

DEL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE CÓRDOBA, CELEBRADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA,
EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2024

En la ciudad de Córdoba siendo las once horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se constituye en el Salón de Plenos, el Pleno de esta Excma. Diputación provincial de Córdoba al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la Presidencia el Ilmo. Sr. D. Salvador Fuentes Lopera y con asistencia de los/as siguientes Sres./as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D^a Marta Siles Montes, D^a Ana Rosa Ruz Carpio, que asiste telemáticamente por encontrarse de baja por maternidad; D. Félix Romero Carrillo, D. Miguel A. Torrico Pozuelo, D^a. Narcisa Ruiz Rodríguez que abandona la sesión cuando se trataba el punto n.º 30 del orden del día, reincorporándose nuevamente cuando se trataba el punto n.º 31, D^a Sara Alguacil Roldán, D^a M.^a Auxiliadora Moreno Rueda, D^a Tatiana Pozo Romero, D. Antonio R. Martín Romero, D^a Irene Aguilera Galindo, D. Gabriel Duque Moreno, D. José A. Romero Pérez, D. José Álvarez Rivas, D. Esteban Morales Sánchez, D^a Desirée Benavides Baena, D. Carmen Pozón Martín-Castaño, D. Salvador Millán Pérez, D. Antonio Oliván Arjona, D^a M.^a Dolores Campos Algar, D^a Manuela Martínez Prados, D^a Rocío Moyano Adame, D. Rafael Villareal García, D^a Irene Ruiz Membrilla, D. José M. Cobo Urbano y D. Rafael Saco Ayllón. Asimismo D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos de la Corporación y la sesión se celebra bajo la fé de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir un número de Diputados/as que excede del exigido por la normativa de aplicación y antes de pasar a tratar de los asuntos incluidos en el orden del días, el Ilmo. Sr. Presidente procede a dar lectura a la siguiente Declaración Institucional:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO AL ATENEO POPULAR DE ALMODÓVAR DEL RÍO PARA LA MEDALLA DE ANDALUCÍA 2025

Habiendo tenido conocimiento de que el Ayuntamiento de Almodóvar del Río ha propuesto al Ateneo Popular de Almodóvar del Río para la MEDALLA DE ANDALUCÍA 2025 (al amparo de lo establecido en el Decreto núm. 602/2019 de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 3 diciembre, que regula las distinciones honoríficas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y crea el Catálogo de Premios concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía).

Y reconociendo al ATENEO POPULAR DE ALMODÓVAR DEL RÍO como acreditado merecedor de tal distinción por su trayectoria en defensa de la cultura, la educación, la participación comunitaria y la conservación de las tradiciones populares de forma ininterrumpida durante sus cien años de vida, siendo el tercero más longevo de Andalucía tras los Ateneos de Cádiz y Sevilla, así como promotor y fundador de la Federación Ateneos de Andalucía.

La Excma. Diputación de Córdoba manifiesta su apoyo a la propuesta presentada por el Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río para que se le conceda la Medalla de Andalucía 2025 al Ateneo Popular de Almodóvar del Río.”

Seguidamente se pasar a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado.

I.- PARTE RESOLUTIVA

1.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 NOVIEMBRE Y EXTRAORDINARIA Y EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADAS EL DÍA 25 NOVIEMBRE DEL 2024.- Dada cuenta de los borradores de las actas epigrafiadas, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarles su aprobación si bien y al propio tiempo y al haberse padecido un error material en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno el pasado día 20 de noviembre, en el punto nº 33 relativo “ Proposición con n.º de registro 4586 relativa a la colaboración económica de la Diputación de Córdoba, Junta de Andalucía y Ministerio de Transición Ecológica, con las Comunidades de Regantes de la provincia de Córdoba que usen las aguas depuradoras”, concretamente en el tercer párrafo párrafo de la Exposición de Motivos se expresa, en relación a la concesión por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de proyectos para el aprovechamiento de aguas regeneradas, la cantidad de 158.364 metros cúbicos para el caso de Lucena cuando la cifra correcta es de 1.158.364 metros cúbicos, el Pleno, en armonía con el art. 109.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo uso de la facultad que ostentan las Administraciones Públicas de corregir los errores materiales o de hecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda subsanar el error descrito con anterioridad y, por tanto, sustituir la cifra “**158.364 metros cúbicos**” por “**1.158.364 metros cúbicos**”.

COMISIÓN INFORMATIVA DE POLÍTICAS TRANSVERSALES

2.- ACUERDOS PROTOCOLARIOS. (GEX: 2024/61711).- De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

2.1.- FELICITACIONES: Dejar constancia de las siguientes Felicitaciones:

- Al nadador cordobés **LPD**, por haberse proclamado campeón de Andalucía en las pruebas de 50 metros braza y 150 metros estilos, en el XXIX Campeonato de Andalucía en Natación adaptada celebrado en Cádiz los días 16 y 17 de noviembre de 2024

- A la Asociación de la Madera, Muebles y Afines de Lucena, Colectivo Amalu, por su ejemplar gesto hacia las familias afectadas por las inundaciones de Valencia iniciando una campaña de recogida de mobiliario para recomponer los hogares arrasados por la riada

- A la Excm. Sra. **LPD**, por su nombramiento como vicepresidenta tercera del Gobierno y ministra para la Transición Ecológica y el Reto

- A D. **LPD** alumno del conservatorio Superior de Música Rafael Orozco, por haber sido galardonado con el Premio Extraordinario a la Calidad Artística que concede la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, por su trabajo “Teoría y Práxis de la literatura musical para violonchelo solo a través de obras de Bach, Cassadó y Penderecki.

- Al Sr. D. **LPD**, Magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba, por haber recibido la Cruz Distinguida de 1ª Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort concedida por el Ministerio de

- Al Excmo. Sr. D. José María Bellido Roche, Alcalde de Córdoba, por haber sido elegido Vicepresidente de la Organización de las Ciudades Patrimonio Mundial.

- Al maestro de Judo cordobés **LPD** por haber sido reconocido por la Federación Española de Judo con el séptimo dan, el galardón más alto alcanzado hasta hoy por un entrenador, por haber brillado a lo largo de su vida en la enseñanza de su deporte.

- A la Ilma. Sra. **LPD**, comisaria principal jefe de Policía Nacional en Córdoba por haber sido distinguido el Cuerpo Nacional de Policía con motivo del bicentenario de su fundación, con la Medalla de Oro de la ciudad de Cabra.
- Al Ilmo. Sr. **LPD**, Miembro de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por su reciente reelección en el cargo.

También el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a las tres Enmiendas de Adición que a continuación se transcriben y, por tanto, dejar constancia en acta de los pésames, felicitaciones y declaraciones de apoyo institucional que en las mismas se relacionan y que todas ellas presentan la siguiente literalidad:

“ENMIENDA DE ADICIÓN AL PLENO DEL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2024

Al amparo de las previsiones contenidas en el art. 97 del R. D. 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, se propone al Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba una Enmienda de Adición al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Políticas Transversales al punto nº 2 sobre Acuerdos Protocolarios en el sentido de trasladar los siguientes pésames corporativos:

- Al Sr. **LPD**, empleado de la Diputación de Córdoba, por el fallecimiento de su padre.
- Al Sr. **LPD**, trabajador del Consorcio provincial de Prevención y Extinción de Incendios, por el fallecimiento de su padre.

Así como las siguientes felicitaciones corporativas:

- A la Universidad de Córdoba, por haber recibido el Premio Lince Ibérico de Investigación, otorgado por la Junta de Andalucía, por los diversos proyectos que desarrolla en el Parque Natural Sierra de Cardeña y Montoro.
- Al Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, por haber sido declarada Fiesta de Interés Turístico de Andalucía su obra de teatro popular “La Vaquera de la Finojosa”, reconocimiento concedido por el Consejo Andaluz de Turismo de la Junta de Andalucía.
- Al Cabo **LPD** del Regimiento de Infantería la Reina 2 de la BRIMZ-X de Cerro Muriano, por salvar la vida de un bebé de dos meses que había sufrido una parada cardiorrespiratoria en Quart de Poblet, localidad afectada por la DANA de Valencia.
- Al Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, por haber recibido el Premio Plaza de España, concedido por la Delegación del Gobierno de España en Andalucía, merced a su Programa de Donación y Transplantes.
- A la empresa cordobesa Manuel Molina Muñoz e Hijos por haber sido distinguida con el Premio Best Picula 2024 en la Gala Evooleum Awards, en la que se dan a conocer los aceites integrantes de la prestigiosa Guía World's Top 100 Extra Virgin Olive Oils.

Además, para que dé cuenta en el próximo Pleno, le comunico la siguiente declaración de apoyo institucional a cumplimentar:

- A los Familiares del trabajador de 70 años, fallecido en la Cooperativa Nuestra Señora de Araceli de la localidad de Lucena a consecuencia del accidente laboral sufrido el pasado 9 de diciembre, al quedar atrapado en una máquina mientras descargaba aceituna, queriendo tributarle el reconocimiento de esta Institución, así como manifestar su rechazo a cualquier tipo de accidente laboral.”

“SEGUNDA ENMIENDA DE ADICIÓN AL PLENO DEL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2024

Al amparo de las previsiones contenidas en el art. 97 del R. D. 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

Jurídico de las entidades locales, se propone al Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba una Enmienda de Adición al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Sostenible e Interior al punto nº 2 sobre Acuerdos Protocolarios en el sentido de trasladar los siguientes pésames corporativos:

- A la Sra. Dña. Adoración López Córdoba, empleada de la Diputación de Córdoba, por el fallecimiento de su padre.

Además, para que dé cuenta en el próximo Pleno, le comunico la siguiente **declaración de apoyo institucional** a cumplimentar:

- A los Familiares del trabajador de 30 años, natural de Pozoblanco, fallecido a consecuencia del accidente laboral sufrido el pasado 16 de diciembre, al salirse el camión que conducía cuando circulaba por la A-435, conocida como la carretera de Iryda, en el término municipal de Alcaracejos, queriendo tributarle el reconocimiento de esta Institución, así como manifestar su rechazo a cualquier tipo de accidente laboral.

“AL ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

ENMIENDA DE ADICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO PROVINCIAL DEL PARTIDO POPULAR DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA AL PUNTO 2 RELATIVA A “ACUERDOS PROTOCOLARIOS”, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41.5 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Felicitaciones:

- Al maestro artesano rambleño **LPD** por el Premio Nacional de Artesanía, que organiza y otorga la Escuela de Organización Industrial.”

3.- INFORME RELATIVO A DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE TÓJAR Y LA E.L.A. DE CASTIL DE CAMPOS. (GEX: 2024/57808).- Visto el expediente instruido en el Servicio Jurídico, en el que consta informe suscrito con fecha 22 de noviembre por el Sr. Secretario-Interventor adscrito a referido Servicio Jurídico del siguiente tenor literal:

“INFORME SOBRE DISOLUCIÓN AGRUPACIÓN SECRETARÍA 3ª CLASE ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE FUENTE TÓJAR Y LA E.L.A. DE CASTIL DE CAMPOS.

ANTECEDENTES

Por parte de la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Fuente Tójar, donde reside la Presidencia de la Agrupación de Secretarías de clase 3ª formada por la de dicho Ayuntamiento y la E.L.A. de Castil de Campos, se presenta escrito con fecha 13 de noviembre de 2024 (DIP/RT/E/2024/73896).

En el citado escrito se expone que mediante acuerdo de la Junta Vecinal de la E.L.A. de Castil de Campos, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2024, así como del Ayuntamiento de Fuente Tójar, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2024, se ha aprobado la iniciación del expediente para la disolución de la Agrupación de Secretarías de clase 3ª, para el sostenimiento del puesto de Secretaría-Intervención entre ambas entidades locales, solicitando, a los efectos establecidos en el artículo 9.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la emisión del preceptivo informe previo por parte de esta Diputación Provincial.

Dicha solicitud se acompaña entre otros de los documentos que a continuación se relacionan:

- Certificado del acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de la E.L.A. de Castil de Campos en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2024 relativo a la iniciación del procedimiento para la disolución de la Agrupación de Secretaria de Clase 3ª.
- Providencia de Alcaldía del Ayuntamiento de Fuente Tójar de fecha 24 de octubre de 2024 por el que se ordena el inicio de los trámites para la disolución de la Agrupación de Secretaria de Clase 3ª.
- Informe de la Secretaría Intervención de fecha 24 de octubre de 2024, en relación con el expediente instruido para la disolución de la Agrupación de Secretaría de Clase 3ª entre el Ayuntamiento de Fuente Tójar y la E.L.A. de Castil de Campos, a efectos de sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención.
- Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Fuente Tójar en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2024 relativo a la iniciación del procedimiento para la disolución de la Agrupación de Secretaria de Clase 3ª.

Asimismo se ha recabado de la Secretaría de la Agrupación la documentación que a continuación se detalla la cual se incorpora al expediente GEX 2024/57808:

- Estatutos de la Agrupación de Municipios de Fuente Tójar y de la E.L.A. de Castil de Campos para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención que asimismo constan en el expediente GEX de la Diputación Provincial de Córdoba 2019/32766.
- Informe de la Secretaría Intervención de fecha 20 de septiembre de 2024, en relación con el expediente instruido para la disolución de la Agrupación de Secretaría de Clase 3ª entre el Ayuntamiento de Fuente Tójar y la E.L.A. de Castil de Campos, a efectos de sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Estatutos de la Agrupación de Municipios para sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los Ayuntamientos de Fuente Tójar y la E.L.A. de Castil de Campos.
- Resolución de 30 de enero de 2020, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención entre el Ayuntamiento de Fuente Tójar y la E.L.A. de Castil de Campos como puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En virtud de ello, se emite el presente,

INFORME

PRIMERO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en apartado primero del artículo 92.bis, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dispone que:

“1. Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:

- a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación (...).”

En los mismos términos se pronunciaba el derogado artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (derogación operada tanto por la letra f) de la disposición derogatoria única de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público como por la letra e) de la disposición derogatoria única del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) cuando señalaba que:

“En todas las Entidades locales existirá, al menos, un puesto de trabajo que tenga atribuida la responsabilidad administrativa de la función a que se refiere el artículo 92.3 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril”.

Estableciendo en su párrafo segundo que:

“No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, reglamentariamente se determinarán por la Administración del Estado los supuestos, requisitos y condiciones en que proceda la agrupación de Municipios u otras entidades locales a efectos de sostenimiento en común de dicho puesto de trabajo que, en tal caso, será un puesto único para el conjunto de los Municipios o entidades agrupadas. Tales agrupaciones serán acordadas por el órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma, al que corresponde asimismo la clasificación de los puestos resultantes de la misma conforme al artículo 159 de este texto refundido”.

Sin embargo, ni la propia Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía ni la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía hace mención expresa a esta clase de agrupaciones de entidades locales, siendo la única referencia la prevista en el artículo artículo 94 del Estatuto de Autonomía de Andalucía respecto a las agrupaciones de municipios dentro de la Comunidad Autónoma al señalar que:

“Una ley regulará las funciones de las áreas metropolitanas, mancomunidades, consorcios y aquellas otras agrupaciones de municipios que se establezcan, para lo cual se tendrán en cuenta las diferentes características demográficas, geográficas, funcionales, organizativas, de dimensión y capacidad de gestión de los distintos entes locales”.

Así ante la falta de regulación autonómica en esta materia resulta necesario acudir a la legislación estatal, en concreto a lo señalado en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que es la norma que actualmente viene a regular las agrupaciones para sostenimiento en común de este tipo de funcionarios, disponiendo en su artículo 9 que:

“1. Las Entidades Locales cuyo volumen de servicios o recursos sea insuficiente, podrán sostener en común y mediante agrupación el puesto de Secretaría, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias del mismo en todas las Entidades agrupadas.

El ámbito territorial de las agrupaciones para el mantenimiento en común del puesto de Secretaría es autonómico, sin perjuicio de los convenios o acuerdos que se puedan celebrar por las Comunidades Autónomas para constituir agrupaciones entre Entidades Locales de diferentes Comunidades Autónomas.

2. Corresponde a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus normas propias, acordar la constitución y disolución de agrupaciones de Secretaría, a que se refiere el número anterior, dentro de su ámbito territorial.

El procedimiento podrá iniciarse mediante acuerdo de las Entidades Locales interesadas o de oficio por la Comunidad Autónoma, dando audiencia en este caso a las Entidades afectadas, y requiriéndose en ambos informe previo de la Diputación, Cabildo, Consejo insular o ente supramunicipal correspondiente (...).

Resulta asimismo necesario tener en cuenta la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto que regula la "Agrupaciones de puestos" en los términos que a continuación se transcriben:

"1. Si en el momento de la aprobación de los expedientes de agrupaciones a que se refieren los artículos 9, 12 y 14.4 de este real decreto, estuviesen cubiertos con carácter definitivo dos o más puestos reservados en las entidades agrupadas, la provisión del puesto o puestos resultantes se efectuará de acuerdo con lo estipulado en los estatutos de la agrupación a favor de alguno de ellos, con respeto, en cualquier caso, de los principios de mérito y capacidad.

El funcionario que, como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior, cesare en su puesto de trabajo, continuará percibiendo, en tanto se le atribuye otro puesto y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al suprimido.

2. Los puestos resultantes de la constitución o disolución de agrupaciones serán clasificados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, conforme a los artículos 8 y 13 de este real decreto".

De la lectura de la citada disposición se deduce la posibilidad de emplear esta fórmula asociativa para el desempeño de las funciones necesarias en todas las entidades locales a través de FHN así como la disolución de las agrupaciones ya constituidas, como en el presente caso, en el supuesto de que se modifiquen las circunstancias que motivaron su creación.

SEGUNDO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 47.2, letra g), dispone que :

"2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias :

(...) g) Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos".

En virtud de ello, los acuerdos que se adopten por las entidades locales para, en este caso, la disolución de cualesquiera entidades u organizaciones asociativas deben ser adoptados con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de sus respectivos Plenos corporativos.

TERCERO. Acudiendo a los propios Estatutos que regulan esta Agrupación de Secretarías de clase 3ª encontramos dos artículos que resultarían de aplicación al caso concreto objeto del presente informe.

"Artículo 4. Plazo de vigencia y causas de disolución.

1. La Agrupación se constituye por tiempo indefinido y entrará en vigor desde su aprobación y la de estos estatutos por la Administración de la Junta de Andalucía.
2. Constituyen causas de disolución de la Agrupación el acuerdo plenario extintivo adoptado por las distintas entidades agrupadas y aprobación superior de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Modificación de los Estatutos.

La modificación de estos estatutos y la separación o agregación de Municipios a la Agrupación, requerirá los mismo trámites exigidos legalmente para su constitución y la aprobación de la Administración de la Junta de Andalucía”.

A la vista de la documentación obrante en el expediente GEX con referencia 2024/57808 resulta acreditado el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 4.2 de los Estatutos al constar sendos certificados de los acuerdos adoptados tanto por la Junta Vecinal de la E.L.A. de Castil de Campos, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2024 como del Ayuntamiento de Fuente Tójar, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2024, por los que se adoptan idénticos acuerdos cuya parte dispositiva a continuación se transcriben:

“PRIMERO. Aprobar la iniciación del procedimiento para la disolución de la agrupación de Secretaria de Clase 3ª – 22705, de Fuente Tójar y la ELA de Castil de Campos, tramitándose el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 9 y la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDO. Notificar tales acuerdos a la persona que ocupe el puesto de Secretaría-Intervención de la Agrupación, en ese momento, confiriéndole trámite de audiencia por un plazo de diez días, para que presente las alegaciones u observaciones que estime oportunas, a efectos de que se tengan en cuenta para su adscripción a uno de los dos puestos nuevos, ambos vacantes.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Córdoba a fin de que emita el preceptivo informe previo a la aprobación por la Junta de Andalucía (...).”.

Dichos acuerdos además se adoptaron cumpliendo el quórum exigido de mayoría absoluta por el artículo 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. Con carácter previo a la adopción de los transcritos acuerdos por los que se inician los trámites para la disolución, se emitió por la Secretaría-Intervención de la Agrupación sendos informes sobre la normativa aplicable y el procedimiento a seguir, acreditándose asimismo en dicho informe la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada una de las entidades locales.

La existencia de consignación presupuestaria suficiente y adecuada en Fuente Tójar y en la E.L.A. de Castil de Campos resulta destacable en tanto que ambas entidades son menores de 1000 habitantes cuestión ésta que podría afectar a la Diputación Provincial en tanto que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“1. Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:

(...) b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención”.

Así el hecho de que ambas entidades cuenten con la suficiente capacidad económica para asumir por sí los costes derivados de disponer cada una de un puesto de trabajo reservado a la Secretaría-Intervención garantizaría, sin perjuicio de la referida competencia propia provincial, el desarrollo de las funciones públicas reservadas.

QUINTO. A diferencia del expediente tramitado en el año 2019 para la constitución de esta Agrupación en el que se utilizaban razones de orden económico y presupuestario, la motivación empleada actualmente por ambas entidades para la disolución de la Agrupación se basa más en razones de conveniencia y oportunidad al justificar dicha iniciativa en el “incremento del volumen de trabajo que soporta el puesto de Secretaría-Intervención, unido a la escasez de personal que se dispone, respecto de un servicio esencial como es el mismo, está haciendo difícil su prestación para los dos municipios (...)”.

SEXTO. Del mismo modo cabe destacar que el puesto de la Secretaría-Intervención se encuentra actualmente ocupado por una funcionaria interina resultando conveniente que una vez recabado el presente informe por parte de la Diputación Provincial de Córdoba y sustanciados el resto de trámites, las entidades locales con motivo de la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de disolución de la Agrupación, proponga en su caso a la Secretaría General de Administración Local de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, como órgano competente de la Comunidad Autónoma conforme a lo previsto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, a cuál de las entidades se va a producir la adscripción de la citada funcionaria interina.

SÉPTIMO. Examinado el expediente de disolución de la Agrupación no consta trámite alguno relativo a exposición pública en los tablones de edictos de la sede electrónica de las respectivas entidades locales ni en las webs de éstas, si bien hay que indicar que este trámite no figura expresamente recogido en artículo 9 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional por lo que no resulta preceptivo, lo que no implica que resulte conveniente el mismo en aras de garantizar la publicidad y transparencia de la actuación administrativa en los términos previstos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

OCTAVO. Así en virtud de cuanto antecede se puede colegir que el expediente administrativo de disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención entre el Ayuntamiento de Fuente Tójar y la E.L.A. de Castil de Campos cumple con los trámites preceptivos previstos en el mencionado artículo 9 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como lo previsto en la normativa de Régimen Local, resultando procedente la emisión de informe en sentido favorable por parte de la Diputación Provincial de Córdoba al no verse afectadas las competencias y funciones que tiene ésta encomendada, todo ello sin perjuicio del procedimiento a seguir ante la Secretaría General de Administración Local de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública para la disolución de dicha agrupación y su posterior remisión.”

De acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación al informe transcrito en acta con anterioridad y, por tanto, informar favorablemente el expediente administrativo de disolución de la Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención entre el Ayuntamiento de Fuente Tójar y la E.L.A. de Castil de Campos.

4.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS VOP CON DESTINO A ALQUILER SOCIAL EN LA CARLOTA. (GEX: 2023/12707).- Visto el expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Presidencia, en el que

consta informe propuesta suscrito por la Jefa de dicho Servicio conformado por el Sr. Secretario General, de fecha 15 de octubre en curso, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de esta Excm. Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo del año en curso, aprobó el “Programa Plurianual de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en alquiler del Parque Público de Viviendas Protegidas de titularidad de la Diputación de Córdoba para los ejercicios 2023-2026 y su Convenio para la gestión directa con CINCO, S.A. (Sociedad Provincial de Suelo y Vivienda), de acuerdo con el siguiente desglose de actuaciones y presupuestos:

Programa plurianual de Inversiones para la promoción de viviendas protegidas en alquiler del Parque de viviendas protegidas de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026					
ACTUACIÓN	PRESUPUESTO ANUALIDAD 2023	PRESUPUESTO ANUALIDAD 2024	PRESUPUESTO ANUALIDAD 2025	PRESUPUESTO ANUALIDAD 2026	TOTAL PRESUPUESTO 2023-2026
NUEVA CARTEYA	169.003,23	377.782,54	198.656,36	97.104,45	842.546,58
HORNACHUELOS	199.562,11	398.380,31	208.430,67	85.391,41	891.764,50
POSADAS	180.878,89	257.480,20	138.634,57	14.250,02	591.243,69
EL VISO	37.247,12	48.751,78	26.523,66		112.522,57
AGUILAR	94.882,30	130.453,91	75.003,65		300.339,86
HINOJOSA	29.683,62	14.109,67	179.996,49	166.876,98	390.666,76
LA CARLOTA	29.700,69	14.117,79	180.070,63	166.952,29	390.841,40
FUENTE PALMERA	22.262,72	10.582,25	137.497,36	122.657,74	293.000,07
IZNAJAR	37.175,76	17.670,94	222.804,53	211.409,91	489.061,13
DOS TORRES	22.125,94	10.517,24	136.904,31	122.055,57	291.603,06
FUENTE CARRETEROS	16.340,66	1.929,76	67.133,68	49.827,84	135.231,94
	838.863,05	1.281.776,40	1.571.655,90	1.036.526,21	4.728.821,56

Segundo.- El Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. regula, entre otras ayudas, las relativas al “Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes”, que tiene por objeto el fomento e incremento del parque público de viviendas energéticamente eficientes destinadas al alquiler social o a precio asequible, mediante la promoción de viviendas de nueva construcción o rehabilitación de edificios no destinados actualmente a vivienda, sobre terrenos de titularidad pública, tanto de administraciones públicas, organismos públicos y demás entidades de derecho público, como de empresas públicas, público-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las administraciones públicas, para ser destinadas al alquiler o cesión en uso de acuerdo con las condiciones previstas en este programa.

Tercero.- La Junta de Andalucía publica la vigente Orden de 8 de marzo de 2022, por la que se establecen los criterios objetivos y calificación a aplicar para la evaluación de propuestas de actuaciones presentadas por Ayuntamientos y demás entidades públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco de los Programas 1 y 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El objeto del Programa 6 es el fomento e incremento del parque público de viviendas energéticamente eficientes destinadas al alquiler social o a precio asequible, mediante la promoción de viviendas de nueva construcción o rehabilitación de edificios no destinados actualmente a vivienda, sobre terrenos de titularidad pública, tanto de administraciones públicas, organismos públicos y demás entidades de derecho público, como de empresas públicas, público-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las administraciones públicas, para ser destinadas al alquiler o cesión en uso.

Cuarto.- El acuerdo Bilateral n.º 61 ha sido firmado por todas las partes intervinientes: el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la Junta de Andalucía, la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de la Carlota y constituye el marco financiero de las actuaciones subvencionadas. Mediante este acuerdo se establece la transferencia de fondos del MITMA a la Junta de Andalucía, la cual y mediante un convenio nominativo transferirá a la Diputación los fondos aportados por el MITMA, sometidos al cumplimiento de las condiciones recogidas en el mismo.

Las actuaciones objeto de financiación de este acuerdo corresponden a una parcela de titularidad del ayuntamiento de la Carlota.

La financiación de los agentes intervinientes en las diferentes actuaciones será la siguiente: (Incluye honorarios profesionales e IVA)

Denominación actuación	Nº. Expte.	Presupuesto estimado (€)*	Estimación ayuda PRTR-NG (€)	% ayuda PRTR-NG	Estimación aportación Diputación (€)	% estimación aportación Diputación
4 VIVIENDAS PROTEGIDAS D ALQUILER EN C/ANCHA EN EL NUCLEO DE ALDEA QUINTANA LA CARLOTA	NGP6-173-24	390.841,40	189.231,00	48,42%	201.610,40	51,58%
TOTAL		390.841,40	189.231,00	48,42%	201.610,40	51,58%

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación aplicable al presente expediente es la que a continuación se relaciona:

- Constitución Española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
- Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho de Acceso a la Vivienda en Andalucía
- Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación,

Transformación y Resiliencia

- Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025
- Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.

Segundo.- El citado Acuerdo de la Comisión Bilateral tiene por objeto dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 62 de este Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, que establece el procedimiento de concesión de las ayudas, según el cual, la financiación de actuaciones de este programa requerirá la suscripción de un acuerdo en el seno de las comisiones bilaterales de seguimiento entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, las comunidades autónomas y el ayuntamiento o ayuntamientos correspondientes cuando el suelo afectado sea de su titularidad, salvo en el caso de las ciudades de Ceuta y Melilla en que se suscribirá solamente por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la ciudad de que se trate.

El acuerdo de la comisión bilateral de seguimiento podrá incluir varios suelos simultáneamente, incluso situados en diferentes términos municipales, cuando así convenga para una mayor eficacia en la promoción de las viviendas.

Por tanto, el objeto de este acuerdo es establecer inicialmente los compromisos y anualidades de financiación tanto de la Junta de Andalucía, con cargo a los fondos transferidos por el MITMA, como de la Diputación Provincial de Córdoba.

Las anualidades previstas de la actuación (IVA y honorarios incluidos) es la siguiente:

Denominación actuación	Nº Expte.	Anualidad 2024 (€)	Anualidad 2025 (€)	Anualidad 2026 (€)	Total (€)
4 VIVIENDAS PROTEGIDAS D ALQUILER EN C/ANCHA EN EL NUCLEO DE ALDEA QUINTANA LA CARLOTA	NGP6-173-24	15.063,37	129.362,60	246.415,43	390.841,40
PRESUPUESTO TOTAL		15.063,37	129.362,60	246.415,43	390.841,40

Estas anualidades se actualizarán al adjudicarse las obras, debiendo la comunidad informar al MITMA sin ser necesario modificar, por ello, el presente acuerdo.

La financiación comprometida se condiciona a que se haya iniciado la ejecución de las obras en junio de 2025, sin perjuicio de que dichos plazos puedan ser prorrogado por motivos justificados, siempre que no se comprometa la finalización de la actuación en los plazos señalados en el acuerdo séptimo, según el cual la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación de Córdoba se comprometen a que las obras correspondientes a actuaciones financiadas con cargo a este programa estén finalizadas el 30 de junio de 2026 y a presentar la documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención, al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con anterioridad al 31 de diciembre de 2026, según establece el artículo 69 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Tercero.- El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Al respecto, el Dictamen 6/07 de la Abogacía del Estado distingue entre convenios de colaboración y contratos, argumentando que nos encontraremos ante un convenio de colaboración cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Así pues, a la vista del contenido del acuerdo que se informa, no hay, como sería necesario para poder apreciar la figura del contrato, el abono de una prestación económica (precio) por una de las partes a la otra como contraprestación a la prestación a cuya realización se obliga esta última.

Lo anterior se sanciona por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando señala en su art. 102 que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto. En el mismo sentido, el art. 2 de la misma norma señala lo siguiente: *“Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.*

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta”

Según Diana Santiago Iglesias (*Las relaciones de colaboración entre poderes adjudicadores excluidas en la normativa de contratación del sector público*, INAP, Estudios y Comentarios), *“... De conformidad con este parámetro, si la causa es remuneratoria y el contrato presenta ánimo lucrativo, el negocio jurídico debe calificarse como contrato. En cambio, si la causa es la colaboración para la consecución de un objetivo común, el negocio constituye un convenio...”*.

Dicho de otra forma, si no existe precio o causa remuneratoria el negocio se calificará forzosamente como convenio, en este caso acuerdo.

Cuarto.- En lo que se refiere a la legitimidad de las partes para llevar a término el objeto del Acuerdo, la Diputación Provincial está legitimada en virtud de los artículos 31.2. y 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. Así como, los artículos 11 y 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía regulan la competencia propia de las Diputaciones Provinciales en materia de asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

El Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, regula en su artículo 12 las funciones de la Dirección General de Vivienda y Suelo:

1. La Dirección General de Vivienda y Suelo asume la planificación, impulso, gestión y coordinación de las competencias que, en materias con incidencia en la vivienda, el suelo, la información y evaluación corresponden a la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura, y su orientación al cumplimiento de los objetivos de política de vivienda del Departamento, ejerciendo las siguientes funciones:

a) La elaboración y propuesta de la normativa sectorial con incidencia en materia de vivienda, rehabilitación, regeneración y renovación urbana, junto con los correspondientes aspectos económicos-financieros en colaboración con el resto de unidades de la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura.

b) Las relaciones, en colaboración con otros departamentos con competencias en la materia, con las entidades financieras para la obtención de financiación de las actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, así como la elaboración de estudios e informes en relación con el subsector de la vivienda.

c) La elaboración y propuesta de planes estatales de ayudas a la vivienda, rehabilitación, regeneración y renovación urbana y rural, junto con los correspondientes aspectos económicos-financieros.

d) El apoyo técnico y la participación en los foros y organismos internacionales relacionados con las políticas de vivienda, particularmente en el ámbito europeo, especialmente en el caso de actuaciones de vivienda financiadas con fondos de la Unión Europea, así como en las redes nacionales e internacionales de información y conocimiento sobre políticas de vivienda.

e) La gestión económica y financiera de las ayudas de los planes y políticas de vivienda, en el ámbito de competencias del Departamento, y la gestión y recaudación de los ingresos por subvenciones y cuotas de préstamos de los antiguos planes de vivienda. Asimismo, le corresponde la recaudación de liquidaciones de ayudas de subsidiación y ayudas estatales directas a la entrada, derivadas de descalificación o autorización de venta anticipada de viviendas.

f) La gestión de convenios con las comunidades autónomas y otros entes territoriales para la ejecución de los planes y políticas de vivienda, rehabilitación, regeneración y renovación urbana y rural, así como de convenios específicos con las administraciones públicas para la rehabilitación de entornos vulnerables o precisados de rehabilitación.

g) La gestión de convenios con entidades financieras para la aplicación de las ayudas de los distintos planes y políticas de vivienda del Departamento.

h) La gestión patrimonial atribuida por la disposición adicional decimonovena de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La Junta de Andalucía está legitimada en virtud del artículo 60.1.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, pues tiene competencia exclusiva en materia de régimen local.

El Estatuto de Autonomía concreta el mandato constitucional dirigido a los poderes públicos de «promover las condiciones necesarias» para la efectividad del derecho a la vivienda, a la vez que potencia su contenido prestacional y lo liga con el principio de igualdad en el acceso a la vivienda. Así, el artículo 25 recoge el deber de los poderes públicos de realizar la promoción pública de vivienda, añadiendo que la Ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten; y el artículo 37.1.22.º establece, como principio rector de las políticas públicas, la promoción del acceso a la vivienda protegida de las personas que se encuentren dentro de los colectivos más necesitados.

La Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, garantiza, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al amparo de lo previsto en el artículo 56.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el derecho constitucional y estatutario a una vivienda digna y adecuada, del que son titulares las personas físicas con vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las condiciones establecidas en la misma. En el marco de las citadas condiciones, la presente Ley regula el conjunto de facultades y deberes que integran este derecho, así como las actuaciones que para hacerlo efectivo corresponden a las Administraciones públicas andaluzas y a las entidades públicas y privadas que actúan en el ámbito sectorial de la vivienda. A estos efectos, la Administración de la Junta de Andalucía y las Administraciones locales, dentro de los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y demás legislación aplicable, promoverán el acceso a una vivienda digna y adecuada a través de una política de actuaciones en materia de vivienda protegida y suelo y de apoyo a la conservación, mantenimiento, rehabilitación y calidad del parque de viviendas existente..

Quinto.- En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) y n) de la LRBRL y según el artículo 61 1), 11) y 21) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio.

Por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, D. Francisco Javier Martín Ramiro, director general de Vivienda y Suelo, en virtud del Real Decreto 355/2020, de 11 de febrero, por el que se dispone su nombramiento y en calidad de presidente de la Comisión Bilateral de Seguimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 71.3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, D^a. Alicia Martínez Martín, secretaria general de Vivienda, en virtud del Decreto 95/2019, de 5 de febrero, por el que se dispone su nombramiento, que actúa al amparo de lo establecido en el artículo 71.3 del referido Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Por el Ayuntamiento de La Carlota, D. Antonio Granados Miranda, en calidad de alcalde, en virtud del acuerdo del Pleno municipal celebrado el 17 de junio de 2023, por el que se dispone su nombramiento, que actúa al amparo de lo establecido en el artículo 62.2 del referido Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Sexto.- El presente Acuerdo se encuadra jurídicamente en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pues es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por la Diputación Provincial, el ayuntamiento de la Carlota, la Junta de Andalucía y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

De conformidad con el apartado 2. a) del artículo 47 de la Ley 40/2015, el tipo de Acuerdo objeto de estudio es interadministrativo suscrito por las cuatro Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 83 de la LAULA prevé que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias; añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores.

Séptimo.- En cuanto al clausulado y contenido, el Acuerdo reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los sujetos que celebran el mismo, la capacidad y competencia de éstos, el objeto, las obligaciones y compromisos, el órgano de seguimiento y control, plazo de vigencia.

En cuanto a la financiación, el presupuesto estimado previsto de la actuación asciende a 390.841,40€, la firma del Acuerdo conlleva aportación económica por parte de la Junta de Andalucía para subvencionar la misma por valor estimado de 189.231,00€, un 48,42% del presupuesto total.

Por su parte, la aportación estimada correspondiente de la Diputación Provincial asciende a 201.610,40€, un 51,58% del importe, que ha sido objeto de aprobación por acuerdo de Pleno de fecha 17 de mayo del año 2023.

El acuerdo establece que el seguimiento de la actuaciones recogida en el mismo será efectuado por la Comisión Bilateral de Seguimiento, según lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 853/2021 del 5 de octubre, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En relación con la duración del acuerdo, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación de Córdoba se comprometen a que las obras correspondientes a actuaciones financiadas con cargo a este programa estén finalizadas el 30 de junio de 2026 y a presentar la documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención, al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con anterioridad al 31 de diciembre de 2026, según establece el artículo 69 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

Octavo.- El presupuesto previsto de la actuación en la Carlota, recogida en el punto segundo del Acuerdo Bilateral, ya fue objeto de fiscalización previa con motivo de la aprobación, el 17 de mayo de 2023, del Programa de Inversiones Plurianual de Vivienda Protegida.

Noveno.- En virtud del artículo 50.1 de la LRJSP, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley.

Décimo.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15. b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, el Acuerdo suscrito, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas

De conformidad con lo que se propone en el informe transcrito y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Ratificar el ACUERDO Nº 61 (PROGRAMA 6) DE LA COMISIÓN BILATERAL, RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE 4 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA ENERGÉTICAMENTE EFICIENTES CON DESTINO A ALQUILER SOCIAL EN LA CARLOTA POR LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AYUDA EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA — NEXTGENERATIONEU - EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, que fue firmado por todas las partes el 21 de mayo de 2024 y que consta en el expediente gex.

Segundo.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba para la firma del Convenio y cuantas actuaciones sean precisas al objeto de su efectividad.

Tercero.- Publicar el Acuerdo suscrito, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas, en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15. b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

5.- MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIONES PARA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS VPO EN RÉGIMEN DE ALQUILER Y DEL CONVENIO CON CINCO, S.A. PARA LA GESTIÓN DE ACTUACIONES DE DICHO PROGRAMA.(GEX: 2023/12707).- También se da cuenta del expediente de su razón, instruido igualmente en el Servicio de Presidencia, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por la Jefa de dicho Servicio, conformado por el Sr. Secretario General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En un contexto de despoblamiento de muchos municipios de nuestra Provincia, para la Diputación Provincial es incuestionable la necesidad de contar con un parque público de viviendas que pueda garantizar una oferta en alquiler a precios asequibles para que sus ciudadanos puedan asentarse y tener su residencia en ellos.

Nuestra realidad social y económica determina la necesidad de que la iniciativa pública intervenga en este ámbito como garantía de mantener la estabilidad y la cohesión social y económica del territorio, estrategia ésta, que es compartida por la administración estatal y autonómica.

El Pleno de la Diputación Provincial aprobó en sesión ordinaria de fecha 22 de julio de 2020 el expediente de provincialización de la actividad de CINCO, S.A. (Sociedad Provincial de Suelo y Vivienda) por el cual atribuyó sus competencias en materia de vivienda protegida a este instrumento de gestión al servicio de todos los Ayuntamientos. En el ámbito de éstas, actualmente la Sociedad tiene en desarrollo los proyectos que se incorporaron en el "*Programa de Inversiones para la promoción de viviendas protegidas en alquiler del Parque de viviendas protegidas de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026*" aprobado el 17 de mayo de 2023. (GEX 2023/12707).

En el mismo expediente se aprobó el Convenio de Gestión Directa entre la Diputación y la Empresa Provincial de Suelo y Vivienda (CINCO S.A.) para la gestión de las actuaciones previstas en este programa que es firmado el 30 de noviembre de 2023.

Segundo.- La financiación del Programa de Inversiones en Vivienda Protegida en régimen de alquiler inicialmente es aportada en su integridad por la Diputación Provincial. No obstante, en el acuerdo de Pleno citado, la Corporación Provincial confió a CINCO, S.A. el diseño, elaboración, seguimiento y justificación de las correspondientes solicitudes de cofinanciación a las que pudiera optar esta Administración como beneficiario de las convocatorias de ayudas públicas en el marco del Programa de Inversiones aprobado.

Con fecha 29 de diciembre de 2023 y 6 de junio de 2024, la Diputación presentó sendas solicitudes de subvención, ante la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía para la concesión directa de las ayudas establecidas en la Orden de 8 de marzo de 2022, *por la que se establecen los criterios objetivos y calificación a aplicar para la evaluación de propuestas de actuaciones presentadas por Ayuntamientos y demás entidades públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de los Programas 1 y 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siendo subvencionadas las 11 actuaciones que contempla el Programa de Inversiones por un importe de 2.039.630 euros y 189.231 euros, respectivamente.*

Estas subvenciones se articulan mediante "Acuerdos de la Comisión Bilateral" que suponen el marco financiero de referencia para las actuaciones subvencionadas. Estos acuerdos son firmados por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Junta de Andalucía y la entidad local beneficiaria de la subvención, definiendo las actuaciones subvencionadas, la financiación aportada por cada una de los firmantes, las obligaciones de las partes, las condiciones de los futuros arrendatarios, así como la limitación del precio de alquiler, entre otros.

En este sentido, la Diputación Provincial de Córdoba ha firmado dos Acuerdos Bilaterales de fecha 16 de octubre de 2023 y 21 de mayo de 2024, que constan en el expediente.

Tercero.- La materialización de ambas subvenciones se realizará mediante la firma de dos Convenios, que previamente han sido fiscalizados por la Intervención General de la Junta de Andalucía, cuya finalidad es instrumentar las dos subvenciones que la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda concede a la Diputación de Córdoba, para la promoción de las 11 actuaciones con un total de 46 viviendas de nueva construcción energéticamente eficientes en la provincia de Córdoba, destinadas a alquiler social sujetas a régimen general de protección.

Ambos convenios recogen en el apartado II del "Exponen" lo siguiente:

"La Diputación de Córdoba actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y corresponde a la

persona titular de la Presidencia dirigir el gobierno y la administración de la provincia, competencia indelegable a tenor de lo dispuesto en el mismo artículo 34.

Por su parte, la Empresa Provincial de Suelo y Vivienda CINCO, S.A, actúa como Unidad Gestora, en base a los Acuerdos adoptados por el Pleno de la Diputación Provincial de 22 de julio de 2020 y de 17 de mayo de 2023, así como el Convenio de gestión directa formalizado el 30 de noviembre de 2023 entre la Diputación de Córdoba y CINCO S.A.”

Estas subvenciones se conceden de forma directa con carácter excepcional en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 28, por concurrir razones de interés público y social, en concordancia con los artículos 34.2 y 36 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, siendo competente para la concesión directa de esta subvención excepcional la titular de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda según lo establecido en el artículo 118.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto legislativo 1/2020, de 2 de marzo.

Cuarto.- Las obras correspondientes a actuaciones financiadas con cargo al programa deben estar finalizadas el 30 de junio de 2026. La documentación acreditativa de la finalización de las actuaciones y del cumplimiento del objeto de la subvención deberá ser aportada al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con anterioridad al 31 de diciembre de 2026. Debemos de tener en cuenta que el marco financiero de los fondos Next Generation se sitúa en el periodo temporal 2021-2026.

En este marco temporal se inserta la previsión de ejecución de cada una de las actuaciones, motivo por el cual, es necesario la modificación de la planificación financiera prevista inicialmente en el Programa de Viviendas aprobado por la Diputación Provincial.

Quinto.- De igual forma, el Convenio firmado por la Diputación con CINCO S.A. para la gestión del Programa de Viviendas debe ser modificado en cuanto a las transferencias que recibirá la Sociedad para la ejecución de las actuaciones en base a lo anteriormente expuesto y, adicionalmente, deben incluirse en su exposición de motivos los principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) recogidos en el art. 2 de la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación que se aplica a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- Constitución Española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

- Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local
- Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho de Acceso a la Vivienda en Andalucía
- Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021
- Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025
- Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030
- Orden de 8 de marzo de 2022, por la que se establecen los criterios objetivos y calificación a aplicar para la evaluación de propuestas de actuaciones presentadas por Ayuntamientos y demás entidades públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Segundo.- 1ª Modificación puntual relativa a las anualidades recogidas en el Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de Titularidad de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026.

Segundo. A.- El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2023 aprobó el Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de Titularidad de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026.

Programa plurianual de Inversiones para la promoción de viviendas protegidas en alquiler del Parque de viviendas protegidas de titularidad de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026					
ACTUACIÓN	PRESUPUESTO ANUALIDAD 2023	PRESUPUESTO ANUALIDAD 2024	PRESUPUESTO ANUALIDAD 2025	PRESUPUESTO ANUALIDAD 2026	TOTAL PRESUPUESTO 2023-2026
NUEVA CARTEYA	169.003,23	377.782,54	198.656,36	97.104,45	842.546,58
HORNACHUELOS	199.562,11	398.380,31	208.430,67	85.391,41	891.764,50
POSADAS	180.878,89	257.480,20	138.634,57	14.250,02	591.243,69
EL VISO	37.247,12	48.751,78	26.523,66		112.522,57
AGUILAR	94.882,30	130.453,91	75.003,65		300.339,86
HINOJOSA	29.683,62	14.109,67	179.996,49	166.876,98	390.666,76
LA CARLOTA	29.700,69	14.117,79	180.070,63	166.952,29	390.841,40
FUENTE PALMERA	22.262,72	10.582,25	137.497,36	122.657,74	293.000,07
IZNAJAR	37.175,76	17.670,94	222.804,53	211.409,91	489.061,13
DOS TORRES	22.125,94	10.517,24	136.904,31	122.055,57	291.603,06
FUENTE CARRETEROS	16.340,66	1.929,76	67.133,68	49.827,84	135.231,94
	838.863,05	1.281.776,40	1.571.655,90	1.036.526,21	4.728.821,56

Segundo. B.- La modificación que se propone al Programa de Inversiones no altera el presupuesto total que asciende a un importe total de 4.728.821,56 euros (IVA incluido), ni a su carácter plurianual, se trata de una redistribución de las anualidades que la Diputación tenía previstas aportar al Programa, para acomodarlas a la ejecución de las actuaciones dentro de los

plazos previstos en el marco financiero del PRTR.

El gasto previsto para la anualidad de 2023 por importe de 838.863,05 euros se imputó a la aplicación presupuestaria "420 1521 74900 Generación Parque Público de Vivienda Protegida Régimen de Alquiler-CINCO S.A." del Presupuesto General de esta Diputación Provincial.

En el Presupuesto para el ejercicio 2024 no se imputó la cantidad prevista según el acuerdo de Pleno por encontrarse las actuaciones en fase de redacción de los proyectos, de lo que se deriva la necesidad de recalcular las anualidades de los años 2025 y 2026 según la estimación prevista para la ejecución de las mismas.

Derivado de todo ello, el nuevo cuadro de aportaciones al Programa de Viviendas sería el siguiente:

Programa plurianual de Inversiones para la promoción de viviendas protegidas en alquiler del Parque de viviendas protegidas de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026					
ACTUACIÓN	Presupuesto Anualidad 2023 (€)	Presupuesto Anualidad 2024 (€)	Presupuesto Anualidad 2025 (€)	Presupuesto Anualidad 2026 (€)	TOTAL PRESUPUESTO 2023-2026
HORNACHUELOS	199.562,11	0,09	244.829,30	447.373,00	891.764,50
EL VISO	37.247,12	0,09	50.985,54	24.289,82	112.522,57
AGUILAR	94.882,30	0,09	54.610,20	150.847,27	300.339,86
POSADAS	180.878,99	0,09	114.062,13	296.302,47	591.243,69
NUEVA CARTEYA	169.003,54	0,09	251.526,68	422.016,28	842.546,58
FUENTE CARRETEROS	16.340,66	0,09	91.063,52	27.827,67	135.231,94
DOS TORRES	22.125,94	0,09	124.283,60	145.193,43	291.603,06
IZNÁJAR	37.175,76	0,09	206.262,32	245.622,97	489.061,13
FUENTE PALMERA	22.262,72	0,09	206.906,64	63.830,61	293.000,07
HINOJOSA	29.683,62	0,09	166.465,44	194.517,61	390.666,76
LA CARLOTA	29.700,69	0,09	172.803,98	188.336,63	390.841,40
TOTAL	838.863,45	1,00	1.683.799,35	2.206.157,76	4.728.821,56

La cofinanciación obtenida de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y vivienda de la Junta de Andalucía supondrá un menor esfuerzo financiero para las arcas provinciales, ya que el importe total de las dos subvenciones concedidas asciende a 2.228.861€, lo que supondrá una aportación de ingresos para la Diputación del 47,13% del total del presupuesto inicialmente previsto.

De acuerdo con el cuadro de anualidades previsto, la Diputación Provincial debe de consignar la cantidad de 1.683.799,35€ en los presupuestos para el ejercicio 2025 y 2.206.157,76€ para el ejercicio 2026. Es de aplicación para este tipo de gastos, de carácter plurianual, el artículo 174 del *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, así como los artículos 79 al 88 del *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos*.

El Artículo 79.1 de este Real Decreto establece que son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan, estableciendo en su apartado 2 que la autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinaran al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos. (artículo 174.1, TRLRHL).

Según lo regulado en el artículo 80.1 a) podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio contemplándose este Programa dentro de los supuestos previstos en el mismo como Inversiones y transferencias de capital

(artículo 174.2,a) TRLRHL).

Asimismo, el artículo 81 establece que en este caso el número de ejercicios posteriores a que pueden aplicarse los gastos referidos no será superior a cuatro. (artículo 174.3, TRLRHL).

Con respecto al gasto que debe imputarse a ejercicios futuros el artículo 82 establece lo siguiente:

1. En el caso de inversiones y transferencias de capital el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial correspondiente en el año en que se adquiriera el compromiso en firme los siguientes porcentajes. (artículo 174.3, TRLRHL):

- En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100.*
- En el segundo ejercicio, el 60 por 100.*
- En el tercer y cuarto ejercicio, el 50 por 100.*

Como excepción a estos porcentajes el artículo 84 establece lo siguiente:

- 1. En casos excepcionales el pleno de la entidad podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes a que se refiere el artículo 82. (artículo 174.5, TRLRHL).*

Con respecto a la competencia para aprobar este tipo de gastos el artículo 88 del mismo texto legal, dispone que:

- 1. Corresponde la autorización y disposición de los gastos plurianuales al pleno de la entidad.*
- 2. El pleno podrá delegar dicha competencia de acuerdo con la normativa vigente.*

Al tener este expediente repercusión económica, debe ser objeto de fiscalización previa por el Servicio de Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*.

Segundo. C.- El órgano competente para la modificación de este Programa de Inversiones, en cuanto que supone la aprobación de planes de carácter provincial, es el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, de conformidad con el artículo 33.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Segundo. D.- De conformidad con el artículo 32.3 del *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local*, esta modificación del “Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de Titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026” deberá insertarse en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre los mismos durante un plazo de 10 días.

Tercero.- Aprobación de la Adenda al Convenio de Gestión Directa entre la Diputación Provincial de Córdoba y al Empresa Provincial de Suelo y Vivienda para la gestión del Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de Titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026.

Tercero. A.- Para la gestión del “Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de Titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026”, la Diputación Provincial de Córdoba suscribió con su Empresa Provincial de Vivienda y Suelo, (CINCO, S.A) un Convenio que regula su gestión en el marco del artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases del Régimen Local*, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de *Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*, regulándose por sus propias cláusulas y atendándose a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de *Régimen Jurídico del Sector Público*, de la Ley 7/1985 de *Bases de Régimen Local*, de la Ley 5/2010, de *Autonomía Local de Andalucía*, así como de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de *Bienes de las Entidades Locales de Andalucía*, del Decreto 18/2006, de 24 de

enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Tercero. B.- El Convenio suscrito entre la Diputación Provincial y CINCO, S.A. recoge en el apartado IX del exponendo y en las estipulaciones 2 y 4 las aportaciones anuales que la Diputación de Córdoba debía de realizar a la Sociedad para la ejecución de las actuaciones. Dado que como hemos expuesto en el apartado Segundo de estos Fundamentos de Derecho se propone modificar el cuadro de anualidades del Programa de Inversiones de Vivienda Protegida, procede que queden igualmente actualizadas en el Convenio suscrito entre las partes, mediante la oportuna adenda al mismo, de conformidad con la cláusula Octava del Convenio relativa a la formalización de Adendas.

Tercero. C.- Como también se ha expuesto, las actuaciones contenidas en el *Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026* serán cofinanciadas por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía en el marco de la Orden de 8 de marzo de 2022, *por la que se establecen los criterios objetivos y calificación a aplicar para la evaluación de propuestas de actuaciones presentadas por Ayuntamientos y demás entidades públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de los Programas 1 y 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, debiéndose por tanto, cumplir por parte de la Unidad Gestora del Programa con las obligaciones que se exigen para la gestión de los proyectos financiados con fondos Next Generation. Estas obligaciones quedan igualmente incorporadas en la adenda que se adjunta a esta propuesta.

La Adenda que se propone se encuadra jurídicamente en el artículo 47.2.c) de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, pues es un acuerdo con efectos jurídicos adoptado por la Diputación Provincial de Córdoba y su Sociedad Mercantil, CINCO S.A.

En cuanto al clausulado y contenido, la Adenda reúne los requisitos de legalidad previstos en el art. 49 de la LRJSP, pues constan debidamente especificados los sujetos que celebran el mismo, la capacidad y competencia de éstos y las obligaciones y compromisos que adquieren, no modificándose el objeto, el órgano de seguimiento y control y el plazo de vigencia previsto en el Convenio.

Tercero. C.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 8 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno* y con el artículo 12 de la *Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba* (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia.

De acuerdo con cuanto antecede, conforme se propone en el informe transcrito y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la 1ª MODIFICACIÓN PUNTUAL RELATIVA A LAS ANUALIDADES RECOGIDAS EN EL “PROGRAMA DE INVERSIONES PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER DEL PARQUE DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE TITULARIDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2023-2026”, cuyo texto actualizado se inserta como *anexo núm 1* a estos acuerdos, ordenándose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local*, la publicación de un extracto del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones durante un plazo de diez días hábiles. En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobada la

modificación del Programa hasta entonces provisional.

El Programa mantiene su importe inicial de 4.728.821,56 € (IVA incluido), quedando las nuevas anualidades actualizadas en el siguiente cuadro:

Programa plurianual de Inversiones para la promoción de viviendas protegidas en alquiler del Parque de viviendas protegidas de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026					
ACTUACIÓN	Presupuesto Anualidad 2023 (€)	Presupuesto Anualidad 2024 (€)	Presupuesto Anualidad 2025 (€)	Presupuesto Anualidad 2026 (€)	TOTAL PRESUPUESTO 2023-2026
HORNACHUELOS	199.562,11	0,09	244.829,30	447.373,00	891.764,50
EL VISO	37.247,12	0,09	50.985,54	24.289,82	112.522,57
AGUILAR	94.882,30	0,09	54.610,20	150.847,27	300.339,86
POSADAS	180.878,99	0,09	114.062,13	296.302,47	591.243,69
NUEVA CARTEYA	169.003,54	0,09	251.526,68	422.016,28	842.546,58
FUENTE CARRETEROS	16.340,66	0,09	91.063,52	27.827,67	135.231,94
DOS TORRES	22.125,94	0,09	124.283,60	145.193,43	291.603,06
IZNÁJAR	37.175,76	0,09	206.262,32	245.622,97	489.061,13
FUENTE PALMERA	22.262,72	0,09	206.906,64	63.830,61	293.000,07
HINOJOSA	29.683,62	0,09	166.465,44	194.517,61	390.666,76
LA CARLOTA	29.700,69	0,09	172.803,98	188.336,63	390.841,40
TOTAL	838.863,45	1,00	1.683.799,35	2.206.157,76	4.728.821,56

SEGUNDO.- Aprobar la modificación e importes de los compromisos de gasto de los ejercicios 2025 y 2026, en base a la excepcionalidad prevista en el artículo 174.5 del *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*

TERCERO.- Aprobar la adenda del *CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE VIVIENDA Y SUELO, CINCO S.A.* para la gestión del "Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026, cuyo tenor literal se incluye en el *anexo núm. 2* de los presentes acuerdos.

CUARTO.- Publicar en el Portal de Transparencia, tanto la "1ª Modificación del Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026" así como la Adenda del *Convenio*, incluyendo la mención a las partes firmantes de éste último, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas, de conformidad con artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (*B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017*).

QUINTO.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma de la Adenda al Convenio incluida en el acuerdo TERCERO, así como cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de los acuerdos adoptados.

Anexo núm. 1

TEXTO ACTUALIZADO PROGRAMA DE INVERSIONES PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER DEL PARQUE DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE TITULARIDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2023-2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El artículo 141 de la Constitución Española, establece que "la provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las

actividades del Estado”.

Entre las competencias propias de la Diputación destaca el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, *“la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”.*

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, tras la definición de la provincia en el artículo 96, señala en el apartado tercero del mismo precepto, las competencias de la Diputación manteniendo los criterios tradicionales de asistencia, asesoramiento y cooperación con los municipios, especialmente los de menor población que requieran de estos servicios, así como la posible prestación de algunos servicios supramunicipales, en los términos y supuestos que establezca la legislación de la Comunidad Autónoma, y las que con carácter específico y para el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia le vengan atribuidas por la legislación básica del Estado y por la legislación que dicte la Comunidad Autónoma en desarrollo de la misma.

En desarrollo del artículo 98 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, se ha dictado por el legislador andaluz la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, estableciendo el marco competencial en el ámbito andaluz de las Diputaciones Provinciales de su territorio, reconociendo, en coherencia con la previsión estatutaria, la autonomía provincial al servicio de la autonomía municipal.

Dentro de este marco legal es necesario adaptar la prestación de las competencias provinciales de asistencia técnica, a las directrices recogidas en las citadas leyes, y más concretamente, a las materias, objetivos, criterios y procedimientos indicados en el artículo 12 de la citada Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

- II. El artículo 47 de la Constitución establece que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Igualmente, exhorta a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general, para impedir la especulación.

Por su parte, el art. 25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, *para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda, ordenando que la ley regule el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten.*

En ejecución del mandato estatutario, *la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía*, contiene el conjunto de facultades y deberes que integran este derecho, así como las actuaciones que para hacerlo efectivo corresponden a las Administraciones Públicas andaluzas, ordenándoles contribuir a hacer efectivo el derecho a la vivienda mediante el ejercicio de sus competencias y la **cooperación y coordinación con los entes locales**.

A lo anterior se ha de añadir lo establecido en su art. 4, que reconoce competencias en la materia a las distintas Administraciones Públicas, entre ellas las Diputaciones Provinciales, en los términos siguientes:

“La actividad que realicen las administraciones públicas andaluzas en desarrollo de la presente ley se dirigirá a hacer efectivo el ejercicio del derecho constitucional y estatutario a una vivienda digna y adecuada, mediante:

- a) *El ejercicio de las potestades de planeamiento urbanístico, de manera que posibilite el acceso a la vivienda de promoción libre para aquellas personas que tengan recursos económicos suficientes.*
- b) *El ejercicio de las potestades de planeamiento urbanístico, la promoción y acceso a una vivienda protegida, en propiedad o en arrendamiento, a las personas titulares del derecho que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 5 de la presente ley.*
- c) *El favorecimiento del alojamiento transitorio.*
- d) *La promoción de la rehabilitación y conservación del parque de viviendas existente.*
- e) *El ejercicio de las potestades de inspección administrativa y sancionadora en materia vivienda.*
- f) *Actuaciones de fomento para evitar la existencia de viviendas deshabitadas.”*

La referencia legal anterior ha de ser puesta en relación con el art. 9.2 y art. 11 y ss. de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, reconociéndose por ello la competencia tanto municipal, como provincial por la vía de la asistencia, además de la ya tradicional cooperación en el fomento del desarrollo económico y social que, a su vez, se reconoce como competencia provincial de la Ley 7/1985.

- III. El Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 regulado por el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, fija entre sus objetivos a corto y medio plazo y con carácter estructural el incremento de la oferta de vivienda en alquiler social mediante el impulso del parque público de vivienda tanto en entornos urbanos como en entornos rurales fomentando la existencia de viviendas adecuadas y habitables en estas últimas zonas.
- Por su parte, el Decreto 91/2020, de 30 de junio regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030 en el que se concretan las políticas de vivienda y rehabilitación en la Comunidad Autónoma para el referido periodo. El citado Plan incorpora acciones y medidas destinadas a hacer

real y efectivo el derecho a una vivienda digna y adecuada, base fundamental para el ejercicio del resto de derechos constitucionales y estatutariamente consagrados. Para ello, su contenido se orienta hacia la consecución de una serie de objetivos entre los que mencionamos el siguiente: **fomentar un incremento progresivo y consolidado del parque público de viviendas como medida para frenar el aumento de los precios, y como elemento garantista del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada.**

El mencionado Decreto recoge expresamente que el Plan de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, *se desarrollará con la colaboración de las Administraciones Públicas implicadas en su gestión, como la Administración General del Estado, a través del Ministerio competente en materia de vivienda, las entidades locales y los entes públicos dependientes o vinculados a éstas con competencias en la materia. La colaboración con los entes locales se llevará a cabo a través de los convenios de cooperación previstos en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.* En su art. 4, en el que se recogen los principios rectores en materia de vivienda, cabe señalar el de descentralización y respeto a la autonomía municipal: *El territorio, tanto en su dimensión social, donde se interrelacionan las condiciones socioeconómicas de la población y las condiciones físicas, productivas y urbanísticas del entorno como en su dimensión administrativa, en la que se establece nuestro marco de distribución de competencias, hace de los principios de descentralización y territorialidad complemento necesario. Los nuevos modelos de gestión que han aparecido durante los últimos años que han permitido mejorar e implicar a todas las partes en la ejecución de actuaciones y medidas. Estas nuevas figuras permitirán realizar de manera más efectiva la aplicación de las actuaciones en entidades locales. Conforme a lo previsto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, son los municipios quienes deben de desempeñar un papel relevante en los servicios públicos.*

- IV. El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 22 de julio de 2020, aprobó definitivamente el expediente de provincialización de la actividad de promoción de suelo industrial y vivienda protegida a través de la Entidad “*Corporaciones Industriales de Córdoba Agrupadas S.A.*” (en adelante, CINCO, S.A.), que quedan restringidas al ámbito territorial de la provincia de Córdoba y centradas en la promoción de infraestructuras industriales y de **vivienda de protección oficial**, junto a la prestación de servicios de asistencia a los municipios de la provincia en materias en las que se conectan los ámbitos de trabajo urbanístico y empresarial. En el mencionado expediente de provincialización se analizaron las posibles formas de gestión, concluyendo que la idónea era la de gestión directa a llevar a cabo a través de sociedad mercantil local, de conformidad con lo prevenido en el art. 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por tanto, a partir de dicho momento, CINCO S.A., como Empresa Provincial de Suelo y Vivienda, se determina por parte de la Diputación Provincial como la forma de gestión directa para desempeñar la actividad de promoción de vivienda protegida

A la vista de lo anterior, y

CONSIDERANDO, el papel de los gobiernos locales y regionales y sus asociaciones en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) incluidos en la Agenda 2030, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, que es crucial, ya que es a nivel local donde se puede preservar el enfoque de igualdad para la implementación de los ODS a nivel nacional, ya que todos incluyen metas relacionadas con competencias y responsabilidades de la esfera local y municipal, principalmente en la prestación de servicios básicos y en la promoción de un desarrollo territorial endógeno, inclusivo y sostenible.

CONSIDERANDO, la colaboración previa de la Diputación Provincial con gran parte de los municipios de la provincia en la elaboración de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo mediante convocatorias de subvenciones.

CONSIDERANDO, que este Programa responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que en el mismo se pone de manifiesto el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo los Planes y Programas provinciales los instrumentos más inmediatos para garantizar su consecución. Asimismo, las presentes directrices del Programa son acordes con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, una vez aprobado inicialmente el Programa, el texto íntegro del acuerdo deberá ser objeto de publicación en Portal de Transparencia, de conformidad con el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sin perjuicio de las publicaciones preceptivas, según la legislación de bases del régimen local. Por último, en relación con el principio de eficiencia, en este Programa se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas.

Por todo ello, este Programa pretende garantizar el reequilibrio territorial y la cohesión social, así como incrementar la calidad de vida en los núcleos de población, mediante una gestión territorial sostenible y un desarrollo social y económico de la ciudadanía, y conscientes de la necesidad, en este momento histórico, de un esfuerzo sin precedentes y de un planteamiento innovador que impulsen la convergencia, la resiliencia y la transformación de la Provincia.

1. OBJETO.

Este Programa tiene por objeto dar respuesta a las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos de la Provincia para satisfacer la demanda de viviendas en régimen de alquiler detectada en sus municipios, mediante la generación de un Parque Público de Vivienda Protegida propiedad de la Diputación Provincial.

Este programa ha sido subvencionado por la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda mediante la concesión directa de las ayudas establecidas en la Orden de 8 de marzo de 2022, por la que se establecen los criterios objetivos y calificación a aplicar para la evaluación de propuestas de actuaciones presentadas por Ayuntamientos y demás entidades públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de los Programas 1 y 6 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, esto ha determinado la necesidad de su modificación para adaptarlo tanto temporal como financieramente a las exigencias establecidas en la resolución de concesión conforme a la reprogramación de los proyectos, pero sin modificar las actuaciones contenidas en el mismo ni su importe global ni su horizonte temporal.

Los objetivos generales de este Programa pueden concretarse en:

- Incentivar la promoción de viviendas públicas en régimen de alquiler en los municipios de la provincia de Córdoba que se incorporen al Parque Público de Vivienda Protegida de la Diputación Provincial de Córdoba.
- Facilitar el acceso a la vivienda a la ciudadanía en condiciones asequibles y evitar la exclusión social.
- Evitar el despoblamiento rural y otorgar una mejor calidad de vida a los vecinos de los municipios de la provincia.

2. ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL PROGRAMA.

Las actuaciones que se incluyen en el presente Programa de inversiones son las que a continuación se relacionan:

Programa plurianual de Inversiones para la promoción de viviendas protegidas en alquiler del Parque de viviendas protegidas de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026					
ACTUACIÓN	Presupuesto Anualidad 2023 (€)	Presupuesto Anualidad 2024 (€)	Presupuesto Anualidad 2025 (€)	Presupuesto Anualidad 2026 (€)	TOTAL PRESUPUESTO 2023-2026
HORNACHUELOS	199.562,11	0,09	244.829,30	447.373,00	891.764,50
EL VISO	37.247,12	0,09	50.985,54	24.289,82	112.522,57
AGUILAR	94.882,30	0,09	54.610,20	150.847,27	300.339,86
POSADAS	180.878,99	0,09	114.062,13	296.302,47	591.243,69
NUEVA CARTEYA	169.003,54	0,09	251.526,68	422.016,28	842.546,58
FUENTE CARRETEROS	16.340,66	0,09	91.063,52	27.827,67	135.231,94
DOS TORRES	22.125,94	0,09	124.283,60	145.193,43	291.603,06
IZNÁJAR	37.175,76	0,09	206.262,32	245.622,97	489.061,13
FUENTE PALMERA	22.262,72	0,09	206.906,64	63.830,61	293.000,07
HINOJOSA	29.683,62	0,09	166.465,44	194.517,61	390.666,76
LA CARLOTA	29.700,69	0,09	172.803,98	188.336,63	390.841,40
TOTAL	838.863,45	1,00	1.683.799,35	2.206.157,76	4.728.821,56

3.

DURACIÓN.

Este Programa de Inversiones tiene una planificación prevista para los ejercicios 2023 al 2026.

4. FINANCIACIÓN.

El presupuesto disponible para este Programa de inversiones asciende a un importe total de 4.728.821,56 euros (IVA incluido). El gasto de 838.863,05 euros se ha imputado a la aplicación presupuestaria "420 1521 74900 Generación Parque Público de Vivienda Protegida Régimen de Alquiler-CINCO S.A." del Presupuesto General de esta Diputación Provincial para la anualidad 2023, presupuestándose crédito por importe de 1€ para el ejercicio 2024, debido a la reprogramación de los distintos proyectos, y debiéndose consignar crédito por importe de 1.683.799,35 € para el ejercicio 2025 y de 2.206.157,76 € para el ejercicio 2026.

5. PROCEDIMIENTO PREVISTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE PROGRAMA PROVINCIAL.

En virtud de lo establecido en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la gestión del "PROGRAMA DE INVERSIONES PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER DEL PARQUE DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE TITULARIDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2022-2026" será llevada a cabo por la Empresa Provincial de Vivienda y Suelo, (CINCO, S.A). A tal fin entre la Diputación Provincial y su empresa provincial se ha suscrito un convenio administrativo de fecha 30 de noviembre de 2023, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regulándose por sus propias cláusulas y atendiendo a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, así como de la Ley 7/1999, de

29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

El procedimiento previsto para la modificación de este Programa de inversiones, atendiendo a los artículos 32 y 33 del TRRL, contendría los siguientes trámites:

- Aprobación provisional de la modificación del Programa por el Pleno de la Corporación Provincial, donde se acordará las inversiones a ejecutar, así como el presupuesto total de cada una de ellas.
- Inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones durante un plazo de diez días. En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobada la modificación del Programa hasta entonces provisional.

6. CONTRATACIONES EXTERNAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA.

La contratación de la redacción de los proyectos, direcciones y ejecuciones de las obras, y en general, cualquier trabajo externo que requiera la puesta en marcha de este Programa de Inversiones, será llevada a cabo por CINCO S.A., como Empresa Provincial de Suelo y Vivienda.

CINCO S.A., en su condición de empresa del sector público, deberá tramitar los expedientes de contratación objeto de este Programa atendiendo a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

7. DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS.

Las viviendas protegidas se ejecutarán en suelo que será de titularidad de esta Diputación Provincial, por lo que previamente han de ser cedidas por los Ayuntamientos a esta Administración. Las licencias, autorizaciones o permisos de cualquier clase serán gestionados por la Empresa Provincial de Suelo y Vivienda, CINCO S.A.

8. EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y ENTREGA DE LAS OBRAS.

Las obras deben ejecutarse en el plazo señalado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que sirva de base a su contratación.

El abono de las obras se producirá por certificaciones mensuales emitidas por los directores de las obras dentro de los diez primeros días de cada mes.

Finalizadas las obras de las viviendas y una vez recibidas conforme a lo previsto en la legislación de contratos del sector público, serán entregadas por CINCO, S.A a la Diputación Provincial de Córdoba.

9. MODIFICACIONES DEL PROGRAMA.

Una vez aprobado el Programa, cualquier modificación del mismo requerirá la aprobación del Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

ANEXO Núm. 2

ADENDA Nº 1 AL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA Y SUELO (CINCO, S.A.) PARA LA GESTIÓN DEL “PROGRAMA DE INVERSIONES PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN ALQUILER DEL PARQUE DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE TITULARIDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2023-2026”

Integración en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

En Córdoba, a

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, D. Salvador Fuentes Lopera, en nombre y representación de aquella, en ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Y de otra, D^a Marta Isabel Siles Montes, mandatada por el acuerdo del Consejo de Administración de Corporaciones Industriales Córdoba Agrupadas, S.A (en adelante, CINCO, S.A.) de fecha

Ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio,

EXPONEN

I.- Que con fecha 4 de diciembre suscribieron el **CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DE VIVIENDA Y SUELO, CINCO S.A.** para la gestión del “Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026,

II.- Que con fecha han sido actualizadas las anualidades contenidas en el “Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026”, acomodándose al estado de ejecución de las actuaciones.

III.- Que con fecha 16 de octubre de 2023 se suscribió el Acuerdo número 27 de la Comisión Bilateral entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, junto con la Diputación de Córdoba, relativo a la “*construcción de 42 viviendas de protección pública energéticamente eficientes en 10 actuaciones con destino a alquiler social por la Diputación de Córdoba*”, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del plan de recuperación, transformación y resiliencia - financiado por la Unión Europea — NextGenerationEU - en la Comunidad Autónoma de Andalucía. De este Acuerdo deriva el Convenio suscrito con fecha entre la Consejera de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, en el que se contiene la siguiente financiación para esta Administración:

Denominación actuación	Nº. Expte.	Presupuesto estimado (€)*	Estimación ayuda Fondos PRTR (€)	% ayuda Fondos PRTR	Estimación aportación Diputación (€)	% estimación aportación Diputación
3 VPO AGUILAR DE LA FRONTERA	NGP6-106-22	302.761,85	149.693,00	49,44%	153.068,85	50,56%
7 VPO NUEVA CARTEYA	NGP6-108-22	846.860,62	350.000,00	41,33%	496.860,62	58,67%
7 VPO HORNACHUELOS	NGP6-104-22	896.858,59	350.000,00	39,03%	546.858,59	60,97%
1 VPO EL VISO	NGP6-105-22	113.473,34	50.000,00	44,06%	63.473,34	55,94%
3 VPO FUENTE CARRETEROS	NGP6-121-22	136.318,88	111.174,00	81,55%	25.144,88	18,45%
6 VPO POSADAS	NGP6-107-22	595.860,85	296.436,00	49,75%	299.424,85	50,25%
5 VPO IZNÁJAR	NGP6-129-23	494.855,28	249.729,00	50,47%	245.126,28	49,53%
4 VPO HINOJOSA DEL DUQUE	NGP6-131-23	373.668,64	194.236,00	51,98%	179.432,64	48,02%
3 VPO DOS TORRES	NGP6-128-23	290.019,86	146.074,00	50,37%	143.945,86	49,63%
3 VPO FUENTE PALMERA	NGP6-130-23	306.552,72	142.288,00	46,42%	164.264,72	53,58%
TOTAL		4.357.230,63	2.039.630,00	46,81%	2.317.600,63	53,19%

*Incluye honorarios profesionales e IVA.

IV.- Que con fecha 31 de mayo de 2024 se suscribió el Acuerdo número 61 de la Comisión Bilateral entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, junto con la Diputación de Córdoba, relativo a la “*construcción de 4 viviendas de protección pública energéticamente eficientes con destino a alquiler social en La Carlota por la Diputación de Córdoba*”, en relación con la ejecución de los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del plan de recuperación, transformación y resiliencia - financiado por la Unión Europea — NextGenerationEU - en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base al mismo, se ha recibido propuesta de Convenio entre la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda y la Diputación Provincial de Córdoba en el que se establece la financiación de la mencionada actuación:

Tipo de actuación: Promoción pública						
Denominación actuación	Nº. Expte.	Presupuesto estimado (€)*	Estimación ayuda Fondos PRTR (€)	% ayuda Fondos PRTR	Estimación aportación Diputación (€)	% aportación Diputación
4 VIVIENDAS PROTEGIDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER EN C/ ANCHA EN EL NÚCLEO DE ALDEA QUINTANA LA CARLOTA	NGP6-173-24	390.841,40	189.231,00	48,42%	201.610,40	51,58%

*Incluye honorarios profesionales e IVA

V.- Que las actuaciones descritas en los exponendos III. y IV. se enmarcan en la política palanca I sobre "Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura", Componente C.02 sobre "Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana", Medida Inversión I.02 "Nuevo programa de fomento de vivienda en alquiler asequible", proyecto P02 "Programa de vivienda social en el marco del PRTR" y Subproyecto S10 "Programa de vivienda social en el marco del PRTR en la Comunidad Autónoma de Andalucía", resultando la codificación C02.I02.P02.S10.

VI.- Que como consecuencia de lo expuesto en los exponendos III, IV. y V, a las actuaciones descritas les serán de aplicación los Principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia recogidos en el art. 2 de la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que para el caso específico del Programa de Inversiones para la Promoción de Viviendas Protegidas en Alquiler del Parque de Viviendas Protegidas de Titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026 se concretan en los siguientes:

- a) *Hitos y objetivos*
 - Acuerdo de la Comisión Bilateral nº 27

HITO	OBJETIVO	INDICADOR	PLAZO
Hito/objetivo crítico del proyecto/subproyecto padre			
	31 - Nuevas viviendas construidas para alquiler social o a precios asequibles que cumplan los criterios de eficiencia energética.	42 VIVIENDAS	2T/2026
Hito/objetivo no crítico del proyecto/subproyecto padre			
31.1. Informe que acredite que las viviendas que cumplan los criterios de eficiencia energética "se construirán, en particular, en las zonas en las que la vivienda social es actualmente insuficiente", siguiendo la descripción de la medida en el anexo del CID			4T/2024
	31.2 - Nuevas viviendas construidas para alquiler social o a precios asequibles que cumplan con los criterios de eficiencia energética	31 VIVIENDAS	4T/2025

- Acuerdo de la Comisión Bilateral nº 61

HITO	OBJETIVO	INDICADOR	PLAZO
Hito/objetivo crítico del proyecto/subproyecto padre			
	31 - Nuevas viviendas construidas para alquiler social o a precios asequibles que cumplan los criterios de eficiencia energética.	4 VIVIENDAS	2T/2026
Hito/objetivo no crítico del proyecto/subproyecto padre			
31.1. Informe que acredite que las viviendas que cumplan los criterios de eficiencia energética "se construirán, en particular, en las zonas en las que la vivienda social es actualmente insuficiente", siguiendo la descripción de la medida en el anexo del CID			4T/2024
	31.2 - Nuevas viviendas construidas para alquiler social o a precios asequibles que cumplan con los criterios de eficiencia energética	3 VIVIENDAS	4T/2025

- b) *Etiquetado verde y digital*

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y conforme a las condiciones específicas asociadas al etiquetado que se recogen en los apartados 6 y 7 del documento del Componente 2 del PRTR, la actuación tiene asignado un coeficiente de aportación a los objetivos climáticos y ambientales ambos del 40% y para la transición digital del 0%, sin perjuicio de lo establecido para el cumplimiento del principio DNSH.

- c) *Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.*

La actuación ha sido previamente autoevaluada en el marco del programa C02.I02.P02. *Programa de vivienda social en el marco del PRTR*, y del Subprograma C02.I02.S10 *Programa de vivienda social en el marco del PRTR en la Comunidad Autónoma de Andalucía*, al objeto de conocer el riesgo de posibles impactos negativos de la actividad contractual en el medioambiente. De los seis objetivos medioambientales que engloba el principio DNSH, sólo el criterio “Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos” necesitará de una evaluación sustantiva del DNSH.

Para garantizar el cumplimiento de este criterio, las actuaciones se llevarán a cabo cumpliendo el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como la Orden de 9 de junio de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la rehabilitación a nivel de edificio, la mejora de la eficiencia energética en viviendas, la elaboración del libro del edificio existente para la rehabilitación y la redacción de proyectos de rehabilitación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- d) *Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés*

La Diputación Provincial de Córdoba aprobó un Plan de Medidas Antifraude por el Pleno de la Diputación de fecha 21 de diciembre de 2023, al objeto de garantizar y declarar que, en su ámbito de actuación, los fondos correspondientes se gestionan de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Se recoge en la página 10 del citado documento que *“las medidas de este Plan Antifraude se aplicarán a todo el personal de la Diputación de Córdoba, así como al Sector Público Institucional Provincial, implicado en la gestión de fondos públicos y, en concreto, a todas aquellas personas que tengan algún tipo de relación con el diseño, gestión, elaboración o ejecución de los proyectos financiados por el PRTR”*

- e) *Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación*

Los Acuerdos de la Comisión Bilateral número 27 y número 61 con la Diputación de Córdoba recogen las financiaciones de las actuaciones aportadas por los Fondos PRTR - financiado por la Unión Europea — NextGenerationEU y por la Diputación de Córdoba.

La actuación no cuenta con otra financiación diferente a éstas.

- f) *Identificación del receptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.*

Se llevará a cabo su cumplimiento de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- g) *Comunicación*

Toda la documentación que se genere y presente para la ejecución y justificación del contrato deberá ajustarse a los modelos y/o criterios establecidos en las normas de comunicación e identidad del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

VII.- Igualmente, como consecuencia de lo expuesto en los exponendos III, IV, y V, a las actuaciones descritas les serán de aplicación adicionalmente la siguiente normativa, aplicable a los proyectos que como éste se ejecuten en el marco del PRTR:

- Orden TER/836/2022 de 29 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las administraciones de las entidades locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2022 establece en su artículo 2 el régimen jurídico aplicable.
- Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021 de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023 de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- ANEXO REVISADO de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-10150-2021-ADD-1-REV-2/es/pdf>

Con base en todas las consideraciones expuestas y en virtud de lo establecido en la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, la *Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local* y lo dispuesto en la *Ley 5/2010, de*

Autonomía Local de Andalucía, las partes intervinientes, a través de las representaciones indicadas, suscriben la presente Adenda al Convenio conforme a la siguiente:

ESTIPULACIÓN

Primera.- Modificación de la cuantía de las anualidades establecidas en el Convenio

Se modifican las **estipulaciones Segunda y Cuarta del Convenio** suscrito con fecha 04/12/2024 en lo que se refiere a las anualidades, quedando cada una de ellas con el siguiente tenor literal:

Segunda.- Compromisos de la Diputación Provincial de Córdoba y Terc

Corresponde a la Diputación Provincial:

...

Financiar las actuaciones objeto de este Convenio indicadas en el apartado anterior, cuyo presupuesto asciende a CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO IVA INCLUIDO (4.728.821,56 euros IVA incluido) con el desglose que a continuación se indica, con cargo a la aplicación presupuestaria "420 1521 74900 Generación Parque Público de Vivienda Protegida Régimen de Alquiler-CINCO S.A." del Presupuesto General de esta Diputación Provincial por importe de 838.863,05 € para la anualidad 2023, de 1€ para el ejercicio 2024, de 1.683.799,35€ para el ejercicio 2025 y de 2.206.157,76 € para el ejercicio 2026.

...

Cuarta.- Financiación de las actuaciones.

El presupuesto estimado de las obras asciende a CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO IVA INCLUIDO (4.728.821,56 euros IVA incluido) con el desglose que a continuación se indica acorde con la modificación del programa de Inversiones de Viviendas Protegidas en alquiler 2023.2026, las anualidades a recibir por CINCO S.A. serán conforme al siguiente cuadro:

Programa plurianual de Inversiones para la promoción de viviendas protegidas en alquiler del Parque de viviendas protegidas de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba 2023-2026					
ACTUACIÓN	Presupuesto Anualidad 2023 (€)	Presupuesto Anualidad 2024 (€)	Presupuesto Anualidad 2025 (€)	Presupuesto Anualidad 2026 (€)	TOTAL PRESUPUESTO 2023-2026
HORNACHUELOS	199.562,11	0,09	244.829,30	447.373,00	891.764,50
EL VISO	37.247,12	0,09	50.985,54	24.289,82	112.522,57
AGUILAR	94.882,30	0,09	54.610,20	150.847,27	300.339,86
POSADAS	180.878,99	0,09	114.062,13	296.302,47	591.243,69
NUEVA CARTEYA	169.003,54	0,09	251.526,68	422.016,28	842.546,58
FUENTE CARRETEROS	16.340,66	0,09	91.063,52	27.827,67	135.231,94
DOS TORRES	22.125,94	0,09	124.283,60	145.193,43	291.603,06
IZNÁJAR	37.175,76	0,09	206.262,32	245.622,97	489.061,13
FUENTE PALMERA	22.262,72	0,09	206.906,64	63.830,61	293.000,07
HINOJOSA	29.683,62	0,09	166.465,44	194.517,61	390.666,76
LA CARLOTA	29.700,69	0,09	172.803,98	188.336,63	390.841,40
TOTAL	838.863,45	1,00	1.683.799,35	2.206.157,76	4.728.821,56

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman por triplicado ejemplar la presente adenda al Convenio de Gestión Directa en el lugar y fecha mencionados "ut supra".

EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CÓRDOBA

CINCO, S.A.
EMPRESA PROVINCIAL DE VIVIENDA Y SUELO

D. _____

6.- MODIFICACIONES DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL CÓRDOBA RED DE MUNICIPIOS POR LA CONCILIACIÓN Y LA

CORRESPONSABILIDAD 2.0 2024. (GEX 2024/25721).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe propuesta suscrito por la Jefa de dicho Servicio, de fecha 3 de diciembre en curso, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2024 aprobó inicialmente el “Plan Provincial Córdoba Red de Municipios por la Conciliación y la Corresponsabilidad 2.0”, con un presupuesto total de 867.241,00 € .

SEGUNDO.- Transcurrido el plazo de aceptación de la financiación se han recibido 72 aceptaciones (a excepción de Adamuz y Santa Eufemia) de las 74 previstas, no registrándose ninguna alegación y/o reclamación y sometido al Pleno de la Diputación de 19 de junio de 2024, éste, acordó aprobar definitivamente la concesión de las ayudas económicas a los proyectos presentados, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 471 2318 46200. Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza de Concertación para el desarrollo de los “programas anuales” se suscribieron los correspondientes Convenios Específicos del mencionado Plan Provincial.

TERCERO.- Durante el periodo de ejecución de los proyectos, se han recibido, entre otras, las siguientes solicitudes de modificación por parte de los beneficiarios y para los correspondientes Proyectos que se detallan:

SOLICITUD	Exp. GEX	MUNICIPIO / ELA	PROYECTO	FECHA/ Nº REGISTRO
IGPP24-0016	2024/27550	BELMEZ	PROYECTO SOCIO EDUCATIVO 2024	24/10/2024 DIP/RT/E/2024/69187
IGPP24-0055	2024/27822	BUJALANCE	PROYECTO PARA LA CONCILIACIÓN Y LA CORRESPONSABILIDAD EN BUJALANCE, 2024	19/09/2024 DIP/RT/E/2024/60384
IGPP24-0012	2024/27539	FUENTE OBEJUNA	ACTIVIDADES LÚDICAS DIRIGIDAS A MENORES DE 16 AÑOS PARA FOMENTAR LA CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD EN FUENTE OBEJUNA	17/10/2024 DIP/RT/E/2024/67482
IGPP24-0052	2024/27785	FUENTE PALMERA	LA COLONIA CORRESPONSABLE	04/10/2024 DIP/RT/E/2024/64290
IGPP24-0039	2024/27641	HINOJOSA DEL DUQUE	CÓRDOBA RED DE MUNICIPIOS POR LA CONCILIACIÓN Y LA CORRESPONSABILIDAD 2.0	29/11/2024 DIP/RT/E/2024/77828
IGPP24-0073	2024/28973	IZNÁJAR	IZNÁJAR POR LA CONCILIACIÓN Y LA CORRESPONSABILIDAD 2.0	08/10/2024 DIP/RT/E/2024/65159
IGPP24-0057	2024/27824	LA GRANJUELA	CREANDO SONRISAS A LA FAMILIA	29/11/2024 DIP/RT/E/2024/77854
IGPP24-0019	2024/27553	MONTORO	II PLAN MUNICIPAL DE CONCILIACIÓN MONTORO	24/10/2024 DIP/RT/E/2024/69085
IGPP24-0049	2024/27751	NUEVA CARTEYA	DIVIÉRTETE Y APRENDE	05/11/2024 DIP/RT/E/2024/71769
IGPP24-0070	2024/28792	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO POR LA CORRESPONSABILIDAD, 2024	01/10/2024 DIP/RT/E/2024/63274

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la Estipulación Sexta del “Plan Provincial Córdoba Red de Municipios por la Conciliación y la Corresponsabilidad 2.0”:

“La fecha límite de finalización de las actuaciones será el 31 de diciembre de 2024. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder a petición razonada y debidamente motivada de los interesados una prórroga, que no excederá de seis meses, siempre que exista autorización que modifique en este sentido el Convenio suscrito entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga”.

Hasta el día de la fecha no ha habido ninguna modificación, en este sentido, del Convenio suscrito entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba, por lo que la fecha límite de finalización de las actuaciones sigue siendo el día 31 de diciembre de 2024.

Por otro lado, en la Estipulación Séptima se contiene que:

“Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.

En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicial. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que impliquen un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos”.

SEGUNDO.- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, como normativa con carácter supletorio, también prevé en su Artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

- 1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*
- 2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Estimar las solicitudes de modificación de los Proyectos presentadas por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación:

1º.- AYUNTAMIENTO DE BELMEZ (IGPP24-0016 – Gex n.º 2024/27550).

Dña. Ana Belén Blasco Juárez, con fecha 24/10/2024 y registro DIP/RT/E/2024/69187, en calidad de representante legal del Excmo. Ayto. de Belmez presenta escrito solicitando una modificación en el proyecto “PROYECTO SOCIO EDUCATIVO 2024” en el que EXPONE: *“Siendo este ayuntamiento beneficiario del Plan provincial CÓRDOBA RED DE MUNICIPIOS POR LA CONCILIACIÓN Y LA CORRESPONSABILIDAD 2.0” PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE CONCILIACIÓN Y/O CORRESPONSABILIDAD EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES. En la que fueron concedidas varias actividades una*

realizada en verano y la otra actividad solicitada tenía previsto comienzo el día 1 de octubre. SOLICITAMOS: Que por motivos administrativos esta actividad se ha comenzado el día 21 de octubre. Terminando dicha actividad antes del 31 de diciembre de 2024”.

Con fecha 30 de octubre de 2024 se emite informe técnico favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que: *“...//..Esta actividad inicialmente estaba planteada en dos tramos, uno ya ejecutado, desde el 1 hasta el 31 de julio de 2024, y un segundo con intención de desarrollarse entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre, y solicitan modificar las fechas de este segundo tramo, del 21 de octubre al 31 de diciembre de 2024. Teniendo en cuenta que parte del proyecto está pendiente de ejecución y que esta modificación en la temporalidad no supone una variación ni en el objeto, ni en el programa subvencionado, se emite informe técnico favorable”.*

2º.- AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE (IGPP24-0055 – Gex n.º 2024/27822).

Dña. Elena Alba Castro, con fecha 19/09/2024 y registro DIP/RT/E/2024/60384, en calidad de representante legal del Excmo. Ayto. de Bujalance presenta escrito solicitando una modificación en el proyecto “PROYECTO PARA LA CONCILIACIÓN Y LA CORRESPONSABILIDAD EN BUJALANCE, 2024” en el que *DECLARA: “..// .. Segundo. Que, en relación con la propuesta comunicada, en la que la entidad que representa aparece como beneficiaria con el proyecto denominado, PROYECTO PARA LA CONCILIACIÓN Y LA CORRESPONSABILIDAD EN BUJALANCE, 2024 (Ref IGPP 2024- 0055) se estableció en la memoria el plazo de ejecución de acciones con el comienzo de la actividad desde el día 2 de septiembre y finalización el 20 de Diciembre, por un total de 320 horas de servicio Tercero. Que por motivos organizativos y de gestión, la ejecución del Proyecto ha debido diferirse, lo cual motiva la necesidad de calendarizar las acciones a partir de una nueva propuesta temporal con el objetivo de mantener el mismo número de horas comprometidas y el servicio íntegro: El desarrollo de la actividad sería desde el día 1 de octubre hasta el 31 de diciembre, con una duración pues, de 3 meses, a razón de 5 horas diarias repartidas de lunes a viernes, sumando en total las mismas 320 horas comprometidas Todo ello en cumplimiento del Plan Provincial, que fija textualmente que las actuaciones deberán ejecutarse desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024”.*

Con fecha 27 de septiembre de 2024 se emite informe técnico favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que: *“...//.. Por lo que el cambio de temporalidad pasa del inicial desde el 2 de septiembre hasta el 20 de diciembre de 2024 a abarcar desde 1 de octubre al 31 de diciembre del mismo año. Teniendo en cuenta que el proyecto está pendiente de ejecución y que esta modificación no supone una variación ni en el objeto de ni en los programas subvencionales, se emite informe técnico favorable”.*

3º.- AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA (IGPP24-0052 – Gex n.º 2024/27785).

D. Francisco Javier Ruiz Moro, con fecha 04/10/2024 y registro DIP/RT/E/2024/64290, en calidad de representante legal del Excmo. Ayto. de Fuente Palmera presenta escrito solicitando una modificación en el proyecto “LA COLONIA CORRESPONSABLE” en el que expone: *“..// .. Visto que las bases de la convocatoria prevén la posibilidad de realizar modificaciones al proyecto aprobado, sin que varíen ni el objeto, ni la finalidad del mismo, ni el importe. Visto que el convenio, para la ejecución del proyecto denominado “LA COLONIA CORRESPONSABLE” se firmo a finales de Agosto de 2024 y en atención a la envergadura del mismo y que es necesario realizar los procesos de selección del personal señalado, en aras de no perder este proyecto tan importante para nuestro municipio, se plantea la posibilidad de reformular los gastos sin que varíe el resto de objetivos previsto en el proyecto firmado, para la cual se adjunta anexo II modificado, adecuándolo al importe aprobado. Por todo lo anteriormente expuesto se SOLICITA: Primero. - Acepte la modificación de los gastos en dicho proyecto, denominado: “LA COLONIA CORRESPONSABLE” por un importe de 22.981,13 €, financiado al 100 % con cargo al PLAN PROVINCIAL “CÓRDOBA RED DE MUNICIPIOS POR LA CONCILIACIÓN Y LA CORRESPONSABILIDAD 2.0” PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE CONCILIACIÓN Y/O CORRESPONSABILIDAD EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES” para el ejercicio 2024”.*

Con fecha 6 de noviembre de 2024 se emite informe técnico favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que: "...//.. *“El ayuntamiento solicita, por tanto, sustituir los gastos de personal planteados en el proyecto inicial, por gastos de subcontratación en operaciones corrientes, sin superar, en ningún, caso el importe total concedido Es por lo que, teniendo en cuenta que el proyecto está pendiente de ejecución y que esta modificación no supone una variación ni en el objeto, ni en el programa subvencionado, se emite informe técnico favorable”.*

4º.- AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR (IGPP24-0073 – Gex n.º 2024/28973).

D. Lope Ruiz López, con fecha 08/10/2024 y registro DIP/RT/E/2024/65159, en calidad de representante legal del Excmo. Ayto. de Iznajar presenta escrito solicitando una modificación en el proyecto "IZNÁJAR POR LA CONCILIACIÓN Y LA CORRESPONSABILIDAD 2.0" en el que expone: "...// .. *pongo en conocimiento que una vez ofertada la posibilidad de cubrir dicho servicio a diferentes empresas nos ha sido imposible encontrar alguna para llevar a cabo la contratación debido al desinterés de las mismas. Por este motivo, y ante la imposibilidad de cumplir con lo ofertado según lo previsto, nos vemos en la circunstancia de buscar una alternativa para cubrir el servicio ofertado con la mayor celeridad posible, siendo el propio Ayuntamiento de Iznájar el que lleve a cabo la contratación de dos personas cualificadas y con el perfil especificado en la convocatoria del Plan de Corresponsabilidad, tramitando la contratación a través de oferta del SAE. Así mismo la calendarización del servicio de ludoteca también se verá afectada, y si los trámites lo permiten comenzaría a prestarse a partir del 14 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2024. Del mismo modo, aprovecho la presente para comunicar que el gasto del Campus de verano, incluido también en este proyecto, se ha incrementado y ha ascendido a un total de 4.504,83 €, con lo cual el presupuesto para el Servicio de Ludoteca sería algo menos, y contaría con 5.909,09 €, que se emplearían tanto en la contratación de los monitores necesarios, como para los gastos de material fungible que el desarrollo del servicio genere. Comunicando lo sucedido y solicitando tengan a bien aceptar las modificaciones propuestas”.*

Con fecha 30 de octubre de 2024 se emite informe técnico favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que: "...//.. *2. 2. El ayuntamiento solicita por tanto, un cambio de temporalidad pasando el periodo de ejecución inicial “del 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2024” a “del 14 de octubre al 31 de diciembre del 2024”. 3. Con respecto a la modificación presupuestaria, la nueva distribución por actividades plantea un incremento de los gastos del Campus de verano, pasando de 3.946,38 € a 4.504,83 €, y una disminución en la cuantía planteada inicialmente para el Servicio de Ludoteca, pasando de 6.467,54 € a 5.909,09 €. No obstante, el sumatorio de ambas actividades continua siendo 10.413,92 €, ocase exactamente la misma cantidad que en el proyecto inicial. Es por lo que, teniendo en cuenta que parte del proyecto está pendiente de ejecución y que estas modificaciones no suponen una variación ni en el objeto, ni en los programas subvencionados, se emite informe técnico favorable”.*

5º.- AYUNTAMIENTO DE MONTORO (IGPP24-0019 – Gex n.º 2024/27553).

Dña. María Dolores Amo Camino, con fecha 24/10/2024 y registro DIP/RT/E/2024/69085, en calidad de representante legal del Excmo. Ayto. de Montoro presenta escrito solicitando una modificación en el proyecto "II PLAN MUNICIPAL DE CONCILIACIÓN MONTORO" en el que expone: "...// .. *Visto el presupuesto desglosado de gastos incluido en la Memoria del “II Plan Municipal de Conciliación Montoro” incluido en la convocatoria de subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba denominado Plan Provincial “Córdoba Red de Municipios por la Conciliación y la Corresponsabilidad 2.0”, por lo que este Ayuntamiento ha sido beneficiario con la cuantía de 20.218,22 €, especificando que los gastos derivados de la contratación de una empresa para que realice el proyecto o las actividades por importe de 19.698,22 €. Teniendo en cuenta el importe del contrato menor de servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento ha adjudicado la prestación del servicio para la impartición de actividades extraescolares y actividades deportivas por importe de 18.148,78 € (IVA incluido). Visto cuanto antecede, se COMUNICA que la diferencia entre el importe concedido y el importe adjudicado para la*

prestación del servicio, es decir, 2.069,44 € se utilizará en gastos de publicidad, material fungible, material de talleres y otros gastos de material, cumpliendo lo establecido en las bases de la convocatoria”.

Con fecha 2 de diciembre de 2024 se emite informe técnico favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que: *“...//.. expone que el Ayuntamiento ha sido beneficiario con la cuantía de 20.218,22 €, habiendo adjudicado la prestación del servicio para la impartición de actividades extraescolares y actividades deportivas por importe de 18.148,78 € (IVA incluido), a través de un contrato menor de servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y solicitan que la diferencia entre el importe concedido y el importe adjudicado para la prestación del servicio, es decir, 2.069,44 € se destine a gastos de publicidad, material fungible, material de talleres y otros gastos de material, cumpliendo lo establecido en las bases de la convocatoria. Por lo que, teniendo en cuenta que esta modificación cumple con la base octava del Plan Provincial y no supone una variación ni en el objeto, ni en las actividades a realizar del proyecto subvencionado, se emite informe técnico favorable”.*

6º.- AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA (IGPP24-0049 – Gex n.º 2024/27751).

D. Eduardo García Roldan , con fecha 05/11/2024 y registro DIP/RT/E/2024/71769, en calidad de representante legal del Excmo. Ayto. de Nueva Carteya presenta escrito solicitando una serie de cambios en el proyecto “DIVIÉRTETE Y APRENDE” cuyo resumen es: *en relación a la puesta en marcha de una Ludoteca Municipal, solicita que la actividad inicial se modifique por la ejecución de: - Ludoteca del puente de todos los Santos. - Ludoteca del puente de diciembre. - Ludoteca de navidad. Que la temporalidad, que inicialmente abarcaba desde el 1 de octubre de 2024 hasta el 27 de diciembre de 2024, se modifique para concentrarse en los días 31 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 6, 7, 8, 14, 20, 22, 26 y 29 de diciembre de 2024. La población destinataria pasa de ser 45 menores en el proyecto inicial, a unos 711, con edades comprendidas entre los 3 a los 12 años. Y con respecto a la modificación de partidas de gastos, en el proyecto inicial se plantearon 1.555,10 € para materiales de oficina y didácticos y 80,00 € para gastos alimenticios, así como 11.963,16 € en gastos de subcontratación en operaciones corrientes. La modificación presupuestaria recoge 1.600,00 € en concepto de “otro material” y 11.994,26 € en gastos de subcontratación.*

7º.-

Con fecha 7 de noviembre de 2024 se emite informe técnico favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que: *“...//.. 2. La modificación de actividades propuesta no altera, en ningún caso, el objeto de la convocatoria, al ser actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad. 3. La modificación de temporalidad concentra la ejecución en un total de 11 días comprendidos en el periodo previsto en la disposición primera de las bases de la convocatoria del Plan Provincial. 4. La modificación en el número de personas destinatarias no altera el objeto de la convocatoria, pues son menores de hasta dieciséis años, tal y como se recoge en la disposición primera de las bases de la convocatoria del Plan Provincial. 5. La modificación de partidas de gastos cumple lo establecido en la base octava (régimen de pagos) de las bases reguladoras del Plan Provincial, sin superar en ningún caso los límites establecidos para los gastos corrientes ni el total concedido con la subvención. Teniendo en cuenta que parte del proyecto está pendiente de ejecución y que esta modificación no supone una variación ni en el objeto, ni en los programas subvencionales, se emite informe técnico favorable”.*

8º.- AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (IGPP24-0070 –Gex n.º 2024/28792).

D. Victor Manuel Pedregosa Viso, con fecha 31/10/2024 y registro DIP/RT/E/2024/70718, en calidad de representante legal del Excmo. Ayto. de Peñarroya-Pueblonuevo presenta escrito solicitando una modificación en el proyecto “PEÑARROYA-PUEBLONUEVO POR LA CORRESPONSABILIDAD, 2024 ” en el que exponen: *“..// .. informamos: El día 01/10/2024 se cursó notificación mediante registro electrónico con objeto de solicitar la modificación de la temporalidad de la Actividad n.º 2, enmarcada dentro del Proyecto Denominado: PEÑARROYA -*

PUEBLONUEVO POR LA CORRESPONSABILIDAD, 2024. La motivación de este escrito es, además de modificar temporalidad de la actividad descrita (prevista inicialmente de Septiembre a Diciembre de 2024), comunicar el aumento de horas diarias en las que se va a desarrollar la Actividad n.º 2: Ludoteca Municipal (previsto inicialmente en 2 horas diarias de lunes a viernes y 2 horas los sábados, durante 4 meses), por lo que, la temporalidad y el horario de la Actividad n.º 2 quedaría de la siguiente forma: • Temporalidad: del 14/10/2024 al 31/12/2024. • Horario: de lunes a viernes de 17:15 horas a 20:15 horas y los sábados de 10:30 horas a 13:30 horas. Esta disminución del plazo de ejecución va a ser compensada con un aumento en el número de horas de la prestación del servicio de la ludoteca, incurriendo en el mismo gasto inicialmente presupuestado, por todo lo anterior, rogamos que nos confirmen la aceptación de esta solicitud”.

Con fecha 4 de noviembre de 2024 se emite informe técnico favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que: “...//.. 1. El cambio de temporalidad de la Ludoteca Municipal pasa del inicial, de septiembre a diciembre, a abarcar desde el 14 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2024. 2. El incremento de horas/día, pasando de ser 2 horas/día de lunes a viernes y 2 horas/día los sábados, a 3 horas al día, tanto de lunes a viernes (horario de 17:15 a 20:15), como los sábados (horario de 10:30 a 13:30). Teniendo en cuenta que parte del proyecto está pendiente de ejecución y que esta modificación no supone una variación ni en el objeto, ni en los programas subvencionales, se emite informe técnico favorable”.

SEGUNDO.- Desestimar las solicitudes de modificación de los Proyectos presentadas por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación:

1º.- AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA (IGPP24-0012 – Gex n.º 2024/27539).

Dña. Silvia Mellado Ruiz, con fecha 17/10/2024 y registro DIP/RT/E/2024/67482, en calidad de representante legal del Excmo. Ayto. de Fuente Obejuna presenta escrito solicitando una modificación en el proyecto “ACTIVIDADES LÚDICAS DIRIGIDAS A MENORES DE 16 AÑOS PARA FOMENTAR LA CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD EN FUENTE OBEJUNA” en el que exponen: “...// .. en la memoria presentada, el calendario comprende desde Septiembre de 2024 a Diciembre de 2024 y se ha firmado el convenio con fecha de 11 de Octubre, por ello no es posible su ejecución ese plazo y a fin de garantizar el cumplimiento del objetivo para la buena conciliación de las familias siempre desde el punto de vista de la igualdad entre hombre y mujeres, para la creación de empleo en el municipio, se modifica en los siguientes términos: - Calendario: finales Octubre 2024 a Mayo 2025 - Actividades: Ludoteca de Fin de Semana y Ludoteca Navideña Conforme a la memoria que se adjunta al presente escrito”.

Con fecha 7 de noviembre de 2024 se emite informe técnico desfavorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que: “...//.. 2. Atendiendo a la disposición primera de las bases de la convocatoria del Plan Provincial, donde se recoge el objeto de la misma, las actuaciones deberán ejecutarse desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024. 3. En conclusión a lo anteriormente expuesto, se emite informe técnico desfavorable”.

2º.- AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE (IGPP24-0039 – Gex n.º 2024/27641).

D. Matías González López, con fecha 29/11/2024 y registro DIP/RT/E/2024/77828, en calidad de representante legal del Excmo. Ayto. de Hinojosa del Duque presenta escrito solicitando una modificación en el proyecto “CÓRDOBA RED DE MUNICIPIOS POR LA CONCILIACIÓN Y LA CORRESPONSABILIDAD 2.0” en el que expone: “...// .. solicita ampliación de plazo para la ejecución del proyecto “Dotación de Personal Específico para la Ludoteca Municipal”. Esta ampliación esta fundamentada en la duración del proceso de selección del personal a contratar con esta medida. Para su selección han sido necesarias dos ofertas al Servicio Andaluz de Empleo (SAE), ya que los candidatos propuestos renunciaban debido a la lejanía de sus lugares de residencia (Cádiz o Jaén). También debido al estado del local donde se ubica la ludoteca, que ha tenido que ser renovado y reacondicionado tras años de uso en este tipo de actividades. Por ello, tengo a bien solicitarle una prórroga de ejecución de seis meses, de acuerdo a la base sexta de la mencionada convocatoria de ayudas”.

Con fecha 2 de diciembre de 2024 se emite informe técnico favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que: “...//.. 2. *Atendiendo a la Base VI del citado Plan: “...La fecha límite de finalización de las actuaciones será el 31 de diciembre de 2024. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder a petición razonada y debidamente motivada de los interesados una prórroga, que no excederá de seis meses, siempre que exista autorización que modifique en este sentido el Convenio suscrito entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga”* 3.- *No obstante no existe autorización por parte de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía que modifique en este sentido el Convenio suscrito entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba, por lo que la fecha de finalización de los proyectos continua siendo el 31 de diciembre de 2024 Por lo que se emite informe técnico desfavorable”.*

3º.- AYUNTAMIENTO DE LA GRANJUELA (IGPP24-0057 – Gex n.º 2024/27824).

Dña. Montserrat Paz Jurado, con fecha 29/11/2024 y registro DIP/RT/E/2024/77854, en calidad de representante legal del Excmo. Ayto. de La Granjuela presenta escrito solicitando una modificación en el proyecto “CREANDO SONRISAS A LA FAMILIA” en el que expone: “..// .. *Solicita: ampliación de plazo del PLAN PROVINCIAL “CÓRDOBA RED DE MUNICIPIOS POR LA CONCILIACIÓN Y LA CORRESPONSABILIDAD 2.0”, debido a la carencia de secretario interventor por traslado a otra entidad, hasta que se ha cubierto con el secretario interventor interino actual, por eso ,es por lo que no se ha podido ejecutar la tramitación del expediente en las fechas solicitadas”.*

Con fecha 3 de diciembre de 2024 se emite informe técnico favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad sobre la modificación de referencia, en el que se indica que: “...//.. 2. *Atendiendo a la Base VI del citado Plan: “...La fecha límite de finalización de las actuaciones será el 31 de diciembre de 2024. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder a petición razonada y debidamente motivada de los interesados una prórroga, que no excederá de seis meses, siempre que exista autorización que modifique en este sentido el Convenio suscrito entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga”* 3.- *No obstante no existe autorización por parte de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía que modifique en este sentido el Convenio suscrito entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba, por lo que la fecha de finalización de los proyectos continua siendo el 31 de diciembre de 2024 Por lo que se emite informe técnico desfavorable”.*

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Ayuntamientos interesados a los efectos oportunos.

7.- PROPUESTA DE ALTERACIÓN DEL RÉGIMEN DE SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO, COMISIONES INFORMATIVAS Y JUNTA DE PORTAVOCES, CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2025. (GEX: 2023/28365).- Visto el expediente instruido en la Secretaría General en el que consta Propuesta de la Presidencia de fecha cinco del mes de diciembre en curso, del siguiente tenor:

“PROPUESTA SOBRE ALTERACIÓN DEL RÉGIMEN DE SESIONES ORDINARIAS

Con motivo del periodo de vacaciones de Navidad, se propone la modificación de las fechas de celebración de las sesiones ordinarias del Pleno, Comisiones Informativas y Junta de

Portavoces, correspondientes al próximo mes de enero de 2025, en el sentido de que se pospongan una semana, quedando como sigue:

1.- La sesión ordinaria del Pleno, que correspondería celebrarla el día 15 del dicho mes, se propone que tenga lugar el **día 21 del mismo mes de enero, a partir de las 11:00 horas**.

2- Las sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas Permanentes, correspondería celebrarlas el día 8 de dicho mes, y se propone fijarlas **para el día 14 de citado mes de enero, a la misma hora en la que se vienen celebrando**.

3.- Finalmente, la sesión ordinaria de la Junta de Portavoces debería celebrarse el día 10 y, en su lugar, se propone que tenga lugar el **día 16 del próximo mes de enero, a la misma hora en la que vienen celebrándose**.

Por todo ello esta Presidencia propone al Pleno que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Políticas Transversales, acuerde prestar aprobación a la modificación de las sesiones ordinarias del Pleno, Comisiones Informativas y Junta de Portavoces correspondientes al próximo mes de enero en el sentido expuesto con anterioridad."

Finalmente y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Políticas Transversales, el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita en acta con anterioridad y, la alteración del régimen de sesiones ordinarias que en la misma se contiene.

COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

8.- MODIFICACIONES (19ª Y 20ª) DE PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELAS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. PLAN "MÁS PROVINCIA" (EJERCICIO 2023).(GEX: 2023/40102).- Conocido el expediente de su razón, instruido en el Servicio de Asistencia Económica, en el que consta informe del Jefe de dicho Servicio, de fecha 28 de noviembre del año en curso, del siguiente tenor literal:

"En relación con el expediente referenciado, se emite el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

A.- RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE LA 19ª MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. PLAN "MÁS PROVINCIA". (Ejercicio 2023).

PRIMERO.- Se propone la ratificación por el Pleno del siguiente Decreto:

- Decreto de fecha de 25 de noviembre de 2024 e insertado en el Libro de Resoluciones con el n.º 2024/00010813, cuyo tenor literal de carácter general es el siguiente:

"DECRETO

Sobre la 19ª MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. PLAN "MÁS PROVINCIA". (Ejercicio 2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en lo referente a la competencia de la Presidencia en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno,

en este último supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Y partiendo de los siguientes,

Antecedentes de hecho.-

PRIMERO.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó definitivamente la "ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA", (B.O.P. nº 50 de 15 de marzo de 2016).

SEGUNDO.- Según lo previsto en el artículo 5 de la referida Ordenanza, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2023, aprobó inicialmente el "Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023)".

TERCERO.- Transcurrido el plazo de aceptación de la financiación, habiéndose recibido la totalidad de las 80 previstas, no registrándose ninguna alegación y/o reclamación, y sometido al Pleno de la Diputación de 19 de abril de 2023, éste, acordó aprobar definitivamente la concesión de las ayudas económicas a los proyectos presentados, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, según la naturaleza del gasto. Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza de Concertación para el desarrollo de los "programas anuales" se suscribieron los correspondientes Convenios Específicos del mencionado Plan Provincial.

CUARTO.- Durante el periodo de ejecución de los proyectos, se han venido recibiendo, entre otras, las siguientes solicitudes de modificación por parte de los beneficiarios y para los correspondientes Proyectos que se detallan:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro
Castro del Río	2023/24538	PMP23.01.0010	ADQUISICIÓN DE DRON Y ETILÓMETRO DE PRECISIÓN PARA LA POLICÍA LOCAL	13/11/2024 DIP/RT/E/ 2024/73792
	2023/24555	PMP23.11.0017	ADECUACIÓN DE PUESTO DE MERCADO Y SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN MERCADO MUNICIPAL	18/11/2024 DIP/RT/E/ 2024/74875
	2023/24546	PMP23.07.0017	INSTALACIÓN AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO CONECTADO A RED EN CEIP DOCTOR CARAVACA	

Fundamentos de derecho.-

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la estipulación sexta del Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023):

"La fecha límite de finalización de las actuaciones será el 31 de diciembre de 2023. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder de oficio o a petición razonada y debidamente motivada de los interesados una prórroga, que no excederá de seis meses. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga".

Por otro lado, en la estipulación séptima se contiene que:

"Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.".

En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicial. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos."

SEGUNDO.- Adicionalmente, la estipulación cuarta de los convenios específicos suscritos, indica que el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2023, finalizará el 30 de abril de 2024, salvo que se haya solicitado u obtenido prórroga para la ejecución y justificación. En este sentido, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre del 2023 el Pleno del Excm. Diputación de Córdoba adoptó el siguiente acuerdo:

“Conceder de oficio una prórroga para la ejecución hasta el 30 de junio de 2024, para todos los beneficiarios y todas las actuaciones contempladas en el “PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. PLAN “MÁS PROVINCIA”. (Ejercicio 2023)”. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga”.

TERCERO.- La vigente Ordenanza reguladora de la concertación Local de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincia, en su artículo 8 determina que:

“La Diputación, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una única ampliación de los plazos establecidos, que no excederá de la mitad del tiempo establecido en cada programa anual, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo previsto en el programa anual. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

CUARTO.- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, como normativa con carácter supletorio, también prevé en su Artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 I) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.
2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

QUINTO.- Con posterioridad el Pleno de esta Excm. Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día 21 de Febrero del año en curso, adoptó, entre otros, el acuerdo por el cual se aprobó inicialmente la modificación puntual de la Estipulación Primera de las bases reguladoras del PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELAS (Ejercicio 2023). De acuerdo con el mismo, el plazo de ejecución indicado en dicha Estipulación, quedaría modificado de la siguiente manera: del 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2024 (inclusive). Transcurrido el plazo sin haberse formulado alegaciones o reclamaciones, estas modificaciones se entienden definitivamente aprobadas publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 1373/2024, con fecha de 17 de abril de 2024.

En virtud de lo anterior, es todo lo que me compete INFORMAR y PROPONER, salvo mejor criterio en Derecho, para su elevación al Pleno de la siguiente

Propuesta de resolución.-

PRIMERO.- En relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023), que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos, APROBAR las peticiones según el contenido que se detalla en el anexo 1 que se acompaña al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a los interesados”.

Anexo que se cita:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro	Modificación
Castro del Río	2023/24538	PMP23.01.0010	ADQUISICIÓN DE DRON Y ETILÓMETRO DE PRECISIÓN PARA LA POLICÍA LOCAL		<p>El proyecto inicial consistía en la adquisición de un dron y un etilómetro de precisión para la Policía Local de Castro del Río, siendo el presupuesto de gasto el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dron: 6.000,00 euros (IVA incluido). - Etilómetro: 14.000, 00 euros (IVA incluido). <p>Se adjudican los contratos de suministro por 4.626,60 euros y 10.041,79 euros, respectivamente, IVA incluido. Teniendo en cuenta el remanente de 5.331,61 euros, se solicita adquirir por ese importe restante equipos portátiles de comunicación (walkies talkies). De esta manera, el presupuesto de gasto sería de 6.741,03 euros (IVA incluido) por tres equipos de comunicación portátil. La Diputación de Córdoba financiaría 5.331,61 euros, siendo de aportación municipal los 1.401,42 euros restantes.</p> <p>Todo ello respetando la estructura presupuestaria, la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial, y que puede ejecutarse dentro de los plazos establecidos. Se ESTIMA FAVORABLEMENTE.</p>
	2023/24555	PMP23.11.0017	ADECUACIÓN DE PUESTO DE MERCADO Y SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN MERCADO MUNICIPAL	<p>13/11/2024 DIP/RT/E/ 2024/73792</p> <p>18/11/2024 DIP/RT/E/ 2024/74875</p>	<p>Se solicita en un principio una instalación de sistema de climatización interior en el edificio del mercado para mejorar la confortabilidad del espacio, considerando un presupuesto estimado de 65.915,00 euros. La actuación consistía en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adecuación del puesto n.º 10: 4.500,00 euros. - Instalación de ventilación y bomba de frío/calor: 61.415,00 euros. <p>Se adjudicó el contrato de la obra de "Instalación de ventilación y bomba frío/calor" por un importe total de 46.453,11 euros (IVA incluido), restando del importe concedido inicialmente por la Diputación de Córdoba la cantidad de 14.961,89 euros. Se solicita por el Ayuntamiento interesado invertir dicha cuantía en la instalación de sistema de autoconsumo fotovoltaico y sistema de monitorización del mercado municipal así como la sustitución del cuadro eléctrico existente. La inversión de la actuación supondría un coste de inversión total de 24.948,02 euros, siendo los ingresos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diputación de Córdoba: 14.961,89 euros. - Otras aportaciones (Subvención procedente de la Agencia Provincial de la Energía): 9.986,13 euros. <p>Todo ello respetando la estructura presupuestaria, la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial, y que puede ejecutarse dentro de los plazos establecidos. Se ESTIMA FAVORABLEMENTE.</p>
	2023/24546	PMP23.07.0017	INSTALACIÓN AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO CONECTADO A RED EN CEIP DOCTOR CARAVACA		<p>El proyecto original presentado recogía una instalación de autoconsumo fotovoltaico conectado a red en el CEIP Doctor Caravaca, siendo el presupuesto de gasto estimado de 21.695,00 euros y siendo financiado parcialmente, además de por la Diputación Provincial de Córdoba (11.695,00 euros), por la Agencia Provincial de la Energía en 10.000,00 euros.</p> <p>Finalmente, la ejecución de la actuación ha tenido un coste de 17.620,90 euros, restando de la subvención concedida por la Diputación de Córdoba un total de 4.074,10 euros. En consecuencia, se solicita invertir la cantidad sobrante indicada en la instalación de cierres de aluminio de las aulas del centro educativo, siendo el presupuesto de gastos estimado de 4.936,80 euros. El importe de 862,70 euros, que supera la cantidad concedida por la Diputación de Córdoba será aporta</p> <p>Todo ello respetando la estructura presupuestaria, la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial, y que puede ejecutarse dentro de los plazos establecidos. Se ESTIMA FAVORABLEMENTE.</p>

B.- 20ª MODIFICACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. PLAN “MÁS PROVINCIA”. (Ejercicio 2023).

Antecedentes de hecho.-

PRIMERO.- El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2016, aprobó definitivamente la “*ORDENANZA REGULADORA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA*”, (B.O.P. nº 50 de 15 de marzo de 2016).

SEGUNDO.- Según lo previsto en el artículo 5 de la referida Ordenanza, el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2023, aprobó inicialmente el “*Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023)*”.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de aceptación de la financiación, habiéndose recibido la totalidad de las 80 previstas, no registrándose ninguna alegación y/o reclamación, y sometido al Pleno de la Diputación de 19 de abril de 2023, éste, acordó aprobar definitivamente la concesión de las ayudas económicas a los proyectos presentados, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, según la naturaleza del gasto. Posteriormente, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ordenanza de Concertación para el desarrollo de los “programas anuales” se suscribieron los correspondientes Convenios Específicos del mencionado Plan Provincial.

CUARTO.- Durante el periodo de ejecución de los proyectos, se han venido recibiendo, entre otras, las siguientes solicitudes de modificación por parte de los beneficiarios y para los correspondientes Proyectos que se detallan:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro
Monturque	2023/24752	PMP23.02.0063	CONTRATACIÓN PEONES SERVICIOS VARIOS	18-11-2024 DIP/RT/E/ 2024/74894

Fundamentos de derecho.-

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en la estipulación sexta del *Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023)*:

“La fecha límite de finalización de las actuaciones será el 31 de diciembre de 2023. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder de oficio o a petición razonada y debidamente motivada de los interesados una prórroga, que no excederá de seis meses. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga”.

Por otro lado, en la estipulación séptima se contiene que:

“Los interesados podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que la nueva que se proponga respete la estructura presupuestaria de las Entidades Locales (Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre), la política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.”.

En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el mismo órgano de la entidad que propuso la propuesta inicial. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que implique un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos.”

SEGUNDO.- Adicionalmente, la estipulación cuarta de los convenios específicos suscritos, indica que el plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2023, finalizará el 30 de abril de 2024, salvo que se haya solicitado u obtenido prórroga para la ejecución y justificación. En este sentido, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre del 2023 el Pleno del Excm. Diputación de Córdoba adoptó el siguiente acuerdo:

“Conceder de oficio una prórroga para la ejecución hasta el 30 de junio de 2024, para todos los beneficiarios y todas las actuaciones contempladas en el “PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS. PLAN “MÁS PROVINCIA”. (Ejercicio 2023)”. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga”.

TERCERO.- La vigente Ordenanza reguladora de la concertación Local de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincia, en su artículo 8 determina que:

“La Diputación, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una única ampliación de los plazos establecidos, que no excederá de la mitad del tiempo establecido en cada programa anual, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo previsto en el programa anual. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

CUARTO.- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, como normativa con carácter supletorio, también prevé en su Artículo 64 la modificación de la resolución bajo las siguientes condiciones:

1. *Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.*
2. *La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

QUINTO.- Con posterioridad el Pleno de esta Excm. Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día 21 de Febrero del año en curso, adoptó, entre otros, el acuerdo por el cual se aprobó inicialmente la modificación puntual de la Estipulación Primera de las bases reguladoras del PLAN PROVINCIAL DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y ELAS (Ejercicio 2023). De acuerdo con el mismo, el plazo de ejecución indicado en dicha Estipulación, quedaría modificado de la siguiente manera: del 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2024 (inclusive). Transcurrido el plazo sin haberse formulado alegaciones o reclamaciones, estas modificaciones se entienden definitivamente aprobadas publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 1373/2024, con fecha de 17 de abril de 2024.

En virtud de lo anterior, es todo lo que me compete INFORMAR y PROPONER, salvo mejor criterio en Derecho, para su elevación al Pleno de la siguiente

Propuesta de resolución.-

PRIMERO.- En relación a las solicitudes de modificación de los proyectos del *Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias. PLAN MÁS PROVINCIA. (Ejercicio 2023)*, que puedan afectar al objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la que se proponga respete, la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada, y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos, APROBAR las peticiones según el contenido que se detalla en el anexo 1 que se acompaña al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a los interesados.

Anexo que se cita:

Beneficiario	Exp. GEX	Solicitud	Proyecto	Fecha/ nº registro	Modificación
Monturque	2023/24752	PMP23.02.0063	CONTRATACIÓN PEONES SERVICIOS VARIOS	18-11-2024 DIP/RT/E/2024/74894	En el proyecto originario, se solicita la contratación de 10 peones de servicios, con una duración de un mes cada contrato y 6 horas de jornada laboral, entre los meses de octubre a diciembre de 2023, para realizar tareas de rehabilitación de espacios urbanos en deficiente estado de conservación. El presupuesto de gasto previsto ascendía a 13.041,00 euros. Con esta modificación, se pretende sustituir las contrataciones anteriores por las de 7 peones de servicios, con las mismas tareas a desempeñar, a jornada completa, durante el mes de diciembre del año en curso. La cuantía a invertir supone un total de 12.836,95 euros. Todo ello dentro de la misma política y programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, y no superando el importe concedido por la Diputación Provincial, y siempre que se ejecute dentro de los plazos establecidos. SE ESTIMA FAVORABLEMENTE.

Finalmente y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación al informe transcrito en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los acuerdos que en el mismo se contienen.

9.- MODIFICACIÓN PROYECTO PRESENTADO EN EL MARCO DEL PLAN DE EQUIPAMIENTOS INFORMÁTICOS 2024 A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA. (GEX: 2024/44842).- Conocido el expediente instruido en el Departamento de Administración Electrónica en el que consta informe suscrito con fecha 2 de diciembre en curso por la Jefa de dicho Departamento en el que se contienen las siguientes consideraciones:

Primero.- El Pleno en sesión ordinaria celebrada en el día 17 de julio de 2024 aprobó el “Plan de Colaboración con las Entidades Locales de la provincia de Córdoba en materia de administración electrónica. Plan de Equipamientos informáticos para el año 2024”

Segundo.- Según lo establecido en la base 6 de la Plan de Colaboración, una vez publicadas en la BDNS (Clave 782201 y un extracto en el BOP de la provincia de Córdoba n.º 168 de 30 de agosto de 2024, se abre el período de solicitudes del 2 al 16 de septiembre. Posteriormente, una vez revisadas dichas solicitudes cabe decir que hemos recibido un total 80 solicitudes.

Tercero.- Que ese año 2024, se mantienen en dicho Plan, como beneficiarios, los ayuntamientos de la provincia de Córdoba y las ELA'S. Se establecen cuatro líneas de actuación, permitiendo a cada ayuntamiento poder incluir en su proyecto varias modalidades.

Cuarto.- Revisadas las solicitudes y conforme a la base sexta del Plan, se ha requerido asimismo las subsanaciones oportunas en aquellas solicitudes que no reunían los requisitos exigidos.

Quinto.- El Ayuntamiento de La Rambla, presenta el siguiente proyecto:

1. Ayuntamiento de La Rambla

<u>Presupuesto:</u>	6.023,84 €
<u>Modalidad:</u>	Línea 1. Apoyo en el paso a la modalidad outsourcing de los servicios de Directorio y Almacenamiento de la Entidad local.
<u>Concepto:</u>	SOFTWARE 36 Licencias de Acceso a Cliente para un servidor de Microsoft
<u>Solicitado:</u>	2.200 Euros

Sexto.- El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2024, aprueba la Resolución del Plan, asignándole a los ayuntamientos la cantidad solicitada.

Séptimo.- Con fecha 21 de noviembre 2024, se recibe con registro de entrada DIP/RT/E/2024/75722 modificación sufrida del proyecto inicial, en virtud del posterior estudio de necesidad, siendo los nuevos gastos que se van a realizar formando parte del proceso que va a realizar el ayuntamiento para actualizar y migrar el directorio local a Eprinsa.org. (Línea 1).

Nuevo Presupuesto:

Presupuesto Final:	2.376,59 Euros
Aportación Municipal:	176,59 Euros
Subvención concedida:	2. 200,00 Euros
Concepto:	11 Licencia de Acceso para un servidor de Microsort. 1.089,00 Euros
	Horas de Servicio de migración de los puesto trabajo 209,00 Euros
	Coste de Desplazamientos: 19,74 Euros
	Servicio de Migración sincronizada de los ficheros. 646,38 Euros

Fundamentos de derecho:

Según art. 10 sobre Modificación de resolución a instancia del beneficiario de la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, (BOP. Nº 29, 12/02/2020) criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, "a) *El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. 1. Causas de fuerza mayor. 2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención. 3. Motivos de interés público. Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.*"

Por otro lado, según el Art. 1 del Plan de Colaboración, establece el objeto de la convocatoria "con el objetivo de mejorar las infraestructuras necesarias de algunos municipios de la provincia de Córdoba y atender dichas necesidades tales como la implementación de un sistema que permita obtener de las grabaciones de los Plenos municipales un documento electrónico en soporte audio y video con el contenido íntegro de la sesión plenaria; o se dé apoyo a la modalidad Outsourcing de los servicios de Directorio y Almacenamiento de la Entidad Local; o la posibilidad de suscripción por un año al servicio de correo y ofimática en la nube del proyecto "Córdoba e-mail" o para Puesto de trabajo para movilidad. Para ello se establecerán en este Plan algunas líneas de actuación que podrán solicitar dichas entidades locales." Asimismo el Art. 5., determina que "son beneficiarios de este programa los Ayuntamientos, ELAs y Mancomunidades de la provincia de Córdoba".

De acuerdo con lo que antecede, vista la Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud de fecha 3 de diciembre en curso que consta en el expediente y conforme dictamina la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda

Primero- En relación a la solicitud de modificación del proyecto del Plan de Equipamientos Informáticos 2024, que pueden afectar al objeto, condiciones y finalidad del proyecto inicial presentado, siempre que la que se proponga respeta la estructura presupuestaria, la política y/o programa de gastos aprobado, su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda inicialmente aprobada y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos, aprobar la modificación de Resolución a instancia del Ayuntamiento de La Rambla

Presupuesto Final: 2.376,59 Euros

Aportación Municipal: 176,59 Euros

Subvención concedida: 2. 200,00 Euros

Modificando el concepto: 11 Licencia de Acceso para un servidor de Microsort. 1.089,00 Euros

Horas de Servicio de migración de los puesto trabajo 209,00 Euros

Coste de Desplazamientos: 19,74 Euros

Servicio de Migración sincronizada de los ficheros. 646,38 Euros

Segundo.- Dar traslado al ayuntamiento de La Rambla de la resolución correspondiente.

10.- AMPLIACIÓN DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE GESTIÓN RECAUDATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE OBEJO EN FAVOR DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA. (GEX: 2024/61613).- Visto el expediente de su razón, instruido en el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en el que consta informe de la Secretaria Delegada de dicho Organismo Autónomo con nota de conformidad del Sr. Secretario General, así como propuesta suscrita por el Sr. Gerente del citado Organismo, del siguiente tenor:

“Adoptado acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento de Obejo, en sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2024, según certificación expedida por la Secretaría- Intervención, sobre ampliación de la delegación de competencias recaudatorias en favor de la Diputación Provincial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se propone al Pleno de la Corporación, previos los trámites que se consideren oportunos, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aceptar la ampliación de la delegación de competencias acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Obejo, respecto a todas las facultades que en materia de recaudación le confiere la legislación vigente al Ayuntamiento, referidas a las autoliquidaciones y liquidaciones directas, sobre los tributos y otros ingresos públicos de titularidad municipal, con el siguiente alcance y contenido:

1. La delegación surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La delegación tendrá una vigencia indefinida hasta su revocación por el Ayuntamiento de Obejo o la renuncia por parte de la Diputación Provincial de Córdoba.

3. La delegación de las facultades recaudatorias, comprenderá entre otras, las siguientes funciones: determinar los plazos de cobro en período voluntario; practicar la notificación de

liquidaciones; emisión de documentos de cobro; gestión y contabilización de ingresos; expedir las relaciones certificadas de deudores; dictar la providencia de apremio y ejecución de bienes; resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos; liquidar intereses de demora; acordar el aplazamiento y fraccionamiento de las deudas; tramitación y resolución de los expedientes de crédito incobrables; resolución de los recursos que se interpongan contra los actos de recaudación; así como las actuaciones necesarias para la asistencia e información a los obligados al pago.

4. El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas fijadas en la legislación vigente y la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Córdoba.

5. De conformidad con las normas internas de distribución de competencias de la Diputación Provincial, las facultades delegadas serán ejercidas por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, Organismo dependiente de la misma.

6. Para el ejercicio de las funciones delegadas por parte de la Administración Provincial, se acuerda la correspondiente cesión de datos personales conforme a lo previsto en la legislación vigente, debiendo contemplarse dicha cesión en el registro de la actividad de tratamiento del Ayuntamiento. El I. C. Hacienda Local será responsable de los tratamientos que pueda llevar a cabo sobre los datos personales cedidos para el ejercicio de las funciones delegadas.

SEGUNDO: Las relaciones entre los Entes delegante y delegado, derivadas del ejercicio de las competencias objeto de delegación, se registrarán por las normas establecidas en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO: Publicar la referida delegación de competencias en los Boletines Oficiales de la Provincia y de la Junta de Andalucía, para general conocimiento.”

Finalmente y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as asistentes que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Comisión, acuerda prestar aprobación a la Propuesta que se ha transcrito con anterioridad y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

COMISIÓN INFORMATIVA DE FOMENTO.

11.- MODIFICACIÓN DE LOS PLANES PROVINCIALES DE OBRAS Y SERVICIOS 2024-2027, BIENIO 2024-2025 A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA. (GEX: 2024/60549).- Visto el expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe del Responsable de Sección de Planificación de Inversiones, de fecha 2 de diciembre en curso, con el conforme de la Adjunta y del Jefe de dicho Servicio, en el que se contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 29 de julio de 2024, aprobó definitivamente los Planes Provinciales de obras y servicios para el cuatrienio 2024-2027.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se incluyeron en el mencionado Plan, a petición del ayuntamiento de Santaella, las siguientes actuaciones:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO	2 ^º BIENIO	TOTAL	SISTEMA
------------------------	------------------------	-----------------------	-------	---------

	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	ACTUACIÓN	EJECUCIÓN
COLECTOR AVDA DEL EMIGRANTE 2 FASE	200.000,00 €	0,00 €			200.000,00 €	DIPUTACIÓN
RONDA DE PONIENTE			150.567,90 €	349.432,10 €	500.000,00 €	DIPUTACIÓN
REPARACIÓN PATOLOGÍAS EN CEIP URBANO PALMA			116.750,10 €	0,00 €	116.750,10 €	CONTRATACIÓN AYUNTAMIENTO

TERCERO.- Asimismo, el ayuntamiento de Santaella tiene incluida en el Plan Provincial Plurianual del anterior cuatrienio 2020-2023, la actuación denominada “Colector en Avda. Del Emigrante 1 fase” por un importe de 79.400,01 €, habiendo sido resuelto el contrato con fecha 13 de noviembre de 2024 al estar suspendida la iniciación de la obra por parte de la Administración por plazo superior a cuatro meses.

CUARTO.- El ayuntamiento de Santaella, con fecha registro electrónico de 28 de noviembre de 2024, n.º 77476, solicita mediante Decreto de Alcaldía n.º 914/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, la modificación de los Planes Provinciales 2024-2027, bienio 2024-2025 en el siguiente sentido:

a) Modificar la denominación y financiación de la actuación “Colector Avda. Del Emigrante 2 fase” de manera que dicha actuación se ejecute conjuntamente con la actuación “Colector Avda. Del Emigrante 1 fase” cuyo contrato fue Resuelto con fecha 13 de noviembre de 2024, quedando de la siguiente forma:

DENOMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN: Colector en Avda. Del Emigrante.

SISTEMA DE EJECUCIÓN: Diputación Provincial.

PRESUPUESTO TOTAL: 279.400,01 €.

FINANCIACIÓN:

- 79.400,01 €, importe proveniente de la 1 fase (actuación incluida en el Plan Provincial Plurianual bienio 2022-2023).

- 200.000,00 €, importe proveniente de la 2 fase (actuación incluida en los Planes Provinciales bienio 2024-2025).

En el citado Decreto se indica que con fecha 26 de noviembre de 2024 se ha recibido por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía autorización para la ocupación temporal durante 10 años de terrenos afectados de la vía pecuaria “Vereda de Santaella a Ecija” y se condiciona el inicio de la actuación a la obtención de la autorización del propietario de la parcela catastral n.º 235 del polígono 42 para la ocupación temporal de la superficie necesaria para la ejecución de la obra.

El Técnico Municipal emite informe justificativo, indicando que *“Desde el punto de vista técnico y, tras conversación mantenida con el Jefe del Servicio de Ingeniería de la Diputación, D. Sebastián Miranda Gordillo, se considera aconsejable para el mejor desarrollo y ejecución de la actuación, la agrupación de los dos proyectos en uno sólo, de manera que las obras de las dos fases se ejecuten conjuntamente”*.

CUARTO.- Con fecha 28 de noviembre de 2024, el Servicio Técnico de Ingeniería de esta Diputación Provincial, emite Informe favorable a la modificación propuesta por el ayuntamiento de Santaella.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a

saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que “*Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)*”.

SEGUNDO.- Asimismo las Normas para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Santaella, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio Técnico de Ingeniería de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de las Normas del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar los Planes Provinciales 2024-2027, bienio 2024-2025, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Santaella, en el siguiente sentido:

- Modificar la denominación y financiación de la actuación “Colector Avda. Del Emigrante 2 fase” de manera que se ejecute conjuntamente con la actuación “Colector Avda. Del Emigrante 1 fase”, incluida en el Plan Provincial Plurianual 2022-2023, cuyo contrato fue Resuelto con fecha 13 de noviembre de 2024, quedando definitivamente como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	ASIGNACIÓN PLAN PROVINCIAL 2022-2023	ASIGNACIÓN PLANES PROVINCIALES 2024-2025	APORT. LOCAL	TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
COLECTOR EN AVDA DEL EMIGRANTE	79.400,01 €	200.000,00 €	0,00	279.400,01 €	DIPUTACION

Segundo.- Condicionar el inicio de la actuación a la obtención de la autorización del propietario de la parcela catastral n.º 235 del polígono 42 para la ocupación temporal de la superficie necesaria para la ejecución de la obra, de acuerdo con la Resolución de Alcaldía del ayuntamiento de Santaella n.º 914/2024.

Tercero.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Santaella.

Quinto.- Comunicar el acuerdo al Servicio Técnico de Ingeniería y al Servicio de Contratación de esta Diputación Provincial.

Sexto.- Comunicar el acuerdo al Servicio de Hacienda a los efectos de la correspondiente modificación presupuestaria, indicando que los créditos para la citada actuación se proponían en el borrador del Presupuesto 2025, con cargo a las siguientes aplicaciones:

- 310 1601 65010 para los créditos de la actuación del bienio 2022-2023.
- 310 1601 65001 para los créditos de la actuación del bienio 2024-2025.

12.- MODIFICACIÓN DE LOS PLANES PROVINCIALES DE OBRAS Y SERVICIOS 2024-2027, BIENIO 2024-2025 A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS BLÁZQUEZ. (GEX: 2024/60845).- También se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe del Responsable de Sección de Planificación de Inversiones, de fecha 3 de diciembre en curso, con el conforme de la Adjunta y del Jefe de dicho Servicio, en el que se contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión celebrada el día 29 de julio de 2024, aprobó definitivamente los Planes Provinciales de obras y servicios para el cuatrienio 2024-2027.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo de aprobación, se incluyeron en el mencionado Plan bienio 2024-2025, a petición del ayuntamiento de Los Blázquez, las siguientes actuaciones:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ARREGLOS EN CUBIERTA AYUNTAMIENTO	15.324,96	0,00			15.324,96	DIPUTACIÓN
HOMOLOGACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE LA BÁSCULA MUNICIPAL	5.620,01	0,00			5.620,01	DIPUTACIÓN

TERCERO.- El ayuntamiento de Los Blázquez, con fecha registro electrónico de 28 de noviembre de 2024, n.º 77562, solicita mediante Resolución de Alcaldía n.º 316/2024 de fecha 8 de noviembre de 2024, la modificación del sistema de ejecución de la actuación incluida en los Planes Provinciales 2024-2027, bienio 2024-2025, denominada "HOMOLOGACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE LA BÁSCULA MUNICIPAL", por importe de 5.620,01 €, siendo en este caso el sistema de ejecución el de Contratación por la Entidad Local.

En la citada Resolución de Alcaldía manifiestan que cuentan con los terrenos necesarios para la ejecución de las obras y que el técnico encargado de redactar el proyecto/memoria y dirección de la obra es D. Santos Sandoval Nevado.

Asimismo y para dar conformidad a lo dispuesto en las Normas de elaboración de los Planes Provinciales, adjuntan Certificado de que el ayuntamiento dispone de los medios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación del expediente de contratación de la actuación y de

los medios técnicos necesarios para la redacción del proyecto técnico, dirección de obra y seguridad y salud.

CUARTO.- Con fecha 2 de diciembre de 2024, la Unidad Territorial Norte del SAU, emite informe favorable a la modificación propuesta por el ayuntamiento de Los Blazquez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local (TR/86, en las siguientes citas), dispone en su artículo 32.5 que aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo, a saber, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia durante un plazo de diez días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.2.h) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que dispone que *“Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)”*.

SEGUNDO.- Asimismo las Normas para la elaboración y aprobación del mencionado Plan, hacen referencia en su apartado 10, a lo siguiente:

“Una vez aprobados definitivamente el Plan y las actuaciones financiadas a través del mismo, no se admitirán modificaciones, salvo aquellas que se soliciten para casos excepcionales, debidamente justificados, que serán apreciados por la Diputación Provincial.

Cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites seguidos para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del TR/86.”

TERCERO.- Dado que la solicitud realizada por el ayuntamiento de Los Blazquez, se justifica técnicamente por la documentación aportada, así como por el Informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial, es posible atender la citada modificación de los Planes Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de las Normas del Plan Provincial.

CUARTO.- La modificación de una obra incluida en un Plan Provincial, así como la inclusión de obras en el mismo, corresponde al Pleno de la Corporación, órgano competente para la aprobación de los Planes de carácter provincial, en virtud de lo establecido en el art. 33.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con cuanto antecede y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar los Planes Provinciales 2024-2027, bienio 2024-2025, atendiendo a la petición efectuada por el ayuntamiento de Los Blazquez, en el sentido del cambio de sistema de ejecución de la actuación denominada “HOMOLOGACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE LA BÁSCULA MUNICIPAL”, por importe de 5.620,01 €, siendo en este caso el sistema de ejecución el de Contratación por la Entidad Local.

Quedando, la actuación de los Planes Provinciales 2024-2025, como a continuación se indica:

DENOMINACIÓN ACTUACIÓN	1 ^{ER} BIENIO		2 ^O BIENIO		TOTAL ACTUACIÓN	SISTEMA EJECUCIÓN
	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL	SUBVENCIÓN	APORTACIÓN LOCAL		
HOMOLOGACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE LA	5.620,01	0,00			5.620,01	CONTRATACIÓN ENTIDAD LOCAL

Segundo.- Autorizar al ayuntamiento de Los Blazquez a ejecutar la mencionada actuación por el sistema de Contratación, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

a) La ejecución de las obras se ajustará a la normativa vigente, en especial a lo dispuesto en la normativa que regula la Contratación en el Sector Público, y en el R. D. 1627/1997 de 24 de Octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas sobre Seguridad y Salud en las obras de construcción. La dirección y coordinación de seguridad y salud se llevará a cabo por técnico legalmente capacitado y que libremente designe la Entidad Local, debiendo asimismo comunicar dicha designación a esta Diputación Provincial.

b) La Entidad Local deberá efectuar la licitación y adjudicación de las obras conforme al proyecto aprobado, por un presupuesto máximo igual a la cantidad aprobada, ya que cualquier exceso sobre esta cantidad correrá a cargo exclusivo de la Entidad Local. Una vez efectuada la adjudicación, se remitirá el correspondiente acuerdo a la Diputación Provincial. En ningún caso podrán fraccionarse las obras a licitar y, por consiguiente, fragmentar el contrato a celebrar.

c) La supervisión de los Proyectos, los documentos técnicos redactados y la ejecución de las obras corresponden a los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial que, en su momento, designarán al técnico supervisor, debiendo la Entidad Local comunicar, en todo caso, el inicio y finalización de la actuación, así como cualquier incidencia de interés que acontezca en la obra (tales como Modificados, etc).

d) El pago de las aportaciones que financian las obras se realizará, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de las Normas del Plan Provincial.

e) La justificación de la asignación económica otorgada deberá aportarse a la finalización de las actuaciones, debiendo de remitir la documentación que se especifica en el artículo 15 de las Normas del Plan Provincial.

f) Toda la documentación técnica remitida por las Entidades Locales será supervisada por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Córdoba.

g) La Entidad Local asume la responsabilidad exclusiva del cumplimiento de los plazos legales de abono a los contratistas adjudicatarios de las correspondientes certificaciones de obra.

Tercero.- Seguir la tramitación establecida en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de Abril, y en su consecuencia, publicar el citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles alegaciones o reclamaciones, durante el plazo de 10 días.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo al ayuntamiento de Los Blazquez.

Quinto.- Comunicar el acuerdo al Servicio de Arquitectura y Urbanismo y al Servicio de Hacienda, a los efectos de la correspondiente modificación presupuestaria.

13.- CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES.(GEX: 2024/61690).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (Epremasa), en el que consta informe jurídico del Director del Área Jurídica de la Empresa de

fecha 4 de diciembre en curso y conformado por el Sr. Secretario General así como Propuesta del Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN EN PLENO DE DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES.

Por parte del Ayuntamiento de Encinas Reales se adoptó acuerdo plenario con fecha 25 de noviembre de 2024 (Anexo II del informe jurídico) del texto del Convenio de prestación del servicio de gestión integral entre la Diputación Provincial de Córdoba y el propio Ayuntamiento de Encinas Reales para la gestión integral de los residuos sólidos domésticos, el cual se adhiere como Anexo de este mismo informe, a través de la herramienta provincial que esta Diputación mantiene (Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, SA, Epremasa, en adelante):

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con base en los convenios concretos que se han venido firmando en cada localidad, ha venido prestando los servicios de tratamiento de los residuos sólidos urbanos, que incluye los domésticos y municipales (RSU, en adelante); Los servicios de tratamiento y recogida de los RSU; o en su caso, los servicios de tratamiento, recogida y gestión tributaria, básicamente, y que se ha venido en definir como gestión integral.

A su vez, para mayor abundamiento, y en lo referente a la prestación del servicio de gestión integral, se ha distinguido las modalidades dentro de este mismo tipo de servicio las cuales vienen definidas en el texto de la Ordenanza provincial reguladora de la prestación patrimonial no tributaria por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos sólidos domésticos o municipales en la provincia de Córdoba (publicada en BOP nº 248, de 30 de diciembre de 2023).

Las modalidades de gestión integral a las que hacíamos referencia en el apartado anterior, son las siguientes:

2. Modalidad de Gestión Integral de acera, 7 días.- Servicio Supramunicipal Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante contenedores de acera.

3. Modalidad de Gestión Integral de acera, 4 días.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 4 días a la semana, mediante contenedores de acera.

4. Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases.-Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones. En los acuerdos o Convenios que firmen los Ayuntamientos para la aplicación de esta modalidad, se determinará que el Ayuntamiento asumirá el coste de la puesta en marcha de las unidades soterradas, en las condiciones fijadas en los correspondientes Convenios.

- Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 5 días, y envases.-Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 5 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones. En los acuerdos o Convenios que firmen los Ayuntamientos para la aplicación de esta modalidad, se determinará que el Ayuntamiento asumirá el coste de la puesta en marcha de las unidades soterradas, en las condiciones fijadas en los correspondientes Convenios.

SEGUNDO.- La modalidad del servicio de gestión integral de residuos sólidos domésticos y municipales, que se aplique en las localidades de la provincia de Córdoba que así lo acuerden, se llevará a la práctica, previa aprobación y firma del Convenio concreto entre la Diputación Provincial de Córdoba, y el Ayuntamiento de la localidad en cuestión.

TERCERO.- Con fecha 23 de diciembre de 2020, se firmó entre el Ayuntamiento de Encinas Reales y la Diputación Provincial de Córdoba, el Convenio de prestación de servicios entre la Diputación Provincial de Córdoba y este Ayuntamiento para la gestión integral de los residuos domésticos y municipales y gestión del punto limpio.

En este sentido, la gestión del servicio integral se acordó bajo la siguiente modalidad de servicio:

Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases.

CUARTO.- Por otra parte, y de conformidad con, las siguientes cuestiones:

- El acuerdo plenario adoptado por la Diputación provincial de Córdoba, de fecha 20 de enero de 2021, para este convenio se ha utilizado el Convenio marco que se acordó en el seno de este órgano colegiado, cuya finalidad es que, a expensas de las peculiaridades que pudieran recogerse en sus Anexos, el mismo tuviese un cuerpo único, e idéntico, para todos los municipios, respondiendo este Convenio al formato acordado para la regulación del servicio de gestión integral de residuos domésticos en este municipio.

-En el seno del texto del Convenio formalizado con este Ayuntamiento originariamente, el 23 de diciembre de 2020, en su cláusula relativa a la duración del mismo (Séptima), se especificaba que la vigencia del mismo era de cuatro años, con la opción de otros cuatro años más, y previa prórroga expresa del mismo.

A partir de todo lo anterior, se opta por no prorrogar el existente, sino aprobar un nuevo Convenio que regula la gestión del servicio de gestión integral de residuos domésticos en este municipio, bajo la misma modalidad que se venía aplicando, bajo los condicionantes que se desarrollarán a lo largo de estas estipulaciones, y aprobando un Convenio de gestión de punto limpio al margen del anterior.

De la misma manera, se desarrollará por parte de Epremasa y en este mismo municipio, las actuaciones que vienen recogidas en el Anexo I del texto del Convenio que forma parte del Anexo I de este informe, al cual nos remitimos para evitar repeticiones innecesarias, y que se centran en actuaciones concretas en el ámbito de la recogida en polígonos industriales, ubicación de mini punto limpio, promoción de autocompostaje, recogida de papel cartón comercial, así como la prestación del servicio de recogida de fracción orgánica a grandes productores.

QUINTO.- En esta situación el Ayuntamiento de Encinas Reales adoptó, tal y como ya se ha indicado anteriormente, el nuevo Convenio de gestión integral de residuos en su municipio a través de acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2024, bajo la modalidad indicada en el punto anterior, la cual incluye, los siguientes tipo de servicios:

A) Servicio Supramunicipal de tratamiento de los residuos municipales domésticos.

B) Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto. Este servicio se desarrollará mediante contenedores soterrados con capacidades de hasta 5.000 litros, ubicados en los lugares que se señalan en el Anexo II, así como contenedores de acera con capacidades de hasta 1.100 litros, aplicando una frecuencia de recogida en este ámbito de 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones. En este sentido, se determina que el Ayuntamiento asumirá el coste de la puesta en marcha de las unidades soterradas, en las condiciones fijadas en los correspondientes Convenios (Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases), si procediera.

En ubicaciones fijadas en zonas diseminadas, o unidades poblacionales, u otras en las que se justifique técnicamente en función de su producción, por razones de eficiencia y eficacia en la prestación del servicio, se podrá desarrollar la recogida de contenedores con una frecuencia no diaria, pero con un intervalo máximo sin recogida de 72 horas.

EPREMASA arbitrará las medidas oportunas para prestar el servicio entre las 00:00 y 24:00 horas, organizando los servicios en función de la estructura, el conjunto de la zona de actuación o cualquier otro factor técnico que considere oportuno.

c) Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Envases Ligeros. Este servicio se desarrollará mediante contenedores soterrados con capacidades de hasta 5.000 litros, ubicados en los lugares que se señalan en el Anexo II, así como contenedores de acera con capacidades de hasta 1.100 litros, con una frecuencia, preferente, de entre una y dos veces por semana, lo cual vendrá determinada por la generación de la cantidad de este tipo de residuo.

d) Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Papel-Cartón, mediante contenedores tipo iglú instalados en áreas de aportación y recogida mediante sistema tipo Gancho, con capacidades aproximadas de 3.000 litros, ubicados en los lugares que se señalan en el Anexo II. La frecuencia establecida para su Recogida será, preferentemente, de entre una y tres veces por semana, lo cual vendrá determinado por la generación de la cantidad de este tipo de residuos.

e) Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Vidrio, mediante contenedores tipo iglú instalados en áreas de aportación y recogida mediante sistema tipo Gancho, con capacidades comprendidas entre los 2.500 y los 3.000 litros que se relacionan en el Anexo II. De acuerdo con las condiciones establecidas por el Sistema Integrado de Gestión, ECOVIDRIO, y conforme a los estándares existentes a nivel nacional la frecuencia de recogida será la necesaria para asegurar que no se produzcan desbordamientos.

f) Servicio supramunicipal de mantenimiento y reposición, así como de lavado de contenedores, ajustados a los criterios fijados en el Reglamento supramunicipal vigente en cada momento.

G) Servicio supramunicipal de Recogida Selectiva de los Enseres, Voluminosos y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

Este servicio se llevará a cabo en las instalaciones del Punto Limpio retirando del mismo los residuos de este tipo que depositen los ciudadanos, bajo las condiciones, horarios y demás normas establecidas por el Ayuntamiento para el funcionamiento de esta instalación. La dotación de contenedores y demás equipamiento será el necesario para una correcta gestión de este tipo de residuos municipales.

Además del anterior formato de prestación de este servicio, también se llevará a cabo un servicio de recogida domiciliaria de enseres, voluminosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, a través de aviso previo telefónico o a través de una aplicación web, dentro de las condiciones específicas determinadas por EPREMASA, y de conformidad con la regulación que a estos efectos se lleve a cabo en el Reglamento supramunicipal de gestión de residuos, vigente en cada momento. En todo caso, y con carácter general se realizará con una frecuencia semanal, aunque EPREMASA podrá aumentar dicha frecuencia a su criterio hasta dos veces por semana.

8. Recaudación, Gestión, Inspección y Liquidación de la prestación patrimonial no tributaria derivada de los servicios prestados y descritos con anterioridad, con base en la Ordenanza provincial por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos domésticos o municipales en la provincia de Córdoba, vigente en cada momento.

SEXTO.- Además de la prestación de los servicios indicados anteriormente, se realizarán una serie de actuaciones, tanto en servicios como en materia de unidades de contenedores soterrados a reponer y de nueva ubicación, las cuales consisten en las siguientes actuaciones:

6.1.- ACTUACIONES EN MATERIA DE SERVICIOS:

UNO.- De conformidad con la Ley 7/2022, en materia de recogida separada de biorresiduos se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

1.1.- Habría que ir integrando dentro del ámbito del desarrollo de los anteriores servicios, las actuaciones que vengan impuestas en este ámbito de gestión de residuos, por la normativa vigente, en cada momento, en general, y las actuaciones que aparezcan en nuestro Reglamento del servicio supramunicipal de gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba.

1.2.- Recogida separada de biorresiduos de origen doméstico. Dentro de este ámbito de actuación se desarrollará el servicio de promoción del autocompostaje doméstico y comunitario, en cuanto actuación sujeta a un programa provincial destinado a consolidarse en la misma en un futuro. Se trata de uno de los objetivos de gestión de EPREMASA, que consiste en la promoción e implantación generalizada del compostaje doméstico y comunitario en el municipio de La Rambla. Es una fórmula de gestión especialmente adecuada para los ámbitos rurales, aunque también es aplicable en entornos urbanos, singularmente en el caso de viviendas que dispongan de patios o zonas ajardinadas. Se articularán de forma permanente recursos para la promoción y difusión de esta práctica de gestión de residuos que conlleva enormes beneficios por la reducción de residuos y su transformación en abono orgánico en los propios hogares. Se desarrollará una campaña informativa digital y en los colegios, con el fin de captar el mayor número de hogares participantes en esta práctica. Se entregarán compostadores por cada hogar participante, con carácter preferente.

1.3. - Servicio de recogida de fracción orgánica a grandes productores, consistente en actuación sujeta a un programa provincial destinado a prestar un servicio de recogida selectiva de fracción orgánica de residuos municipales en determinados centros de trabajo (actividades económicas), que se caracterizan por su producción significativa de este mismo tipo de residuos (mayoristas de frutas y verduras, residencias de mayores, comedores escolares y otras actividades productoras de este tipo de residuos, en líneas generales). La frecuencia de recogida será establecida bajo los requisitos que se fijen en el Reglamento supramunicipal, y a expensas de ausencia de regulación, se atenderá a las necesidades y eficacia del servicio fijadas técnicamente, no coincidiendo por tanto con la frecuencia general de recogida destinadas a la fracción orgánica/resto en este mismo municipio.

1.4.- Durante la vigencia del presente Convenio y de conformidad con el calendario de implantación de recogida de nuevas fracciones y/o tipo de residuos, regulados dentro del ámbito de actuación de la Ley 7/2022, y bajo el formato que se especifique para cada caso en el Reglamento de residuos provincial vigente en cada momento, se procederá a la recogida separada de: Textil, aceites de cocina usados, domésticos peligrosos y voluminosos, si bien algunas de estas fracciones se podrán recoger a través del punto limpio existente en su municipio.

DOS.- Servicio de recogida selectiva de residuos municipales mediante contenedores de uso privativo instalado en cada uno de los centros de trabajo (actividades económicas) en polígonos y zonas industriales. Como norma general se recogen por separado residuos de papel/cartón y film transparente.

TRES.- Dado que el volumen de residuos papel cartón de este municipio es elevado y está justificado bajo criterios técnicos, este servicio también incluirá la recogida de cartón comercial, desarrollándose el mismo conforme a un itinerario establecido por EPREMASA que integra las principales zonas comerciales del municipio, y en el que se establecen unos puntos de recogida determinados en la vía pública, o bien en la puerta de los propios establecimientos comerciales.

La frecuencia de este último servicio de recogida de cartón comercial se realizará con una periodicidad mínima de 2 días/semana en función de la producción, y bajo criterio técnico de EPREMASA.

6.2.- ACTUACIONES EN MATERIA DE UNIDADES DE CONTENEDORES SOTERRADOS.

➤ ACTUACIONES DE REPOSICIÓN A COSTA DE EPREMASA

TIPO	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE (€)
REPOSICIÓN EQUIPAMIENTO	CALLE ARRECIFE JUNTO BARRIADA VÁZQUEZ LARA	Reposición contenedores existente sin arqueta: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + buzón) (fracción FOR)	7.200,00	7.200,00
OBRA CIVIL	CALLE ARRECIFE JUNTO BARRIADA VÁZQUEZ LARA	Obra civil total en la isla de contenedores	1.685,00	1.685,00
REPOSICIÓN EQUIPAMIENTO	CALLE ARRECIFE ESQUINA CAMINO VIEJO	Reposición contenedores existente sin arqueta: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + buzón) (fracción FOR)	7.200,00	7.200,00
OBRA CIVIL	CALLE ARRECIFE ESQUINA CAMINO VIEJO	Obra civil total en la isla de contenedores	1.131,02	1.131,02
REPOSICIÓN EQUIPAMIENTO	CALLE RAFAEL ALBERTI JUNTO CP	Reposición contenedores existente sin arqueta: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + buzón) (fracción FOR)	7.200,00	7.200,00
OBRA CIVIL	CALLE RAFAEL ALBERTI JUNTO CP	Obra civil total en la isla de contenedores	1.202,90	1.202,90
REPOSICIÓN EQUIPAMIENTO	CALLE ARRECIFE ESQUINA PLAZA ENCINAS	Reposición contenedores existente sin arqueta: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + buzón) (fracción FOR)	7.200,00	7.200,00
OBRA CIVIL	CALLE ARRECIFE ESQUINA PLAZA ENCINAS	Obra civil total en la isla de contenedores	1.228,03	1.228,03
REPOSICIÓN EQUIPAMIENTO	CALLE ANTONIO MACHADO ESQUINA CALLE MIGUEL HERNÁNDEZ	Reposición contenedores existente sin arqueta: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + buzón) (fracción FOR)	7.200,00	7.200,00
OBRA CIVIL	CALLE ANTONIO MACHADO ESQUINA CALLE MIGUEL HERNÁNDEZ	Obra civil total en la isla de contenedores	1.536,43	1.536,43
REPOSICIÓN EQUIPAMIENTO	PLAZA MÉDICO FERNÁNDEZ URREA JUNTO PQ INFANTIL	Reposición contenedores existente sin arqueta: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + buzón) (fracción FOR)	7.200,00	7.200,00
OBRA CIVIL	PLAZA MÉDICO FERNÁNDEZ URREA JUNTO PQ INFANTIL	Obra civil total en la isla de contenedores	866,06	866,06
REPOSICIÓN EQUIPAMIENTO	CALLE CORONA ESQUINA CALLE ERAS	Reposición contenedores existente sin arqueta: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + buzón) (fracción FOR)	7.200,00	7.200,00
OBRA CIVIL	CALLE CORONA ESQUINA CALLE ERAS	Obra civil total en la isla de contenedores	1.422,54	1.422,54
REPOSICIÓN EQUIPAMIENTO	RONDA DEL PERCHEL ESQUINA CALLE CUARTERÓN	Reposición contenedores existente sin arqueta: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + buzón) (fracción FOR)	7.200,00	7.200,00
OBRA CIVIL	RONDA DEL PERCHEL ESQUINA CALLE CUARTERÓN	Obra civil total en la isla de contenedores	1.327,37	1.327,37
REPOSICIÓN EQUIPAMIENTO	CL LA GRAMA ESQUINA CALLE PÓSITO	Reposición contenedores existente sin arqueta: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + buzón) (fracción FOR)	7.200,00	7.200,00
	CL LA GRAMA ESQUINA			

OBRA CIVIL	CALLE POSITO	Obra civil total en la isla de contenedores	1.247,49	1.247,49
REPOSICIÓN EQUIPAMIENTO	VADOFRESNO - CAMINO CUEVAS JUNTO PARADA BUS	Reposición contenedores existente sin arqueta: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + buzón) (fracción FOR)	7.200,00	7.200,00
IMPORTE TOTAL (IVA EXCLUIDO) (GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL DE OBRA CIVIL (INCLUIDO))			89.279,74	

➤ ACTUACIONES DE NUEVAS UBICACIONES, A COSTA DEL AYUNTAMIENTO

TIPO	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE (€)
NUEVO EQUIPAMIENTO	AV DE LA LIBERTAD JUNTO NAVE MUNICIPAL	Arqueta prefabricada de hormigón	1.685,00	3.370,00
OBRA CIVIL	AV DE LA LIBERTAD JUNTO NAVE MUNICIPAL	Obra civil total en la isla de contenedores	2.500,00	5.000,00
NUEVO EQUIPAMIENTO	AV DE LA LIBERTAD JUNTO INSTALACIONES EMPROACSA	Arqueta prefabricada de hormigón	1.685,00	3.370,00
OBRA CIVIL	AV DE LA LIBERTAD JUNTO INSTALACIONES EMPROACSA	Obra civil total en la isla de contenedores	2.500,00	5.000,00
OBRA CIVIL	CALLE ARRECIFE JUNTO PARQUE EL CALVARIO	Obra civil clausura de ubicación por traslado	1.500,00	1.500,00
OBRA CIVIL	VADOFRESNO - CAMINO CUEVAS JUNTO PARADA BUS	Obra civil clausura de ubicación por traslado	1.500,00	1.500,00
OBRA CIVIL	VADOFRESNO - CAMINO CUEVAS	Obra civil total en la isla de contenedores nuevos	5.000,00	5.000,00
NUEVO EQUIPAMIENTO	VADOFRESNO - CAMINO CUEVAS	Arqueta prefabricada de hormigón	1.685,00	3.370,00
IMPORTE TOTAL (IVA EXCLUIDO) (GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL (INCLUIDO))			28.100,00	

A estos efectos, adjuntamos el desglose de cantidades a los efectos anteriores:

IMPORTE TOTAL REPOSICIÓN EQUIPAMIENTO	72.000,00
IMPORTE TOTAL NUEVO EQUIPAMIENTO	10.110,00
IMPORTE TOTAL OBRA CIVIL	29.646,84
GASTOS GENERALES OBRA CIVIL (13%)	3.854,09
BENEFICIO INDUSTRIAL OBRA CIVIL (6%)	1.778,81
IMPORTE TOTAL (IVA EXCLUIDO)	117.389,74
IMPORTE TOTAL QUE ASUME EPREMASA (IVA EXCLUIDO)	89.279,74
IMPORTE TOTAL QUE ASUME AYTO ENCINAS REALES (IVA EXCLUIDO)	28.110,00
GASTOS GENERALES EPREMASA 6%	1.686,60
ESTIMACIÓN CUOTA MENSUAL (IVA excluido)	310,38
ESTIMACIÓN CUOTA MENSUAL (IVA incluido)	341,42

El Ayuntamiento abonará el presupuesto anterior mediante: noventa y seis (96) pagos fijos mensuales, a contar desde la puesta en servicio de esta modalidad. Dicha cantidad asciende a 341,42€/mes, IVA incluido, en la que se incluye el 6 % de gastos generales. Esta será la cantidad máxima a la que se obligará el Ayuntamiento, la cual dependerá de la cantidad final adjudicada en licitación pública previa. Para hacer efectiva el plazo de prórroga (si procede) será necesario que se adopte acuerdo expreso de prórroga, 6 meses antes de que finalice el primer plazo inicial de cuatro años, conforme lo criterios fijados en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMO.- Que todo lo anterior es consecuencia de que en el ámbito exclusivo de las localidades donde se pueden ejercer cualquiera de las modalidades anteriores referentes a la gestión integral de los residuos domésticos, se plantearán diferentes tipos de Convenios, puesto que es muy complicado hacer encajar un modelo de Convenio concreto, para las diferentes localidades de la provincia, ya que cada uno de ellos va a tener una serie de demandas y necesidades distintas, respecto de los cuales, y con los Convenios existentes, tan sólo se le puede dar una respuesta única, a diferentes soluciones.

En este sentido, a través del Convenio planteado para su aprobación en la Corporación Provincial, se cubren totalmente las expectativas legales, en cuanto a los servicios mínimos obligatorios que se desarrollarán posteriormente, dejando a su vez, y en el ámbito de las finalidades y objetivos con las que se crean las empresas públicas y en lo que a la gestión de su objeto social y al del objeto del propio Convenio se refiere, un desarrollo “personalizado” del servicio prestado en esta localidad, a través de una de las modalidades incluidas en la Ordenanza provincial reguladora de la prestación patrimonial no tributaria que se gira por la prestación de estos servicios.

De conformidad con todo lo anterior a esta propuesta se adjunta la siguiente DOCUMENTACIÓN: Informe jurídico de los servicios jurídicos de la propia EPREMASA. En este va inserta la siguiente documentación:

a) Anexo I: Borrador del Texto “tipo” del Convenio que se ha aprobado en el Ayuntamiento de Encinas Reales.

b) Anexo II: Certificado del acuerdo adoptado en el Ayuntamiento de Encinas Reales, con fecha 25 de noviembre de 2024.

En este sentido, y con base al contenido del anterior acuerdo plenario del Ayuntamiento de Encinas Reales de 25 de noviembre de 2024, SE PROPONE elevar a Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba el texto del Convenio tipo de prestación de servicios entre ésta misma Diputación y el Ayuntamiento de Encinas Reales, cuyo certificado de acuerdo plenario consta en el expediente, para que se apruebe y formalice el texto del mismo que permita a la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambientes, S.A, que presido prestar el servicio de gestión integral de residuos, bajo la Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases, desde el 1 de enero de 2025, bajo los condicionantes recogidos en el texto del mismo, y bajo los idénticos parámetros de calidad que se venían desempeñando hasta ahora.”

De acuerdo con lo que antecede y con lo dictaminado Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la Propuesta que ha quedado transcrita en acta con anterioridad y, por ende, el Convenio tipo de prestación de servicios entre ésta misma Diputación y el Ayuntamiento de Encinas Reales, para la prestación del servicio de gestión integral de residuos, bajo la Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases, desde el 1 de enero de 2025, bajo los condicionantes recogidos en el texto del mismo, y bajo los idénticos parámetros de calidad que se venían desempeñando hasta ahora, cuyo texto figura insertado en el informe jurídico que consta en el expediente, facultándose al Ilmo. Sr. Presidente para su firma así como de cuantos documentos fueran necesarios para su eficacia, debiéndose remitir copia del texto del convenio a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 83.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.”

14.- CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES PARA LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO EN ESA LOCALIDAD. (GEX: 2024/61713).- Visto igualmente el expediente instruido en la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (Epremasa), en el que consta informe jurídico del Director del Área Jurídica de la Empresa de fecha 4 de diciembre en curso y

conformado por el Sr. Secretario General así como Propuesta del Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DEL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES, PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO, ENTRE ESTE MISMO AYUNTAMIENTO Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, PARA LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO EN ESTA LOCALIDAD.

Por parte del Ayuntamiento de Encinas Reales se adoptó decreto de Alcaldía de fecha 4 de diciembre de 2024, a ratificar en sesión plenaria del día 5 de diciembre del mismo año, (el cual forma parte del expediente) aprobando el texto del Convenio para la gestión del punto limpio en este municipio, entre este mismo Ayuntamiento y la propia Diputación Provincial de Córdoba. El objeto del desarrollo de dicho Convenio se llevará a cabo a través del medio propio que esta Diputación mantiene: la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S. A. (Epremasa, en adelante).

De conformidad con el anterior acuerdo decreto (Anexo II), y en los términos recogidos en el Anexo I de este mismo informe jurídico, se desarrollan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- Que la Diputación Provincial de Córdoba propone entre los municipios de la provincia la posibilidad de que a los mismos, a través de Epremasa, se les desarrolle el servicio de gestión de aquellos puntos limpios que existan en cada municipio, dentro del ámbito de los servicios de gestión de residuos que la institución provincial presta en la provincia, y bajo la modalidad (horarios) que cada municipio determine.

A su vez, para mayor abundamiento, y en lo referente a la prestación del servicio de gestión de punto limpio, el mismo servicio constituye ser objeto de precio público, el cual viene definido en el texto de la Ordenanza provincial reguladora de los precios públicos de aquellos servicios de no recepción obligatoria, en el ámbito de la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba para el ejercicio actual (BOP nº 248, de 30 de diciembre de 2023), Ordenanza provincial de precios públicos, en adelante.

De esta manera, y conforme el artículo 12 de esta Ordenanza provincial de precios públicos, el objeto de este Convenio, viene a identificarse con el del objeto de servicio regulado en este artículo, bajo el siguiente literal:

“Los servicios de explotación del Punto Limpio en los términos que se acuerde con los obligados al pago (Ayuntamientos, preferentemente) por parte de Epremasa a través del Convenio o documento que se formalice en cada caso.

Los anteriores servicios consistirán en la recepción, almacenamiento, transporte y transferencia, hasta valorizadores o centros de eliminación final, y el tratamiento correspondiente de los residuos depositados, por particulares, comercios, oficinas y servicios en el normal desarrollo de su actividad a excepción de las basuras domiciliarias. Serán admitidos también los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, para su acopio y almacenamiento, hasta su traslado al Centro de gestión autorizado de este tipo de residuos.”

SEGUNDO .- Que la prestación del servicio de gestión de punto limpio, que se aplique en las localidades de la provincia de Córdoba que así lo acuerden, se llevará a la práctica, previa aprobación y firma del Convenio concreto entre la Diputación Provincial de Córdoba, y el Ayuntamiento de la localidad en cuestión.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Encinas Reales a través del acuerdo mediante decreto de alcaldía indicado anteriormente, de 4 de diciembre de 2024, opta por que sea la Diputación Provincial de Córdoba, a través de su herramienta provincial en el ámbito de la gestión provincial de residuos (Epremasa), la que preste el servicio de gestión del punto limpio municipal que se encuentra ubicado en dicha localidad.

La prestación del servicio de gestión de punto limpio, se desarrollarán bajo las premisas previstas en la cláusula tercera del texto del Convenio ("*Explotación del punto limpio*"), al cual nos remitimos para evitar repeticiones innecesarias.

De la misma manera, se indica que la tipología de este Convenio, responde a los "modelos" que a estos efectos, adoptó la propia Diputación Provincial de Córdoba, en acuerdo plenario de 20 de enero de 2021, donde se aprobó el texto íntegro. De esta manera, a través de estos Convenios Marco se regula la prestación de servicios entre la Diputación Provincial de Córdoba y los Ayuntamientos que procedan para la gestión de punto limpio, y que se ha adoptado como base para la elaboración del texto, aquí plantado, con el municipio de Encinas Reales.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, se indica que con anterioridad a dicho Convenio, existe otro bajo el mismo objeto (además de tener integrado la gestión integral de residuos), y firmado por las mismas partes (Ayuntamiento y Diputación) formalizado el 23 de diciembre de 2020, el cual dejaría de estar vigente el 31 de diciembre de 2024, por tener una vigencia de 4 años, y no optar el Ayuntamiento por la prórroga del mismo, y aprobar el Convenio propuesto en este informe, para de esta manera amoldarse al modelo tipo aprobado en Diputación de Córdoba, y al cual hacemos referencia en el párrafo anterior.

CUARTO.- Que como consecuencia de todo lo anterior, el Ayuntamiento de Encinas Reales abonará los siguiente conceptos (IVA, excluido) y en las condiciones previstos en la estipulación sexta del texto del Convenio que viene a exponerse de manera resumida:

4.1.- Por los gastos de explotación del Punto Limpio se aplicará la cuota tributaria regulada en el artículo 14 de la Ordenanza Provincial Reguladora de los Precios Públicos de aquellos servicios de no recepción obligatoria, en el ámbito de la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba (BOP, nº 248 de 30 de diciembre de 2023), para el 2025, y la que corresponda y sea aplicable para cada ejercicio económico, en cada caso:

1.307,86 euros/horas apertura semanal/año del punto limpio fijo, IVA excluido.

A estos efectos se clarifica que dichos precios públicos pueden ser modificados dado que los mismos ascienden a 1.307,86 euros/horas apertura semanal/año, para 2025, si bien estos precios se irán amoldando a los precios públicos vigentes en cada momento.

Por tanto, y de esta manera, y como quiera que el Ayuntamiento ha acordado tener abierto el punto limpio nueve (9) horas semanales, el importe global anual por la explotación de las instalaciones asciende a 11.770,74 €/año IVA excluido, y salvo acuerdo de modificación de horas de apertura semanales. La anterior cantidad es la resultante de multiplicar el número de horas semanales (9 horas), por la cuota tributaria regulada a estos efectos en la propia Ordenanza provincial (1.307,86 euros/hora, en el 2025), lo que da lugar a un importe anual (cuyo pago se realizará mensualmente).

4.2.- EPREMASA también facturará al Ayuntamiento:

- La gestión en este Punto Limpio de los residuos peligrosos de origen doméstico, conforme los costes reales que estos le cuesten a EPREMASA, los cuales serán acreditados al Ayuntamiento.

- Los costes derivados del transporte y tratamiento de residuos de construcciones y demoliciones procedentes de obra menor, hasta el Centro autorizado que designe EPREMASA deberán ser asumidos por el Ayuntamiento, conforme los costes reales que estos le supongan a EPREMASA, los cuales serán acreditados al Ayuntamiento.

En este sentido se adjunta la siguiente **DOCUMENTACIÓN**:

1. Informe jurídico de los servicios jurídicos de la propia EPREMASA, avalando mi propuesta, en cuyo Anexo I, se incluye el borrador del Texto del Convenio que se propone aprobar, en su Anexo II, el decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Encinas Reales.

En este sentido, y con base al contenido de los anteriores acuerdos se **PROPONE** elevar a Pleno de Diputación Provincial el texto del **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES PARA LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO**, adoptado por decreto de la alcaldía de este municipio con fecha 4 de diciembre de 2023, acorde con la legislación vigente, así como con el texto del “Convenio Marco” aprobado por la propia Diputación Provincial el 20 de enero de 2021 a estos efectos, asumiendo desde Epremasa, y como propia, el desarrollo y ejecución del objeto del mencionado Convenio, en cuanto herramienta de la Diputación de Córdoba en el ámbito del mismo y acorde con los objetivos estatutarios de la mercantil, con la finalidad de dar cumplimiento a toda la normativa medioambiental, y dentro de las competencias, que desde un punto de vista administrativo, tienen las entidades que participan en la formalización y ejecución del Convenio en cuestión, para lo cual se acompaña la documentación indicada anteriormente.”

De acuerdo con lo que antecede Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda prestar aprobación ala Propuesta que ha quedado transcrita en acta con anterioridad y, por ende, el Convenio de prestación de servicios entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Encinas Reales para la gestión del Punto Limpio en dicha localidad, cuyo texto figura insertado en el informe jurídico que consta en el expediente, facultándose al Ilmo. Sr. Presidente para su firma así como de cuantos documentos fueran necesarios para su eficacia, debiéndose remitir copia del texto del convenio a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 83.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.”

15.- CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE POSADAS PARA LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO EN ESA LOCALIDAD. (GEX: 2024/61750).- Asimismo se da cuenta del expediente instruido en la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (Epremasa), en el que consta informe jurídico del Director del Área Jurídica de la Empresa de fecha 4 de diciembre en curso y conformado por el Sr. Secretario General así como Propuesta del Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE POSADAS Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, PARA LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO EN ESTE MUNICIPIO.

Por parte del Ayuntamiento de Posadas se adoptó acuerdo plenario con fecha 15 de octubre de 2024 (el cual forma parte del expediente) aprobando el texto del Convenio para la gestión del punto limpio en este municipio, entre este mismo Ayuntamiento y la propia Diputación Provincial de Córdoba. El objeto del desarrollo de dicho Convenio se llevará a cabo a través del medio propio que esta Diputación mantiene: la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S. A. (Epremasa, en adelante).

De conformidad con el anterior acuerdo plenario (Anexo II del informe jurídico), y en los términos recogidos en el Anexo I del ya citado informe jurídico, se desarrollan los siguientes:

- ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- Que la Diputación Provincial de Córdoba propone entre los municipios de la provincia la posibilidad de que a los mismos, a través de Epremasa, se les desarrolle el servicio de gestión de aquellos puntos limpios que existan en cada municipio, dentro del ámbito de los servicios de gestión de residuos que la institución provincial presta en la provincia, y bajo la modalidad (horarios) que cada municipio determine.

A su vez, para mayor abundamiento, y en lo referente a la prestación del servicio de gestión de punto limpio, el mismo servicio constituye ser objeto de precio público, el cual viene definido en el texto de la Ordenanza provincial reguladora de los precios públicos de aquellos servicios de no recepción obligatoria, en el ámbito de la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba para el ejercicio actual (BOP nº 248, de 30 de diciembre de 2023), Ordenanza provincial de precios públicos, en adelante.

De esta manera, y conforme el artículo 12 de esta Ordenanza provincial de precios públicos, el objeto de este Convenio, viene a identificarse con el del objeto de servicio regulado en este artículo, bajo el siguiente literal:

“Los servicios de explotación del Punto Limpio en los términos que se acuerde con los obligados al pago (Ayuntamientos, preferentemente) por parte de Epremasa a través del Convenio o documento que se formalice en cada caso. Los anteriores servicios consistirán en la recepción, almacenamiento, transporte y transferencia, hasta valorizadores o centros de eliminación final, y el tratamiento correspondiente de los residuos depositados, por particulares, comercios, oficinas y servicios en el normal desarrollo de su actividad a excepción de las basuras domiciliarias. Serán admitidos también los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, para su acopio y almacenamiento, hasta su traslado al Centro de gestión autorizado de este tipo de residuos.”

SEGUNDO.- Que la prestación del servicio de gestión de punto limpio, que se aplique en las localidades de la provincia de Córdoba que así lo acuerden, se llevará a la práctica, previa aprobación y firma del Convenio concreto entre la Diputación Provincial de Córdoba, y el Ayuntamiento de la localidad en cuestión.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Posadas a través del acuerdo plenario indicado anteriormente, de 15 de octubre de 2024, opta por que sea la Diputación Provincial de Córdoba, a través de su herramienta provincial en el ámbito de la gestión provincial de residuos (Epemasa), la que preste el servicio de gestión del punto limpio municipal que se encuentra ubicado en dicha localidad.

La prestación del servicio de gestión de punto limpio, se desarrollarán bajo las premisas previstas en la cláusula tercera del texto del Convenio (“Explotación del punto limpio”), al cual nos remitimos para evitar repeticiones innecesarias.

De la misma manera, se indica que la tipología de este Convenio, responde a los “modelos” que a estos efectos, adoptó la propia Diputación Provincial de Córdoba, en acuerdo plenario de 20 de enero de 2021, donde se aprobó el texto íntegro. De esta manera, a través de estos Convenios Marco se regula la prestación de servicios entre la Diputación Provincial de Córdoba y los Ayuntamientos que procedan para la gestión de punto limpio, y que se ha adoptado como base para la elaboración del texto, aquí plantado, con el municipio de Posadas.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, se indica que con anterioridad a dicho Convenio, existe otro bajo el mismo objeto, y firmado por las mismas partes (Ayuntamiento y Diputación) formalizado el 23 de diciembre de 2020, el cual dejaría de estar vigente el 31 de diciembre de 2024, por tener una vigencia de 4 años, y no optar el Ayuntamiento por la prórroga del mismo, y aprobar el Convenio propuesto en este informe, para de esta manera amoldarse al modelo tipo aprobado en Diputación de Córdoba, y al cual hacemos referencia en el párrafo anterior.

CUARTO.- Que como consecuencia de todo lo anterior, el Ayuntamiento de Posadas abonará los siguiente conceptos (IVA, excluido) y en las condiciones previstos en la estipulación sexta del texto del Convenio que viene a exponerse de manera resumida:

4.1.- Por los gastos de explotación del Punto Limpio se aplicará la cuota tributaria regulada en el artículo 14 de la Ordenanza Provincial Reguladora de los Precios Públicos de aquellos servicios de no recepción obligatoria, en el ámbito de la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba (BOP, nº 248 de 30 de diciembre de 2023), para el 2025, y la que corresponda y sea aplicable para cada ejercicio económico, en cada caso:

1.307,86 euros/horas apertura semanal/año del punto limpio fijo, IVA excluido.

A estos efectos se clarifica que dichos precios públicos pueden ser modificados dado que los mismos ascienden a 1.307,86 euros/horas apertura semanal/año, para 2025, si bien estos precios se irán amoldando a los precios públicos vigentes en cada momento.

Por tanto, y de esta manera, y como quiera que el Ayuntamiento ha acordado tener abierto el punto limpio trece (13) horas semanales, el importe global anual por la explotación de las instalaciones asciende a 17.002,18 €/año IVA excluido, y salvo acuerdo de modificación de horas de apertura semanales. La anterior cantidad es la resultante de multiplicar el número de horas semanales (13 horas), por la cuota tributaria regulada a estos efectos en la propia Ordenanza provincial (1.307,86 euros/hora, en el 2025), lo que da lugar a un importe anual (cuyo pago se realizará mensualmente).

4.2.- EPREMASA también facturará al Ayuntamiento:

- La gestión en este Punto Limpio de los residuos peligrosos de origen doméstico, conforme los costes reales que estos le cuesten a EPREMASA, los cuales serán acreditados al Ayuntamiento.

- Los costes derivados del transporte y tratamiento de residuos de construcciones y demoliciones procedentes de obra menor, hasta el Centro autorizado que designe EPREMASA deberán ser asumidos por el Ayuntamiento, conforme los costes reales que estos le supongan a EPREMASA, los cuales serán acreditados al Ayuntamiento.

En este sentido se adjunta la siguiente DOCUMENTACIÓN:

1. Informe jurídico de los servicios jurídicos de la propia EPREMASA, avalando mi propuesta, en cuyo Anexo I, se incluye el borrador del Texto del Convenio que se propone aprobar, en su Anexo II, el certificado del acuerdo plenario municipal del Ayuntamiento de Posadas.

En este sentido, y con base al contenido de los anteriores acuerdos se PROPONE elevar a Pleno de Diputación Provincial el texto del CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE POSADAS PARA LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO, adoptado en acuerdo plenario de este municipio con fecha 15 de octubre de 2023, acorde con la legislación vigente, así como con el texto del "Convenio Marco" aprobado por la propia Diputación Provincial el 20 de enero de 2021 a estos efectos, asumiendo desde Epremasa, y como propia, el desarrollo y ejecución del objeto del mencionado Convenio, en cuanto herramienta de la Diputación de Córdoba en el ámbito del mismo y acorde con los objetivos estatutarios de la mercantil, con la finalidad de dar cumplimiento a toda la normativa medioambiental, y dentro de las competencias, que desde un punto de vista administrativo, tienen las entidades que participan en la formalización y ejecución del Convenio en cuestión, para lo cual se acompaña la documentación indicada anteriormente."

De acuerdo con lo que antecede Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda prestar aprobación a la Propuesta que ha quedado transcrita en acta con anterioridad y, por ende, el Convenio de prestación de servicios entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Posadas para la gestión del Punto Limpio en dicha localidad, cuyo texto figura insertado en el informe jurídico que consta en el expediente, facultándose al Ilmo. Sr. Presidente para su firma así como de cuantos documentos fueran necesarios para su eficacia, debiéndose remitir copia del texto del convenio a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 83.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

16.- CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA PARA LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO EN ESA LOCALIDAD. (GEX: 2024/61816).- Asimismo se da cuenta del expediente instruido en la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (Epreamasa), en el que consta informe jurídico del Director del Área Jurídica de la Empresa de fecha 4 de diciembre en curso y conformado por el Sr. Secretario General así como Propuesta del Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN EN PLENO DE DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DEL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA PARA LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO.

Por parte del Ayuntamiento de Nueva Carteya se adoptó acuerdo plenario con fecha 27 de septiembre de 2024 (Anexo II del informe jurídico), para aprobar el Convenio de prestación del punto limpio, y por ende prorrogar este servicio, entre la Diputación Provincial de Córdoba y el propio Ayuntamiento de Nueva Carteya para la gestión integral de los residuos sólidos domésticos, el cual se adhiere como Anexo de este mismo informe, a través de la herramienta provincial que esta Diputación mantiene (Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, SA, Epreamasa, en adelante):

ANTECEDENTES DE HECHO.

Vista esta solicitud, se emiten los siguientes,

PRIMERO.- Que la Diputación Provincial de Córdoba propone entre los municipios de la provincia la posibilidad de que a los mismos, a través de Epreamasa, se les desarrolle el servicio de gestión de aquellos puntos limpios que existan en cada municipio, dentro del ámbito de los servicios de gestión de residuos que la institución provincial presta en la provincia, y bajo la modalidad (horarios) que cada municipio determine.

A su vez, para mayor abundamiento, y en lo referente a la prestación del servicio de gestión de punto limpio, el mismo servicio constituye ser objeto de precio público, el cual viene definido en el texto de la Ordenanza provincial reguladora de los precios públicos de aquellos servicios de no recepción obligatoria, en el ámbito de la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba para el ejercicio actual (BOP nº 248, de 30 de diciembre de 2023), Ordenanza provincial de precios públicos, en adelante.

De esta manera, y conforme el artículo 12 de esta Ordenanza provincial de precios públicos, el objeto de este Convenio, viene a identificarse con el del objeto de servicio regulado en este artículo, bajo el siguiente literal:

“Los servicios de explotación del Punto Limpio en los términos que se acuerde con los obligados al pago (Ayuntamientos, preferentemente) por parte de Epremasa a través del Convenio o documento que se formalice en cada caso.

Los anteriores servicios consistirán en la recepción, almacenamiento, transporte y transferencia, hasta valorizadores o centros de eliminación final, y el tratamiento correspondiente de los residuos depositados, por particulares, comercios, oficinas y servicios en el normal desarrollo de su actividad a excepción de las basuras domiciliarias. Serán admitidos también los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, para su acopio y almacenamiento, hasta su traslado al Centro de gestión autorizado de este tipo de residuos.”

SEGUNDO.- Que la prestación del servicio de gestión de punto limpio, que se aplique en las localidades de la provincia de Córdoba que así lo acuerden, se llevará a la práctica, previa aprobación y firma del Convenio concreto entre la Diputación Provincial de Córdoba, y el Ayuntamiento de la localidad en cuestión.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Nueva Carteya a través del acuerdo plenario indicado anteriormente, de 27 de septiembre de 2024, opta por que sea la Diputación Provincial de Córdoba, a través de su herramienta provincial en el ámbito de la gestión provincial de residuos (Epremasa), sea la que preste el servicio de gestión del punto limpio municipal que se encuentra ubicado en dicha localidad.

La prestación del servicio de gestión de punto limpio, se desarrollarán bajo las premisas previstas en la cláusula tercera del texto del Convenio (“Explotación del punto limpio”), al cual nos remitimos para evitar repeticiones innecesarias.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, se indica que con anterioridad a dicho Convenio, existe otro bajo el mismo objeto, y firmado por las mismas partes (Ayuntamiento y Diputación) formalizado el 2 de febrero de 2017, y entrada en vigor el 1 de enero del mismo año, el cual dejaría de estar vigente el 31 de diciembre de 2024, por tener una vigencia de 4 años, y haber superado ya la prórroga de otros cuatro años más, y optar el Ayuntamiento por la aprobación del nuevo Convenio, ajustado al convenio tipo que la Diputación aprobó a estos efectos, y del mismo modo prorrogar el servicio que se venía prestando, bajo otro formato de Convenio.

CUARTO.- Que como consecuencia de todo lo anterior, el Ayuntamiento de Nueva Carteya abonará los siguiente conceptos (IVA, excluido) y en las condiciones previstos en la estipulación sexta del texto del Convenio que viene a exponerse de manera resumida:

4.1.- Por los gastos de explotación del Punto Limpio se aplicará la cuota tributaria regulada en el artículo 14 de la Ordenanza Provincial Reguladora de los Precios Públicos de aquellos servicios de no recepción obligatoria, en el ámbito de la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba (BOP, nº 248 de 30 de diciembre de 2023), para el 2025, y la que corresponda y sea aplicable para cada ejercicio económico, en cada caso:

1.307,86 euros/horas apertura semanal/año del punto limpio fijo, IVA excluido.

A estos efectos se clarifica que dichos precios públicos pueden ser modificados dado que los mismos ascienden a 1.307,86 euros/horas apertura semanal/año, para 2025, si bien estos precios se irán amoldando a los precios públicos vigentes en cada momento.

Por tanto, y de esta manera, y como quiera que el Ayuntamiento ha acordado tener abierto el punto limpio trece (8) horas semanales, el importe global anual por la explotación de las instalaciones asciende a 10.462,88 €/año IVA excluido, y salvo acuerdo de modificación de horas de apertura semanales. La anterior cantidad es la resultante de multiplicar el número de horas semanales (8 horas), por la cuota tributaria regulada a estos efectos en la propia Ordenanza

provincial (1.307,86 euros/hora, en el 2025), lo que da lugar a un importe anual (cuyo pago se realizará mensualmente).

4.2.- EPREMASA también facturará al Ayuntamiento:

- La gestión en este Punto Limpio de los residuos peligrosos de origen doméstico, conforme los costes reales que estos le cuesten a EPREMASA, los cuales serán acreditados al Ayuntamiento.

- Los costes derivados del transporte y tratamiento de residuos de construcciones y demoliciones procedentes de obra menor, hasta el Centro autorizado que designe EPREMASA deberán ser asumidos por el Ayuntamiento, conforme los costes reales que estos le supongan a EPREMASA, los cuales serán acreditados al Ayuntamiento.

De conformidad con todo lo anterior a esta propuesta se adjunta la siguiente DOCUMENTACIÓN: Informe jurídico de los servicios jurídicos de la propia EPREMASA. En este va inserta la siguiente documentación:

a) Anexo I: Borrador del Texto “tipo” de la Adenda al Convenio que se ha aprobado en el Ayuntamiento de Nueva Carteya.

b) Anexo II: Certificado del acuerdo adoptado en el Ayuntamiento de Nueva Carteya, con fecha 27 de septiembre de 2024.

CONCLUSIÓN.-

El texto del Convenio de gestión de punto limpio adoptado en el pleno del Ayuntamiento de Nueva Carteya con fecha 27 de septiembre de 2024, es acorde con la legislación vigente citada, así como con el texto del “Convenio Marco” aprobado por la propia Diputación Provincial el 20 de enero de 2021 y desde EPREMASA se asume como propia el desarrollo y ejecución del objeto del mencionado Convenio, en cuanto herramienta de la Diputación de Córdoba en el ámbito del mismo y acorde con los objetivos estatutarios de la mercantil, con la finalidad de dar cumplimiento a toda la normativa medioambiental indicada anteriormente, y dentro de las competencias, que desde un punto de vista administrativo, tienen las entidades que participan en la formalización y ejecución del Convenio en cuestión.”

De acuerdo con lo que antecede Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda prestar aprobación a la Propuesta que ha quedado transcrita en acta con anterioridad y, por tanto, acuerda aprobar el Convenio de prestación de servicios entre la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Nueva Carteya para la gestión del Punto Limpio en dicha localidad, cuyo texto figura insertado en el informe jurídico que consta en el expediente, facultándose al Ilmo. Sr. Presidente para su firma así como de cuantos documentos fueran necesarios para su eficacia, debiéndose remitir copia del texto del convenio a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 83.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

17.- PRORROGA DEL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES. (GEX: 2024/61819).- Asimismo se da cuenta del expediente instruido en la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (Epremasa), en el que consta informe jurídico del Director del Área Jurídica de la Empresa de fecha 4 de diciembre en curso y conformado por el Sr. Secretario

General así como Propuesta del Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN EN PLENO DE DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, DE LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES.

Por parte del Ayuntamiento de Pozoblanco se adoptó acuerdo plenario con fecha 29 de octubre de 2024 (Anexo II del informe jurídico), para prorrogar el Convenio de prestación del servicio de gestión integral entre la Diputación Provincial de Córdoba y el propio Ayuntamiento de Pozoblanco para la gestión integral de los residuos sólidos domésticos, el cual se adhiere como Anexo de este mismo informe, a través de la herramienta provincial que esta Diputación mantiene (Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, SA, Epremasa, en adelante):

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con base en los convenios concretos que se han venido firmando en cada localidad, ha venido prestando los servicios de tratamiento de los residuos sólidos urbanos, que incluye los domésticos y municipales (RSU, en adelante); Los servicios de tratamiento y recogida de los RSU; o en su caso, los servicios de tratamiento, recogida y gestión tributaria, básicamente, y que se ha venido en definir como gestión integral.

A su vez, para mayor abundamiento, y en lo referente a la prestación del servicio de gestión integral, se ha distinguido las modalidades dentro de este mismo tipo de servicio las cuales vienen definidas en el texto de la Ordenanza provincial reguladora de la prestación patrimonial no tributaria por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos sólidos domésticos o municipales en la provincia de Córdoba (publicada en BOP nº 248, de 30 de diciembre de 2023).

Las modalidades de gestión integral a las que hacíamos referencia en el apartado anterior, son las siguientes:

- Modalidad de Gestión Integral de acera, 7 días.- Servicio Supramunicipal Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante contenedores de acera.

- Modalidad de Gestión Integral de acera, 4 días.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 4 días a la semana, mediante contenedores de acera.

- Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días con repercusión del coste de los mismos en la tarifa.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante unidades de contenedores de soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera.

- Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases.-Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones. En los acuerdos o Convenios que firmen los Ayuntamientos para la aplicación de esta modalidad, se determinará que el Ayuntamiento asumirá el coste de la puesta en marcha de las unidades soterradas, en las condiciones fijadas en los correspondientes Convenios.

- Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 5 días, y envases.-Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 5

días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones. En los acuerdos o Convenios que firmen los Ayuntamientos para la aplicación de esta modalidad, se determinará que el Ayuntamiento asumirá el coste de la puesta en marcha de las unidades soterradas, en las condiciones fijadas en los correspondientes Convenios.

SEGUNDO.- La modalidad del servicio de gestión integral de residuos sólidos domésticos y municipales, que se aplique en las localidades de la provincia de Córdoba que así lo acuerden, se llevará a la práctica, previa aprobación y firma del Convenio concreto entre la Diputación Provincial de Córdoba, y el Ayuntamiento de la localidad en cuestión.

TERCERO.- Con fecha 23 de diciembre de 2020, se firmó entre el Ayuntamiento de Pozoblanco y la Diputación Provincial de Córdoba, el Convenio de prestación de servicios entre la Diputación Provincial de Córdoba y este Ayuntamiento para la gestión integral de los residuos domésticos y municipales.

En este sentido, la gestión del servicio integral se acordó bajo la siguiente modalidad de servicio:

Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases.

CUARTO.- En la estipulación de Séptima del Convenio formalizado con fecha 23 de diciembre de 2020, venía a recogerse de manera expresa que el plazo inicial de duración del mismo es de cuatro años desde el 1 de enero de 2021, transcurrido el cual, dicho Convenio finalizaría, salvo acuerdo expreso de prórroga del mismo Ayuntamiento, por otros cuatro años más, es decir, hasta el 1 de enero de 2029.

Así las cosas, el Ayuntamiento de Pozoblanco, a través de adenda acordada en pleno de 29 de octubre de 2024, procede a acordar la continuidad del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos, en los mismos términos que venían desarrollándose en este municipio durante los últimos cuatro años, lo cual se llevará a la práctica, previa aprobación y firma del Convenio (Adenda, en este caso) concreto entre la Diputación Provincial de Córdoba, y el Ayuntamiento de la localidad en cuestión.

QUINTO.- Que todo lo anterior es consecuencia de que en el ámbito exclusivo de las localidades donde se pueden ejercer cualquiera de las modalidades anteriores referentes a la gestión integral de los residuos domésticos, se plantearán diferentes tipos de Convenios, puesto que es muy complicado hacer encajar un modelo de Convenio concreto, para las diferentes localidades de la provincia, ya que cada uno de ellos va a tener una serie de demandas y necesidades distintas, respecto de los cuales, y con los Convenios existentes, tan sólo se le puede dar una respuesta única, a diferentes soluciones.

En este sentido, a través del Convenio planteado para su aprobación en la Corporación Provincial, se cubren totalmente las expectativas legales, en cuanto a los servicios mínimos obligatorios que se desarrollarán posteriormente, dejando a su vez, y en el ámbito de las finalidades y objetivos con las que se crean las empresas públicas y en lo que a la gestión de su objeto social y al del objeto del propio Convenio se refiere, un desarrollo "personalizado" del servicio prestado en esta localidad, a través de una de las modalidades incluidas en la Ordenanza provincial reguladora de la prestación patrimonial no tributaria que se gira por la prestación de estos servicios.

De conformidad con todo lo anterior a esta propuesta se adjunta la siguiente DOCUMENTACIÓN: Informe jurídico de los servicios jurídicos de la propia EPREMASA. En este va inserta la siguiente documentación:

a) Anexo I: Borrador del Texto “tipo” de la Adenda al Convenio que se ha aprobado en el Ayuntamiento de Pozoblanco.

b) Anexo II: Certificado del acuerdo adoptado en el Ayuntamiento de Pozoblanco, con fecha 29 de octubre de 2024.

En este sentido, y con base al contenido del anterior acuerdo plenario del Ayuntamiento de Pozoblanco de 29 de octubre de 2024, SE PROPONE elevar a Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba el texto de la adenda al Convenio tipo de prestación de servicios entre ésta misma Diputación y el Ayuntamiento de Pozoblanco, cuyo certificado de acuerdo plenario consta en el expediente, para que se apruebe y formalice la Adenda al Convenio inicial que permita a la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambientes, S.A, que presido prestar el servicio de gestión integral de residuos, bajo la Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases, durante cuatro años más, es decir, hasta el 1 de enero de 2029, sin que ello suponga la obligación de asumir por las partes ni compromisos adicionales, ni costes no considerados en el citado Convenio, sino tan sólo una ampliación del plazo fijado de vigencia del mismo.

De acuerdo con lo que antecede Comisión Informativa de Fomento, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la Propuesta que ha quedado transcrita en acta con anterioridad y, por tanto, la adenda al Convenio tipo de prestación de servicios entre ésta misma Diputación y el Ayuntamiento de Pozoblanco para la prestación del servicio de gestión integral de residuos, bajo la Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases, durante cuatro años, cuyo texto figura insertado en el informe jurídico que consta en el expediente, facultándose al Ilmo. Sr. Presidente para su firma así como de cuantos documentos fueran necesarios para su eficacia, debiéndose remitir copia del texto del convenio a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 83.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

18.- PRÓRROGA DEL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE MORILES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y PUNTO LIMPIO DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES. (GEX: 2024/61823).- Igualmente se conoce del expediente instruido en la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (Epremasa), en el que también consta informe jurídico del Director del Área Jurídica de la Empresa de fecha 4 de diciembre en curso y conformado por el Sr. Secretario General así como Propuesta del Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN EN PLENO DE DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, DE LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE MORILES TANTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES, COMO PARA LA GESTIÓN DE PUNTO LIMPIO.”

Por parte del Ayuntamiento de Moriles se adoptó acuerdo plenario con fecha 31 de octubre de 2024 (Anexo II del informe jurídico), para prorrogar el Convenio de prestación del servicio de gestión integral y gestión de punto limpio entre la Diputación Provincial de Córdoba y el propio Ayuntamiento de Moriles para la gestión integral de los residuos sólidos domésticos de este municipio, así como la gestión del punto limpio, el cual se adhiere como Anexo de este mismo informe, a través de la herramienta provincial que esta Diputación mantiene (Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, SA, Epremasa, en adelante):

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- En materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos:

1.1.- Que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con base en los convenios concretos que se han venido firmando en cada localidad, ha venido prestando los servicios de tratamiento de los residuos sólidos urbanos, que incluye los domésticos y municipales (RSU, en adelante); Los servicios de tratamiento y recogida de los RSU; o en su caso, los servicios de tratamiento, recogida y gestión tributaria, básicamente, y que se ha venido en definir como gestión integral.

A su vez, para mayor abundamiento, y en lo referente a la prestación del servicio de gestión integral, se ha distinguido las modalidades dentro de este mismo tipo de servicio las cuales vienen definidas en el texto de la Ordenanza provincial reguladora de la prestación patrimonial no tributaria por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos sólidos domésticos o municipales en la provincia de Córdoba (publicada en BOP nº 248, de 30 de diciembre de 2023).

Las modalidades de gestión integral a las que hacíamos referencia en el apartado anterior, son las siguientes:

- Modalidad de Gestión Integral de acera, 7 días.- Servicio Supramunicipal Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante contenedores de acera.

- Modalidad de Gestión Integral de acera, 4 días.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 4 días a la semana, mediante contenedores de acera.

- Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días con repercusión del coste de los mismos en la tarifa.- Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante unidades de contenedores de soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera.

- Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases.-Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones. En los acuerdos o Convenios que firmen los Ayuntamientos para la aplicación de esta modalidad, se determinará que el Ayuntamiento asumirá el coste de la puesta en marcha de las unidades soterradas, en las condiciones fijadas en los correspondientes Convenios.

- Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 5 días, y envases.-Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 5 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones. En los acuerdos o Convenios que firmen los Ayuntamientos para la aplicación de esta modalidad, se determinará que el Ayuntamiento asumirá el coste de la puesta en marcha de las unidades soterradas, en las condiciones fijadas en los correspondientes Convenios.

1.2.- La modalidad del servicio de gestión integral de residuos sólidos domésticos y municipales, que se aplique en las localidades de la provincia de Córdoba que así lo acuerden, se llevará a la práctica, previa aprobación y firma del Convenio concreto entre la Diputación Provincial de Córdoba, y el Ayuntamiento de la localidad en cuestión.

1.3.- Con fecha 23 de diciembre de 2020, se firmó entre el Ayuntamiento de Moriles y la Diputación Provincial de Córdoba, el Convenio de prestación de servicios entre la Diputación Provincial de Córdoba y este Ayuntamiento para la gestión integral de los residuos domésticos y municipales y gestión del punto limpio. En este sentido, la gestión del servicio integral se acordó bajo la siguiente modalidad de servicio: Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases.

1.4.- Que todo lo anterior es consecuencia de que en el ámbito exclusivo de las localidades donde se pueden ejercer cualquiera de las modalidades anteriores referentes a la gestión integral de los residuos domésticos, se plantearán diferentes tipos de Convenios, puesto que es muy complicado hacer encajar un modelo de Convenio concreto, para las diferentes localidades de la provincia, ya que cada uno de ellos va a tener una serie de demandas y necesidades distintas, respecto de los cuales, y con los Convenios existentes, tan sólo se le puede dar una respuesta única, a diferentes soluciones.

SEGUNDO.- En materia de gestión del punto limpio:

2.1.-Que la Diputación Provincial de Córdoba propone entre los municipios de la provincia la posibilidad de que a los mismos, a través de Epremasa, se les desarrolle el servicio de gestión de aquellos puntos limpios que existan en cada municipio, dentro del ámbito de los servicios de gestión de residuos que la institución provincial presta en la provincia, y bajo la modalidad (horarios) que cada municipio determine.

A su vez, para mayor abundamiento, y en lo referente a la prestación del servicio de gestión de punto limpio, el mismo servicio constituye ser objeto de precio público, el cual viene definido en el texto de la Ordenanza provincial reguladora de los precios públicos de aquellos servicios de no recepción obligatoria, en el ámbito de la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba para el ejercicio actual (BOP nº 248, de 30 de diciembre de 2023), Ordenanza provincial de precios públicos, en adelante.

De esta manera, y conforme el artículo 12 de esta Ordenanza provincial de precios públicos, el objeto de este Convenio, viene a identificarse con el del objeto de servicio regulado en este artículo, bajo el siguiente literal:

“Los servicios de explotación del Punto Limpio en los términos que se acuerde con los obligados al pago (Ayuntamientos, preferentemente) por parte de Epremasa a través del Convenio o documento que se formalice en cada caso.

Los anteriores servicios consistirán en la recepción, almacenamiento, transporte y transferencia, hasta valorizadores o centros de eliminación final, y el tratamiento correspondiente de los residuos depositados, por particulares, comercios, oficinas y servicios en el normal desarrollo de su actividad a excepción de las basuras domiciliarias. Serán admitidos también los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores, para su acopio y almacenamiento, hasta su traslado al Centro de gestión autorizado de este tipo de residuos.”

2.2.- Que la prestación del servicio de gestión de punto limpio, que se aplique en las localidades de la provincia de Córdoba que así lo acuerden, se llevará a la práctica, previa aprobación y firma del Convenio concreto entre la Diputación Provincial de Córdoba, y el Ayuntamiento de la localidad en cuestión.

TERCERO.- Duración y vigencia del Convenio.-

En la estipulación de Séptima del Convenio formalizado con fecha 23 de diciembre de 2020, venía a recogerse de manera expresa que el plazo inicial de duración del mismo es de cuatro años desde el 1 de enero de 2021, transcurrido el cual, dicho Convenio finalizaría, salvo acuerdo

expreso de prórroga del mismo Ayuntamiento, por otros cuatro años más, es decir, hasta el 1 de enero de 2029.

Así las cosas, el Ayuntamiento de Moriles, a través de adenda acordada en pleno de 31 de octubre de 2024, procede a acordar la continuidad del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos, así como el de la gestión del punto limpio, en los mismos términos que venían desarrollándose en este municipio durante los últimos cuatro años, lo cual se llevará a la práctica, previa aprobación y firma del Convenio (Adenda, en este caso) concreto entre la Diputación Provincial de Córdoba, y el Ayuntamiento de la localidad en cuestión.

CUARTO.- Consecuencias comunes.-

4.1.- En materia de gestión integral de residuos

De esta manera se continúa prestando el servicio en los mismos términos que se venía prestando por parte en el pasado, en el ámbito de la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos urbanos, bajo la modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases, lo que conllevará las siguientes prestaciones que venían desarrollándose de manera idéntica en el Convenio anterior:

A) Servicio Supramunicipal de tratamiento de los residuos municipales domésticos.

B) Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto. Este servicio se desarrollará mediante contenedores soterrados con capacidades de hasta 5.000 litros, ubicados en los lugares que se señalan en el Anexo II, así como contenedores de acera con capacidades de hasta 1.100 litros, aplicando una frecuencia de recogida en este ámbito de 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones. En este sentido, se determina que el Ayuntamiento asumirá el coste de la puesta en marcha de las unidades soterradas, en las condiciones fijadas en los correspondientes Convenios (Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases), si procediera.

En ubicaciones fijadas en zonas diseminadas, o unidades poblacionales, u otras en las que se justifique técnicamente en función de su producción, por razones de eficiencia y eficacia en la prestación del servicio, se podrá desarrollar la recogida de contenedores con una frecuencia no diaria, pero con un intervalo máximo sin recogida de 72 horas.

EPREMASA arbitrará las medidas oportunas para prestar el servicio entre las 00:00 y 24:00 horas, organizando los servicios en función de la estructura, el conjunto de la zona de actuación o cualquier otro factor técnico que considere oportuno.

C) Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Envases Ligeros. Este servicio se desarrollará mediante contenedores soterrados con capacidades de hasta 5.000 litros, ubicados en los lugares que se señalan en el Anexo II, así como contenedores de acera con capacidades de hasta 1.100 litros, con una frecuencia, preferente, de entre una y dos veces por semana, lo cual vendrá determinada por la generación de la cantidad de este tipo de residuo.

D) Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Papel-Cartón, mediante contenedores tipo iglú instalados en áreas de aportación y recogida mediante sistema tipo Gancho, con capacidades aproximadas de 3.000 litros, ubicados en los lugares que se señalan en el Anexo II. La frecuencia establecida para su Recogida será, preferentemente, de entre una y tres veces por semana, lo cual vendrá determinado por la generación de la cantidad de este tipo de residuos.

E) Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Vidrio, mediante contenedores tipo iglú instalados en áreas de aportación y recogida mediante sistema tipo Gancho, con capacidades comprendidas entre los 2.500 y los 3.000 litros que se relacionan en el

Anexo II. De acuerdo con las condiciones establecidas por el Sistema Integrado de Gestión, ECOVIDRIO, y conforme a los estándares existentes a nivel nacional la frecuencia de recogida será la necesaria para asegurar que no se produzcan desbordamientos.

F) Servicio supramunicipal de mantenimiento y reposición, así como de lavado de contenedores, ajustados a los criterios fijados en el Reglamento supramunicipal vigente en cada momento.

G) Servicio supramunicipal de Recogida Selectiva de los Enseres, Voluminosos y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

Este servicio se llevará a cabo en las instalaciones del Punto Limpio retirando del mismo los residuos de este tipo que depositen los ciudadanos, bajo las condiciones, horarios y demás normas establecidas por el Ayuntamiento para el funcionamiento de esta instalación. La dotación de contenedores y demás equipamiento será el necesario para una correcta gestión de este tipo de residuos municipales.

Además del anterior formato de prestación de este servicio, también se llevará a cabo un servicio de recogida domiciliaria de enseres, voluminosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, a través de aviso previo telefónico o a través de una aplicación web, dentro de las condiciones específicas determinadas por EPREMASA, y de conformidad con la regulación que a estos efectos se lleve a cabo en el Reglamento supramunicipal de gestión de residuos, vigente en cada momento. En todo caso, y con carácter general se realizará con una frecuencia semanal, aunque EPREMASA podrá aumentar dicha frecuencia a su criterio hasta dos veces por semana.

H) Recaudación, Gestión, Inspección y Liquidación de la prestación patrimonial no tributaria derivada de los servicios prestados y descritos con anterioridad, con base en la Ordenanza provincial por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos domésticos o municipales en la provincia de Córdoba, vigente en cada momento.

4.2.- En materia de gestión de punto limpio

Como consecuencia de todo lo anterior, el Ayuntamiento de Moriles abonará los siguientes conceptos (IVA, excluido) y en las condiciones previstas en la estipulación sexta del texto del Convenio.

Por los gastos de explotación del Punto Limpio se aplicará la cuota tributaria regulada en el artículo 14 de la Ordenanza Provincial Reguladora de los Precios Públicos de aquellos servicios de no recepción obligatoria, en el ámbito de la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba (BOP, nº 248 de 30 de diciembre de 2023), para el 2025, y la que corresponda y sea aplicable para cada ejercicio económico, en cada caso:

1.307,86 euros/horas apertura semanal/año del punto limpio fijo, IVA excluido.

A estos efectos se clarifica que dichos precios públicos pueden ser modificados dado que los mismos ascienden a 1.307,86 euros/horas apertura semanal/año, para 2025, si bien estos precios se irán amoldando a los precios públicos vigentes en cada momento.

Por tanto, y de esta manera, y como quiera que el Ayuntamiento ha acordado tener abierto el punto limpio diez (10) horas semanales, el importe global anual por la explotación de las instalaciones asciende a 13.078,60 €/año IVA excluido, y salvo acuerdo de modificación de horas de apertura semanales. La anterior cantidad es la resultante de multiplicar el número de horas semanales (10 horas), por la cuota tributaria regulada a estos efectos en la propia Ordenanza provincial (1.307,86 euros/hora, en el 2025), lo que da lugar a un importe anual (cuyo pago se realizará mensualmente).

EPREMASA también facturará al Ayuntamiento:

- La gestión en este Punto Limpio de los residuos peligrosos de origen doméstico, conforme los costes reales que estos le cuesten a EPREMASA, los cuales serán acreditados al Ayuntamiento.
- Los costes derivados del transporte y tratamiento de residuos de construcciones y demoliciones procedentes de obra menor, hasta el Centro autorizado que designe EPREMASA deberán ser asumidos por el Ayuntamiento, conforme los costes reales que estos le supongan a EPREMASA, los cuales serán acreditados al Ayuntamiento.

QUINTO.- En este sentido, a través del Convenio planteado para su aprobación en la Corporación Provincial, se cubren totalmente las expectativas legales, en cuanto a los servicios mínimos obligatorios que se desarrollarán posteriormente, dejando a su vez, y en el ámbito de las finalidades y objetivos con las que se crean las empresas públicas y en lo que a la gestión de su objeto social y al del objeto del propio Convenio se refiere, un desarrollo “personalizado” del servicio prestado en esta localidad, a través de una de las modalidades incluidas en la Ordenanza provincial reguladora de la prestación patrimonial no tributaria que se gira por la prestación de estos servicios.

De conformidad con todo lo anterior a esta propuesta se adjunta la siguiente DOCUMENTACIÓN: Informe jurídico de los servicios jurídicos de la propia EPREMASA. En este va inserta la siguiente documentación:

a) Anexo I: Borrador del Texto “tipo” de la Adenda al Convenio que se ha aprobado en el Ayuntamiento de Moriles.

b) Anexo II: Certificado del acuerdo adoptado en el Ayuntamiento de Moriles, con fecha 31 de octubre de 2024.

En este sentido, y con base al contenido del anterior acuerdo plenario del Ayuntamiento de Moriles de 31 de octubre de 2024, SE PROPONE elevar a Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba el texto de la adenda al Convenio tipo de prestación de servicios entre ésta misma Diputación y el Ayuntamiento de Moriles, cuyo certificado de acuerdo plenario consta en el expediente, para que se apruebe y formalice la Adenda al Convenio inicial que permita a la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambientes, S.A, que presido prestar el servicio de gestión integral de residuos, bajo la Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases, así como la gestión del punto limpio en esta localidad, durante cuatro años más, es decir, hasta el 1 de enero de 2029, sin que ello suponga la obligación de asumir por las partes ni compromisos adicionales, ni costes no considerados en el citado Convenio (más allá de la actualización del precio público por gestión del punto limpio), sino tan sólo una ampliación del plazo fijado de vigencia del mismo.”

De acuerdo con lo que antecede y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda prestar aprobación a la Propuesta que ha quedado transcrita en acta con anterioridad y, por ende, acuerda prestar aprobación a la adenda al Convenio tipo de prestación de servicios entre ésta misma Diputación y el Ayuntamiento de Moriles para la prestación del servicio de gestión integral de residuos, bajo la Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases, durante cuatro años, cuyo texto figura insertado en el informe jurídico que consta en el expediente, facultándose al Ilmo. Sr. Presidente para su firma así como de cuantos documentos fueran necesarios para su eficacia, debiéndose remitir copia del texto del convenio a la Consejería de Turismo,

Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 83.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

19.- PRORROGA DEL CONVENIO YA EXISTENTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE TORRECAMO, VILLAHARTA Y SANTA EUFEMIA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES. (GEX: 2024/61829).- Asimismo se conoce del expediente instruido igualmente en la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (Epreamasa), en el que también consta informe jurídico del Director del Área Jurídica de la Empresa de fecha 4 de diciembre en curso y conformado por el Sr. Secretario General así como Propuesta del Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE VARIOS AYUNTAMIENTOS (3) PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONVENIO, ENTRE ESTOS MISMOS AYUNTAMIENTOS Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS.

Por parte de todos los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba en el que se les viene prestando desde el 2020 (fecha de último Convenio formalizado), el servicio de RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS, bajo única modalidad existente en este tipo de servicio, que constituye ser la recogida de fracción orgánica a través de contenedores de acera bajo frecuencia de 7 días a la semana, en virtud del Convenio administrativo formalizado con la propia Diputación en dicho año, se hace necesario, de conformidad con la normativa vigente y los términos de dicho Convenio, prorrogar, si procede, dichos Convenios, cuatro años más.

A estos efectos, todos los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos, se han basado en el texto de la Adenda a los anteriores Convenios administrativos el cual se desarrolla en el Anexo I de este informe, recogándose cada uno de estos acuerdos en documento adjunto, como Anexo II de este mismo informe, el cual se emite conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- Que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con base en los convenios concretos que se han venido firmando en cada localidad, ha venido prestando los servicios de tratamiento de los residuos sólidos urbanos, que incluye los domésticos y municipales (RSU, en adelante); Los servicios de tratamiento y recogida de los RSU; o en su caso, los servicios de tratamiento, recogida y gestión tributaria, básicamente, y que se ha venido en definir como gestión integral.

A estos efectos, hemos de indicar que los Convenios, objeto del presente informe, son los que se corresponde con el SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS, en el sentido de que Epreamasa, en cuanto herramienta provincial, presta dichos servicios en la única modalidad existente (recogida de fracción orgánica con frecuencia siete días), girando la prestación patrimonial pertinente al Ayuntamiento, y aplicando éste su Ordenanza fiscal a sus propios ciudadanos.

Por tanto, sería conveniente clarificar que los anteriores Convenios, no se ajustan a los ya formalizados durante el mes de octubre del presente año, referentes a los servicios de gestión integral de residuos, sino un tipo de servicio de recogida y tratamiento de residuos, donde al ciudadano y actividades económicas quién le aplica su ordenanza fiscal es el propio Ayuntamiento, girando la Diputación a dichos Ayuntamientos la correspondiente prestación patrimonial no tributaria, en base al número de habitantes de cada uno de estos municipios.

SEGUNDO.- Que como quiera que en la Ordenanza Provincial que entraba en vigor en 2021, desapareció la modalidad del servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 6 días a la semana, mediante contenedores de acera, pasando todos los municipios que se encontraban en esta modalidad a los de 7 días a la semana, se regularizó dicha situación a través de la formalización de Convenios administrativos planteados en su momento y que ahora se pretenden prolongar, para su aprobación en la Corporación Provincial.

De esta manera, se cubren totalmente (al igual que en el pasado) las expectativas legales, en cuanto a los servicios que la normativa exige en el ámbito de la gestión de los residuos domésticos, los cuales desarrollaremos con posterioridad.

La anterior situación jurídica quedó acordada tanto por parte de todos y cada uno de los municipios, en cuestión, como por parte de la propia Diputación Provincial de Córdoba en acuerdo plenario de 23 de diciembre de 2020, y entrada en vigor del 1 de enero de 2021, para los tres municipios que se encuentran en la misma tesitura: Villaharta, Torrecampo y Santa Eufemia.

TERCERO.- Que en el seno del texto del Convenio formalizado con todos los Ayuntamientos en cuestión, el 23 de diciembre de 2020, en su cláusula relativa a la duración del mismo (Séptima), se especificaba que la vigencia del mismo era de cuatro años, con la opción de otros cuatro años más, y previa prórroga expresa del mismo.

En este sentido, se ha enviado a todos los Ayuntamientos que se encontraban en esta tesitura la adenda al anterior Convenio (Anexo I), en el que se regula el mantenimiento del SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO de residuos en cada municipio, en los mismos términos en los que venía especificados en el Convenio principal, para cuatro años más, es decir hasta el 31 de diciembre de 2028.

De esta manera, la continuidad del servicio de recogida y tratamiento de residuos, que se aplique en las localidades de la provincia de Córdoba que así lo acuerden, se llevará a la práctica, previa aprobación y firma del Convenio (Adenda, en este caso) concreto entre la Diputación Provincial de Córdoba, y el Ayuntamiento de la localidad en cuestión.

CUARTO.- En esta situación los Ayuntamientos han adoptado, tal y como ya se ha indicado anteriormente, la nueva adenda al Convenio de recogida y tratamiento de residuos en su municipio para continuar con la gestión integral de residuos en su municipio a través de contenedores de acera. En este sentido, más allá de que se adjunte en el Anexo II de este documento el contenido de dichos acuerdos, los mismos responden a los siguientes municipios y fechas:

Nº	MUNICIPIO	DOCUMENTACIÓN ACUERDO
1	VILLAHARTA	Certificado acuerdo plenario de 18 junio 2024
2	SANTA EUFEMIA	Certificado acuerdo plenario de 8 noviembre 2024
3	TORRECAMPO	Decreto de Alcaldía de 4 diciembre 2024 (pendiente ratificación acuerdo plenario)

QUINTO.- En todos los municipios anteriores, y de conformidad con los acuerdos adoptados al respecto, se mantiene la relación de gestión con Epremasa, bajo la modalidad ya indicada (servicio de recogida de fracción orgánica a través de contenedores de acera, 7 días a la semana, o la aplicable y vigente normativamente en cada momento acorde con el servicio realmente prestado), y en el que se incluirán, a su vez, las siguientes actuaciones:

A) Servicio Supramunicipal de tratamiento de los Residuos domésticos.

B) Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto mediante contenedores de acera con capacidades de hasta 1.100 Litros. Este tipo de servicio se realizará bajo la siguiente frecuencia: Recogida 7 días/semana (o diaria), o aquella que se identifique con la misma, y que surja como consecuencia de futuras modificaciones de la Ordenanza provincial y/o Reglamento supramunicipal, al menos durante la vigencia del Convenio correspondiente (dicha

frecuencia no afectará a la recogida de polígonos industriales, si los hubiera, los cuales tendrá un calendario específico atendiendo a sus necesidades, y bajo los requisitos que se fijan en el Reglamento supramunicipal).

En unidades poblacionales y diseminados, excepcionalmente, y por razones justificadas de eficiencia y eficacia, condicionada al volumen de generación de residuos, EPREMASA podrá adoptar, frecuencias de recogida en las condiciones que se determinen en el Reglamento.

EPREMASA arbitrará las medidas oportunas para prestar el servicio entre las 00:00 y 24:00 horas, organizando los servicios en función de la estructura, el conjunto de la zona de actuación o cualquier otro factor técnico que considere oportuno.

C) Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Envases Ligeros mediante contenedores de acera con capacidades de hasta 1.100 litros, y con una frecuencia, preferente, de entre una y dos veces por semana, lo cual vendrá determinada por la generación de la cantidad de este tipo de residuo.

D) Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Papel-Cartón mediante contenedores tipo iglú instalados en áreas de aportación y recogida mediante sistema tipo Gancho, con capacidades aproximadas de 3.000 litros, y con una frecuencia, preferente, de entre una y dos veces por semana, lo cual vendrá determinado por la generación de la cantidad de este tipo de residuos.

E) Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Vidrio mediante contenedores tipo iglú instalados en áreas de aportación y recogida mediante sistema tipo Gancho, con capacidades comprendidas entre los 2.500 y los 3.000 litros. La frecuencia de recogida será la necesaria para asegurar que no se produzcan desbordamientos, de acuerdo con las condiciones establecidas por el Sistema Integrado de Gestión, Ecovidrio, y conforme a los estándares existentes a nivel nacional.

F) Servicio supramunicipal de mantenimiento y reposición, así como de lavado de contenedores, ajustados a los criterios fijados en el Reglamento supramunicipal vigente en cada momento.

G) Servicio supramunicipal de Recogida Selectiva de los Enseres, Voluminosos y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Este servicio se llevará a cabo, preferentemente, en las instalaciones del Punto Limpio retirando del mismo los residuos de este tipo que depositen los ciudadanos, bajo las condiciones, horarios y demás normas establecidas por los Ayuntamientos para el funcionamiento de estas instalaciones. La dotación de contenedores y demás equipamiento será el necesario para una correcta gestión de este tipo de residuos municipales.

El servicio supramunicipal de recogida domiciliar de enseres y residuos voluminosos, en exclusiva, se podrá recoger previa aviso a Epremasa (telefónico y/u on-line), dentro de las condiciones específicas determinadas en el Reglamento supramunicipal. Este servicio se desarrollará preferentemente con una frecuencia semanal, aunque se podrá aumentar la frecuencia hasta tres veces, por necesidades del servicio.

De la misma manera, es probable que se incluyan cambios en recogidas de nuevas fracciones de residuos, de cara a ajustar el servicio a las novedades normativas recogidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados y para una economía circular.

SEXTO.- En este sentido, y con la aprobación de estas adenda al Convenio principal más allá del prolongar en el tiempo, cuatro años más, el servicio que se venía prestando, no se adquiere ningún otro tipo de obligación por parte de estos Ayuntamientos, puesto que la prestación del servicio bajo la modalidad adquirida no conllevan la necesidad de realizar ningún tipo de inversión en estos municipios.

De conformidad con todo lo anterior a esta propuesta se adjunta la siguiente

DOCUMENTACIÓN:

1. Informe jurídico de los servicios jurídicos de la propia EPREMASA.
2. Borrador del Texto "tipo" de la Adenda al Convenio que se propone aprobar en cada municipio (recogido en Anexo I del informe jurídico).
3. Certificados de los acuerdos adoptados en todos y cada uno de los Ayuntamientos (recogidos en Anexo II del informe jurídico):
 - Acuerdo plenario en el caso de Villaharta (18 de junio de 2024) y Santa Eufemia (8 de noviembre de 2024).

-Decreto de Alcaldía en el caso de Torrecampo (4 de diciembre de 2024)

En este sentido, y con base al contenido de los anteriores acuerdos se PROPONE elevar a Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba el texto de la adenda al Convenio tipo de prestación de servicios entre ésta misma Diputación y los Ayuntamientos recogidos en el cuarto punto de esta misma propuesta (Torrecampo, Villaharta y Santa Eufemia), cuyos acuerdos constan en el expediente, para que se apruebe y formalice con cada uno de ellos el Convenio que permita a la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambientes, S.A, que presido prestar el servicio de recogida y tratamiento de residuos, bajo la modalidad correspondiente al servicio de recogida de la fracción orgánica a través de contenedores de acera durante una frecuencia de siete días a la semana, o la aplicable y vigente normativamente en cada momento acorde con el servicio realmente prestado, así como aplicar a los obligados al pago de este tipo de servicio (los Ayuntamientos, al respecto), la tarifa correspondiente recogida en la Ordenanza provincial reguladora de la prestación patrimonial no tributaria por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos sólidos domésticos o municipales en la provincia de Córdoba."

De acuerdo con lo que antecede y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la Propuesta que ha quedado transcrita en acta con anterioridad y, por consiguiente, la adenda al Convenio tipo de prestación de servicios entre la Diputación y los Ayuntamientos de Torrecampo, Villaharta y Santa Eufemia para la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos, bajo la modalidad correspondiente al servicio de recogida de la fracción orgánica a través de contenedores de acera durante una frecuencia de siete días a la semana, o la aplicable y vigente normativamente en cada momento acorde con el servicio realmente prestado, cuyo texto figura insertado en el informe jurídico que consta en el expediente, facultándose al Ilmo. Sr. Presidente para su firma así como de cuantos documentos fueran necesarios para su eficacia, debiéndose remitir copia del texto del convenio a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 83.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

20.- MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES PROVINCIALES DE OBRAS Y SERVICIOS 2024-2027 Y APROBACIÓN DE SU TEXTO REFUNDIDO. (GEX: 2024/4011).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito por el Adjunto al Jefe de dicho Servicio con fecha 4 de diciembre en curso, conformado por el Jefe del Servicio, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- El Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2024, ha aprobado las "Normas para la elaboración, aprobación y ejecución

de los Planes Provinciales de Obras y Servicios 2024-2027”, así como las cuantías económicas que resultan de la aplicación de los criterios objetivos para la distribución de los fondos.

Segundo.- El Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2024, ha aprobado la modificación de las “Normas para la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes Provinciales de Obras y Servicios 2024-2027”, en concreto, en el apartado de la “Exposición de Motivos”, el apartado d) del artículo 5.1, el artículo 6.1 y el Anexo I. Con esta modificación se dio respuesta a las manifestaciones realizadas por los/las Alcaldes/as- Presidentes/as de varias entidades locales, que pusieron de manifiesto la necesidad de solicitar actuaciones que no se pueden calificar como servicios mínimos obligatorios del artículo 26 de la LRBRL, pues las necesidades más inmediatas que deben satisfacerse a la población de esas entidades locales se encuadran en competencias del artículo 25 de la LRBRL u otras atribuidas por la legislación específica.

Tercero.- El Pleno de esta Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2024, ha aprobado provisionalmente los Planes Provinciales de Obras y Servicios 2024 – 2027, y, en sesión ordinaria de 29 de julio de 2024, acordó aprobar definitivamente los citados Planes Provinciales.

Cuarto.- Por último, el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2024, acordó modificar el contenido del artículo 13, dedicado a las “Medidas de difusión: Cartel de obra”, atendiendo a la propuesta formulada por la Oficina de Comunicación e Imagen de esta Diputación Provincial.

Quinto.- El Sr. Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de esta Excm. Diputación Provincial, mediante orden de inicio, señala la necesidad de modificar las “Normas para la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes Provinciales de Obras y Servicios 2024-2027”, para atender a las situaciones acontecidas a lo largo de estos meses desde su aprobación. De un lado, en la esfera presupuestaria, pues las entidades locales manifiestan la necesidad de que se realicen transferencias anticipadas para que puedan continuar con la ejecución de estos Planes Provinciales y, de otro lado, en la esfera de la posibilidad de acudir a un medio propio personificado, que aunque inicialmente no ha sido contemplado, la legislación permite la ejecución de actuaciones a través de éstos.

Sexto.- El Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, a la vista de la orden de inicio del Sr. Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de esta Excm. Diputación Provincial, inicia los trámites oportunos para modificar las “Normas para la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes Provinciales de Obras y Servicios 2024-2027”, sin que ello suponga un gasto público adicional.

Para ello, es necesario modificar todos los artículos relacionados con el abono de las aportaciones económicas, así como los relacionados con la opción a la que pueden solicitar las entidades locales para la ejecución de la actuación mediante encargo a un medio propio personificado.

- El artículo que debe modificarse por ser necesario adaptarlo al abono de los fondos es el siguiente:

- Artículo 14 en su apartado 2, dedicado a regular el “14.- Abono de los fondos”

- Los artículos que deben modificarse por ser necesario adaptarlos a la opción de ejecutar la actuación mediante encargo a un medio propio personificado son:

- Exposición de Motivos, apartado III
- Artículo 3 en su apartado 2, dedicado a regular el “3.- Beneficiarios”.
- Artículo 6 en su apartado 1, dedicado a regular el “6.- Procedimiento para la aprobación de los Planes Provinciales”

- Artículo 7 dedicado a regular las “7. Modalidades de ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan”
- Artículo 8 dedicado a regular los “8. Proyectos Técnicos y Dirección de Obras”
- Artículo 11, dedicado a regular el “11.- Ejecución de las actuaciones”
- Artículo 15 dedicado a regular la “15. Justificación de las obras ejecutadas por contratación de las Entidades Locales”
- Apartado de “Documentos requeridos” del Anexo II dedicado a regular el “Anexo II. Formulario de Tramitación”
- Apartado de “5. Actuaciones previas requeridas” del Anexo IV dedicado a regular el “Anexo IV. Memoria para la formación del Plan”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación aplicable al presente expediente es la que a continuación se relaciona:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Segundo.- La Diputación Provincial tiene atribuida la competencia para la aprobación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios 2024-2027, en virtud de los artículos 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 31 a 34 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículos 11 y 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Tercero.- El artículo 13 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía regula el procedimiento de elaboración de los planes y programas de asistencia económica indicando las fases para la formación de los mismos.

“Artículo 13. Asistencia económica de la provincia al municipio.

2. Los planes y programas de asistencia económica se regularán por norma provincial. En todo caso, el procedimiento de elaboración se regirá por los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones, informes y alegaciones municipales y provinciales, y se compondrá de las siguientes fases:

a) La diputación provincial recabará de los ayuntamientos información detallada sobre sus necesidades e intereses peculiares.

b) Conforme a la información recabada, la diputación provincial fijará los criterios básicos para la priorización de las propuestas municipales. En todo caso, entre dichos criterios se incluirá el apoyo preferente a los municipios de menor población.

c) Considerando los criterios básicos aprobados por la diputación provincial, cada ayuntamiento formulará su propuesta priorizada de asistencia económica.

d) Partiendo de las propuestas municipales, la diputación provincial formulará un proyecto de plan o programa de asistencia económica, cuyo contenido tendrá en cuenta las prioridades municipales con criterios de solidaridad y equilibrio interterritorial.

e) El proyecto de plan o programa de asistencia económica provincial se someterá a un trámite de consulta o audiencia de los ayuntamientos, dirigido a la consecución de acuerdos.

f) Terminado el trámite de audiencia, la diputación provincial introducirá las modificaciones oportunas en el proyecto. Si de las modificaciones pudiera resultar perjuicio o afección singular para uno o varios municipios, la diputación iniciará un trámite extraordinario de consultas con todos los municipios interesados.

g) La aprobación definitiva del plan o programa de asistencia económica corresponderá a la diputación provincial. Cualquier rechazo de las prioridades municipales será motivado, con especificación expresa del objetivo o criterio insatisfecho, y se propondrá derivar la asistencia para otra obra, actividad o servicio incluido en la relación de prioridades elaborada por el ayuntamiento, el cual podrá realizar una nueva concreción de la propuesta.

h) Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g).”

Por su parte, el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local regula asimismo el procedimiento para la aprobación de los planes provinciales y dispone que:

“1. Para el desarrollo de la cooperación, las Diputaciones, con participación de los Ayuntamientos, redactarán los planes provinciales establecidos en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. Su contenido podrá diferenciarse por servicios o zonas.

3. Dichos planes se insertarán en el "Boletín Oficial de la Provincia" para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre los mismos durante un plazo de diez días.

4. Los planes de cooperación serán aprobados por las Diputaciones después de haber dado participación a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, y previo informe de la Comisión Provincial de Colaboración con las Corporaciones Locales.

5. Aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo.”

Las “Normas para la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes Provinciales de Obras y Servicios 2024-2027”, al tener el carácter de norma provincial, se podrán modificar siguiendo los mismos trámites que se requiere para su aprobación y para la formación de los Planes Provinciales en los artículos anteriormente indicados.

Cuarto.- Las modificaciones que pretenden realizarse en las “Normas que regulan la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes Provinciales de Obras y Servicios 2024 - 2027” son las que a continuación se indican, que se adjunta como Anejo a este informe como documento de modificación de las mismas:

1) Exposición de Motivos: Se modifica el apartado III in fine. Se incluye la mención de encargos a medios propios personificados.

“III.

[.../...]

La característica más destacable de este Plan Provincial y de los siguientes Planes Provinciales específicos que se aprueben consecutivamente será la forma de cooperar con las entidades locales. En cuanto a la asistencia económica que corresponda a cada una de ellas no estará sometida a la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, sólo de forma supletoria, ya que se regirá por lo prevenido en el articulado que desarrolla este Plan y que se concreta a continuación. Ello en virtud de lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en consonancia con el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. En lo que se refiere a la asistencia técnica y administrativa se dará prioridad para que esta Diputación Provincial sea la que redacte, licite, adjudique y ejecute la obra, debiendo las entidades locales que soliciten la redacción, licitación, adjudicación y ejecución de la actuación, justificar debidamente mediante Certificado de la Secretaría General que acredite que dispone de los medios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación del expediente de contratación de las obras o para la tramitación del encargo a un medio propio personificado.”

2) Artículo 3 en su apartado 2 : Beneficiarios. Se incluye la mención de encargos a medios propios personificados.

“3.2. Las entidades locales, que proponen la incorporación al Plan de las actuaciones de competencia municipal que consideran prioritarias, deben prestar la debida conformidad a los proyectos que se realicen, para que puedan ser licitados por la Diputación, o aprobarlos, en el caso de que sean contratados por la entidad local o se encarguen a un medio propio personificado.”

3) Artículo 6 en su apartado 1: Procedimiento para la aprobación de los Planes Provinciales. Se incluye la mención de encargos a medios propios personificados.

“6.1. El órgano competente de cada entidad local formulará, desde el día siguiente al de publicación del presente Plan en el Boletín Oficial de la Provincia y durante el plazo de VEINTE DÍAS, sus propuestas priorizadas, a través de solicitud firmada electrónicamente por el/la Alcalde/sa-Presidente/a de la Entidad, dirigidas a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba (<http://www.dipucordoba.es/tramites>), en los términos que expone el artículo 7º del Reglamento del Registro Electrónico, proporcionándose documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el Art. 6º del Reglamento citado. Las entidades locales presentarán su propuesta de inversiones priorizadas por un importe equivalente al recogido en Anexo I al presente Plan.

La solicitud se realizará a través del correspondiente formulario electrónico cuyos datos figuran en el Anexo II, que se aprueba junto con este Plan conforme al artículo 3 del reglamento del registro Electrónico. Este formulario estará disponible desde el primer día en que sea posible la tramitación en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba (<http://www.dipucordoba.es/tramites>).

Con el fin de asegurar la identidad del peticionario, para acceder a la aplicación informática se requerirá estar en posesión de Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle) o certificado digital reconocido de persona física o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario estará disponible en la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificación del Acuerdo/Resolución adoptado por el órgano de la entidad local competente, que debe incluir la actuación o actuaciones solicitadas, por orden de prioridad y, en su caso, el compromiso de consignación de aportación local extraordinaria. Asimismo, deberá expresar el sistema de ejecución por el que opta: contratación por la Diputación, contratación por la entidad local, debiendo justificarse esta última opción de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1. de esta Norma provincial o encargos por la entidad local a un medio propio personificado, debiendo justificarse también de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1.

En los supuestos de adquisición de inmuebles, se deberá justificar la necesidad de la adquisición para la prestación de un servicio de competencia municipal, así como su valoración económica y las actuaciones administrativas que se van a llevar a cabo por parte de la entidad local (expropiación forzosa, compraventa,...) y el calendario previsto, a tenor de lo previsto en el artículo 9.3 de esta Norma Provincial.

b) Memoria técnica valorada/Proyecto que defina las características esenciales de las actuaciones, indicando si están destinadas a servicios locales de carácter obligatorio de los previstos en el artículo 26 de la LRBRL. Esta memoria técnica valorada / proyecto será redactada por los Servicios Técnicos de la entidad local o, en caso de solicitarlo a la Diputación Provincial por carecer de medios suficientes, sólo se aceptará en el supuesto de que la modalidad de ejecución de la actuación se realice por la Diputación, debiendo hacerlo constar en la solicitud del Anexo II en este último supuesto. La Memoria técnica valorada podrá redactarse siguiendo el modelo orientativo que se incluye en el Anexo IV.

c) Certificación acreditativa de la titularidad del ente competente y/o de la plena disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las obras. Los terrenos deberán estar libres de cargas o gravámenes que pudieran afectar a la ejecución de las actuaciones. Se adjunta modelo orientativo en el Anexo III.

En el supuesto de que la Entidad Local proponga una actuación en un suelo cedido temporalmente, cuya titularidad no corresponda a una Administración Pública, el plazo de la Cesión debe ser suficiente para amortizar la inversión realizada y, en todo caso, igual o superior a 30 años.

d) En el caso de que se solicite la ejecución a través de encargos a medios propios personificados:

◦ Informe de los Servicios Técnicos municipales que acredite la posibilidad de acometer la obra por este sistema de ejecución.

◦ Certificado de la Secretaría de la Entidad Local del Acuerdo o Resolución del encargo al medio propio personificado.

◦ Certificado de la Secretaría de la Entidad Local de que el medio propio personificado cumple todos y cada uno de los requisitos que se establecen en el artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

◦ En este supuesto, el proyecto mencionado en el apartado b), deberá contener el Presupuesto desglosado de la mano de obra, materiales, maquinaria, así como de subcontrataciones con terceros, entre otros, atendiendo a lo prevenido en el artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se considerarán efectivamente presentadas aquellas solicitudes firmadas y registradas desde el día 26 de febrero, fecha en la que se abrió inicialmente el plazo para la presentación de las solicitudes, hasta el día anterior en el que comience el nuevo plazo de presentación de solicitudes en estos Planes Provinciales.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose su inadmisión, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en los arts. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

[.../...]”

4) Artículo 7: Modalidades de ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan. Se incluye la mención de encargos a medios propios personificados.

◦ Apartado 1 del artículo 7:

“7.1. Para la ejecución de las actuaciones que se incluyan en el Plan, las entidades locales beneficiarias podrán optar por alguna de las siguientes modalidades:

1.- Solicitar a la Diputación la redacción, la licitación, adjudicación y ejecución de la actuación.

2.- Asumir la EE.LL la redacción, licitación, adjudicación y ejecución de la actuación, solicitando a la Diputación la aportación económica para su financiación. Esta opción deberá estar debidamente justificada mediante Certificado de la Secretaría General que acredite que la Entidad Local dispone, de un lado, de los medios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación del expediente de contratación de las obras y, de otro lado, de los medios técnicos necesarios para la redacción del proyecto técnico, dirección de obra y seguridad y salud o, en su caso, requiere la contratación de este servicio. Queda excluida en esta modalidad que la actuación sea desarrollada por un medio propio de la entidad local, no pudiendo intervenir en ninguna fase de la ejecución de la actuación incluida en el Plan Provincial.

3.- Ejecutar la EE.LL. la actuación mediante un encargo a un medio propio personificado, siempre que éste cumpla todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 32 de la LCSP. En este supuesto, la entidad local asume la redacción, licitación, adjudicación y ejecución de la actuación, regulando su ejecución a través del encargo y solicitando a la Diputación la aportación económica para su financiación. Esta opción deberá estar debidamente justificada mediante Certificado de la Secretaría General que acredite que la Entidad Local dispone de un medio propio personificado al que puede realizar el encargo para la ejecución de la actuación incluida en estos Planes Provinciales y que, por tanto, dentro de su potestad organizativa, cuenta con los medios técnicos y administrativos necesarios para su ejecución.

[.../...]”

◦ Apartado 2 del artículo 7:

“7.2. Los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial supervisarán las actuaciones que hayan sido autorizadas para su contratación por la propia entidad local o para su ejecución a través del encargo al medio propio personificado, debiendo ser informados debidamente y con carácter previo del comienzo, final de las obras y de cualquier incidencia de interés que acontezca en la obra (tales como Modificados, etc).”

5) Artículo 8: Proyectos Técnicos y Dirección de Obras. Se incluye la mención de encargos a medios propios personificados y se enumeran los últimos apartados.

◦ Apartado 2 del artículo 8:

“8.2. Las Entidades Locales que hayan optado por el sistema de contratación por la propia Entidad Local o su ejecución a través de encargos a un medio propio personificado, deberán enviar los proyectos técnicos de las actuaciones solicitadas en este Plan Provincial, para la emisión del preceptivo informe de supervisión por los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial. Este informe deberá emitirse una vez redactado el proyecto y, en todo caso, con anterioridad al inicio de la licitación, ya vaya a ser tramitado por la entidad local o ejecutado a través de un medio propio. En el caso de que el informe emitido fuese desfavorable, se requerirá la subsanación de las deficiencias con carácter previo al inicio del expediente de licitación de la obra o con anterioridad a la ejecución del encargo por el medio propio personificado. Los proyectos modificados requerirán del informe técnico de supervisión emitido por los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial, sin perjuicio de la preceptiva autorización previa y aprobación por el órgano de contratación de la propia Entidad Local previstos en la vigente Ley de Contratos del Sector Público o por el órgano competente del encargo al medio propio personificado.

Los proyectos técnicos, las direcciones de obra correspondientes, la coordinación de seguridad y salud, así como las asistencias técnicas necesarias no podrán ser desarrollados por la Diputación o financiados con cargo a la inversión prevista en el Plan. [.../...]”

• Apartado 4 del artículo 8:

“8.4. En aquellos supuestos en que la entidad local solicite la ejecución de la actuación a través de encargo a un medio propio personificado, por disponer de éste, en consonancia con lo recogido en el artículo 6 y 7 de estas Normas, deberá:

a) Remitir a esta Diputación el expediente del encargo tramitado para su ejecución por el medio propio personificado de conformidad con el artículo 32 de la LCSP.

b) En el expediente de encargo deberá constar la Resolución de designación de los técnicos facultativos de cada materia (dirección de obra, dirección de instalaciones, coordinación en materias de seguridad y salud, etc.), debiendo asimismo comunicar dicha designación a esta Diputación Provincial.

c) Ejecutar la actuación conforme al proyecto aprobado y supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y por un presupuesto máximo igual a la cantidad aprobada, ya que cualquier exceso sobre esta cantidad corresponderá a cargo exclusivo de la entidad local.

d) La supervisión de los Proyectos, los documentos técnicos redactados y la ejecución de las obras corresponde a los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial que, en su momento, designarán al técnico supervisor, debiendo la Entidad Local comunicar, en todo caso, el inicio y finalización de la actuación, así como cualquier incidencia de interés que acontezca en la ejecución de la actuación (tales como Modificados, etc).

e) El abono de las aportaciones que financian las actuaciones se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de estas Normas.

e) La justificación de la asignación económica otorgada deberá aportarse a la finalización de las actuaciones, debiendo de remitir la documentación que se especifica en el artículo 15 de estas Normas.

f) Toda la documentación técnica remitida por las Entidades Locales será supervisada por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Córdoba.

g) La Diputación Provincial queda exonerada de cualquier responsabilidad económica o de otro tipo que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las actuaciones.”

◦ Apartado 4 y 5 del artículo 8: Se enumeran los citados apartados y quedan de la siguiente forma:

“8.5. El plazo para la redacción y supervisión de los Proyectos técnicos, licitación, ejecución y justificación de las obras proyectadas, deberá ajustarse de forma que se pueda dar cumplimiento a los plazos máximos establecidos en el presente Plan. En el supuesto que se detecten y/o comuniquen desviaciones significativas en cualquiera de las fases de desarrollo del Plan, se podrán realizar, de oficio a criterio de la Institución Provincial, las actuaciones que estimen convenientes para garantizar el fin último del servicio a las entidades locales beneficiarias del Plan.

8.6. Exclusivamente en aquellos supuestos en que la modalidad de redacción, licitación, adjudicación y ejecución de la actuación corresponda a la Diputación de Córdoba y en los casos excepcionales debidamente motivados mediante informe técnico, la Diputación podrá acordar la contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras, cuando se trate de obras cuya dimensión excepcional o dificultades técnicas singulares requieran soluciones aportadas con medios y capacidad tecnológica propias de empresas especializadas. Esta justificación técnica excepcional requerirá de un informe técnico adicional emitido por el Técnico supervisor competente, que acredite que concurren estas circunstancias excepcionales.”

6) Artículo 11: Ejecución de las actuaciones. Se incluye la mención a encargos a medios propios personificados.

◦ Apartado 1 del artículo 11:

“11.1. Las actuaciones deben ejecutarse en el plazo señalado en el Proyecto que sirva de base a su contratación o encargo a un medio propio personificado, dentro de los plazos y programación establecidos en el acuerdo de aprobación del Plan”.

◦ Apartado 3 del artículo 11:

“11.3. Para ello, las entidades locales, que estén autorizadas para la contratación de las actuaciones o para su ejecución a través de encargo a un medio propio personificado, deberán remitir el Acta de Replanteo y el Acta de Inicio

de las Obras al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el plazo máximo de 20 días, contados desde el día en que hayan sido extendidas.”

7) Artículo 14: Abono de los fondos. Se modifica la forma de abono de las aportaciones económicas.

“14.2. Todas las entidades locales beneficiarias del presente Plan Provincial que hayan solicitado y justificado conforme a lo previsto en esta Norma provincial la contratación de la actuación o su ejecución a través de encargo a un medio propio personificado, se les transferirá, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, cuando se alcancen los hitos que a continuación se indican:

• *Bienio 2024 – 2025:*

1.º. Aprobación del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2025: cuando se apruebe el Presupuesto y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, se abonará el 50% de la aportación económica que corresponde a la entidad local.

2.º. Obra ejecutada al 50%: cuando la obra esté ejecutada en un 50% o más, se abonará el 50% restante de la aportación económica que corresponde a la entidad local y siempre que exista disponibilidad presupuestaria. Para ello, será necesario informe del Director de Obra que justifique esta circunstancia, indicando la relación de certificaciones de obra tramitadas.

• *Bienio 2026 – 2027:*

1.º. Aprobación del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2026 y 2027: para las actuaciones incluidas en el bienio 2026 – 2027, se transferirá el 50% con la aprobación de los correspondientes Presupuestos Generales de la Diputación Provincial de los ejercicios 2026 y 2027, en función de la disponibilidad presupuestaria y del desarrollo de las actuaciones incluidas en el mismo.

2.º. Obra ejecutada al 50%: cuando la obra esté ejecutada en un 50% o más, se abonará el 50% restante de la aportación económica que corresponde a la entidad local y siempre que exista disponibilidad presupuestaria. Para ello, será necesario informe del Director de Obra que justifique esta circunstancia, indicando la relación de certificaciones de obra tramitadas.

En todo caso, las entidades locales no podrán iniciar el expediente de contratación o continuar con la ejecución del encargo al medio propio personificado hasta que no dispongan del informe de supervisión del proyecto/memoria emitido por los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial.”

8) Artículo 15: Justificación de las obras ejecutadas por contratación de las Entidades Locales. Se incluye la mención a encargos a medios propios personificados.

◦ El título del artículo:

“15. JUSTIFICACIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES O POR ENCARGO A UN MEDIO PROPIO PERSONIFICADO.”

◦ Apartado 1 del artículo 15:

“15.1. La justificación de la asignación económica otorgada tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por las Entidades Locales que han contratado la actuación o han realizado un encargo a un medio propio personificado, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos. Para ello, estaremos a lo dispuesto en este artículo de la Norma provincial de los Planes Provinciales, al tener carácter de norma provincial, en virtud del artículo 13.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en consonancia con el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.”

• Apartado 4 del artículo 15:

“15.4. Las entidades locales que hayan realizado un encargo a un medio propio personificado, una vez finalizado el mismo, sin perjuicio que pueda solicitarse información o documentación complementaria, deberán aportar a efectos de justificación los siguientes documentos:

a) Una memoria explicativa de la actuación ejecutada, que incluirá un reportaje fotográfico acreditativo del estado previo, de la ejecución y del estado final, así como del cartel de obra de la actuación.

b) Certificado de aprobación del proyecto y de los posibles modificados de la inversión, así como de la documentación relevante referente a éstos.

c) Certificado acreditativo del documento del encargo, así como las posibles modificaciones que éste haya podido tener, en el que conste el objeto del encargo, los compromisos y obligaciones del encargo (como puede ser el plazo de realización, posibilidad de modificación, régimen de pago, comprobación material de la inversión, designación del Director del encargo, valoración económica (Tarifas a aplicar)), entre otros datos que pudieran constar en el mismo.

d) Acta de Replanteo e inicio de obra emitida por el Director Facultativo.

e) Todas las Certificaciones de Obra y Certificación Final emitidas por el Director facultativo de la obra, acompañadas de relación valorada, en su caso, y aprobadas por el órgano municipal competente y la documentación acreditativa del pago.

f) Acta de Recepción de obra emitida por el Director Facultativo.

g) Certificación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del medio propio personificado y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Cuando no se haya producido el pago efectivo, acreditar el reconocimiento de la obligación.

h) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

i) Publicidad en la Plataforma de Contratación del Estado.

j) Certificación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación con indicación del importe y su procedencia.

k) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes, no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.”

• Apartado 4 y 5 del artículo 15: Se enumeran los citados apartados y quedan de la siguiente forma:

“15.5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles necesarios para la prestación de un servicio de competencia municipal incluido en este Plan, deberán presentar la siguiente documentación:

- Informe técnico municipal sobre el valor de la adquisición.
- Escritura notarial para los supuestos de compraventa o Acta de justiprecio en caso de expropiación forzosa.
- Justificantes del abono del precio del bien inmueble que se adquiere.

15.6. Los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial, al menos, supervisarán las certificaciones emitidas, debiendo realizarse visita final de comprobación de ejecución de las obras y emisión de informe técnico de supervisión de obra ejecutada. Asimismo, los Servicios Técnicos de esta Diputación deberán emitir Informe Técnico sobre la adquisición de los bienes inmuebles.”

9) Apartado de “Documentos requeridos” del Anexo II : Formulario de Tramitación. Se incluye la mención a encargos a medios propios personificados.

“

Documentos requeridos:

(a) Certificación del Acuerdo/Resolución adoptado por el órgano de la entidad local competente, que debe incluir la actuación o actuaciones solicitadas, por orden de prioridad y, en su caso, el compromiso de consignación de aportación local extraordinaria. Asimismo, deberá expresar el sistema de ejecución por el que opta: contratación por la Diputación, contratación por la entidad local, debiendo justificarse esta última opción de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1. de esta Norma provincial o encargos por la entidad local a un medio propio personificado, debiendo justificarse también de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1.

En los supuestos de adquisición de inmuebles, se deberá justificar la necesidad de la adquisición para la prestación de un servicio de competencia municipal, así como su valoración económica y las actuaciones administrativas que se van a llevar a cabo por parte de la entidad local (expropiación forzosa, compraventa,...) y el calendario previsto, a tenor de lo previsto en el artículo 9.3 de esta Norma Provincial.

Subir documento

(b) Memoria técnica valorada/Proyecto que defina las características esenciales de las actuaciones, indicando si están destinadas a servicios locales de carácter obligatorio de los previstos en el artículo 26 de la LRBRL. Esta memoria

técnica valorada/proyecto será redactada por los Servicios Técnicos de la entidad local o, en caso de solicitarlo a la Diputación Provincial por carecer de medios suficientes, sólo se aceptará en el supuesto de que la modalidad de ejecución de la actuación se realice por la Diputación, debiendo hacerlo constar en la solicitud del Anexo II en este último supuesto.

Subir documento

(c) *Certificación acreditativa de la titularidad del ente competente y/o de la plena disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las obras. Los terrenos deberán estar libres de cargas o gravámenes que pudieran afectar a la ejecución de las actuaciones. Se adjunta modelo orientativo.*

En el supuesto de que la Entidad Local proponga una actuación en un suelo cedido temporalmente, cuya titularidad no corresponda a una Administración Pública, el plazo de la Cesión debe ser suficiente para amortizar la inversión realizada y, en todo caso, igual o superior a 30 años.

Subir documento”

10) Apartado “5. Actuaciones previas requeridas” del Anexo IV: Memoria para la formación del Plan. Se incluye la mención a encargos a medios propios personificados.

“5. ACTUACIONES PREVIAS REQUERIDAS.

Descripción de aquellas actuaciones que se estimen necesarias para la disponibilidad/adequación de los terrenos, a los efectos del apartado 9 de las Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Aldeas, así como los informes o estudios previos a la redacción de los Proyectos de Construcción y su posterior contratación o encargo al medio propio personificado, tales como:

- *Ocupación de terrenos adicionales.*
- *Levantamientos topográficos.*
- *Informes/estudios geotécnicos.*
- *Estudios de patologías, auditorías energéticas, etc.*
- *Autorizaciones o tramitaciones urbanísticas.*
- *Autorizaciones y/o informes sectoriales preceptivos.*
- *Otras actuaciones y/o eventuales afecciones”*

Quinto.- De conformidad con el artículo 32.5 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 13.2.h) de la LAULA, las modificaciones que se realicen deberán seguir el mismo trámite descrito en estos preceptos, que son la aprobación por el Pleno de esta Diputación Provincial, así como la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan formularse las alegaciones y reclamaciones sobre los mismos durante un plazo de diez días.

Sexto.- La modificación de las “ Normas para la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes Provinciales de Obras y Servicios 2024-2027” no implica un gasto público adicional.

Séptimo.- De conformidad con los artículos 13.2 apartados b) y c) de la LAULA y 33.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases Reguladoras de Régimen Local, la modificación de las “Normas para la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes Provinciales de Obras y Servicios 2024-2027”, debe ser aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial.

Octavo.- En virtud del artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, el Acuerdo de modificación de las “Normas para la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes Provinciales de Obras y Servicios 2024-2027” deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que en este caso, el Anexo I de la Norma provincial contiene las cuantías económicas que inicialmente corresponden a cada entidad local, con lo cual el Acuerdo de modificación de esta Norma no tiene como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas. Por ello, por razones de seguridad jurídica, además de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, deberá realizarse la notificación a cada una de las entidades

locales, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), el acuerdo de modificación de las Normas de los respectivos Planes Provinciales deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia.

En cuanto a la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), regulada en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debemos partir de que los Planes Provinciales se rigen por su normativa específica, siendo de aplicación supletoria la normativa de subvenciones únicamente en los supuestos no previstos en la norma que les resulta de aplicación. Por lo que, las aportaciones económicas que realizan las Diputaciones Provinciales a las entidades locales no pueden considerarse subvenciones, sino asistencia económica, como define el artículo 36.1.b) de la LRBRL, así como el artículo 13 de la LAULA al atribuirle las competencias propias que les corresponden.

El artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, prevé que la publicidad de los planes provinciales se realice con la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, esta publicidad se ofrece a través del Portal de Transparencia, anteriormente analizado. Por lo que, la publicidad que se realiza de los Planes, al ser insertados en el BOP y en el Portal de Transparencia, se entiende cumplida.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Técnica que suscribe entiende que no es necesaria la publicación en la BDNS, no obstante las Normas de los respectivos Planes Provinciales han sido publicados en esta plataforma al objeto de darles una mayor difusión, por lo que es conveniente la publicación de la modificación en esta Base de Datos.

Vista la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura que consta en el expediente, de acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación de las “Normas que regulan la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes Provinciales de Obras y Servicios 2024 – 2027”, cuyo texto aparece incorporado al informe-propuesta que consta en el expediente.

Segundo.- Aprobar el “Texto Refundido de las Normas que regulan la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes Provinciales de Obras y Servicios 2024 – 2027”, cuyo texto aparece incorporado al informe-propuesta que consta en el expediente.

Tercero.- Publicar el Acuerdo de modificación de las “Normas para la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes Provinciales de Obras y Servicios 2024-2027” y la aprobación del “Texto Refundido de las Normas que regulan la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes Provinciales de Obras y Servicios 2024 – 2027”, en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de que las Entidades Locales puedan formular alegaciones y reclamaciones sobre los mismos durante un plazo de diez días.

Cuarto.- Publicar el Acuerdo de modificación de las “Normas para la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes Provinciales de Obras y Servicios 2024-2027” y la aprobación del “Texto Refundido de las Normas que regulan la elaboración, aprobación y ejecución de los Planes Provinciales de Obras y Servicios 2024 – 2027” en el Portal de Transparencia, así como en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

Quinto.- Notificar este Acuerdo a los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba.

Sexto.- Dar traslado al Servicio de Ingeniería Civil, Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Departamento de Infraestructuras Rurales, Servicio de Hacienda y Servicio de Intervención.

“21.- MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE ALDEAS 2024-2027 Y APROBACIÓN DE SU TEXTO REFUNDIDO. (GEX: 2024/4072).- También se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito por el Jefe del Servicio con fecha 4 de diciembre en curso, conformado por el Jefe del Servicio, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en la sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero del 2024, acordó, entre otros, aprobar las “Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Aldeas 2024-2027”.

Este acuerdo de aprobación se expone al público para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia 25/03/2024 y número 59, Tablón de anuncios electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba y en la página web del Servicio Planificación de Obras y Servicios Municipales, abriéndose un plazo de treinta días de presentación de solicitudes por parte de las Entidades Locales beneficiarias, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo.- El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril de 2024, acuerda rectificar el error material o de hecho advertido en los artículos 14.3, 15.4 y 15.5 *in fine* de las “Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Aldeas 2024-2027”, al no ser objeto del Plan de Aldeas la adquisición de bienes inmuebles.

Tercero.- El Pleno de esta Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2024, ha aprobado provisionalmente el Plan de Aldeas 2024 – 2027, y, en sesión ordinaria de 29 de julio de 2024, acordó aprobar definitivamente el citado Plan Provincial.

Cuarto.- Por último, el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2024, acordó modificar el contenido del artículo 13, dedicado a las “Medidas de difusión: Cartel de obra”, atendiendo a la propuesta formulada por la Oficina de Comunicación e Imagen de esta Diputación Provincial.

Quinto.- El Sr. Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de esta Excm. Diputación Provincial, mediante orden de inicio, señala la necesidad de modificar las “Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Aldeas 2024-2027”, para atender a las situaciones acontecidas a lo largo de estos meses desde su aprobación. De un lado, en la esfera presupuestaria, pues las entidades locales manifiestan la necesidad de que se realicen transferencias anticipadas para que puedan continuar con la ejecución de estos Planes Provinciales. De otro lado, en la esfera de la posibilidad de acudir a un medio propio personificado, que aunque inicialmente no ha sido contemplado, la legislación permite la ejecución de actuaciones a través de éstos. Y, por último, la necesidad de aclarar la documentación que debe aportarse para el abono de adquisición de los suministros y su justificación una vez que hayan sido adquiridos.

Sexto.- El Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, a la vista de la orden de inicio del Sr. Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de esta Excma. Diputación Provincial, inicia los trámites oportunos para modificar las “Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Aldeas 2024-2027”, sin que ello suponga un gasto público adicional.

Para ello, es necesario modificar todos los artículos relacionados con el abono de las aportaciones económicas, los relacionados con la opción a la que pueden solicitar las entidades locales para la ejecución de la actuación mediante encargo a un medio propio personificado, así como los artículos dedicados a la documentación a aportar para el abono y la justificación de los suministros adquiridos.

- El artículo que debe modificarse por ser necesario adaptarlo al abono de los fondos es el siguiente:

- -Artículo 14, dedicado a regular el “14.- Abono de los fondos”

- Los artículos que deben modificarse por ser necesario adaptarlos a la opción de ejecutar la actuación mediante encargo a un medio propio personificado son:

- Exposición de Motivos, apartado III
- Artículo 3 en su apartado 3, dedicado a regular el “3.- *Beneficiarios*”.
- Artículo 6 en su apartado 1, dedicado a regular el “6.- *Procedimiento para la aprobación de los Planes Provinciales*”
- Artículo 7 dedicado a regular las “7. *Modalidades de ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan*”
- Artículo 8 dedicado a regular los “8. *Proyectos Técnicos y Dirección de Obras*”
- Artículo 11 dedicado a regular el “11.- *Ejecución de las actuaciones*”
- Artículo 13 en su apartado 6, dedicado a regular el “13.- *Medidas de difusión: Cartel de obra*”
- Artículo 15 dedicado a regular la “15. *Justificación de las obras ejecutadas por contratación de las Entidades Locales*”
- Apartado de “Documentos requeridos” del Anexo II dedicado a regular el “Anexo II. Formulario de Tramitación”
- Apartado de “5. Actuaciones previas requeridas” del Anexo IV dedicado a regular el “Anexo IV. Memoria para la formación del Plan”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación aplicable al presente expediente es la que a continuación se relaciona:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Segundo.- La Diputación Provincial tiene atribuida la competencia para la aprobación del Plan de Aldeas 2024- 2027, en virtud de los artículos 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 31 a 34 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículos 11 y 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Tercero.- El artículo 13 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía regula el procedimiento de elaboración de los planes y programas de asistencia económica indicando las fases para la formación de los mismos.

“Artículo 13. Asistencia económica de la provincia al municipio.

2. Los planes y programas de asistencia económica se regularán por norma provincial. En todo caso, el procedimiento de elaboración se regirá por los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones, informes y alegaciones municipales y provinciales, y se compondrá de las siguientes fases:

- a) La diputación provincial recabará de los ayuntamientos información detallada sobre sus necesidades e intereses peculiares.*
- b) Conforme a la información recabada, la diputación provincial fijará los criterios básicos para la priorización de las propuestas municipales. En todo caso, entre dichos criterios se incluirá el apoyo preferente a los municipios de menor población.*
- c) Considerando los criterios básicos aprobados por la diputación provincial, cada ayuntamiento formulará su propuesta priorizada de asistencia económica.*
- d) Partiendo de las propuestas municipales, la diputación provincial formulará un proyecto de plan o programa de asistencia económica, cuyo contenido tendrá en cuenta las prioridades municipales con criterios de solidaridad y equilibrio interterritorial.*
- e) El proyecto de plan o programa de asistencia económica provincial se someterá a un trámite de consulta o audiencia de los ayuntamientos, dirigido a la consecución de acuerdos.*
- f) Terminado el trámite de audiencia, la diputación provincial introducirá las modificaciones oportunas en el proyecto. Si de las modificaciones pudiera resultar perjuicio o afcción singular para uno o varios municipios, la diputación iniciará un trámite extraordinario de consultas con todos los municipios interesados.*
- g) La aprobación definitiva del plan o programa de asistencia económica corresponderá a la diputación provincial. Cualquier rechazo de las prioridades municipales será motivado, con especificación expresa del objetivo o criterio insatisfecho, y se propondrá derivar la asistencia para otra obra, actividad o servicio incluido en la relación de prioridades elaborada por el ayuntamiento, el cual podrá realizar una nueva concreción de la propuesta.*
- h) Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g).”*

Por su parte, el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local regula asimismo el procedimiento para la aprobación de los planes provinciales y dispone que:

“1. Para el desarrollo de la cooperación, las Diputaciones, con participación de los Ayuntamientos, redactarán los planes provinciales establecidos en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

- 1. Su contenido podrá diferenciarse por servicios o zonas.*
- 2. Dichos planes se insertarán en el "Boletín Oficial de la Provincia" para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre los mismos durante un plazo de diez días.*
- 3. Los planes de cooperación serán aprobados por las Diputaciones después de haber dado participación a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, y previo informe de la Comisión Provincial de Colaboración con las Corporaciones Locales.*
- 4. Aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo.”*

Las “Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Aldeas 2024-2027”, al tener el carácter de norma provincial, se podrán modificar siguiendo los mismos trámites que se requiere para su aprobación y para la formación de los Planes Provinciales en los artículos anteriormente indicados.

Cuarto.- Las modificaciones que pretenden realizarse en las “*Normas que regulan la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Aldeas 2024 - 2027*” son las que a continuación se indican, que se adjunta como Anejo a este informe como documento de modificación de las mismas:

- 1) Exposición de Motivos: Se modifica el apartado III *in fine*. Se incluye la mención de encargos a medios propios personificados.

“III.

[.../...]

Como ya ha quedado reflejado en la Exposición de Motivos de los Planes Provinciales de Obras y Servicios Municipales para el cuatrienio 2024-2027, la característica más destacable de este Plan Provincial será la forma de cooperar con las entidades locales. En cuanto a la asistencia económica que corresponda a cada una de ellas no estará sometida a la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, sino que se regirá por lo prevenido en el articulado que desarrolla este Plan y que se concreta a continuación. Ello en virtud de lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en consonancia con el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. En lo que se refiere a la asistencia técnica y administrativa se dará prioridad para que esta Diputación Provincial sea la que redacte, licite, adjudique y ejecute la obra, debiendo las entidades locales que soliciten la redacción, licitación, adjudicación y ejecución de la actuación, justificar debidamente mediante Certificado de la Secretaría General que acredite que dispone de los medios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación del expediente de contratación de las obras o para la tramitación del encargo a un medio propio personificado.”

- 2) Artículo 3 en su apartado 3 : Beneficiarios. Se incluye la mención de encargos a medios propios personificados.

“3.3. Las entidades locales, que proponen la incorporación al Plan de las actuaciones de competencia municipal que consideran prioritarias, deben prestar la debida conformidad a los proyectos que se realicen, para que puedan ser licitados por la Diputación, o aprobarlos, en el caso de que sean contratados por la entidad local o se encarguen a un medio propio personificado.”

- 3) Artículo 6 en su apartado 1 : Procedimiento para la aprobación de los Planes Provinciales. Se incluye la mención de encargos a medios propios personificados.

“6.1. El órgano competente de cada entidad local formulará, desde el día siguiente al de publicación del presente Plan en el Boletín Oficial de la Provincia y durante el plazo de TREINTA DÍAS, sus propuestas priorizadas, a través de solicitud firmada electrónicamente por el/la Alcalde/sa-Presidente/a de la Entidad, dirigidas a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del

Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba (<http://www.dipucordoba.es/tramites>), en los términos que expone el artículo 7º del Reglamento del Registro Electrónico, proporcionándose documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el Art. 6º del Reglamento citado. Las entidades locales presentarán su propuesta de inversiones priorizadas por un importe equivalente al recogido en Anexo I al presente Plan.

La solicitud se realizará a través del correspondiente formulario electrónico cuyos datos figuran en el Anexo II, que se aprueba junto con este Plan conforme al artículo 3 del reglamento del registro Electrónico. Este formulario estará disponible desde el primer día en que sea posible la tramitación en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba (<http://www.dipucordoba.es/tramites>).

Con el fin de asegurar la identidad del peticionario, para acceder a la aplicación informática se requerirá estar en posesión de Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIE) o certificado digital reconocido de persona física o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario estará disponible en la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) *Certificación del Acuerdo/Resolución adoptado por el órgano de la entidad local competente, que debe incluir la actuación o actuaciones solicitadas, por orden de prioridad y, en su caso, el compromiso de consignación de aportación local extraordinaria. Asimismo, deberá expresar el sistema de ejecución por el que opta:*

contratación por la Diputación, contratación por la entidad local, debiendo justificarse esta última opción de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1. de esta Norma provincial **o encargos por la entidad local a un medio propio personificado, debiendo justificarse también de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1.**

- b) Memoria técnica valorada/Proyecto que defina las características esenciales de las actuaciones, indicando si están destinadas a servicios locales de carácter obligatorio de los previstos en el artículo 26 de la LRBRL. Esta memoria técnica valorada / proyecto será redactada por los Servicios Técnicos de la entidad local o, en caso de solicitarlo a la Diputación Provincial por carecer de medios suficientes, sólo se aceptará en el supuesto de que la modalidad de ejecución de la actuación se realice por la Diputación, debiendo hacerlo constar en la solicitud del Anexo II en este último supuesto. La Memoria técnica valorada podrá redactarse siguiendo el modelo orientativo que se incluye en el Anexo IV.
- c) Certificación acreditativa de la titularidad del ente competente y/o de la plena disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las obras. Los terrenos deberán estar libres de cargas o gravámenes que pudieran afectar a la ejecución de las actuaciones. Se adjunta modelo orientativo en el Anexo III.

En el supuesto de que la Entidad Local proponga una actuación en un suelo cedido temporalmente, cuya titularidad no corresponda a una Administración Pública, el plazo de la Cesión debe ser suficiente para amortizar la inversión realizada y, en todo caso, igual o superior a 30 años.

- d) En el caso de que la actuación solicitada pueda calificarse como suministro, deberá aportar:
- Informe de los Servicios Técnicos municipales que especifique las características técnicas del suministro que pretende adquirirse, la garantía del bien suministrado y el servicio de mantenimiento.
 - Presupuesto base de licitación del suministro que se adquiere, desglose de la mano de obra y otros gastos necesarios como los de entrega y recepción, atendiendo a lo prevenido en el artículo 301 y 304 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- e) **En el caso de que se solicite la ejecución a través de encargos a medios propios personificados:**

- **Informe de los Servicios Técnicos municipales que acredite la posibilidad de acometer la obra por este sistema de ejecución.**
- **Certificado de la Secretaría de la Entidad Local del Acuerdo o Resolución del encargo al medio propio personificado.**
- **Certificado de la Secretaría de la Entidad Local de que el medio propio personificado cumple todos y cada uno de los requisitos que se establecen en el artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.**
- **En este supuesto, el proyecto mencionado en el apartado b), deberá contener el Presupuesto desglosado de la mano de obra, materiales, maquinaria, así como de subcontrataciones con terceros, entre otros, atendiendo a lo prevenido en el artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.**

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose su inadmisión, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en los arts. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

[.../...].

- 4) **Artículo 7:** Modalidades de ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan. Se incluye la mención de encargos a medios propios personificados.

- Apartado 1 del artículo 7:

“7.1. Para la ejecución de las actuaciones que se incluyan en el Plan, los municipios solicitantes podrán optar por alguna de las siguientes modalidades:

- 1.- Solicitar a la Diputación la redacción, la licitación, adjudicación y ejecución de la actuación.
- 2.- Asumir la EE.LL la redacción, licitación, adjudicación y ejecución de la actuación, solicitando a la Diputación la aportación económica para su financiación. Esta opción deberá estar debidamente justificada mediante Certificado de la Secretaría General que acredite que la Entidad Local dispone, de un lado, de los medios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación del expediente de contratación de las obras y, de otro lado, de los medios técnicos necesarios para la redacción del proyecto técnico, dirección de obra y seguridad y salud o, en su caso, requiere la contratación de este servicio. Queda excluida en esta modalidad que la actuación sea desarrollada por un medio propio de la entidad local, no pudiendo intervenir en ninguna fase de la ejecución de la actuación incluida en este Plan.

3.- Ejecutar la EE.LL. la actuación mediante un encargo a un medio propio personificado, siempre que éste cumpla todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 32 de la LCSP. En este supuesto, la entidad local asume la redacción, licitación, adjudicación y ejecución de la actuación, regulando su ejecución a través del encargo y solicitando a la Diputación la aportación económica para su financiación. Esta opción deberá estar debidamente justificada mediante Certificado de la Secretaría General que acredite que la Entidad Local dispone de un medio propio personificado al que puede realizar el encargo para la ejecución de la actuación incluida en estos Planes Provinciales y que, por tanto, dentro de su potestad organizativa, cuenta con los medios técnicos y administrativos necesarios para su ejecución.

[.../...]"

- Apartado 2 del artículo 7:

"7.2. Los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial supervisarán las actuaciones que hayan sido autorizadas para su contratación por la propia entidad local o para su ejecución a través del encargo al medio propio personificado, debiendo ser informados debidamente y con carácter previo del comienzo, final de las obras y de cualquier incidencia de interés que acontezca en la obra (tales como Modificados, etc)."

- 5) **Artículo 8:** Proyectos Técnicos y Dirección de Obras. Se incluye la mención de encargos a medios propios personificados, a los suministros y se enumera el último apartado.

- Apartado 2 del artículo 8:

"8.2. Las Entidades Locales que hayan optado por el sistema de contratación por la propia Entidad Local o su ejecución a través de encargos a un medio propio personificado, deberán enviar los proyectos técnicos de las actuaciones solicitadas en este Plan Provincial, para la emisión del preceptivo informe de supervisión por los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial. Este informe deberá emitirse una vez redactado el proyecto y, en todo caso, con anterioridad al inicio de la licitación, ya vaya a ser tramitado por la entidad local o ejecutado a través de un medio propio. En el caso de que el informe emitido fuese desfavorable, se requerirá la subsanación de las deficiencias con carácter previo al inicio del expediente de licitación de la obra o con anterioridad a la ejecución del encargo por el medio propio personificado. Los proyectos modificados requerirán del informe técnico de supervisión emitido por los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial, sin perjuicio de la preceptiva autorización previa y aprobación por el órgano de contratación de la propia Entidad Local previstos en la vigente Ley de Contratos del Sector Público o por el órgano competente del encargo al medio propio personificado.

Los proyectos técnicos, las direcciones de obra correspondientes, la coordinación de seguridad y salud, así como las asistencias técnicas necesarias no podrán ser desarrollados por la Diputación o financiados con cargo a la inversión prevista en el Plan.

[.../...]"

- Apartado 4 del artículo 8:

"8.4. En aquellos supuestos en que la entidad local solicite la ejecución de la actuación a través de encargo a un medio propio personificado, por disponer de éste, en consonancia con lo recogido en el artículo 6 y 7 de estas Normas, deberá:

a) Remitir a esta Diputación el expediente del encargo tramitado para su ejecución por el medio propio personificado de conformidad con el artículo 32 de la LCSP.

b) En el expediente de encargo deberá constar la Resolución de designación de los técnicos facultativos de cada materia (dirección de obra, dirección de instalaciones, coordinación en materias de seguridad y salud, etc.), debiendo asimismo comunicar dicha designación a esta Diputación Provincial.

c) Ejecutar la actuación conforme al proyecto aprobado y supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y por un presupuesto máximo igual a la cantidad aprobada, ya que cualquier exceso sobre esta cantidad corresponderá a cargo exclusivo de la entidad local.

d) La supervisión de los Proyectos, los documentos técnicos redactados y la ejecución de las obras corresponde a los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial que, en su momento, designarán al técnico supervisor, debiendo la Entidad Local comunicar, en todo caso, el inicio y finalización de la actuación, así como cualquier incidencia de interés que acontezca en la ejecución de la actuación (tales como Modificados, etc).

e) El abono de las aportaciones que financian las actuaciones se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de estas Normas.

f) *La justificación de la asignación económica otorgada deberá aportarse a la finalización de las actuaciones, debiendo de remitir la documentación que se especifica en el artículo 15 de estas Normas.*

g) *Toda la documentación técnica remitida por las Entidades Locales será supervisada por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Córdoba.*

h) *La Diputación Provincial queda exonerada de cualquier responsabilidad económica o de otro tipo que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las actuaciones.*

- Apartado 5 del artículo 8:

“8.5.- En el caso de que la actuación solicitada pueda calificarse como suministro, deberá cumplir:

a) *La adquisición del suministro se ajustará a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y al resto de normativa vigente en materia contractual.*

b) *La Entidad Local deberá efectuar la licitación y adjudicación del suministro conforme a las características técnicas y los datos contenidos en el informe del Técnico municipal, por un presupuesto máximo igual a la cantidad aprobada, ya que cualquier exceso sobre esta cantidad correrá a cargo exclusivo de la Entidad Local. Una vez efectuada la adjudicación, se remitirá el correspondiente acuerdo a la Diputación Provincial. En ningún caso podrá fraccionarse el contrato a licitar.*

c) *La conformidad del suministro que se haya adquirido por la Entidad Local corresponde a los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial que, en su momento, designarán al técnico que debe otorgarla.*

d) *La Entidad Local deberá comunicar, al Servicio de Planificación de esta Diputación Provincial, la Resolución/Acuerdo de la adjudicación del contrato de suministro, el Acta de recepción del bien suministrado, así como cualquier incidencia de interés que acontezca (tales como Modificados, etc).*

e) *Toda la documentación técnica remitida por las Entidades Locales será supervisada por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Córdoba.*

f) *El Ayuntamiento asume la responsabilidad exclusiva del cumplimiento de los plazos legales de abono a los contratistas adjudicatarios de las correspondientes facturas.”*

- Apartado 4 del artículo 8: Se enumera el citado apartado y queda de la siguiente forma:

“8.6. El plazo para la redacción y supervisión de los Proyectos técnicos, licitación, ejecución y justificación de las obras proyectadas, deberá ajustarse de forma que se pueda dar cumplimiento a los plazos máximos establecidos en el presente Plan. En el supuesto que se detecten y/o comuniquen desviaciones significativas en cualquiera de las fases de desarrollo del Plan, se podrán realizar, de oficio a criterio de la Institución Provincial, las actuaciones que estimen convenientes para garantizar el fin último del servicio a las entidades locales beneficiarias del Plan.”

- 6) Artículo 11: Ejecución de las actuaciones. Se incluye la mención a encargos a medios propios personificados.

- Apartado 1 del artículo 11:

*“11.1. Las actuaciones deben ejecutarse en el plazo señalado en el Proyecto que sirva de base a su contratación **o encargo a un medio propio personificado**, dentro de los plazos y programación establecidos en el acuerdo de aprobación del Plan”.*

- Apartado 3 del artículo 11:

*“11.3. Para ello, las entidades locales, que estén autorizadas para la contratación de las actuaciones **o para su ejecución a través de encargo a un medio propio personificado**, deberán remitir el Acta de Replanteo y el Acta de Inicio de las Obras al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el plazo máximo de 20 días, contados desde el día en que hayan sido extendidas.”*

- 7) Artículo 13: Medidas de difusión: Cartel de obra. Se incluye la mención a las medidas de difusión de los suministros.

“13.6. Cuando la entidad local haya solicitado la adquisición de un suministro, deberá incluir la imagen institucional de la Diputación Provincial de Córdoba con la leyenda “Financiado por: la Excm. Diputación Provincial de Córdoba”, en un lugar visible del bien adquirido.”

8) **Artículo 14:** Abono de los fondos. Se modifica la forma de abono de las aportaciones económicas y se enumera el último apartado.

- Apartado 2 del artículo 14:

“14.2. Todas las entidades locales beneficiarias del presente Plan que hayan solicitado y justificado conforme a lo previsto en esta Norma provincial la contratación de la actuación o su ejecución a través de encargo a un medio propio personificado, se les transferirá, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, cuando se alcancen los hitos que a continuación se indican:

– **Bienio 2024 – 2025:**

1.º. Aprobación del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2025: cuando se apruebe el Presupuesto y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, se abonará el 50% de la aportación económica que corresponde a la entidad local.

2.º. Obra ejecutada al 50%: cuando la obra esté ejecutada en un 50% o más, se abonará el 50% restante de la aportación económica que corresponde a la entidad local. Para ello, será necesario informe del Director de Obra que justifique esta circunstancia, indicando la relación de certificaciones de obra tramitadas.

– **Bienio 2026 – 2027:**

1.º. Aprobación del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2026 y 2027: para las actuaciones incluidas en el bienio 2026 – 2027, se transferirá el 50% con la aprobación de los correspondientes Presupuestos Generales de la Diputación Provincial de los ejercicios 2026 y 2027, en función de la disponibilidad presupuestaria y del desarrollo de las actuaciones incluidas en el mismo.

2.º. Obra ejecutada al 50%: cuando la obra esté ejecutada en un 50% o más, se abonará el 50% restante de la aportación económica que corresponde a la entidad local. Para ello, será necesario informe del Director de Obra que justifique esta circunstancia, indicando la relación de certificaciones de obra tramitadas.

En todo caso, las entidades locales no podrán iniciar el expediente de contratación o continuar con la ejecución del encargo al medio propio personificado hasta que no dispongan del informe de supervisión del proyecto/memoria emitido por los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial.”

- Apartado 3 del artículo 14:

“14.3. Las entidades locales beneficiarias que hayan solicitado la adquisición de un suministro, se le transferirá, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, cuando se alcancen los hitos que a continuación se indican:

– **Bienio 2024 – 2025:**

1.º. Aprobación del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2025: cuando se apruebe el Presupuesto y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, se abonará el 50% de la aportación económica que corresponde a la entidad local.

2.º. Adquisición del suministro: cuando la Entidad Local aporte el contrato de suministro firmado o, en su caso, la Resolución/Acuerdo de adjudicación del mismo, se transferirá el 50% restante de la aportación, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

– **Bienio 2026 – 2027:**

1.º. Aprobación del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2026 y 2027: para las actuaciones incluidas en el bienio 2026 – 2027, se transferirá el 50% con la aprobación de los correspondientes Presupuestos Generales de la Diputación Provincial de los ejercicios 2026 y 2027, en función de la disponibilidad presupuestaria y del desarrollo de las actuaciones incluidas en el mismo.

2.º. Adquisición del suministro: cuando la Entidad Local aporte el contrato de suministro firmado o, en su caso, la Resolución/Acuerdo de adjudicación del mismo, se transferirá el 50% restante de la aportación, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

- Apartado 3 del artículo 14: Se enumera el citado apartado y queda de la siguiente forma:

“14.4. Las entidades locales beneficiaras, una vez percibido el ingreso de la asignación económica, deberán remitir en el plazo máximo de 1 MES la CARTA DE PAGO justificativa del mismo.”

- 9) **Artículo 15:** Justificación de las obras ejecutadas por contratación de las Entidades Locales. Se incluye la mención a encargos a medios propios personificados.

- El título del artículo:

“15. JUSTIFICACIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES O POR ENCARGO A UN MEDIO PROPIO PERSONIFICADO.”

- Apartado 1 del artículo 15:

“15.1. La justificación de la asignación económica otorgada tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por las Entidades Locales que han contratado la actuación o han realizado un encargo a un medio propio personificado, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos. Para ello, estaremos a lo dispuesto en este artículo de la Norma provincial de este Plan, al tener carácter de norma provincial, en virtud del artículo 13.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en consonancia con el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.”

- Apartado 4 del artículo 15:

“15.4. Las entidades locales que hayan realizado un encargo a un medio propio personificado, una vez finalizado el mismo, sin perjuicio que pueda solicitarse información o documentación complementaria, deberán aportar a efectos de justificación los siguientes documentos:

- a) Una memoria explicativa de la actuación ejecutada, que incluirá un reportaje fotográfico acreditativo del estado previo, de la ejecución y del estado final, así como del cartel de obra de la actuación.**
- b) Certificado de aprobación del proyecto y de los posibles modificados de la inversión, así como de la documentación relevante referente a éstos.**
- c) Certificado acreditativo del documento del encargo, así como las posibles modificaciones que éste haya podido tener, en el que conste el objeto del encargo, los compromisos y obligaciones del encargo (como puede ser el plazo de realización, posibilidad de modificación, régimen de pago, comprobación material de la inversión, designación del Director del encargo, valoración económica (Tarifas a aplicar)), entre otros datos que pudieran constar en el mismo.**
- d) Acta de Replanteo e inicio de obra emitida por el Director Facultativo.**
- e) Todas las Certificaciones de Obra y Certificación Final emitidas por el Director facultativo de la obra, acompañadas de relación valorada, en su caso, y aprobadas por el órgano municipal competente y la documentación acreditativa del pago.**
- f) Acta de Recepción de obra emitida por el Director Facultativo.**
- g) Certificación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del medio propio personificado y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Cuando no se haya producido el pago efectivo, acreditar el reconocimiento de la obligación.**
- h) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.**
- i) Publicidad en la Plataforma de Contratación del Estado.**
- j) Certificación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación con indicación del importe y su procedencia.**
- k) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes, no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.”**

- Apartado 5 del artículo 15:

“15.5. Las entidades locales que hayan solicitado dentro del plan una actuación que pueda calificarse como suministro, deberán aportar a efectos de justificación los documentos que a continuación se indican, sin perjuicio de que pueda solicitarse información o documentación complementaria:

a) Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la aportación económica, con indicación del bien adquirido y de los resultados obtenidos. Asimismo en esta Memoria se incluirán las descripciones y características técnicas del bien adquirido, así como tres fotografías del mismo, en los que quede visible la imagen institucional de esta Diputación con la leyenda anteriormente indicada.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrán:

- **Una relación clasificada de los gastos e inversiones del bien adquirido, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.**
- **Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.**
- **Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.**
- **Certificado acreditativo de la adjudicación, en el que conste la identificación del contratista o adjudicatario, el importe y la fecha de la adjudicación, y el procedimiento de contratación seguido.**
- **Acta de Recepción del bien adquirido.**
- **Certificado de su inscripción en el Inventario General de la Entidad Local.**
- **En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.”**

- Apartado 6 del artículo 15:

“15.6. Los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial podrán realizar una visita final de comprobación de adquisición del suministro solicitado en este Plan”.

- Apartado 4 del artículo 15: Se enumera el citado apartado y queda de la siguiente forma:

“15.7. Los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial, al menos, supervisarán las certificaciones emitidas, debiendo realizarse visita final de comprobación de ejecución de las obras y emisión de informe técnico de supervisión de obra ejecutada.”

- 10) Apartado de “Documentos requeridos” del Anexo II : Formulario de Tramitación. Se incluye la mención a encargos a medios propios personificados.

“[.../...]”

Documentos requeridos:

1. **Certificación del Acuerdo/Resolución adoptado por el órgano de la entidad local competente, que debe incluir la actuación o actuaciones solicitadas, por orden de prioridad y, en su caso, el compromiso de consignación de aportación local extraordinaria. Asimismo, deberá expresar el sistema de ejecución por el que opta: contratación por la Diputación, contratación por la entidad local, debiendo justificarse esta última opción de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1. de esta Norma provincial o encargos por la entidad local a un medio propio personificado, debiendo justificarse también de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1.**

Subir documento

2. **Memoria técnica valorada/Proyecto que defina las características esenciales de las actuaciones, indicando si están destinadas a servicios locales de carácter obligatorio de los previstos en el artículo 26 de la LRBRL. Esta memoria técnica valorada / proyecto será redactada por los Servicios Técnicos de la entidad local o, en caso de solicitarlo a la Diputación Provincial por carecer de medios suficientes, sólo se aceptará en el supuesto de que la modalidad de ejecución de la actuación se realice por la Diputación, debiendo hacerlo constar en la solicitud del Anexo II en este último supuesto. La Memoria técnica valorada podrá redactarse siguiendo el modelo orientativo que se incluye en el Anexo IV.**

Subir documento

3. *Certificación acreditativa de la titularidad del ente competente y/o de la plena disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las obras. Los terrenos deberán estar libres de cargas o gravámenes que pudieran afectar a la ejecución de las actuaciones. Se adjunta modelo orientativo en el Anexo III.*

En el supuesto de que la Entidad Local proponga una actuación en un suelo cedido temporalmente, cuya titularidad no corresponda a una Administración Pública, el plazo de la Cesión debe ser suficiente para amortizar la inversión realizada y, en todo caso, igual o superior a 30 años.

Subir documento

4. En el caso de que la actuación solicitada pueda calificarse como suministro, deberá aportar:
- Informe de los Servicios Técnicos municipales que especifique las características técnicas del suministro que pretende adquirirse, la garantía del bien suministrado y el servicio de mantenimiento.
 - Presupuesto base de licitación del suministro que se adquiere, desglose de la mano de obra y otros gastos necesarios como los de entrega y recepción, atendiendo a lo prevenido en el artículo 301 y 304 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Subir documentos

- 11) Apartado “5. Actuaciones previas requeridas” del Anexo IV : Memoria para la formación del Plan. Se incluye la mención a encargos a medios propios personificados.

“5. ACTUACIONES PREVIAS REQUERIDAS.

Descripción de aquellas actuaciones que se estimen necesarias para la disponibilidad/adequación de los terrenos, a los efectos del apartado 9 de las Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Aldeas, así como los informes o estudios previos a la redacción de los Proyectos de Construcción y su posterior contratación o encargo al medio propio personificado , tales como:

- *Ocupación de terrenos adicionales.*
- *Levantamientos topográficos.*
- *Informes/estudios geotécnicos.*
- *Estudios de patologías, auditorías energéticas, etc.*
- *Autorizaciones o tramitaciones urbanísticas.*
- *Autorizaciones y/o informes sectoriales preceptivos.*
- *Otras actuaciones y/o eventuales afecciones”*

Quinto.- De conformidad con el artículo 32.5 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 13.2.h) de la LAULA, las modificaciones que se realicen deberán seguir el mismo trámite descrito en estos preceptos, que son la aprobación por el Pleno de esta Diputación Provincial, así como la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan formularse las alegaciones y reclamaciones sobre los mismos durante un plazo de diez días.

Sexto.- La modificación de las “ Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Aldeas 2024-2027” no implica un gasto público adicional.

Séptimo.- De conformidad con los artículos 13.2 apartados b) y c) de la LAULA y 33.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases Reguladoras de Régimen Local, la modificación de las “Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Aldeas 2024-2027”, debe ser aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial.

Octavo.- En virtud del artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, el Acuerdo de modificación de las “Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Aldeas 2024-2027” deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que en este caso, el Anexo I de la Norma provincial contiene las cuantías económicas que inicialmente corresponden a cada entidad local, con lo cual el Acuerdo de modificación de esta Norma no tiene como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas. Por ello, por razones de seguridad jurídica, además de la publicación

en el Boletín Oficial de la Provincia, deberá realizarse la notificación a cada una de las entidades locales, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), el acuerdo de modificación de las Normas de los respectivos Planes Provinciales deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia.

En cuanto a la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), regulada en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debemos partir de que los Planes Provinciales se rigen por su normativa específica, siendo de aplicación supletoria la normativa de subvenciones únicamente en los supuestos no previstos en la norma que les resulta de aplicación. Por lo que, las aportaciones económicas que realizan las Diputaciones Provinciales a las entidades locales no pueden considerarse subvenciones, sino asistencia económica, como define el artículo 36.1.b) de la LRBRL, así como el artículo 13 de la LAULA al atribuirle las competencias propias que les corresponden.

El artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, prevé que la publicidad de los planes provinciales se realice con la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, esta publicidad se ofrece a través del Portal de Transparencia, anteriormente analizado. Por lo que, la publicidad que se realiza de los Planes, al ser insertados en el BOP y en el Portal de Transparencia, se entiende cumplida.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Técnica que suscribe entiende que no es necesaria la publicación en la BDNS, no obstante las Normas de los respectivos Planes Provinciales han sido publicados en esta plataforma al objeto de darles una mayor difusión, por lo que es conveniente la publicación de la modificación en esta Base de Datos.

Vista la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura que consta en el expediente, de acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación de las *“Normas que regulan la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Aldeas 2024 – 2027”*, cuyo texto aparece incorporado al informe-propuesta que consta en el expediente.

Segundo.- Aprobar el *“ Texto Refundido de las Normas que regulan la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Aldeas 2024 – 2027”*, cuyo texto aparece incorporado al informe-propuesta que consta en el expediente.

Tercero.- Publicar el Acuerdo de modificación de las *“Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Aldeas 2024-2027”* y la aprobación del *“Texto Refundido de las Normas que regulan la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Aldeas 2024 – 2027”*, en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de que las Entidades Locales puedan formular alegaciones y reclamaciones sobre los mismos durante un plazo de diez días.

Cuarto.- Publicar el Acuerdo de modificación de las *“Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Aldeas 2024- 2027”* y la aprobación del *“Texto Refundido de las Normas que regulan la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Aldeas 2024 – 2027”* en el Portal de Transparencia, así como en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

Quinto.- Notificar este Acuerdo a los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba.

Sexto.- Dar traslado al Servicio de Ingeniería Civil, Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Departamento de Infraestructuras Rurales, Servicio de Hacienda y Servicio de Intervención.”

22.- MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE HUMANIZACIÓN DE ENTORNOS URBANOS Y AGENDA RURAL 2024 2027 Y APROBACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO. (GEX: 2024/10430).- Asimismo se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito por el Adjunto al Jefe de dicho Servicio con fecha 4 de diciembre en curso, conformado por el Jefe del Servicio, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2024, aprobó las “Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Humanización de Entornos Urbanos y Agenda Rural 2024-2027”, así como las cuantías económicas que resultan de la aplicación de los criterios objetivos para la distribución de los fondos.

Asimismo, el Pleno de esta Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2024, acordó aprobar provisionalmente el Plan de Humanización de Entornos Urbanos y Agenda Rural 2024 – 2027, y, en sesión ordinaria de 16 de octubre de 2024, acordó aprobar definitivamente el citado Plan Provincial.

Segundo.- El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2024, acordó modificar el contenido del artículo 13, dedicado a las “Medidas de difusión: Cartel de obra”, atendiendo a la propuesta formulada por la Oficina de Comunicación e Imagen de esta Diputación Provincial.

Tercero.- El Sr. Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de esta Excm. Diputación Provincial, mediante orden de inicio, señala la necesidad de modificar las “*Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Humanización de Entornos Urbanos y Agenda Rural 2024-2027*”, para atender a las situaciones acontecidas a lo largo de estos meses desde su aprobación. De un lado, en la esfera presupuestaria, pues las entidades locales manifiestan la necesidad de que se realicen transferencias anticipadas para que puedan continuar con la ejecución de estos Planes Provinciales y, de otro lado, en la esfera de la posibilidad de acudir a un medio propio personificado, que aunque inicialmente no ha sido contemplado, la legislación permite la ejecución de actuaciones a través de éstos.

Sexto.- El Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, a la vista de la orden de inicio del Sr. Vicepresidente 1º y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de esta Excm. Diputación Provincial, inicia los trámites oportunos para modificar las “*Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Humanización de Entornos Urbanos y Agenda Rural 2024-2027*”, sin que ello suponga un gasto público adicional.

Para ello, es necesario modificar todos los artículos relacionados con el abono de las aportaciones económicas, así como los relacionados con la opción a la que pueden solicitar las entidades locales para la ejecución de la actuación mediante encargo a un medio propio personificado.

- El artículo que debe modificarse por ser necesario adaptarlo al abono de los fondos es el siguiente:
 - Artículo 14 en su apartado 2, dedicado a regular el “14.- Abono de los fondos”
- Los artículos que deben modificarse por ser necesario adaptarlos a la opción de ejecutar la actuación mediante encargo a un medio propio personificado son:
 - Exposición de Motivos, apartado III
 - Artículo 3 en su apartado 2, dedicado a regular el “3.- Beneficiarios”.
 - Artículo 6 en su apartado 1, dedicado a regular el “6.- Procedimiento para la aprobación de los Planes Provinciales”
 - Artículo 7 dedicado a regular las “7. Modalidades de ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan”
 - Artículo 8 dedicado a regular los “8. Proyectos Técnicos y Dirección de Obras”
 - Artículo 11, dedicado a regular el “11.- Ejecución de las actuaciones”
 - Artículo 15 dedicado a regular la “15. Justificación de las obras ejecutadas por contratación de las Entidades Locales”
 - Apartado de “Documentos requeridos” del Anexo II dedicado a regular el “Anexo II. Formulario de Tramitación”
 - Apartado de “5. Actuaciones previas requeridas” del Anexo IV dedicado a regular el “Anexo IV. Memoria para la formación del Plan”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación aplicable al presente expediente es la que a continuación se relaciona:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

Segundo.- La Diputación Provincial tiene atribuida la competencia para la aprobación del Plan de Humanización de Entornos Urbanos y Agenda Rural 2024-2027, en virtud de los artículos 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 31 a 34 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículos 11 y 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Tercero.- El artículo 13 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía regula el procedimiento de elaboración de los planes y programas de asistencia económica indicando las fases para la formación de los mismos.

“Artículo 13. Asistencia económica de la provincia al municipio.

2. Los planes y programas de asistencia económica se regularán por norma provincial. En todo caso, el procedimiento de elaboración se regirá por los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones, informes y alegaciones municipales y provinciales, y se compondrá de las siguientes fases:

a) La diputación provincial recabará de los ayuntamientos información detallada sobre sus necesidades e intereses peculiares.

b) *Conforme a la información recabada, la diputación provincial fijará los criterios básicos para la priorización de las propuestas municipales. En todo caso, entre dichos criterios se incluirá el apoyo preferente a los municipios de menor población.*

c) *Considerando los criterios básicos aprobados por la diputación provincial, cada ayuntamiento formulará su propuesta priorizada de asistencia económica.*

d) *Partiendo de las propuestas municipales, la diputación provincial formulará un proyecto de plan o programa de asistencia económica, cuyo contenido tendrá en cuenta las prioridades municipales con criterios de solidaridad y equilibrio interterritorial.*

e) *El proyecto de plan o programa de asistencia económica provincial se someterá a un trámite de consulta o audiencia de los ayuntamientos, dirigido a la consecución de acuerdos.*

f) *Terminado el trámite de audiencia, la diputación provincial introducirá las modificaciones oportunas en el proyecto. Si de las modificaciones pudiera resultar perjuicio o afección singular para uno o varios municipios, la diputación iniciará un trámite extraordinario de consultas con todos los municipios interesados.*

g) *La aprobación definitiva del plan o programa de asistencia económica corresponderá a la diputación provincial. Cualquier rechazo de las prioridades municipales será motivado, con especificación expresa del objetivo o criterio insatisfecho, y se propondrá derivar la asistencia para otra obra, actividad o servicio incluido en la relación de prioridades elaborada por el ayuntamiento, el cual podrá realizar una nueva concreción de la propuesta.*

h) *Si en el curso de la ejecución de un plan o programa surgieran circunstancias especiales en algunos municipios que hiciera conveniente su modificación, se procederá a efectuarla siguiendo los trámites previstos en las letras e), f) y g)."*

Por su parte, el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local regula asimismo el procedimiento para la aprobación de los planes provinciales y dispone que:

"1. Para el desarrollo de la cooperación, las Diputaciones, con participación de los Ayuntamientos, redactarán los planes provinciales establecidos en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. Su contenido podrá diferenciarse por servicios o zonas.

3. Dichos planes se insertarán en el "Boletín Oficial de la Provincia" para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre los mismos durante un plazo de diez días.

4. Los planes de cooperación serán aprobados por las Diputaciones después de haber dado participación a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, y previo informe de la Comisión Provincial de Colaboración con las Corporaciones Locales.

5. Aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los mismos trámites prevenidos en este artículo."

Las "Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Humanización de Entornos Urbanos y Agenda Rural 2024-2027", al tener el carácter de norma provincial, se podrán modificar siguiendo los mismos trámites que se requiere para su aprobación y para la formación de los Planes Provinciales en los artículos anteriormente indicados.

Cuarto.- Las modificaciones que pretenden realizarse en las "Normas que regulan la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Humanización de Entornos Urbanos y Agenda Rural 2024 - 2027" son las que a continuación se indican, que se adjunta como Anejo a este informe como documento de modificación de las mismas:

- 1) Exposición de Motivos: Se modifica el apartado III *in fine*. Se incluye la mención de encargos a medios propios personificados.

“III.

[.../...]

*La característica más destacable de este Plan será la forma de cooperar con las entidades locales. En cuanto a la asistencia económica que corresponda a cada una de ellas no estará sometida a la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, sólo de forma supletoria, ya que se regirá por lo prevenido en el articulado que desarrolla este Plan y que se concreta a continuación. Ello en virtud de lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en consonancia con el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. En lo que se refiere a la asistencia técnica y administrativa se dará prioridad para que esta Diputación Provincial sea la que redacte, licite, adjudique y ejecute la actuación, debiendo las entidades locales que soliciten la redacción, licitación, adjudicación y ejecución de la misma, justificar debidamente mediante Certificado de la Secretaría General que acredite que dispone de los medios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación del expediente de contratación de las obras **o para la tramitación del encargo a un medio propio personificado**. No obstante, cuando la actuación verse sobre instrumentos de ordenación urbanística, la entidad local deberá asumir la licitación, adjudicación y ejecución de los trabajos, **no pudiendo realizar el encargo a un medio propio personificado.**”*

- 2) Artículo 3 en su apartado 2: Beneficiarios. Se incluye la mención de encargos a medios propios personificados.

*“3.2. Las entidades locales, que proponen la incorporación al Plan de las actuaciones de competencia municipal que consideran prioritarias, deben prestar la debida conformidad a los proyectos que se realicen, para que puedan ser licitados por la Diputación, o aprobarlos, en el caso de que sean contratados por la entidad local **o se encarguen a un medio propio personificado, quedando exceptuado el encargo para los instrumentos de ordenación urbanística.**”*

- 3) Artículo 6 en su apartado 1: Procedimiento para la aprobación de los Planes Provinciales. Se incluye la mención de encargos a medios propios personificados.

*“6.1. El órgano competente de cada entidad local formulará, desde el día siguiente al de publicación del presente Plan en el Boletín Oficial de la Provincia y durante el plazo de **TREINTA DÍAS**, sus propuestas priorizadas, a través de solicitud firmada electrónicamente por el/la Alcalde/sa-Presidente/a de la Entidad, dirigidas a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba (<http://www.dipucordoba.es/tramites>), en los términos que expone el artículo 7º del Reglamento del Registro Electrónico, proporcionándose documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el Art. 6º del Reglamento citado. Las entidades locales presentarán su propuesta de inversiones priorizadas por un importe equivalente al recogido en Anexo I al presente Plan.*

La solicitud se realizará a través del correspondiente formulario electrónico cuyos datos figuran en el Anexo II, que se aprueba junto con este Plan conforme al artículo 3 del reglamento del registro Electrónico. Este formulario estará disponible desde el primer día en que sea posible la tramitación en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba (<http://www.dipucordoba.es/tramites>).

Con el fin de asegurar la identidad del peticionario, para acceder a la aplicación informática se requerirá estar en posesión de Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle) o certificado digital reconocido de persona física o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario estará disponible en la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) *Certificación del Acuerdo/Resolución adoptado por el órgano de la entidad local competente, que debe incluir la actuación o actuaciones solicitadas, por orden de prioridad y, en su caso, el compromiso de consignación de aportación local extraordinaria. Asimismo, deberá expresar el sistema de ejecución por el que opta: contratación por la Diputación, contratación por la entidad local, debiendo justificarse esta última opción de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1. de esta Norma provincial **o encargos por la entidad local a un medio propio personificado, debiendo justificarse también de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1, no pudiendo ser objeto de encargo las actuaciones solicitadas referentes a los instrumentos de ordenación urbanística.***
- b) *Memoria técnica valorada/Proyecto que defina las características esenciales de las actuaciones destinadas a la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal, conforme a lo previsto en los artículos 25 y 26 de la LRBRL. Esta memoria técnica valorada / proyecto será redactada por los Servicios Técnicos de la entidad local o, en caso de solicitarlo a la Diputación Provincial por carecer de medios suficientes, sólo se aceptará en el supuesto de que la modalidad de ejecución de la actuación se realice por la Diputación, debiendo hacerlo constar en la solicitud del Anexo II en este último supuesto. La Memoria técnica valorada podrá redactarse siguiendo el modelo orientativo que se incluye en el Anexo IV.*
- c) *Cuando la propuesta de la entidad local se refiera a la redacción de instrumentos de ordenación urbanística, deberá aportar, entre otra documentación que pueda requerirse por el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, la siguiente documentación:*
 - *Certificación del Acuerdo/Resolución adoptado por el órgano municipal competente, que deberá especificar el objeto de la actuación urbanística solicitada. En caso de que se solicite alguno de los instrumentos incluidos en el punto 2 del apartado B, del artículo 1 del objeto de estas Normas, deberá aportarse certificación acreditativa de la titularidad municipal de los terrenos.*
 - *Memoria sucinta en la que se describan los problemas urbanísticos que se pretenden resolver con el instrumento de ordenación urbanística solicitado, los cuales justifican la necesidad del mismo. En dicha memoria se deberá incluir una valoración económica del instrumento solicitado.*
- d) *Certificación acreditativa de la titularidad del ente competente y/o de la plena disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las obras. Los terrenos deberán estar libres de cargas o gravámenes que pudieran afectar a la ejecución de las actuaciones. Se adjunta modelo orientativo en el Anexo III.*

En el supuesto de que la Entidad Local proponga una actuación en un suelo cedido temporalmente, cuya titularidad no corresponda a una Administración Pública, el plazo de la Cesión debe ser suficiente para amortizar la inversión realizada y, en todo caso, igual o superior a 30 años.

e) **En el caso de que se solicite la ejecución a través de encargos a medios propios personificados:**

- **Informe de los Servicios Técnicos municipales que acredite la posibilidad de acometer la obra por este sistema de ejecución.**
- **Certificado de la Secretaría de la Entidad Local del Acuerdo o Resolución del encargo al medio propio personificado.**
- **Certificado de la Secretaría de la Entidad Local de que el medio propio personificado cumple todos y cada uno de los requisitos que se establecen en el artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.**
- **En este supuesto, el proyecto mencionado en el apartado b), deberá contener el Presupuesto desglosado de la mano de obra, materiales, maquinaria, así como de subcontrataciones con terceros, entre otros, atendiendo a lo prevenido en el artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.**

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose su inadmisión, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en los arts. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

4) **Artículo 7:** Modalidades de ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan. Se incluye la mención de encargos a medios propios personificados.

- Apartado 1 del artículo 7:

“7.1. Para la ejecución de las actuaciones que se incluyan en el Plan, las entidades locales beneficiarias podrán optar por alguna de las siguientes modalidades:

1.- Solicitar a la Diputación la redacción, la licitación, adjudicación y ejecución de la actuación.

2.- Asumir la EE.LL la redacción, licitación, adjudicación y ejecución de la actuación, solicitando a la Diputación la aportación económica para su financiación. Esta opción deberá estar debidamente justificada mediante Certificado de la Secretaría General que acredite que la Entidad Local dispone, de un lado, de los medios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación del expediente de contratación de las obras y, de otro lado, de los medios técnicos necesarios para la redacción del proyecto técnico, dirección de obra y seguridad y salud o, en su caso, requiere la contratación de este servicio. Queda excluida en esta modalidad que la actuación sea desarrollada por un medio propio de la entidad local, no pudiendo intervenir en ninguna fase de la ejecución de la actuación incluida en el Plan.

3.- Ejecutar la EE.LL. la actuación mediante un encargo a un medio propio personificado, siempre que éste cumpla todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 32 de la LCSP. En este supuesto, la entidad local asume la redacción, licitación, adjudicación y ejecución de la actuación, regulando su ejecución a través del encargo y solicitando a la Diputación la aportación económica para su financiación. Esta opción deberá estar debidamente justificada mediante Certificado de la Secretaría General que acredite que la Entidad Local dispone de un medio propio personificado al que puede realizar el encargo para la ejecución de la actuación incluida en estos Planes Provinciales y que, por tanto, dentro de su potestad organizativa, cuenta con los medios técnicos y administrativos necesarios para su ejecución.

4.- En el supuesto de que la actuación se refiera a instrumentos de ordenación urbanística, la entidad local deberá asumir la licitación, adjudicación y ejecución de los

trabajos, no siendo posible realizar un encargo a medio propio personificado para su ejecución.”

- Apartado 2 del artículo 7:

“7.2. Los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial supervisarán las actuaciones que hayan sido autorizadas para su contratación por la propia entidad local o para su ejecución a través del encargo al medio propio personificado, debiendo ser informados debidamente y con carácter previo del comienzo, final de la actuación y de cualquier incidencia de interés que acontezca en la misma (tales como Modificados, etc).”

- 5) Artículo 8: Proyectos Técnicos y Dirección de Obras. Se incluye la mención de encargos a medios propios personificados y se enumeran los últimos apartados.

- Apartado 2 del artículo 8:

“8.2. Las Entidades Locales que hayan optado por el sistema de contratación por la propia Entidad Local o su ejecución a través de encargos a un medio propio personificado, quedando exceptuado de esta última opción las actuaciones de instrumentos de planeamiento urbanístico, deberán enviar los proyectos técnicos de las actuaciones solicitadas en este Plan Provincial, para la emisión del preceptivo informe de supervisión por los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial. Este informe deberá emitirse una vez redactado el proyecto y, en todo caso, con anterioridad al inicio de la licitación, ya vaya a ser tramitado por la entidad local o ejecutado a través de un medio propio. En el caso de que el informe emitido fuese desfavorable, se requerirá la subsanación de las deficiencias con carácter previo al inicio del expediente de licitación de la obra o con anterioridad a la ejecución del encargo por el medio propio personificado. Los proyectos modificados requerirán del informe técnico de supervisión emitido por los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial, sin perjuicio de la preceptiva autorización previa y aprobación por el órgano de contratación de la propia Entidad Local previstos en la vigente Ley de Contratos del Sector Público o por el órgano competente del encargo al medio propio personificado.”

- Apartado 4 del artículo 8:

“8.4. En aquellos supuestos en que la entidad local solicite la ejecución de la actuación a través de encargo a un medio propio personificado, por disponer de éste, en consonancia con lo recogido en el artículo 6 y 7 de estas Normas, deberá:

a) Remitir a esta Diputación el expediente del encargo tramitado para su ejecución por el medio propio personificado de conformidad con el artículo 32 de la LCSP.

b) En el expediente de encargo deberá constar la Resolución de designación de los técnicos facultativos de cada materia (dirección de obra, dirección de instalaciones, coordinación en materias de seguridad y salud, etc.), debiendo asimismo comunicar dicha designación a esta Diputación Provincial.

c) Ejecutar la actuación conforme al proyecto aprobado y supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación y por un presupuesto máximo igual a la cantidad aprobada, ya que cualquier exceso sobre esta cantidad corresponderá a cargo exclusivo de la entidad local.

d) La supervisión de los Proyectos, los documentos técnicos redactados y la ejecución de las obras corresponde a los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial que, en su momento, designarán al técnico supervisor, debiendo la Entidad Local comunicar, en todo caso, el inicio y finalización de la actuación,

así como cualquier incidencia de interés que acontezca en la ejecución de la actuación (tales como Modificados, etc).

e) El abono de las aportaciones que financian las actuaciones se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de estas Normas.

f) La justificación de la asignación económica otorgada deberá aportarse a la finalización de las actuaciones, debiendo de remitir la documentación que se especifica en el artículo 15 de estas Normas.

g) Toda la documentación técnica remitida por las Entidades Locales será supervisada por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Córdoba.

h) La Diputación Provincial queda exonerada de cualquier responsabilidad económica o de otro tipo que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las actuaciones.”

- Apartado 4 y 5 del artículo 8: Se enumeran los citados apartados y quedan de la siguiente forma:

“8.5. El plazo para la redacción y supervisión de los Proyectos técnicos, licitación, ejecución y justificación de las obras proyectadas, deberá ajustarse de forma que se pueda dar cumplimiento a los plazos máximos establecidos en el presente Plan. En el supuesto que se detecten y/o comuniquen desviaciones significativas en cualquiera de las fases de desarrollo del Plan, se podrán realizar, de oficio a criterio de la Institución Provincial, las actuaciones que estimen convenientes para garantizar el fin último del servicio a las entidades locales beneficiarias del Plan.

8.6. Las actuaciones para la mejora en caminos titularidad de las entidades locales deberán ser ejecutadas preferentemente en periodo estival, para minimizar los posibles retrasos por inclemencias meteorológicas y posibles afecciones a los usuarios de la infraestructura rural.

8.7. Se establecen los siguientes criterios técnicos específicos para la redacción y ejecución de las obras en caminos de titularidad pública:

- a) Como norma general, la reparación y mejora de capa de rodadura en firme flexible dispondrá de zahorra artificial con definición y características según Art. 501 del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras (PG3 y modificaciones). Atendiendo a los espesores de capa, serán al menos, 20 cm y como mínimo, 10 cm, siempre que se garantice la capacidad portante de la vía, debiendo estar suficientemente justificada desde el punto de vista técnico por el redactor de la memoria/proyecto, salvo que una vez determinado el CBR de la explanada actual por laboratorio, se deduzca por ábacos , fórmulas , etc, un espesor inferior sobre la superficie de rodadura , o en su caso una combinación de zahorra artificial como base y otra nueva superficie de rodadura de revestimiento asfáltico o de hormigón debidamente justificado según las normas, manuales, catálogos, instrucciones existentes, fórmula de Peltier, índice CBR, etc.**
- b) No se podrán usar materiales procedente de reciclado como capa de rodadura, en el supuesto que se propongan, deberán cumplir lo recogido en el apartado anterior.**
- c) Al respecto del uso de firmes rígidos, como norma general, será obligatorio para pendientes superiores al 12%, debiendo contar con espesores mínimos de 15 cm.**
- d) En tramos en los que, debido a las características del encajonamiento del camino, no se permite disponer de medidas de desagüe adecuadas, el firme tendrá unas características para permitir la circulación y evacuación de aguas.**

- e) *Las infraestructuras deberán contar tras las actuaciones efectuadas con una anchura mínima, de al menos, 3 metros lineales.*
- f) *Los plazos de ejecución recogidos en las memorias/proyectos técnicos deben ser acordes con el objeto de la actuación, siendo refrendados en los documentos de obra (actas de replanteo, suspensión, recepción etc.).*
- g) *Respecto a la redacción de las memorias/Proyecto técnicos se deberá dar prioridad, como norma general, a la ejecución de drenajes respecto a firmes, para garantizar la durabilidad de la intervención.*
- h) *Como norma general, en el caso que no sea coincidente el trazado catastral con el trazado del camino, se entenderá que dicha intervención es no viable.*
- i) *En el supuesto que se planteen mejoras a la licitación de la Memoria/Proyecto técnico presentado estarán en consonancia con el objeto y finalidad del proyecto, en desarrollo de lo recogido en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.*
- j) *En el supuesto que se planteen modificados de proyecto en cualesquier modalidad de la Memoria/Proyecto técnico presentado previamente aprobado, tanto en fase de proyecto, como de obra, se deberá dar cumplimiento a lo recogido en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, debiendo ser supervisado por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial.”*

6) Artículo 11: Ejecución de las actuaciones. Se incluye la mención a encargos a medios propios personificados.

- Apartado 1 del artículo 11:

*“11.1. Las actuaciones deben ejecutarse en el plazo señalado en el Proyecto que sirva de base a su contratación **o encargo a un medio propio personificado**, dentro de los plazos y programación establecidos en el acuerdo de aprobación del Plan”.*

- Apartado 3 del artículo 11:

*“11.3. Las entidades locales, que estén autorizadas para la contratación de las obras **o para su ejecución a través de encargo a un medio propio personificado**, deberán remitir el Acta de Replanteo y el Acta de Inicio de las mismas al Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el plazo máximo de 20 días, contados desde el día en que hayan sido extendidas.”*

- Apartado 4 del artículo 11:

*“11.4. Las entidades locales que hayan solicitado la redacción de un instrumento de ordenación urbanística deberán remitir el contrato de servicios suscrito con la empresa adjudicataria en el plazo máximo de 20 días, contados desde el día siguiente a la formalización del contrato. **Las entidades locales que hayan solicitado la redacción de un instrumento de ordenación urbanística en ningún caso podrán ejecutarla a través de encargo a un medio propio personificado.**”*

7) Artículo 14: Abono de los fondos. Se modifica la forma de abono de las aportaciones económicas.

- Apartado 2 del artículo 14:

“14.2. Todas las entidades locales beneficiarias del presente Plan que hayan solicitado y justificado conforme a lo previsto en esta Norma provincial la contratación de la actuación o su ejecución a través de encargo a un medio propio personificado, se les transferirá, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, cuando se alcancen los hitos que a continuación se indican:

– Bienio 2024 – 2025:

1.º.Aprobación del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2025: cuando se apruebe el Presupuesto y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, se abonará el 50% de la aportación económica que corresponde a la entidad local.

2.º.Obra ejecutada al 50%: cuando la obra esté ejecutada en un 50% o más, se abonará el 50% restante de la aportación económica que corresponde a la entidad local, siempre que exista disponibilidad presupuestaria. Para ello, será necesario informe del Director de Obra que justifique esta circunstancia, indicando la relación de certificaciones de obra tramitadas.

– Bienio 2026 – 2027:

1.º.Aprobación del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2026 y 2027: para las actuaciones incluidas en el bienio 2026 – 2027, se transferirá el 50% con la aprobación de los correspondientes Presupuestos Generales de la Diputación Provincial de los ejercicios 2026 y 2027, en función de la disponibilidad presupuestaria y del desarrollo de las actuaciones incluidas en el mismo.

2.º.Obra ejecutada al 50%: cuando la obra esté ejecutada en un 50% o más, se abonará el 50% restante de la aportación económica que corresponde a la entidad local, siempre que exista disponibilidad presupuestaria. Para ello, será necesario informe del Director de Obra que justifique esta circunstancia, indicando la relación de certificaciones de obra tramitadas.”

- Apartado 3 del artículo 14:

“14.3. El abono de la aportación económica a las entidades locales que hayan solicitado instrumentos de ordenación urbanística, cuando se alcancen los hitos que a continuación se indican:

– Bienio 2024 – 2025:

1.º.Aprobación del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2025: cuando se apruebe el Presupuesto y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, se abonará el 50% de la aportación económica que corresponde a la entidad local.

2.º.Aprobación inicial: cuando la Entidad Local aporte la aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico que haya solicitado, se transferirá el 50% restante de la aportación, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

– Bienio 2026 – 2027:

1.º.Aprobación del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2026 y 2027: para las actuaciones incluidas en el bienio 2026 – 2027, se transferirá el 50% con la aprobación de los correspondientes

Presupuestos Generales de la Diputación Provincial de los ejercicios 2026 y 2027, en función de la disponibilidad presupuestaria y del desarrollo de las actuaciones incluidas en el mismo.

2.º. Aprobación inicial: cuando la Entidad Local aporte la aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico que haya solicitado, se transferirá el 50% restante de la aportación, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.”

8) Artículo 15: Justificación de las obras ejecutadas por contratación de las Entidades Locales. Se incluye la mención a encargos a medios propios personificados.

- El título del artículo:

“15. JUSTIFICACIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES O POR ENCARGO A UN MEDIO PROPIO PERSONIFICADO.”

- Apartado 1 del artículo 15:

“15.1. La justificación de la asignación económica otorgada tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por las Entidades Locales que han contratado la actuación o han realizado un encargo a un medio propio personificado, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos. Para ello, estaremos a lo dispuesto en este artículo de la Norma provincial de este Plan, al tener carácter de norma provincial, en virtud del artículo 13.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en consonancia con el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.”

- Apartado 4 del artículo 15:

“15.4. Las entidades locales que hayan realizado un encargo a un medio propio personificado, una vez finalizado el mismo, sin perjuicio que pueda solicitarse información o documentación complementaria, deberán aportar a efectos de justificación los siguientes documentos:

- a) Una memoria explicativa de la actuación ejecutada, que incluirá un reportaje fotográfico acreditativo del estado previo, de la ejecución y del estado final, así como del cartel de obra de la actuación.**
- b) Certificado de aprobación del proyecto y de los posibles modificados de la inversión, así como de la documentación relevante referente a éstos.**
- c) Certificado acreditativo del documento del encargo, así como las posibles modificaciones que éste haya podido tener, en el que conste el objeto del encargo, los compromisos y obligaciones del encargo (como puede ser el plazo de realización, posibilidad de modificación, régimen de pago, comprobación material de la inversión, designación del Director del encargo, valoración económica (Tarifas a aplicar)), entre otros datos que pudieran constar en el mismo.**
- d) Acta de Replanteo e inicio de obra emitida por el Director Facultativo.**
- e) Todas las Certificaciones de Obra y Certificación Final emitidas por el Director facultativo de la obra, acompañadas de relación valorada, en su caso, y**

aprobadas por el órgano municipal competente y la documentación acreditativa del pago.

- f) Acta de Recepción de obra emitida por el Director Facultativo.**
- g) Certificación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del medio propio personificado y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Cuando no se haya producido el pago efectivo, acreditar el reconocimiento de la obligación.**
- h) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.**
- i) Publicidad en la Plataforma de Contratación del Estado.**
- j) Certificación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación con indicación del importe y su procedencia.**
- k) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes, no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.”**

- Apartado 4 y 5 del artículo 15: Se enumeran los citados apartados y quedan de la siguiente forma:

“15.5. Los Servicios Técnicos de esta Diputación Provincial, al menos, supervisarán las certificaciones emitidas, debiendo realizarse visita final de comprobación de ejecución de las obras y emisión de informe técnico de supervisión de obra ejecutada.

15.6. Las entidades locales que hayan solicitado dentro del plan la redacción de un instrumento de ordenación urbanística, deberán aportar a efectos de justificación los documentos que a continuación se indican, sin perjuicio de que pueda solicitarse información o documentación complementaria:

a) Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la aportación económica, con indicación de los resultados obtenidos. Asimismo, deberá aportar una copia del instrumento de ordenación urbanística aprobado definitivamente, en los que quede visible la imagen institucional de esta Diputación con la leyenda anteriormente indicada.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrán:

- **Una relación clasificada de los gastos e inversiones del bien adquirido, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la aportación económica se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.**
- **Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.**
- **Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación con indicación del importe y su procedencia.**
- **Certificado acreditativo de la adjudicación, en el que conste la identificación del contratista o adjudicatario, el importe y la fecha de la adjudicación, y el procedimiento de contratación seguido.**

- *Acta de conformidad de los trabajos efectuados.*
- *En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.”*

9) Apartado de “Documentos requeridos” del Anexo II: Formulario de Tramitación. Se incluye la mención a encargos a medios propios personificados.

“

<p>Documentos requeridos:</p>

(a) *Certificación del Acuerdo/Resolución adoptado por el órgano de la entidad local competente, que debe incluir la actuación o actuaciones solicitadas, por orden de prioridad y, en su caso, el compromiso de consignación de aportación local extraordinaria. Asimismo, deberá expresar el sistema de ejecución por el que opta: contratación por la Diputación, contratación por la entidad local, debiendo justificarse esta última opción de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1. de esta Norma provincial o **encargos por la entidad local a un medio propio personificado, debiendo justificarse también de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1., no pudiendo ser objeto de encargo las actuaciones solicitadas referentes a los instrumentos de ordenación urbanística.***

Subir documento

(b) *Memoria técnica valorada/Proyecto que defina las características esenciales de las actuaciones destinadas a la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal, conforme a lo previsto en los artículos 25 y 26 de la LRBRL. Esta memoria técnica valorada / proyecto será redactada por los Servicios Técnicos de la entidad local o, en caso de solicitarlo a la Diputación Provincial por carecer de medios suficientes, sólo se aceptará en el supuesto de que la modalidad de ejecución de la actuación se realice por la Diputación, debiendo hacerlo constar en la solicitud del Anexo II en este último supuesto. La Memoria técnica valorada podrá redactarse siguiendo el modelo orientativo que se incluye en el Anexo IV.*

Subir documento

(c) *Cuando la propuesta de la entidad local se refiera a la redacción de instrumentos de ordenación urbanística, deberá aportar la siguiente documentación:*

- *Certificación del Acuerdo/Resolución adoptado por el órgano municipal competente, que deberá especificar el objeto de la actuación urbanística solicitada. En caso de que se solicite alguno de los instrumentos incluidos en el punto 2 del apartado B, del artículo 1 del objeto de estas Normas, deberá aportarse certificación acreditativa de la titularidad municipal de los terrenos.*
- *Memoria sucinta en la que se describan los problemas urbanísticos que se pretenden resolver con el instrumento de ordenación urbanística solicitado, los cuales justifican la necesidad del mismo. En dicha memoria se deberá incluir una valoración económica del instrumento solicitado.*

Subir documento

(d) *Certificación acreditativa de la titularidad del ente competente y de la plena disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las obras. Los terrenos deberán estar libres de cargas*

o gravámenes que pudieran afectar a la ejecución de las actuaciones. Se adjunta modelo orientativo en el Anexo III.

Subir documento”

- 10) Apartado “5. Actuaciones previas requeridas” del Anexo IV: Memoria para la formación del Plan. Se incluye la mención a encargos a medios propios personificados.

“5. ACTUACIONES PREVIAS REQUERIDAS.

Descripción de aquellas actuaciones que se estimen necesarias para la disponibilidad/adequación de los terrenos, a los efectos del apartado 9 de las Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Humanización de Entornos Urbanos y Agenda Rural, así como los informes o estudios previos a la redacción de los Proyectos de Construcción y su posterior contratación o encargo al medio propio personificado , tales como:

- *Ocupación de terrenos adicionales.*
- *Levantamientos topográficos.*
- *Informes/estudios geotécnicos.*
- *Estudios de patologías, auditorías energéticas, etc.*
- *Autorizaciones o tramitaciones urbanísticas.*
- *Autorizaciones y/o informes sectoriales preceptivos.*
- *Otras actuaciones y/o eventuales afecciones”*

Quinto.- De conformidad con el artículo 32.5 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 13.2.h) de la LAULA, las modificaciones que se realicen deberán seguir el mismo trámite descrito en estos preceptos, que son la aprobación por el Pleno de esta Diputación Provincial, así como la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan formularse las alegaciones y reclamaciones sobre los mismos durante un plazo de diez días.

Sexto.- La modificación de las “*Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Humanización de Entornos Urbanos y Agenda Rural 2024-2027*” no implica un gasto público adicional.

Séptimo.- De conformidad con los artículos 13.2 apartados b) y c) de la LAULA y 33.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases Reguladoras de Régimen Local, la modificación de las “*Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Humanización de Entornos Urbanos y Agenda Rural 2024-2027*”, debe ser aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial.

Octavo.- En virtud del artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, el Acuerdo de modificación de las “*Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Humanización de Entornos Urbanos y Agenda Rural 2024-2027*” deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que en este caso, el Anexo I de la Norma provincial contiene las cuantías económicas que inicialmente corresponden a cada entidad local, con lo cual el Acuerdo de modificación de esta Norma no tiene como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas. Por ello, por razones de seguridad jurídica, además de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, deberá realizarse la notificación a cada una de las entidades locales, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), el acuerdo de modificación de las Normas de los respectivos Planes Provinciales deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia.

En cuanto a la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), regulada en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debemos partir de que los Planes Provinciales se rigen por su normativa específica, siendo de aplicación supletoria la normativa de subvenciones únicamente en los supuestos no previstos en la norma que les resulta de aplicación. Por lo que, las aportaciones económicas que realizan las Diputaciones Provinciales a las entidades locales no pueden considerarse subvenciones, sino asistencia económica, como define el artículo 36.1.b) de la LRBRL, así como el artículo 13 de la LAULA al atribuirle las competencias propias que les corresponden.

El artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, prevé que la publicidad de los planes provinciales se realice con la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, esta publicidad se ofrece a través del Portal de Transparencia, anteriormente analizado. Por lo que, la publicidad que se realiza de los Planes, al ser insertados en el BOP y en el Portal de Transparencia, se entiende cumplida.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Técnica que suscribe entiende que no es necesaria la publicación en la BDNS, no obstante las Normas de los respectivos Planes Provinciales han sido publicados en esta plataforma al objeto de darles una mayor difusión, por lo que es conveniente la publicación de la modificación en esta Base de Datos.

Vista la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura que consta en el expediente, de acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación de las *“Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Humanización de Entornos Urbanos y Agenda Rural 2024-2027”*, cuyo texto figura incorporado al informe propuesto que consta en el expediente como Anexo I.

Segundo.- Aprobar el *“Texto Refundido de las Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Humanización de Entornos Urbanos y Agenda Rural 2024-2027”*, cuyo texto figura incorporado al informe propuesto que consta en el expediente como Anexo II.

Tercero.- Publicar el Acuerdo de modificación de las *“Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Humanización de Entornos Urbanos y Agenda Rural 2024-2027”* y la aprobación del *“Texto Refundido de las Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Humanización de Entornos Urbanos y Agenda Rural 2024-2027”*, en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de que las Entidades Locales puedan formular las alegaciones y reclamaciones sobre los mismos durante un plazo de diez días.

Cuarto.- Publicar el Acuerdo de modificación de las *“Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Humanización de Entornos Urbanos y Agenda Rural 2024-2027”* y la aprobación del *“Texto Refundido de las Normas para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan de Humanización de Entornos Urbanos y Agenda Rural 2024-2027”* en el Portal de Transparencia, así como en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

Quinto.- Notificar este Acuerdo a los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba.

Sexto.- Dar traslado al Servicio de Ingeniería Civil, Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Departamento de Infraestructuras Rurales, Servicio de Hacienda y Servicio de Intervención.”

23.-ADENDA AL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMPROACSA) PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE MEJORA DE LA GARANTÍA Y CALIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS EN LA ZONA NORTE DE CÓRDOBA. (GEX: 2023/53866).- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta informe propuesta suscrito por el Adjunto al Jefe de dicho Servicio con fecha 25 de noviembre en curso, con el visto bueno del Jefe del Servicio y conformado por el Sr. Secretario General, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Excma. Diputación Provincial de Córdoba y la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía suscriben un Protocolo General con fecha 19 de julio de 2023, que tiene por objeto establecer las bases para la “Mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la Zona Norte de Córdoba” y se comprometen a colaborar y cooperar para la consecución del mismo. El Protocolo contempla la suscripción de un convenio regulador con el fin de establecer los compromisos concretos de las partes y prevé como actuaciones previas por parte de la Consejería, de un lado, la declaración de interés de la Comunidad Autónoma de la Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera, de otro, la realización de una auditoría de las pérdidas de las conducciones que conectan el bombeo de emergencia ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en la citada ETAP y, finalmente, la disponibilidad financiera necesaria para la ejecución por la Diputación de la Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera. Por su parte, la Diputación impulsaría la redacción del documento técnico de necesidades de la ETAP de Sierra Boyera para su adecuación.

Segundo.- La Diputación de Córdoba y la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural suscriben, con fecha 15 de diciembre de 2023, el Convenio para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los municipios de la Zona Norte de Córdoba. El Convenio tiene por objeto “1.2.- *La actuación objeto del presente convenio es la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Bélmez, provincia de Córdoba consistentes básicamente en la adecuación de las instalaciones de la ETAP de Sierra Boyera para la correcta potabilización del agua procedente del embalse de La Colada, a través de las obras de emergencia para la aplicación de nuevos procesos de tratamiento en la ETAP de Sierra Boyera y embalse de La Colada. [.../...]*”, con un presupuesto estimado que asciende a tres millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos seis euros con trece céntimos de euro (3.999.406,13 €, incluido IVA 21%).

Tercero.- La Diputación de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), con fecha 28 de diciembre de 2023, suscriben el Convenio de gestión directa para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la zona Norte de Córdoba. Este Convenio tiene por objeto definir y regular, en el marco del artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, del artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, del Protocolo General y del Convenio suscrito ambos con la Junta de Andalucía, la transferencia de competencias acordada por esta Diputación Provincial a EMPROACSA para las actuaciones que deben ejecutarse para la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Bélmez, con un presupuesto total que asciende a 3.999.406,13 €, con las

actuaciones que a continuación se indican. La vigencia del Convenio es de un año a partir de la fecha de su firma.

ADECUACIÓN DE LA ETAP DE SIERRA BOYERA	
ACTUACIÓN	PRESUPUESTO (€)
Instalación de un sistema de ultrasonidos en el embalse de La Colada	477.025,02
Implementación de un sistema de dosificación de dióxido de cloro en el depósito de "El Cuartanero"	646.662,56
Cubrición localizada de la ETAP de Sierra Boyera	557.532,22
Instalación de un sistema de clarificación por flotación	1.179.920,15
Auditoria de pérdidas en instalaciones existentes	167.346,40
Seguridad y Salud durante las obras	82.001,61
Gestión de residuos de la construcción y demolición	18.923,45
Puesta en marcha y pruebas	56.770,35
Asistencia técnica a la Dirección de obra	119.112,56
PRESUPUESTO TOTAL SIN IVA	3.305.294,32 €
IVA (21%)	694.111,81 €
PRESUPUESTO TOTAL CON IVA	3.999.406,13 €

Cuarto.- La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), con fecha de entrada en el Registro electrónico de esta Excm. Diputación Provincial de 22 de noviembre de 2024 y número DIP/RT/E/2024/76167, solicita la modificación del Convenio de gestión directa para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la zona Norte de Córdoba, suscrito con fecha 28 de diciembre de 2023. La propuesta comprende tres aspectos: en primer lugar, el reajuste del presupuesto de las actuaciones incluidas en el mismo; en segundo lugar, la inclusión en el objeto del Convenio de una nueva actuación denominada "*Sensorización y Monitorización de proceso*"; y en tercer lugar, la prórroga de la vigencia del Convenio para ejecutar la nueva actuación hasta el 30 de junio de 2025. Consta en el expediente informe técnico del Coordinador de Operaciones de Producción de EMPROACSA, así como Memoria técnica de la nueva actuación.

Quinto.- El Vicepresidente Primero y Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura de esta Diputación Provincial emite orden de inicio con objeto de que se tramite la aprobación de la Adenda al "Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los municipios de la Zona Norte de Córdoba", pues deben reajustarse los importes de las actuaciones ejecutadas, incluir la nueva actuación denominada "*Sensorización y Monitorización de proceso*", así como prorrogar la vigencia del Convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación que se aplica a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales

- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
- Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía
- Decreto-ley 3/2023, de 25 de abril, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario

Segundo.- Competencia de las Diputaciones Provinciales en la prestación de servicios de carácter supramunicipal, en especial, en el ciclo integral del agua.

De conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, las Diputaciones Provinciales tienen reconocidos como fines propios y específicos los de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y, en particular, de un lado, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y, de otro, participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

El artículo 36.1 de la LRBRL establece que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan como tales las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y, en todo caso, entre otras, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Así pues, la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los municipios, prevista en el mencionado artículo 36 de la Ley 7/1985, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.3 del mismo texto legal.

El abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales son unos de los servicios mínimos que los Ayuntamientos por sí o asociados, deben prestar, en todo caso, de conformidad con el artículo 26.1.a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Asimismo, el apartado 4.a), b) c) y d) del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios, como competencia propia:

“a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias y tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población”.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.”

Por su parte, la legislación sectorial, en concreto el artículo 13.1 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en los mismos términos que la anterior, dispone que “*Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano: a) El abastecimiento de agua en alta o aducción [.../...]; b) El abastecimiento de agua en baja [.../...]; c) El saneamiento o recogida de aguas residuales urbanas y pluviales [.../...]; d) La depuración de las aguas residuales urbanas [.../...]; e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada [.../...]*”. Añadiendo, el apartado 3 del citado artículo 13, que “*Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por esta ley*”. En términos similares, se pronuncia el artículo 32 del mismo texto legal, asumiendo las Diputaciones Provinciales las funciones atribuidas a los denominados “entes supramunicipales” previstos en el artículo 14 de esta ley.

Así pues, corresponde a las Diputaciones Provinciales, en virtud del artículo 14 de la Ley de Aguas de Andalucía, la gestión supramunicipal de los servicios de aducción y depuración, así como, entre otras, las competencias que, en relación con los servicios del agua, les deleguen las entidades locales integradas en ellos, proponer programas, así como elaborar proyectos de obras que requerirán de las autorizaciones pertinentes.

Y añade el apartado 4 del citado artículo 14, que los servicios del agua que asuman los entes supramunicipales del agua, léase las Diputaciones Provinciales, se prestarán bajo cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación vigente. Los entes supramunicipales del agua, en este caso las Diputaciones Provinciales, que gestionen los servicios a través de sociedades de capital íntegramente público podrán encomendarles las funciones que se les atribuyen en el apartado anterior, salvo las reservadas por ley a la Administración.

Esta Diputación Provincial tiene atribuida la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas por los municipios con los que haya suscrito el respectivo Convenio interadministrativo, aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial en sesión de 20 de octubre de 2000 y modificado en sesión de 17 de noviembre de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Diputación Provincial constituye la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba (EMPROACSA), como su entidad instrumental, a la que le atribuye las competencias en materia de gestión y administración del ciclo integral del agua de todos los municipios que le hayan delegado la misma, en base a la potestad de autoorganización que le otorga la legislación comunitaria y estatal como a continuación se analiza.

Tercero.- Relación entre la Diputación Provincial y su sociedad mercantil EMPROACSA: Gestión directa y descentralizada de servicios públicos locales.

Como ha sido analizado en el informe jurídico de fecha 4 de noviembre de 2024, suscrito por esta Técnica de Administración General y conformado por el Jefe del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, así como por el Secretario General de esta Excma. Diputación Provincial, en el expediente de “Directrices de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para la gestión directa del ciclo integral del agua con objeto de ejecutar el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas 2024-2027” (Gex. 49565/2024), la actividad de las sociedades públicas mercantiles es compleja.

Éstas tienen unas relaciones que podríamos denominar “internas” que son aquellas que mantiene con su administración matriz y las relaciones “externas” que mantiene con terceros, en ejecución de su objeto social y de la actividad que le es propia, como es, en este caso, la prestación del abastecimiento y depuración de aguas.

Las relaciones entre la Diputación y su sociedad mercantil EMPROACSA ha planteado dudas en orden a determinar cómo se configura esa relación y qué elementos la regulan, pues no existe en nuestro ordenamiento jurídico una regulación de las sociedades mercantiles constituidas con capital público común para todo el sector público. En estas relaciones hemos utilizado varios instrumentos jurídicos (entre ellos, el convenio de gestión directa) a través de los cuales se ha tratado de regular la interacción entre esta Administración matriz y su entidad empresarial.

En este informe-propuesta, siguiendo el criterio jurídico ya manifestado en los diferentes informes emitidos por esta Técnica de Administración General, analizo la “*Adenda al Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios en la zona norte de Córdoba*”. En este expediente se ha utilizado el término de “*Convenio de gestión directa*”, aunque recientemente he considerado conveniente denominar con el término “*Directrices*” al documento que regula las relaciones entre esta Diputación y su entidad mercantil para la ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan de Obras Hidráulicas 2024 – 2027. No obstante, podría utilizarse otros términos, como el que veníamos utilizando, “*Convenio de gestión de servicios públicos*” o también “*mandato*”, “*instrucciones*”, pues lo importante es articular la relación genérica y ordinaria entre la Diputación Provincial y su sociedad pública mercantil para la gestión de los servicios del ciclo integral del agua.

Este cambio de denominación se debe a intentar clarificar el análisis de esas relaciones entre esta Diputación Provincial y EMPROACSA, en consonancia con los informes anteriores emitidos por el Servicio de Intervención. No obstante, es una cuestión que deberá abordarse y analizarse en un futuro próximo, con objeto de mantener un único criterio para esos expedientes administrativos.

Dicho lo anterior y reproduciendo en parte el fundamento de derecho tercero del informe jurídico de fecha 4 de noviembre de 2024 que he emitido, debemos partir del planteamiento de que dentro del conjunto de relaciones jurídicas entre los poderes adjudicadores destacan la cooperación, que puede ser horizontal o vertical, así como la transferencia de competencias.

El artículo 12 de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, contempla dos tipos de situaciones, la “cooperación vertical” y la “cooperación horizontal”, como alternativa a la categoría de “contrato público”.

Así, por un lado, admite la “cooperación vertical” (apartados primero, segundo y tercero del precepto), en la que, bajo el régimen in-house la entidad adjudicadora no contrata, desde una perspectiva funcional, con otra entidad distinta, sino que lo hace, en realidad, consigo misma, dada la vinculación que mantiene con la entidad formalmente diferente. Es decir, en puridad, no puede hablarse de adjudicación de un contrato, sino de un mero encargo o encomienda, no rechazable por la otra “parte”, sea cual sea la fórmula en la que uno u otra se traduzcan.

Por otro lado, como es conocido admite asimismo la “cooperación horizontal”, esto es, la existente entre poderes adjudicadores que acuden a la forma contractual para estructurarla, con el propósito de que la prestación de servicios públicos que les competen se oriente a la realización de un objetivo común, en un marco guiado solo por el interés público, y dentro del respeto de la libre competencia (artículo 12, apartado 4, de la Directiva 2014/24).

Por su parte, y aquí adquiere especial significado, debe constatar que queda fuera de la Directiva 2014/24, y aunque no lo mencione de un modo expreso en su articulado, otro tipo de relaciones interadministrativas, como son las derivadas de una transferencia o delegación de

competencias. Estas situaciones se reputan, en principio, ajenas al derecho en materia de contratación pública como se expone a continuación.

Como es sabido la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público contiene una previsión general de los sistemas de cooperación vertical y horizontal en su art. 31, y además regula la primera, o, lo que es lo mismo, los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados en su art. 32, sin embargo, la LCSP no contiene ninguna referencia a la transferencia de competencias.

Se ha de acudir al art. 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para observar entre las distintas formas de gestión de los servicios públicos locales a la transferencia de competencias cuando se distingue entre gestión directa e indirecta. Solo para esta última se establece expresamente, en dicho precepto, una conexión normativa con la legislación de contratación pública.

En cuanto a la gestión directa, puede ser centralizada, por la propia entidad local, o descentralizada, a través de organismo autónomo local, entidad pública empresarial local o sociedad mercantil local, cuyo capital social es de titularidad pública. A pesar de ser la sociedad mercantil local un ente privado del sector público, se ha categorizado como una forma privada de gestión, dado por ejemplo la naturaleza jurídica de su relación con los usuarios por la tarificación que perciben por la prestación del servicio. El artículo 85.2 LRBRL recoge que "los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

- a) Gestión por la propia Entidad Local.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública

La transferencia de competencias se reconoce explícitamente en el artículo 1.6 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, al excluirla de su ámbito de aplicación, ya que dispone que

"Los acuerdos, las decisiones y los demás instrumentos jurídicos mediante los cuales se organiza la transferencia de competencias y responsabilidades para desempeñar funciones públicas entre poderes adjudicadores o agrupaciones de los mismos y que no prevén que se dé una retribución por la ejecución de un contrato, se consideran un asunto de organización interna del Estado miembro de que se trate y, en ese sentido, en modo alguno se ven afectados por la presente Directiva".

Con anterioridad, la Comisión Europea señaló, en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, relativo a la aplicación de la normativa sobre contratación pública de la UE a las relaciones entre poderes adjudicadores (cooperación dentro del sector público), de 4 de octubre de 2011, que la "cesión de competencias" entre poderes adjudicadores para la realización de una determinada tarea pública no se rige por las normas de contratación pública, dado que el poder adjudicador que cede la competencia no contrata ningún servicio para sus propias finalidades, sino que cede la responsabilidad de la tarea a otra entidad. Además, en este mismo documento, la Comisión indicó que la cesión "ha de ser plena" en el sentido de que el organismo que cede la competencia no conserva ninguna responsabilidad y el beneficiario de la cesión debe ejercer las competencias de forma independiente y bajo su responsabilidad, lo cual no excluye la posibilidad de que el organismo cedente pueda ejercer alguna influencia sobre cómo organizar en la práctica la realización de la tarea pública.

También el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) se ha pronunciado sobre la transferencia de competencias en la Sentencia de 21 de diciembre de 2016, Remondis (as. C-51/15), que, aunque se refiere a la transferencia de competencias a una entidad pública, analiza los requisitos y condiciones que se deben cumplir para que se produzca esta transferencia de competencias. En la meritada Sentencia ha afirmado que no constituye un contrato público un acuerdo entre dos entidades territoriales por el que se crea una nueva entidad de derecho público –un consorcio, en el supuesto objeto de la sentencia– a la cual transfieren determinadas competencias de las que aquellas entidades disfrutaban, algunas comunes y otras propias de cada una. Así, el TJUE precisa en esta Sentencia los requisitos y las condiciones que se tienen que cumplir para que exista una transferencia de competencias real entre autoridades públicas, que son, en resumen, las siguientes:

- La transferencia de competencias debe tener por objeto las responsabilidades vinculadas a la competencia transferida y también los poderes que son el corolario de ésta, y que incluye la autonomía decisoria y financiera;
- La autoridad pública que recibe la competencia debe ejercerla de manera autónoma y bajo su responsabilidad;
- La entidad que transfiere la competencia puede conservar cierto derecho de supervisión de las funciones derivadas del servicio que se puede ejercer a través de un órgano, como una junta general, compuesta por representantes de las entidades territoriales anteriormente competentes;
- La autonomía de acción de la entidad que recibe la competencia no significa que una redistribución de competencias “impuesta” o una transferencia “voluntaria” sea irreversible;
- Una competencia transferida o redistribuida en el marco de una reorganización de los servicios públicos puede ser posteriormente objeto de una nueva transferencia o de una nueva redistribución con motivo de una reorganización subsiguiente;

Por lo tanto, de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia de la UE, cuando una entidad pública, o varias entidades públicas, deciden transferir sus competencias para el ejercicio de una función pública a otra entidad que dispone de autonomía decisoria y financiera para ejercerla como propia se estará, en principio, ante un acto de organización interna comprendido en el ámbito de la libertad de los Estados miembros, que queda al margen de la normativa de la Unión en materia de contratación pública.

Las Resoluciones de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales y la doctrina se pronuncian siguiendo la doctrina y jurisprudencia de la UE. En este sentido, la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales 206/2023, de 14 de abril de 2023 de Andalucía, así como las aportaciones de Marc Vilalta (Documento denominado “*De nuevo sobre los negocios jurídicos excluidos de la Ley de Contratos del Sector Público: encargos a medios propios personificados y transferencias de competencias entre entidades públicas*” publicado en la Revista Galega de Administración Pública, Núm. 56), que a la hora de abordar la calificación jurídica de las relaciones entre el ente local, en nuestro caso, la Diputación Provincial, y el ente instrumental de gestión directa descentralizada de actividades económicas constitutivas de servicio público local, como es la sociedad mercantil EMPROACSA (privada), da lugar a que pueda distinguirse entre una gestión directa propia, y una impropia, que sería aquella relación que se produce por la delegación o transferencia de competencias.

La calificación jurídica, en una u otra dirección, adquiere relieve. La transferencia de competencias, por una parte, y encargo a medio propio, por otra, responden a presupuestos fácticos, condicionantes y consecuencias de un régimen jurídico muy distinto. Así, por señalar aspectos significativos, al medio propio se le exige, para serlo, además de una sujeción a control, una actividad en el mercado más limitada, ello sin embargo en teoría no es predicable de la transferencia de competencias que recibe un ente cesionario de competencias. Así, si el encargo a medio propio puede llegar a ser anulable (art. 40.c) LCSP) y susceptible de recurso especial en

materia de contratación (art. 44.2.e) LCSP), una transferencia de competencias real no puede hacerse valer a través de tal medio de impugnación porque no está expresamente recogido en la LCSP (art.44).

Al respecto, el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, en su Resolución 113/2018, de 20 de junio señala que *“cuando los poderes públicos adoptan una decisión de internalización y, en el mismo acto, acuerdan la creación de la personificación en la que se le atribuyen las competencias y las funciones que corresponden para la gestión del servicio, no resulta equivalente a una relación jurídica onerosa sujeta a la legislación de contratos, porque es una potestad que se enmarca en el principio de libertad de administración al que se ha hecho referencia. Es más, la aplicación en esos supuestos de los requisitos establecidos para los encargos a medios propios por la normativa comunitaria de contratos puede llegar a ser baladí, ya que concurre la dependencia de la nueva entidad respecto de la administración que la crea y, además, su finalidad es acotada al servicio público objeto de la reinternalización.*

Por tanto, solo procederá al análisis de la concurrencia de los requisitos de estas fórmulas de cooperación pública cuando, previamente, el ente público competente ha decidido una forma de gestión que implica la formulación de un contrato oneroso sujeto a la normativa de contratación con un tercero –sea público o privado–; y no resulta procedente efectuar dicho análisis, por tanto, cuando la decisión inicial de la Administración es la adopción de una fórmula de gestión directa del servicio que se sitúa fuera del perímetro de la contratación pública, aunque el esquema de ésta pueda resultar formalmente análogo con alguna de las fórmulas de cooperación vertical.

Cabe señalar que la praxis de la aplicación de la cooperación vertical o encargos a medios propios personificados puede tener un esquema consistente en el encargo de una prestación por parte de un poder adjudicador a una entidad con personalidad jurídica propia que tenga la consideración de medio propio del primero. Y, como hemos visto, también responde a este esquema la adopción de la EPEL de objeto específico como fórmula de gestión directa del servicio, de acuerdo con las previsiones de la LRBRL. La diferencia radica, pues, no en la configuración formal de la relación, sino en el negocio jurídico sustancial que instrumenta: mientras que en el primer caso el Ayuntamiento puede proveer el bien o el servicio mediante un contrato o bien mediante el encargo a un ente que reúna las condiciones para ser medio propio, en el segundo caso el abanico de opciones que tiene el Ayuntamiento se referirá a las formas de gestión directa del servicio previstas por el artículo 85.2 de la LRBRL, anteriormente transcrito.

A mayor abundamiento, a pesar de la coincidencia del esquema formal de las relaciones en ambas fórmulas, hay que tener en cuenta un elemento adicional y distinguir también aquellos casos en los que se opta por la creación de una EPEL con un objeto social circunscrito exclusivamente a la gestión del abastecimiento del agua en el municipio, de aquellos casos en los que se opta por el uso de una empresa pública preexistente o la creación de una nueva con un objeto social amplio para el ejercicio de diferentes actividades económicas. En el caso objeto de recurso, el Ayuntamiento de Terrassa crea una EPEL con las características del primer supuesto, por lo que resulta que la propia empresa municipal es el instrumento de gestión directa del servicio público de abastecimiento de agua en términos globales y no solo para la ejecución de actividades materiales singulares vinculadas al servicio”.

Finalmente, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de mayo de 2023 (Roj. 1814/2023) se señala por la Abogacía del Estado que

“Dichas encomiendas se formalizarán mediante la suscripción de convenios en los que se especificarán las condiciones de la encomienda y las obligaciones asumidas por la Sociedad.

Las encomiendas de gestión resultarán de ejecución obligatoria para la Sociedad, de acuerdo con las instrucciones fijadas por la entidad encomendante, y la prestación encomendada se retribuirá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la cual depende. La Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores

de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador; pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas".

[...] Pues bien, la Sentencia de esa Sala de 12 de junio de 2004 c.8139/1999, Ponente: Excmo Sr. D. Alfonso Gota Losada, en un supuesto, en efecto, en el que se discutía la sujeción o no de determinadas actividades realizadas por una sociedad pública municipal, de capital íntegramente pública, dio unas pautas muy claras sobre la naturaleza de estas sociedades, aun reconociendo que se relacionan con terceros bajo fórmulas regidas por el Derecho privado, diciendo que: ... (ya ha quedado literalmente transcrito, más arriba).

"[...] De esas características participa claramente, como medio propio y servicio técnico de la Administración autonómica (así calificada expresamente en sus estatutos), que la tutela y controla como si fuera un servicio administrativo más de la misma, la sociedad recurrente. Su capital es íntegramente público, su Consejo de Administración lo integran exclusivamente miembros de la Administración y las aportaciones o transferencias que recibe para su normal funcionamiento son públicas, prestando un servicio público en régimen de gestión directa.

Como bien dice la sentencia recurrida, con cita de otra anterior, en realidad y, pese a la forma jurídica externa y su inicial sumisión a las normas de derecho privado, se trata de un brazo ejecutor de la Administración para la ejecución de un servicio, en este caso, de una actividad económica de interés cultural general, viniendo obligada a ella en virtud de la correspondiente encomienda de gestión. En definitiva, se trata de una entidad íntegramente participada por un ente público y dedicada a la gestión de servicios propios de dicho ente territorial a modo de un órgano técnico jurídico de dicho ente, que encajaría sin duda en el concepto de "entidad de Derecho Público" del artículo 20. Uno.14º de la LIVA, teniendo presentes los parámetros de la jurisprudencia del TJUE antes citadas en relación con el artículo 132 de la Directiva 2006/112.

La calificación de organismo de Derecho Público no es formal, sino que ha de derivarse de la relación que mantiene con la Administración que la crea y el tipo de servicio prestado. Las notas características expuestas llevan a la inclusión de la sociedad recurrente en el concepto amplio del artículo 20. Uno.14.º de la Ley 37/1992, sin que ello suponga realizar una interpretación extensiva del precepto para extender la exención amás supuestos de los estrictamente queridos por el legislador.

Es cierto que las sociedades mercantiles públicas son organismos distintos a las entidades públicas empresariales, pero unas y otras son organismos públicos o entidades integrantes del sector público institucional, en los términos empleados por la Ley 3/2006, del Patrimonio de la Comunidad y de la posterior Ley 40/2015, del Sector Público, [.../...]."

En definitiva, siguiendo la doctrina Remondis (Sentencia del TJUE de 21 de diciembre de 2016, Remondis (as. C-51/15) y el resto de la jurisprudencia y doctrina que existe al respecto, la gestión directa por parte de EMPROACSA, como un ente instrumental de naturaleza privada, es considerado un supuesto de descentralización que conlleva una redistribución competencial dentro de una misma organización administrativa. Pues, en este caso, la Diputación Provincial, como administración pública, ha decidido, unilateralmente y de acuerdo con el ordenamiento jurídico, transferir o asignar directamente la gestión de un servicio público, como es el ciclo integral del agua, a una entidad instrumental que ha creado para esa finalidad (su entidad mercantil EMPROACSA).

Cuarto.- Objeto de la Adenda al Convenio.

Esta Adenda, al igual que el Convenio, tiene por objeto definir y regular, en el marco del artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, del artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, del Protocolo General suscrito con la Junta de Andalucía, así como del Convenio posteriormente suscrito con la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, la transferencia de competencias acordada por esta Diputación Provincial a EMPROACSA para las actuaciones que

deben ejecutarse para la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Bélmez.

En concreto, la Adenda tiene por finalidad en primer lugar, el reajuste del presupuesto de las actuaciones incluidas en el mismo; en segundo lugar, la inclusión en el objeto del Convenio de una nueva actuación denominada “*Sensorización y Monitorización de proceso*”; y en tercer lugar, la prórroga de la vigencia del Convenio para ejecutar la nueva actuación hasta el 30 de junio de 2025.

Tal y como se señala en la Estipulación Primera de la Adenda, el reajuste del presupuesto se produce teniendo en cuenta que las actuaciones “*Instalación de un sistema de ultrasonidos en el embalse de La Colada*”, “*Implementación de un sistema de dosificación de dióxido de cloro en el depósito de “El Cuartanero”*”, “*Cubrición localizada de la ETAP de Sierra Boyera*”, “*Instalación de un sistema de clarificación por flotación*” y “*Auditoria de pérdidas en instalaciones existentes*” requieren que se ejecuten junto con las actuaciones denominadas “*Seguridad y Salud durante las obras*”, “*Gestión de residuos de la construcción y demolición*” y “*Puesta en marcha y pruebas*”. A la vista del informe técnico que consta en la solicitud remitida por EMPROACSA, el importe finalmente ejecutado de todas las actuaciones incluidas en el Convenio de gestión directa asciende a 3.759.369,07 €, por lo que existe un sobrante de 240.037,06 €.

La nueva actuación que se incluye en el Convenio de gestión directa se denomina “*Sensorización y Monitorización de proceso*” que tiene por objeto definir y describir los equipos necesarios como consecuencia de la actuación “*Instalación de un sistema de clarificación por flotación*”, para conseguir un seguimiento más exhaustivo de determinados parámetros. El presupuesto de esta actuación asciende a DOSCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO (240.037,06 €), cuya Memoria técnica se adjunta a la Adenda.

La vigencia del Convenio de gestión directa finaliza el 28 de diciembre de 2024. Para la ejecución de la nueva actuación se solicita por la empresa pública un plazo adicional hasta el 30 de junio de 2025. Este aspecto se analiza más adelante.

Por su parte, la Estipulación Séptima del Convenio de gestión directa, dedicado a regular la “*Modificación del Convenio*”, señala que “*El presente Convenio podrá ser objeto de modificación por mutuo acuerdo de las partes, debiendo quedar formalizado en la correspondiente Adenda*”.

Quinto.- Presupuesto y financiación de las actuaciones incluidas en el Convenio y en la Adenda.

Teniendo en cuenta el apartado anterior, el presupuesto de las actuaciones para la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera asciende a TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (3.999.406,13 €), quedando con el desglose que se indica a continuación, una vez realizado el reajuste del presupuesto de las actuaciones ya ejecutadas y la inclusión del presupuesto de la nueva actuación:

ADECUACIÓN DE LA ETAP DE SIERRA BOYERA	
ACTUACIÓN	PRESUPUESTO CON IVA (€)
<i>Instalación de un sistema de ultrasonidos en el embalse de La Colada</i>	605.762,90
<i>Implementación de un sistema de dosificación de dióxido de cloro en el depósito de “El Cuartanero”</i>	771.387,10
<i>Cubrición localizada de la ETAP de Sierra Boyera</i>	704.009,12
<i>Instalación de un sistema de clarificación por flotación</i>	1.451.939,95
<i>Auditoria de pérdidas en instalaciones existentes</i>	96.800,00
<i>Asistencia técnica a la Dirección de obra</i>	129.470,00
<i>Sensorización y Monitorización de proceso</i>	240.037,06
PRESUPUESTO TOTAL CON IVA	3.999.406,13 €

La financiación de estas actuaciones corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Protocolo General suscrito, atendiendo a la declaración de obra de interés general de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la sesión de 14 de noviembre de 2023 del Consejo de Gobierno, así como con la Estipulación Segunda del Convenio entre la Diputación de Córdoba y la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los municipios de la Zona Norte de Córdoba, suscrito con fecha 15 de diciembre de 2023.

En concreto, la Estipulación Cuarta del Convenio entre la Diputación de Córdoba y la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural señala que en su apartado 4.4.:

“4.4. La Consejería se compromete a realizar a la Diputación Provincial de Córdoba el abono de las aportaciones indicadas en el apartado 4.5.

Los pagos de dichas aportaciones se efectuarán semestralmente debiendo la Diputación remitir con carácter previo a la Consejería la documentación justificativa lo más tardar a 31 de mayo y 30 de noviembre de cada año.

Recibidas las obras y liquidados los contratos de ejecución de obras y servicios de asistencias técnicas asociadas a las mismas, si correspondiese, se producirá un último abono por las partes, calculado como la diferencia entre la inversión real realizada y las aportaciones anteriormente realizadas. Previamente, se informará de dicha liquidación a la Comisión de Seguimiento del Convenio, que deberá aprobarla.

Para el abono de las aportaciones deberá efectuarse en el plazo de pago legalmente establecido para las deudas de las Administraciones Públicas, actualmente establecido en TREINTA (30) días, en el establecimiento bancario que, a estos efectos, señale la Diputación a la Consejería”.

Por su parte, el abono de la Diputación Provincial a su empresa pública mercantil ha sido realizada con fecha 12 de abril de 2024, con número de operación 22024007303, por importe de 3.999.406,13 €. Por tanto, esta Adenda no conlleva una financiación adicional de las actuaciones incluidas en el Convenio, por lo que la Diputación no deberá realizar abono o transferencia alguna a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA).

Teniendo en cuenta lo anterior y que las actuaciones iniciales ya han sido ejecutadas, la empresa pública deberá remitir a esta Diputación Provincial la justificación de las mismas previstas en el Convenio de gestión directa.

De esta forma, la Diputación Provincial podrá remitir a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía la documentación justificativa, con objeto de que ésta realice el abono de las aportaciones a las que se obligó en el Convenio suscrito por ambas Administraciones, a tenor de lo previsto en la estipulación cuarta del citado Convenio anteriormente transcrita.

Sexto.- Prórroga de la vigencia del Convenio.

La Estipulación Sexta del Convenio de gestión directa, dedicado a regular la “Vigencia”, señala que *“El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la firma de su fecha, pudiendo prorrogarse de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de manera expresa y por escrito de las partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento”*

El artículo 49 apartado h) párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone *“h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas: [.../...] 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”*

El Convenio ha sido suscrito con fecha 28 de diciembre de 2023, por lo que, atendiendo a la Estipulación Sexta, la fecha de vigencia del Convenio se extiende hasta el día 28 de diciembre de 2024 incluido.

Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas y que no ha transcurrido todavía el plazo previsto para la finalización del Convenio, no existe óbice jurídico para acordar la prórroga de la vigencia del Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios en la zona norte de Córdoba.

Séptimo.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, la Adenda al Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural y la Diputación Provincial de Córdoba para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los municipios de la Zona Norte de Córdoba.

Octavo.- Órgano competente.

La aprobación de este Convenio corresponde al Pleno, en virtud de lo previsto en el artículo 70.22 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto que supone la definición de la forma de gestión del servicio del ciclo integral del agua atribuido a EMPROACSA. No obstante, atendiendo a la urgencia del expediente, se eleva a Junta de Gobierno su aprobación, sin perjuicio de su posterior ratificación por el Pleno de la Diputación (artículo 52 apartado 1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

De acuerdo con cuanto antecede, vista la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura que consta en el expediente y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el texto de la “Adenda al Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios en la zona norte de Córdoba”, cuyo tenor literal se transcribe en el Anexo de este acuerdo, acordando el reajuste de los importes de las actuaciones del Convenio y la inclusión de la nueva actuación denominada “*Sensorización y Monitorización de proceso*”, con un presupuesto total que asciende a TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (3.999.406,13 €), quedando las actuaciones como a continuación se indican. Esta Adenda no conlleva una financiación adicional de las actuaciones incluidas en el Convenio, por lo que la Diputación no deberá realizar abono alguno a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), pues la transferencia por el importe total fue realizada con fecha 12 de abril de 2024 y número de operación 22024007303.

ADECUACIÓN DE LA ETAP DE SIERRA BOYERA	
ACTUACIÓN	PRESUPUESTO CON IVA (€)
<i>Instalación de un sistema de ultrasonidos en el embalse de La Colada</i>	605.762,90
<i>Implementación de un sistema de dosificación de dióxido de cloro en el depósito de “El Cuartanero”</i>	771.387,10
<i>Cubrición localizada de la ETAP de Sierra Boyera</i>	704.009,12
<i>Instalación de un sistema de clarificación por flotación</i>	1.451.939,95

ADECUACIÓN DE LA ETAP DE SIERRA BOYERA	
ACTUACIÓN	PRESUPUESTO CON IVA (€)
<i>Auditoria de pérdidas en instalaciones existentes</i>	96.800,00
<i>Asistencia técnica a la Dirección de obra</i>	129.470,00
<i>Sensorización y Monitorización de proceso</i>	240.037,06
PRESUPUESTO TOTAL CON IVA	3.999.406,13 €

Segundo.- Atribuir a la sociedad mercantil EMPROACSA la ejecución de la nueva actuación adicional denominada “*Sensorización y Monitorización de Proceso*”, con un presupuesto de DOSCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO (240.037,06 €), importe ya transferido, que debe ejecutarse para la “Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Bélmez”.

Tercero.- Acordar la prórroga del “*Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios en la zona norte de Córdoba*”, siendo el plazo de vigencia hasta el 30 de junio de 2025, en virtud del artículo 49 apartado h) párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Publicar en el Portal de Transparencia, no ya el contenido íntegro del Convenio, sino la mención a las partes firmantes, objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y las obligaciones económicas convenidas, de conformidad con artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Quinto.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

Sexto.- Notificar el presente Acuerdo a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA).

Séptimo.- Trasladar al Servicio de Hacienda y al Servicio de Intervención.

ADENDA AL CONVENIO DE GESTIÓN DIRECTA ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y LA EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMPROACSA) PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE MEJORA DE LA GARANTÍA Y CALIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE DE CÓRDOBA

En Córdoba, a

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, D. Salvador Fuentes Lopera, en nombre y representación de la Corporación Provincial, en ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Y de otra, D. -----, Presidente del Consejo de Administración, Diputado Delegado de -----la Diputación de Córdoba, en el ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas por el artículo 529 sexies del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como por el artículo 21 apartado d) de los Estatutos sociales.

Ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio,

EXPONEN

I. La Excm. Diputación Provincial de Córdoba y la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía suscriben un Protocolo General con fecha 19 de julio de 2023, que tiene por objeto establecer las

bases para la “Mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la Zona Norte de Córdoba” y se comprometen a colaborar y cooperar para la consecución del mismo. El Protocolo contempla la suscripción de un convenio regulador con el fin de establecer los compromisos concretos de las partes y prevé como actuaciones previas por parte de la Consejería, de un lado, la declaración de interés de la Comunidad Autónoma de la Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera, de otro, la realización de una auditoría de las pérdidas de las conducciones que conectan el bombeo de emergencia ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en la citada ETAP y, finalmente, la disponibilidad financiera necesaria para la ejecución por la Diputación de la Adecuación de la ETAP de Sierra Boyera. Por su parte, la Diputación impulsaría la redacción del documento técnico de necesidades de la ETAP de Sierra Boyera para su adecuación.

II. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en sesión del 14 de noviembre de 2023, ha declarado obra de interés general de la Comunidad Autónoma de Andalucía el proyecto de adecuación y mejora de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera, en la provincia de Córdoba. Asimismo, “refrenda la hoja de ruta acordada por dicha Consejería y la Diputación Provincial de Córdoba, responsable final de estas instalaciones, para garantizar la protección y el uso sostenible del agua en estas comarcas cordobesas y garantizar el consumo a esta población. Tras la firma de un protocolo de colaboración entre ambas instituciones, la Junta de Andalucía se encargará de la financiación de las obras y la administración provincial de su ejecución”.

III. La Diputación de Córdoba y la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural suscriben, con fecha 15 de diciembre de 2023, el Convenio para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de abastecimiento de Interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los municipios de la Zona Norte de Córdoba. El Convenio tiene por objeto “1.2.- La actuación objeto del presente convenio es la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Bélmez, provincia de Córdoba consistentes básicamente en la adecuación de las instalaciones de la ETAP de Sierra Boyera para la correcta potabilización del agua procedente del embalse de La Colada, a través de las obras de emergencia para la aplicación de nuevos procesos de tratamiento en la ETAP de Sierra Boyera y embalse de La Colada. [.../...], con un presupuesto estimado total que asciende a tres millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos seis euros con trece céntimos de euro (3.999.406,13 €, incluido IVA 21%).

IV. La Diputación de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), con fecha 28 de diciembre de 2023, suscriben el Convenio de gestión directa para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la zona Norte de Córdoba. Este Convenio tiene por objeto definir y regular, en el marco del artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, del artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, del Protocolo General y del Convenio suscritos ambos con la Junta de Andalucía, la transferencia de competencias acordada por esta Diputación Provincial a EMPROACSA para las actuaciones que deben ejecutarse para la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Bélmez, con un presupuesto total que asciende a 3.999.406,13 €, con las actuaciones que a continuación se indican. La vigencia del Convenio es de un año a partir de la fecha de su firma.

ADECUACIÓN DE LA ETAP DE SIERRA BOYERA	
ACTUACIÓN	PRESUPUESTO (€)
Instalación de un sistema de ultrasonidos en el embalse de La Colada	477.025,02
Implementación de un sistema de dosificación de dióxido de cloro en el depósito de “El Cuartanero”	646.662,56
Cubrición localizada de la ETAP de Sierra Boyera	557.532,22
Instalación de un sistema de clarificación por flotación	1.179.920,15
Auditoria de pérdidas en instalaciones existentes	167.346,40
Seguridad y Salud durante las obras	82.001,61
Gestión de residuos de la construcción y demolición	18.923,45
Puesta en marcha y pruebas	56.770,35
Asistencia técnica a la Dirección de obra	119.112,56
PRESUPUESTO TOTAL SIN IVA	3.305.294,32 €
IVA (21%)	694.111,81 €
PRESUPUESTO TOTAL CON IVA	3.999.406,13 €

V. La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) solicita la modificación del Convenio de gestión directa para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la zona Norte de Córdoba, suscrito con fecha 28 de diciembre de 2023. La propuesta comprende tres aspectos: en primer lugar, el reajuste del presupuesto de las actuaciones incluidas en el mismo; en segundo lugar, la inclusión en el objeto del Convenio de una nueva actuación denominada “Sensorización y Monitorización de proceso”; y en tercer lugar, la prórroga de la vigencia del Convenio para ejecutar la nueva actuación hasta el 30 de junio de 2025.

VI. La Diputación de Córdoba tiene atribuidas como competencias propias, en virtud del artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de un lado, la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada en el territorio provincial y, de otro lado, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. Añadiendo el artículo 11.1.c) de

la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía, que es competencia propia de las Diputaciones Provinciales la asistencia material de prestación de servicios municipales.

VII. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.c), enumera entre las competencias del municipio las relativas al abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales; prescribiendo el artículo 26.1.a) del mismo texto legal que el abastecimiento de agua y alcantarillado son unos de los servicios mínimos que los Ayuntamientos deben prestar por sí solos o asociados. Asimismo, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9, atribuye a los municipios dentro del ciclo integral del agua, el abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias y tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población. Por su parte, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en su artículo 13, recoge las competencias de los municipios en materia de agua, señalando que los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales

VIII. La Diputación de Córdoba tiene asumida la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas por los municipios con los que haya suscrito el respectivo Convenio interadministrativo, aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial en sesión de 20 de octubre de 2000 y modificado en sesión de 17 de noviembre de 2011.

La Diputación, de conformidad con el artículo artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, presta el servicio público de abastecimiento y depuración de aguas, mediante gestión directa, a través de su Sociedad Mercantil EMPROACSA, que fue creada según acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 1985.

IX. La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A (EMPROACSA) tiene como objeto social cuantas actividades estén encaminadas a la gestión y administración del ciclo integral del agua, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo, desde la regulación de los recursos hidráulicos necesarios, hasta el vertido a cauce público de las aguas residuales, actuando en colaboración con los Ayuntamientos de la Provincia, además de prestarles asesoramiento y asistencia jurídica, técnica, económica y financiera en todos los aspectos del ciclo hidráulico. Asimismo, actúa preferentemente en la explotación de los consiguientes servicios públicos y actividades, entre los que cabe destacar, la conservación y mejora de las canalizaciones e infraestructuras existentes titularidad de la Diputación de Córdoba relacionadas con el ciclo integral del agua de titularidad provincial, así como las de aquellas de titularidad pública que les fueran encomendadas expresamente por la Diputación de Córdoba.

X. El capital social de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., representado por acciones nominativas, es exclusivamente de titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con el artículo 6 de los Estatutos que regulan la Sociedad Mercantil.

Con base en todas las consideraciones expuestas y en virtud de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y lo dispuesto en la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía y demás normativa de aplicación, las partes intervinientes, a través de las representaciones indicadas, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto de la Adenda al Convenio.

1.1. La Adenda al "Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la zona Norte de Córdoba" tiene por objeto en primer lugar, el reajuste del presupuesto de las actuaciones incluidas en el mismo; en segundo lugar, la inclusión en el objeto del Convenio de una nueva actuación denominada "Sensorización y Monitorización de proceso"; y en tercer lugar, la prórroga de la vigencia del Convenio para ejecutar la nueva actuación hasta el 30 de junio de 2025.

1.2. El reajuste del presupuesto se produce teniendo en cuenta que las actuaciones "Instalación de un sistema de ultrasonidos en el embalse de La Colada", "Implementación de un sistema de dosificación de dióxido de cloro en el depósito de "El Cuartanero", "Cubrición localizada de la ETAP de Sierra Boyera", "Instalación de un sistema de clarificación por flotación" y "Auditoria de pérdidas en instalaciones existentes" requieren que se ejecuten junto con las actuaciones denominadas "Seguridad y Salud durante las obras", "Gestión de residuos de la construcción y demolición" y "Puesta en marcha y pruebas". Ello supone, atendiendo a la solicitud remitida por EMPROACSA, una alteración en el número de las actuaciones a ejecutar y en el presupuesto de las mismas.

1.3. La nueva actuación que se incluye en el Convenio de gestión directa se denomina "Sensorización y Monitorización de proceso" que tiene por objeto definir y describir los equipos necesarios como consecuencia de la actuación "Instalación de un sistema de clarificación por flotación", para conseguir un seguimiento más exhaustivo de determinados parámetros.

1.4. La vigencia del Convenio de gestión directa finaliza el 28 de diciembre de 2024. Para la ejecución de la nueva actuación se solicita por la empresa pública un plazo adicional hasta el 30 de junio de 2025.

Segunda.- Reajuste presupuestario de las actuaciones incluidas en el objeto del Convenio y la inclusión de una nueva actuación.

Las actuaciones incluidas en la Estipulación Primera “Objeto del Convenio” y Estipulación Cuarta “Presupuesto y financiación de las actuaciones” del “Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la zona Norte de Córdoba” asciende a TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (3.999.406,13 €), con el desglose que a continuación se indica.

ADECUACIÓN DE LA ETAP DE SIERRA BOYERA	
ACTUACIÓN	PRESUPUESTO (€)
Instalación de un sistema de ultrasonidos en el embalse de La Colada	477.025,02
Implementación de un sistema de dosificación de dióxido de cloro en el depósito de “El Cuartanero”	646.662,56
Cubrición localizada de la ETAP de Sierra Boyera	557.532,22
Instalación de un sistema de clarificación por flotación	1.179.920,15
Auditoría de pérdidas en instalaciones existentes	167.346,40
Seguridad y Salud durante las obras	82.001,61
Gestión de residuos de la construcción y demolición	18.923,45
Puesta en marcha y pruebas	56.770,35
Asistencia técnica a la Dirección de obra	119.112,56
PRESUPUESTO TOTAL SIN IVA	3.305.294,32 €
IVA (21%)	694.111,81 €
PRESUPUESTO TOTAL CON IVA	3.999.406,13 €

Una vez ejecutadas todas las actuaciones, el reajuste de las mismas y el importe ejecutado de cada una de ellas, atendiendo a los datos técnicos remitidos por EMPROACSA, queda como sigue, con el Impuesto sobre el Valor Añadido incluido en cada una de las actuaciones:

ADECUACIÓN DE LA ETAP DE SIERRA BOYERA	
ACTUACIÓN	PRESUPUESTO CON IVA (€)
Instalación de un sistema de ultrasonidos en el embalse de La Colada	605.762,90
Implementación de un sistema de dosificación de dióxido de cloro en el depósito de “El Cuartanero”	771.387,10
Cubrición localizada de la ETAP de Sierra Boyera	704.009,12
Instalación de un sistema de clarificación por flotación	1.451.939,95
Auditoría de pérdidas en instalaciones existentes	96.800,00
Asistencia técnica a la Dirección de obra	129.470,00
PRESUPUESTO TOTAL EJECUTADO CON IVA	3.759.369,07

El importe finalmente ejecutado de todas las actuaciones incluidas en el Convenio de gestión directa asciende a 3.759.369,07 €, por lo que existe un sobrante de 240.037,06 €.

Se incluye una nueva actuación denominada “Sensorización y Monitorización de proceso”, con un presupuesto que asciende a DOSCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO (240.037,06 €), cuya Memoria técnica se adjunta a esta Adenda.

Por tanto, la Estipulación Primera “Objeto del Convenio” y Estipulación Cuarta “Presupuesto y financiación de las actuaciones” del “Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la zona Norte de Córdoba” quedan con el siguiente tenor literal:

Estipulación Primera “Objeto del Convenio”:

“Primera.- Objeto del Convenio.

El Convenio tiene por objeto definir y regular, en el marco del artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, del artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y del Protocolo General suscrito con la Junta de Andalucía, la transferencia de competencias acordada por esta Diputación Provincial a EMPROACSA para las actuaciones que deben ejecutarse para la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera ubicada en el término municipal de Bélmez, con un presupuesto total que asciende a 3.999.406,13 €, con las siguientes actuaciones:

- Instalación de un sistema de ultrasonidos en el embalse de La Colada
- Implementación de un sistema de dosificación de dióxido de cloro en el depósito de "El Cuartanero"
- Cubrición localizada de la ETAP de Sierra Boyera
- Instalación de un sistema de clarificación por flotación
- Auditoría de pérdidas en instalaciones existentes
- Asistencia técnica a la Dirección de obra
- Sensorización y Monitorización de proceso

Los terrenos sobre los que se ubican las infraestructuras se localizan en el plano del Anexo."

Estipulación Cuarta "Presupuesto y financiación de las actuaciones"

"Cuarta.- Presupuesto y financiación de las actuaciones.

El presupuesto estimado de las actuaciones para la Adecuación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Sierra Boyera asciende a TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (3.999.406,13 €), con el desglose que a continuación se indica:

ADECUACIÓN DE LA ETAP DE SIERRA BOYERA	
ACTUACIÓN	PRESUPUESTO CON IVA (€)
Instalación de un sistema de ultrasonidos en el embalse de La Colada	605.762,90
Implementación de un sistema de dosificación de dióxido de cloro en el depósito de "El Cuartanero"	771.387,10
Cubrición localizada de la ETAP de Sierra Boyera	704.009,12
Instalación de un sistema de clarificación por flotación	1.451.939,95
Auditoría de pérdidas en instalaciones existentes	96.800,00
Asistencia técnica a la Dirección de obra	129.470,00
Sensorización y Monitorización de proceso	240.037,06
PRESUPUESTO TOTAL CON IVA	3.999.406,13 €

La financiación de estas actuaciones corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Protocolo General suscrito, así como atendiendo a la declaración de obra de interés general de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la sesión de 14 de noviembre de 2023 del Consejo de Gobierno.

El abono de la Diputación a la Sociedad Mercantil Aguas de Córdoba, S.A. se realizará atendiendo a su disponibilidad presupuestaria y al Convenio suscrito con la Consejería."

Tercera.- Prórroga de la vigencia del Convenio.

La Estipulación Sexta dedicada a regular la "Vigencia" del Convenio señala que tendrá una vigencia de un año a partir de la firma de su fecha, pudiendo prorrogarse de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de manera expresa y por escrito de las partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se acuerda una prórroga de hasta el 30 de junio de 2025 del "Convenio de gestión directa entre la Excm. Diputación de Córdoba y la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para ejecutar las obras de mejora de la garantía y calidad del abastecimiento de los municipios de la zona Norte de Córdoba".

Cuarta.- Compromisos de las partes.

Los compromisos asumidos por las partes firmantes, se entenderán vigentes hasta la extinción de la prórroga del Convenio.

Quinta.- Presupuesto y financiación de la Adenda.

Esta Adenda no conlleva una financiación adicional de las actuaciones incluidas en el Convenio, por lo que la Diputación no deberá realizar abono alguno a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA).

Sexta.- Régimen jurídico.

Esta Adenda se rige por lo dispuesto en la normativa de aplicación en el momento de la firma del Convenio. Y en prueba de conformidad, firman electrónicamente los intervinientes.

**EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CÓRDOBA**

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE
AGUAS DE CÓRDOBA, S.A.**

24.- ACEPTACIÓN MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA DEL "CAMINO B. CAMINO PRINCIPAL ESTE", CONOCIDO COMO CAMINO DEL BARCO EN ALGALLARÍN. (GEX: 2022/8478).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito con fecha 4 de diciembre en curso por la Adjunta al Jefe de referido servicio con el visto bueno del mismo y con la conformidad del Sr. Secretario General en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La E.L.A. de Algallarín, con fecha de entrada en el Registro General de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba de 27 de abril de 2022 y número 24219, comunica que la Junta Vecinal, en sesión extraordinaria de fecha 26 de abril de 2022, ha adoptado el acuerdo de aprobación de la mutación demanial subjetiva del "Camino B. Camino Principal Este", conocido como Camino del Barco, a favor de la Diputación de Córdoba.

Por su parte, el Pleno del Ayuntamiento de Adamuz, como Ayuntamiento matriz, ha ratificado, en sesión ordinaria de 30 de julio de 2024, el Acuerdo de la Junta Vecinal de la ELA de Algallarín para la aprobación de la mutación demanial del Camino del Barco a favor de la Diputación Provincial de Córdoba.

Segundo.- Consta en el expediente, informe del Técnico Municipal de la E.L.A. de Algallarín, D. Francisco Lora Serrano, en el que describe el camino, con una longitud total de 1.326 metros, tomando como p.k. inicial la glorieta de la carretera CO- 3102 y p.k. final la entrada al núcleo urbano de Algallarín. La sección transversal es homogénea en toda la traza, teniendo una anchura de calzada de 6 metros más 1 metro de cuneta a cada lado, siendo la anchura total de la explanada de 8 metros. La sección del firme es constante en toda la longitud del camino estando formado por una capa de rodadura de 5 cm de aglomerado en frío sobre una base de macadan de 15 cm.

Asimismo, consta informe del Servicio de Carreteras de esta Diputación Provincial que concluye que procede la tramitación de la mutación demanial subjetiva propuesta por la ELA de Algallarín.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación aplicable al expediente objeto de estudio es el que a continuación se enuncia:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (en adelante LBRL)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP, en lo sucesivo).
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segundo.- Mutación demanial subjetiva.

El artículo 7 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece que “La mutación demanial se produce por el cambio de destino de un bien que sea de dominio público, por el procedimiento que reglamentariamente se determine, y en particular en los siguientes supuestos:

- a) Alteración del uso o servicio público al que estuviere destinado el bien.
- b) Concurrencia de afectaciones que fueren compatibles.”

Por su parte, el artículo 11.2 del RBELA regula la figura de la mutación demanial subjetiva y establece que la misma “...se produce por el cambio de la Administración Pública titular del bien, sin modificar su destino público.” Por tanto, esta mutación se caracteriza por permanecer el mismo destino del bien pero se modifica su titularidad.

Tercero.- Naturaleza jurídica de los bienes objeto de mutación.

La E.L.A. de Algallarín ostenta la titularidad del “Camino B. Camino Principal Este”, conocido como Camino del Barco, pues consta el certificado de la Secretaría de la Corporación Local de fecha 20 de abril de 2022 que así lo acredita, constando anotado en el Inventario de caminos municipales de la E.L.A. de Algallarín como camino vecinal, y estando disponible para su mutación demanial subjetiva.

En todo caso, la naturaleza jurídica de este camino es la de bien demanial adscrito al servicio público, de conformidad con artículo 5 de la LPAP (de aplicación supletoria) y el artículo 3 del RBELA.

Cuarto.- Régimen jurídico.

La tramitación de este expediente administrativo no se encuentra desarrollado en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, pues los apartados 2 y 3 del artículo 11 únicamente disponen que “[.../...] La mutación subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad. 3. En los supuestos previstos en los apartados anteriores, no se requerirá la observancia del procedimiento establecido en el artículo 9.1 del presente Reglamento (alteración de la calificación jurídica)”.

En este sentido, puesto que nos encontramos ante un cambio de titularidad entre Administraciones Públicas, el procedimiento que debemos seguir por analogía es el previsto para las cesiones gratuitas, la única diferencia entre una cesión gratuita y una mutación demanial es que en la primera el bien es patrimonial (artículo 50 RBELA) y en la segunda es de dominio público.

Por tanto, el expediente deberá instruirse siguiendo lo preceptuado en el artículo 51 del RBELA, atendiendo a las particularidades previstas en la Ley de Carreteras de Andalucía.

Así pues en el expediente, considerando que es un bien de dominio público o demanial, deberán constar los siguientes documentos:

- a) Memoria que justifique que los fines que se persiguen con la cesión redundan en beneficio del vecindario de la Entidad.

b) Nota simple registral acreditativa de la titularidad del bien objeto de cesión, en caso de bien inmueble. No obstante, este documento no podrá constar en el presente expediente, por cuanto la carretera no está inscrita en el Registro de la Propiedad, pues este dato no consta en el Inventario General de esta Diputación del ejercicio 2015.

c) Certificado de la Secretaría en el que conste que el bien figura inscrito en su Inventario, con la calificación jurídica de bien demanial.

d) Informe de valoración del bien, expedido por persona técnica competente.

e) Certificación de que se ha realizado información pública del acuerdo de la mutación por plazo no inferior a veinte días, con inserción del edicto tanto en el tablón de anuncios de la Entidad como en el Boletín Oficial de la Provincia.

f) Aceptación de los términos de la mutación por la persona que adquiere la titularidad del bien.

No se requiere fiscalización por el Servicio de Intervención, ya que a la vista de los apartados del "Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de la Provincia de Córdoba" no genera gasto para esta Diputación Provincial, sino un incremento de su patrimonio.

Quinto.- Reversión del bien objeto de mutación demanial subjetiva.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 53 del RBELA, de aplicación analógica, el camino deberá destinarse al uso previsto, que es el de ser una vía de comunicación y cuando no se destine al fin público por el que se produjo la mutación, se entenderá resuelta la misma y el camino deberá revertir a la Corporación Municipal con todas las mejoras realizadas, la cual tendrá derecho a percibir del beneficiario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos sufridos en el citado bien.

Sexto.- Órgano competente.

En lo que se refiere al órgano competente para aceptar la mutación demanial subjetiva, la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su reglamento no se pronuncian al respecto. Por su parte, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de aplicación supletoria, no regula ninguna figura jurídica que prevea la trasmisión de la titularidad de bienes de dominio público.

Por tanto, para determinar el órgano competente para aceptar la mutación demanial subjetiva estaremos a lo dispuesto en el artículo 70.14 ROF, que regula las atribuciones que corresponden al Pleno de las Diputaciones Provinciales, y establece que "La adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición incluyendo la cesión gratuita a otras Administraciones o instituciones públicas y a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro". Por su parte, si analizamos el término "transacción", el Diccionario de la Real Academia Española lo define como "trato, convenio, negocio".

En este sentido, el Pleno es el órgano competente para la adquisición de bienes, pero también para cualquier negocio, trato o convenio que realice la Corporación Provincial respecto a un bien, por lo que se puede concluir, a juicio de la técnica que suscribe, que se entiende incluido en el concepto de transacción, la aceptación de la mutación demanial subjetiva del bien inmueble.

Por otra parte, también es posible la aplicación analógica de lo previsto en el artículo 22 del RBELA, que regula la adquisición de bienes a título gratuito, señalando su apartado 2 que "La aceptación de herencia se entenderá efectuada, en todo caso, a beneficio de inventario, siendo necesaria, si es incondicional, la aceptación expresa de la Presidencia de la Entidad Local, y la aceptación expresa del Pleno si existen condiciones". De acuerdo con lo dispuesto en este precepto, y puesto que la aceptación de la mutación demanial subjetiva conlleva asumir

obligaciones por esta Diputación Provincial, a juicio de la técnica que suscribe, correspondería al Pleno de esta Excm. Diputación Provincial aceptar la misma.

Séptimo.- Inscripción en el Inventario.

Una vez que la mutación demanial subjetiva se haya formalizado en documento administrativo, la Corporación Provincial, en virtud de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la LBELA y 103 del RBELA, deberá inscribir el "Camino B. Camino Principal Este" en el Epígrafe I del Inventario General Consolidado, debiendo dejar constancia de los datos requeridos en el artículo 104 del RBELA.

Octavo.- Formalización de la mutación demanial subjetiva.

La mutación subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 y 39 de RBELA, que consta en el Anexo I de este informe-propuesta, junto con el Acta de Entrega del bien, que queda reflejado en el Anexo II.

El régimen jurídico de los convenios de colaboración viene establecido en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a cuyas disposiciones ha de atenerse el convenio que suscriba la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento.

Son convenios, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 40/2015, "los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común."

Del precepto transcrito se desprende que la definición legal de los convenios se basa en la concurrencia de tres elementos: el sujeto (la presencia de una persona jurídica pública), la bilateralidad (la presencia de dos voluntades) y la causa (la persecución de un fin común).

El convenio que suscribe la Diputación Provincial de Córdoba con la ELA de Algarrarín, se encuadra en el tipo de Convenio interadministrativo de distintas Administraciones Públicas.

De acuerdo con lo que antecede, vista la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura que consta en el expediente, conforme se propone en el informe transcrito y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aceptar la mutación demanial subjetiva por cambio de la Administración titular del bien, de la E.L.A. de Algarrarín a esta Diputación Provincial de Córdoba, del "Camino B. Camino Principal Este", conocido como Camino del Barco, que deberá seguir destinado al servicio público que presta, en virtud del artículo 11.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado mediante Decreto 18/2006, de 24 de enero.

Segundo.- Aprobar el texto del Convenio en que debe formalizarse la mencionada mutación demanial subjetiva así como el texto del Acta de Entrega del bien, cuyos textos figuran anexos al informe jurídico que obra en el expediente.

Tercero.- Inscribir, una vez formalizada la mutación demanial subjetiva, el "Camino B. Camino Principal Este", conocido como Camino del Barco, en el Epígrafe I del Inventario General Consolidado de la Diputación de Córdoba, en virtud de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la LBELA y 103 del RBELA.

Cuarto.- Facultar al Sr. Presidente de esta Diputación Provincial para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios a fin de dar cumplimiento a este acuerdo, de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la E.L.A. de Algallarín.

Sexto.- Dar traslado al Servicio de Carreteras y a la Sección de Patrimonio de la Secretaría General de esta Excma. Diputación Provincial a los efectos oportunos.

25.- MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA DEL TRAMO DE LA CARRETERA PROVINCIAL CO-6103 "DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA A CONQUISTA". (GEX: 2023/46082).- Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, en el que consta, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito con fecha 4 de diciembre en curso por la Adjunta al Jefe de referido servicio con el visto bueno del mismo y con la conformidad del Sr. Secretario General en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, con fecha de entrada en el Registro General de esta Excma. Diputación Provincial de 29 de enero de 2024 y número 417, solicita la cesión de un tramo de la carretera provincial CO-6103 "De Villanueva de Córdoba a Conquista", con una longitud de 702 metros lineales, dado el marcado carácter urbano del citado tramo.

Segundo.- Consta en el expediente informe del Jefe de Unidad Territorial Zona Norte del Servicio de Carreteras, D. Francisco Javier Godoy Estévez, con el visto bueno del Jefe del Servicio de Carreteras, D. Mateo Navajas González de Canales, de fecha 8 de noviembre de 2024, en el que señala que no existe inconveniente alguno, para que se proceda a la cesión de titularidad del citado tramo de 702 metros al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba), dado el marcado carácter urbano del tramo solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Primero.- Legislación aplicable.

La legislación aplicable al expediente objeto de estudio es el que a continuación se enuncia:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (en adelante LBRL)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP, en lo sucesivo).
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segundo.- Mutación demanial subjetiva.

El artículo 7 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece que “La mutación demanial se produce por el cambio de destino de un bien que sea de dominio público, por el procedimiento que reglamentariamente se determine, y en particular en los siguientes supuestos:

- a) Alteración del uso o servicio público al que estuviere destinado el bien.
- b) Concurrencia de afectaciones que fueren compatibles.”

Por su parte, el artículo 11.2 del RBELA regula la figura de la mutación demanial subjetiva y establece que la misma “...se produce por el cambio de la Administración Pública titular del bien, sin modificar su destino público.” Por tanto, esta mutación se caracteriza por permanecer el mismo destino del bien pero se modifica su titularidad.

Tercero.- Naturaleza jurídica de los bienes objeto de mutación.

La Diputación de Córdoba ostenta la titularidad de la carretera CO-6103 “De Villanueva de Córdoba a Conquista” y consta anotada en el Epígrafe I de “Bienes Inmuebles” del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a 31 de diciembre de 2023, aprobado en sesión ordinaria del Pleno de 15 de mayo de 2024. De conformidad con el artículo 5 de la LPAP (de aplicación supletoria), el artículo 3 del RBELA y, en concreto, el artículo 2 en relación con el artículo 3 de la Ley de Carreteras de Andalucía, esta carretera tiene la naturaleza jurídica de bien de dominio público o demanial destinada a un uso o servicio público.

Cuarto.- Régimen jurídico.

La tramitación de este expediente administrativo no se encuentra desarrollado en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, pues los apartados 2 y 3 del artículo 11 únicamente disponen que “[.../...] La mutación subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad. 3. En los supuestos previstos en los apartados anteriores, no se requerirá la observancia del procedimiento establecido en el artículo 9.1 del presente Reglamento (alteración de la calificación jurídica)”.

En este sentido, puesto que nos encontramos ante un cambio de titularidad entre Administraciones Públicas, el procedimiento que debemos seguir por analogía es el previsto para las cesiones gratuitas, la única diferencia entre una cesión gratuita y una mutación demanial es que en la primera el bien es patrimonial (artículo 50 RBELA) y en la segunda es de dominio público.

Por tanto, el expediente deberá instruirse siguiendo lo preceptuado en el artículo 51 del RBELA, atendiendo a las particularidades previstas en la Ley de Carreteras de Andalucía.

Así pues en el expediente, considerando que es un bien de dominio público o demanial, deberán constar los siguientes documentos:

- a) Memoria que justifique que los fines que se persiguen con la cesión redundan en beneficio del vecindario de la Entidad.
- b) Nota simple registral acreditativa de la titularidad del bien objeto de cesión, en caso de bien inmueble. No obstante, este documento no podrá constar en el presente expediente, por cuanto la carretera no está inscrita en el Registro de la Propiedad, pues este dato no consta en el Inventario General de esta Diputación.
- c) Certificado de la Secretaría en el que conste que el bien figura inscrito en su Inventario, con la calificación jurídica de bien demanial.
- d) Informe de valoración del bien, expedido por persona técnica competente.

e) Certificación de que se ha realizado información pública del acuerdo de la mutación por plazo no inferior a veinte días, con inserción del edicto tanto en el tablón de anuncios de la Entidad como en el Boletín Oficial de la Provincia.

f) Aceptación de los términos de la mutación por la persona que adquiere la titularidad del bien.

Por su parte, no se requiere que conste en el expediente:

- Informe de la Intervención en el que haga constar que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al bien, pues los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, de conformidad con el artículo 132 de la CE y artículo 6 de la LPAP (de aplicación básica).

Quinto.- Pérdida de la condición de carretera.

En virtud del artículo 19.4 de la Ley de Carreteras de Andalucía, la exclusión de una carretera o un tramo de la misma de la Red de Carreteras de Andalucía se produce cuando tiene la consideración de vía urbana. No obstante, para que pierda la condición de carretera y quede excluido del Catálogo de Carreteras de Andalucía una vía o tramo de la misma se requiere la previa cesión y modificación de su titularidad, de conformidad con el artículo 19.1 y 3 del citado texto legal.

Sexto.- Reversión del bien objeto de mutación demanial subjetiva.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 53 del RBELA, de aplicación analógica, el tramo de carretera deberá destinarse al uso previsto, que es el de ser una vía urbana y cuando no se destinen al fin público por el que se produjo la mutación, se entenderá resuelta la misma y el tramo de carretera deberá revertir a esta Corporación Provincial con todas las mejoras realizadas, la cual tendrá derecho a percibir del beneficiario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos sufridos en el citado bien.

Séptimo.- Órgano competente.

De conformidad con el artículo 19.4 de la Ley de Carreteras de Andalucía, inicialmente el órgano competente es el Presidente de la Diputación de Córdoba. No obstante, a la vista del artículo 47.2.ñ) de la LRBRL y el artículo 50 del RBELA de aplicación analógica, el órgano competente para acordar la mutación demanial subjetiva corresponde al Pleno de esta Corporación Provincial, debiendo adoptarse el acuerdo con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Entidad.

Octavo.- Inventario.

El artículo 59 de la LBELA dispone que "Las Entidades Locales deberán tener actualizado su inventario". De esta forma, la mutación demanial subjetiva del tramo de carretera deberá ser objeto de baja en el Epígrafe I de "Bienes Inmuebles" del Inventario General de esta Diputación Provincial.

Asimismo, de conformidad con el artículo 19.1 de la LCA, la pérdida de condición de carretera conlleva la exclusión del Catálogo de Carreteras de Andalucía.

Noveno.- Formalización de la mutación demanial subjetiva.

La mutación subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 y 39 de RBELA, que consta en el Anexo I de este informe-propuesta, junto con el Acta de Entrega del bien, que queda reflejado en el Anexo II.

El régimen jurídico de los convenios de colaboración viene establecido en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a cuyas disposiciones ha de atenerse el convenio que suscriba la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento.

Son convenios, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 40/2015, “los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.”

Del precepto transcrito se desprende que la definición legal de los convenios se basa en la concurrencia de tres elementos: el sujeto (la presencia de una persona jurídica pública), la bilateralidad (la presencia de dos voluntades) y la causa (la persecución de un fin común).

El convenio que suscribe la Diputación Provincial de Córdoba con el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, se encuadra en el tipo de Convenio interadministrativo de distintas Administraciones Públicas.

Décimo.- Legitimidad de las partes.

En cuanto a la legitimidad de las partes para llevar a término el objeto del Convenio, la Diputación Provincial está legitimada en virtud del artículo 36.1 b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión; así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Por su parte, el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, de conformidad con los artículos 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tiene atribuidas competencias en materia de infraestructuras viarias y otros equipamientos de su titularidad.

Décimo primero.- Capacidad de las partes.

En cuanto a la capacidad de las personas que figuran en el encabezamiento, según lo dispuesto en el artículo 34.1. b) e i) de la LRBRL y según el artículo 61 1) y 11) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, (ROFRJEL, en adelante), el Presidente de la Diputación está plenamente capacitado para la firma de este Convenio.

Asimismo, el Alcalde- Presidente del Ayuntamiento que interviene en este Convenio está capacitado para la firma del Convenio de conformidad con el artículo 21.1.b) de la LRBRL y el artículo 41.1) y 12) del ROFRJEL.

Décimo segundo.- Memoria justificativa.

De conformidad con el artículo 50.1 de la LRJSP, con carácter general, y 83.4 de la LAULA, con carácter singular, deberá incorporarse al expediente una memoria justificativa.

De acuerdo con lo que antecede, vista la Propuesta del Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura que consta en el expediente, conforme se propone en el informe transcrito y a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Acordar la mutación demanial subjetiva por cambio de la Administración titular del bien, de esta Diputación Provincial de Córdoba al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, sin que el tramo de la carretera provincial CO-6103 "De Villanueva de Córdoba a Conquista", con una longitud de 702 metros lineales, comprendido entre el p.k. 0+000 a 0+702, desde la intersección con el Camino de la Zahurdilla hasta la rotonda ubicada en el p.k. 27+642 de la carretera autonómica A-424 "Cardeña-Pozoblanco, modifique su destino público, en virtud del artículo 11.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado mediante Decreto 18/2006, de 24 de enero.

Segundo.- Autorizar la transmisión de la titularidad al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba del tramo de la carretera provincial CO-6103 "De Villanueva de Córdoba a Conquista", con una longitud de 702 metros lineales, comprendido entre el p.k. 0+000 a 0+702, desde la intersección con el Camino de la Zahurdilla hasta la rotonda ubicada en el p.k. 27+642 de la carretera autonómica A-424 "Cardeña-Pozoblanco".

Tercero.- Aprobar los textos del Convenio en que debe formalizarse la mencionada mutación demanial subjetiva así como del Acta de Entrega del bien, con el tenor literal con el que figura en el informe jurídico que consta en el expediente.

Cuarto.- Dar de baja en el Epígrafe I de "Bienes Inmuebles", Catálogo de Vías Provinciales, del Inventario General de la Diputación de Córdoba el tramo de la carretera provincial CO -6103 "De Villanueva de Córdoba a Conquista", comprendido entre el p.k. 0+000 a 0+702, desde la intersección con el Camino de la Zahurdilla hasta la rotonda ubicada en el p.k. 27+642 de la carretera autonómica A-424 "Cardeña-Pozoblanco", lo que representa una longitud de 702 metros lineales.

Quinto.- Suprimir el tramo de la carretera provincial CO-6103 "De Villanueva de Córdoba a Conquista", comprendido entre el p.k. 0+000 a 0+702, desde la intersección con el Camino de la Zahurdilla hasta la rotonda ubicada en el p.k. 27+642 de la carretera autonómica A-424 "Cardeña-Pozoblanco", lo que representa una longitud de 702 metros lineales, de la Red Provincial del Catálogo de Carreteras de Andalucía, pues pierde la condición de carretera y adquiere la condición de vía urbana.

Sexto.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial para la firma del Convenio, Acta de Entrega y cuantos documentos sean necesarios a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, al Servicio de Carreteras y a la Sección de Gestión Técnica Patrimonial de la Secretaría General a los efectos oportunos.

26.- EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA REFERENTE A LA OBRA "MEJORA DE CO-7210 DE CARCABUEY A CO-8211 POR ZAGRILLA ALTA" 1ª FASE (PRIEGO DE CÓRDOBA). (GEX: 2024/25702).- Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado en el que consta informe propuesta suscrito por el Jefe de Unidad de Expropiaciones y Valoración del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, fechado el día 4 de diciembre en curso, conformado por la TAG adscrita a dicho Servicio y por el Jefe del mismo, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26 de enero de 2.021, el entonces Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial, emite propuesta para la aprobación del "Plan Contra el Despoblamiento y

Mejora de las Comunicaciones Viarias de Titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021". Con fecha 17 de febrero de 2021, el Pleno de esta Corporación aprueba el citado Plan.

El Pleno de la Diputación en sesión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2022, adoptó, entre otros, el acuerdo de condicionar la aprobación provisional del "Programa Contra el Despoblamiento Mejora de la comunicaciones 2022-2023, por importe de 6.700.000 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 310 4531 60002 "Expropiaciones Obras Carreteras" y 360 4531 61101 "Programa contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicaciones" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022 y 20223, hasta que fuese efectivo el préstamo bancario, incluyéndose la actuación **"MEJORA DE CO-7210 "DE CARCABUEY A CO-8211 POR ZAGRILLA ALTA"** con cargo al ejercicio 2023, con una asignación económica de 250.000 €.

Con fecha 13 de julio de 2022, el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria, acordó condicionar la modificación del "Programa contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicaciones 2022-2023" por el importe de 6.700.000 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias antes citadas, financiándose el importe de 2.395.000,00 € con cargo al ejercicio 2022 y de 4.305.000,00 € con cargo al ejercicio 2023, estando incluida la citada actuación con igual presupuesto. Aprobado el préstamo con la entidad bancaria Cajasur el día 3 de agosto de 2022, el "Programa Contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicaciones 2022-2023 y su posterior modificación queda aprobado teniendo vigencia desde la firma del mismo.

Posteriormente el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el 19 abril de 2023, acordó incluir dos nuevas actuaciones de Mejoras (en la CO-4104 de A-4 a Montoro por el Cementerio y en la CO-4207 de Montilla a Montalbán), la "Mejora de la CO-4104 de A-4 a Montoro por el Cementerio" con un presupuesto de 1.800.000 € y 300.000 € respectivamente, quedando condicionado a que se haga efectivo el préstamo bancario pendiente de contratar, obras que queda incluida en el "Programa Contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicaciones 2022-2023, así mismo, acordó aprobar el gasto de las citadas actuaciones con cargo a las aplicaciones presupuestarias 310 4531 60002 "Expropiaciones Obras Carreteras" y 360 4531 61101 "Programa contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicaciones" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023.

Nuevamente, el Pleno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2023, acuerda una nueva modificación del citado Programa 2022-2023, que consistió, entre otros acuerdos, el de disminuir la partida presupuestaria de la actuación de "Mejora de la CO-4104 de A-4 a Montoro por el Cementerio Fase 1", y aumentar la de la CO-4207 de Montilla a Montalbán con presupuestos de 600.000,00 €, 1.400.000 € respectivamente, que se financiaran con cargo al Presupuesto de esta Diputación de 2023, e incluye el acuerdo una nueva actuación de Mejora en la CO-8405 de Fuente Obejuna a La Granjuela con un presupuesto de 400.000 €, que se financiarán con 100.000 € a cargo al presupuesto de la Diputación del ejercicio de 2023 y 300.000 € con cargo al presupuesto de la Diputación del ejercicio de 2024, quedando condicionado el ejercicio 2023 a la suscripción del préstamo bancario.

Con fecha 17 de abril de 2024, el Pleno de esta Diputación Provincial, acuerda la cuarta modificación del citado Programa, que consiste en incrementar el presupuesto de la actuación que está pendiente de ejecutar de la CO-3108 "De A-306 a El Carpio por Maruanas (El Carpio)", aumentando el mismo desde los 300.000 € inicialmente previstos a 591.083,28 €.

El 15 de mayo de 2024, el Pleno de esta Diputación Provincial, aprueba la modificación del citado Programa, que consiste en incrementar el presupuesto de la actuación de "Mejora de CO-7210 de Carcabuey a CO-8211 por Zagrilla Alta, 1ª fase", resultando un presupuesto de 425.000 €, de los que 250.000 € irán con cargo al Presupuesto de esta Diputación del ejercicio 2023 y los restantes 175.000 € con cargo al Presupuesto General de la anualidad de 2024

SEGUNDO.- El Pleno de la Diputación de Córdoba, con fecha 15 de mayo de 2.024 aprobó provisionalmente el proyecto de obras "Mejora de CO-7210 de Carcabuey a CO-8211 por Zagrilla Alta, 1ª fase", así como la aprobación de la relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por expropiación forzosa, que figura incluida en dicho proyecto, y se acordaba exponer el mismo a información pública a efectos de reclamaciones por plazo de 20 días.

TERCERO.- Tras someterse a información pública, mediante anuncio en el BOP nº 143 de fecha 25 de julio de 2024, en el Diario Córdoba y en el Día de Córdoba el 25 de julio de 2024, así como en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba), anuncios relativos a la aprobación provisional del proyecto, incluyendo la relación de bienes y propietarios afectados por el expediente de expropiación forzosa. Así mismo, dicha publicación se insertó en el portal de transparencia de esta Diputación de acuerdo con el Art. 13.1 de la Ley de Transparencia de Andalucía, para el inicio de trámite de alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles, no habiéndose presentado alegaciones al mismo, se entiende aprobado de forma definitiva. La aprobación del proyecto implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y de los derechos correspondientes, todo ello a los fines de la expropiación de superficies, de la ocupación temporal o de la imposición o modificación de servidumbres.

CUARTO.- Algunos de los terrenos necesarios para la ejecución de dichas obras no han podido ser obtenidos por vía amistosa mediante la fijación del justiprecio por mutuo acuerdo con los propietarios afectados, por lo que se hace necesario iniciar el correspondiente expediente de expropiación forzosa, concretamente respecto a los siguientes afectados:

LPD

QUINTO.- La urgencia en la ejecución de la obra viene motivada por la necesidad de ampliar la plataforma de la carretera en un tramo con gran estrechez. La Carretera Provincial CO-7210 "De Carcabuey a CO-8211 por Zagrilla Alta (Priego de Córdoba)" comienza en el núcleo urbano de Carcabuey y termina en su intersección con la CO-8211, junto al cementerio de Zagrilla, con una longitud total de 7,39 km. Tiene tres tramos muy diferenciados, el primero comunica el casco urbano de Carcabuey con la carretera autonómica A 339, de 1,9 km., con ancho de calzada superior a los 7 m. Un segundo tramo de 4,5 km. con un ancho medio inferior a 5 m, que en algunos tramos no llega a los 4,2 m de anchura, lo que obliga al cruce entre turismo a reducir la velocidad e imposibilita físicamente el cruce entre vehículos pesados; además, su trazado tiene fuertes pendientes y curvas de radio reducido. El tercer tramo es 1,0 km. urbanizado que corresponde con la travesía de Zagrilla Alta.

Es en el tramo segundo de gran estrechez, **entre los P.K. 5+250 y 6+400**, cuyo inicio es a partir del suelo urbano de la aldea de Zagrilla Alta, **donde se centra** esta actuación, por los **problemas de estrechez** y curvas cerradas en la mayoría de este tramo, que dificulta mucho y hace peligrosa la circulación de vehículos, todo ello al objeto de aumentar la Seguridad Vial.

NORMATIVA APLICABLE

- Constitución española de 1978.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (L.E.F.).
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (REF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (PACAP)
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a las provincias, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial y, dentro de la esfera de sus competencias, la potestad expropiatoria. En este mismo sentido se pronuncia el Art. 2 de la L.E.F.

SEGUNDO.- La L.E.F. en su Art. 9 establece que para proceder a la expropiación forzosa será indispensable la **previa declaración de utilidad pública** o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado.

TERCERO.- Por otro lado el Art. 10 de la L.E.F. determina que se entenderá implícita la declaración de utilidad pública, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los Planes de Obra y Servicio del Estado, Provincia y Municipio.

CUARTO.- Respecto a la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos necesarios para el fin de la expropiación, el Art. 17 de la L.E.F. establece que cuando el proyecto recoja la relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto.

QUINTO.- Además, debemos atender para ello al art. 54.6 de la ley 8/2001, de 12 de julio, relacionándolo con el Art. 38.3 y el Art. 25 de la misma ley, Norma de directa aplicación a las obras de referencia. Según se desprende de estos artículos, la aprobación del proyecto implicará **la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes, así como la urgencia de la ocupación**, todo ello a los fines de la expropiación, de la ocupación temporal o de la imposición o modificación de servidumbres, efectos que se extienden también a los bienes y derechos comprendidos en la ejecución de la infraestructura cartográfica para los replanteos de los mismos y en las incidencias posteriores de las obras. Por tanto el procedimiento que se va a seguir es el procedimiento de expropiación forzosa por Urgencia, establecido en el Art. 52 de la LEF, una vez que aprobado definitivamente el proyecto y la relación de terrenos y propietarios.

SEXTO.- Entendemos que el proyecto se encuentra aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el Art. 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Por todo lo expuesto debemos considerar a los efectos previstos en el Art. 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954, que se entiende cumplido el requisito previo a la expropiación forzosa referido a la **previa declaración de utilidad pública, así como la declaración de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación, así como por otro lado la declaración de Urgente Ocupación.**

De acuerdo con lo que se propone en el informe transcrito y conforme dictamina la Comisión Informativa de Fomento, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar el inicio del expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de Urgencia en relación con la ejecución de la obra **"Mejora de CO-7210 de Carcabuey a CO-8211 por Zagrilla Alta, 1ª fase"**, en la superficie y términos indicados de las parcelas contenidas en la siguiente relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada expropiación:

LPD

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo que inicia el expediente expropiatorio, con la citada relación, a los efectos de subsanar posibles errores en la misma, conforme al artículo 19.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, durante el plazo de 15 días, en el BOP

de Córdoba, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Priego de Córdoba y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, de acuerdo con el Art. 21.2 de la LEF. Así mismo dicha publicación deberá realizarse en el portal de transparencia de esta Diputación de acuerdo con el Art. 13.1 de la Ley de Transparencia de Andalucía.

TERCERO.- Continuar con el procedimiento establecido en el art. 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y art. 16 del Real Decreto de 26 de Abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y las demás actuaciones previstas en dicha Norma.

CUARTO.- Notificar con pie de recurso a las personas que aparecen como interesadas en el presente informe para que puedan realizar las alegaciones que estimen convenientes, de acuerdo con el Art. 21.3 de la LEF.

PROPOSICIONES

27.- ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA IGLESIA DEL PALACIO DE LA MERCED PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS Y APROBACIÓN DE SU ORDENANZA FISCAL REGULADORA. (GEX: 2024/59233).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada por razones de urgencia justificadas en que el expediente se retiró del orden del día de la Comisión correspondiente al objeto de incorporar un nuevo informe de valoración del uso de la Iglesia de La Merced siendo necesario la aprobación de la tasa para su aplicación a la mayor brevedad.

LPD

Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Hacienda, en el que consta, entre otros documentos, Propuesta del Sr. Presidente, de fecha 13 de diciembre en curso, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DEL PRESIDENTE

Dado que viene siendo habitual que el uso o utilización del edificio de la Iglesia del Palacio de la Merced, dependiente de esta Diputación Provincial, sea demandado para la celebración de matrimonios es por lo que, desde esta Presidencia, se plantea la necesidad de establecer una tasa por la celebración de estos actos en la citada Iglesia, con objeto de compensar el beneficio específico y exclusivo que obtienen los solicitantes con la utilización privativa de este bien de dominio público para un interés particular, y contribuir así al natural y justo equilibrio compensatorio que este hecho implica.

A la vista de los informes técnicos de valoración suscritos por el Jefe del Servicio de Patrimonio con fecha 29 de noviembre y 13 de diciembre, ambos de 2024, y atendiendo al valor obtenido utilizando la metodología de valoración por comparación establecido en el segundo de ellos, se propone la fijación de una cuota para la tasa igual a 300,00 €.

Por ello, se somete a consideración del Pleno de esta Corporación la aprobación de los puntos que se exponen a continuación:

PRIMERO: El establecimiento de la tasa por la utilización privativa de la Iglesia del Palacio de la Merced para la celebración de matrimonios y la aprobación de su Ordenanza Fiscal provincial reguladora que presentaría la siguiente redacción:

“ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA IGLESIA DEL PALACIO DE LA MERCED PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Diputación Provincial establece la Tasa por utilización de la Iglesia del Palacio de la Merced para la celebración de matrimonios.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa del dominio público provincial referido a la utilización de la Iglesia del Palacio de la Merced de esta Diputación para la realización del acto de celebración del matrimonio.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la autorización para la utilización de la Iglesia del Palacio de la Merced para la realización del acto de celebración del matrimonio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las deudas tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance previsto en dicho artículo.

3. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria correspondiente al uso o utilización de la Iglesia del Palacio de la Merced, según se regula en la presente Ordenanza, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 300,00 €.

De conformidad con lo establecido en el Art. 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando la utilización privativa lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, los obligados al pago, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estarán obligados al reintegro total de los gastos de la reconstrucción y reparación, así como al depósito previo de su importe.

Artículo 6º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Dada la naturaleza de este tributo, no se reconocen beneficios fiscales distintos de los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, conforme establece el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la correspondiente solicitud de utilización de la Iglesia del Palacio de la Merced, según se regula en la presente Ordenanza, no permitiéndose el uso del inmueble sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Si una vez solicitado el uso o utilización, y con anterioridad a la fecha fijada para la ceremonia, los solicitantes desistieran de celebrar la misma, procederá la devolución del 50% de la cuota.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa se exigirá por el procedimiento de autoliquidación correspondiendo las gestiones de cobro al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba.

La realización del ingreso será necesaria como requisito previo para la concesión de la autorización solicitada, no iniciándose el procedimiento de autorización en tanto no se haya efectuado el abono de la tasa.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y la imposición de las sanciones que a aquellas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 10º.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, resultará de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, y demás normativa vigente que resulte de aplicación.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el día _____, será de aplicación a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

SEGUNDO: Someter el expediente a la tramitación prevista en el artículo 17 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, elevándose el acuerdo provisional que recaiga a definitivo, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones a la misma durante el periodo de exposición pública, debiéndose publicar su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Finalmente el Pleno, en votación ordinaria y al votar afirmativamente los/as 13 Sres/as Diputados/as del Grupo PP-A, que constituyen número superior a los votos negativos emitidos por los/as 2 Sres/as Diputados/as del Grupo IU-Andalucía, absteniéndose los/as de los Grupos PSOE-A y Vox, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

28.- CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE BENAMEJÍ PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES. (GEX: 2024/63580).- El Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda ratificar la inclusión en el orden del día de la Proposición epigrafiada por razones de urgencia justificadas en el hecho de que el Ayuntamiento de Benamejí prestó aprobación al convenio con posterioridad a la celebración de la Comisión Informativa siendo necesario prestar aprobación a dicho Convenio por la Diputación para la prestación del servicio que en el mismo se contempla a la mayor brevedad y, en todo caso, antes de la finalización del presente ejercicio presupuestario.

Seguidamente se conoce del expediente instruido en la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (Epremasa), en el que consta informe jurídico del Director del Área Jurídica de la Empresa de fecha 13 de diciembre en curso y conformado por el Sr. Secretario General así como Propuesta del Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN EN PLENO DE DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE BENAMEJÍ PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES.

Por parte del Ayuntamiento de Benamejí se adoptó acuerdo plenario con fecha 11 de diciembre de 2024 (Anexo II del informe jurídico) del texto del Convenio de prestación del servicio de gestión integral entre la Diputación Provincial de Córdoba y el propio Ayuntamiento de Benamejí para la gestión integral de los residuos sólidos domésticos, el cual se adhiere como Anexo de este mismo

informe, a través de la herramienta provincial que esta Diputación mantiene (Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, SA, Epremasa, en adelante):

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, con base en los convenios concretos que se han venido firmando en cada localidad, ha venido prestando los servicios de tratamiento de los residuos sólidos urbanos, que incluye los domésticos y municipales (RSU, en adelante); Los servicios de tratamiento y recogida de los RSU; o en su caso, los servicios de tratamiento, recogida y gestión tributaria, básicamente, y que se ha venido en definir como gestión integral.

A su vez, para mayor abundamiento, y en lo referente a la prestación del servicio de gestión integral, se ha distinguido las modalidades dentro de este mismo tipo de servicio las cuales vienen definidas en el texto de la Ordenanza provincial reguladora de la prestación patrimonial no tributaria por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos sólidos domésticos o municipales en la provincia de Córdoba (publicada en BOP nº 248, de 30 de diciembre de 2023).

Las modalidades de gestión integral a las que hacíamos referencia en el apartado anterior, son las siguientes:

- **Modalidad de Gestión Integral de acera, 7 días.-** Servicio Supramunicipal Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante contenedores de acera.
- **Modalidad de Gestión Integral de acera, 4 días.-** Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 4 días a la semana, mediante contenedores de acera.
- **Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días con repercusión del coste de los mismos en la tarifa.-** Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante unidades de contenedores de soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera.
- **Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases.-** Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones. En los acuerdos o Convenios que firmen los Ayuntamientos para la aplicación de esta modalidad, se determinará que el Ayuntamiento asumirá el coste de la puesta en marcha de las unidades soterradas, en las condiciones fijadas en los correspondientes Convenios.
- **Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 5 días, y envases.-** Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 5 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones. En los acuerdos o Convenios que firmen los Ayuntamientos para la aplicación de esta modalidad, se determinará que el Ayuntamiento asumirá el coste de la puesta en marcha de las unidades soterradas, en las condiciones fijadas en los correspondientes Convenios.

SEGUNDO.- La modalidad del servicio de gestión integral de residuos sólidos domésticos y municipales, que se aplique en las localidades de la provincia de Córdoba que así lo acuerden, se llevará a la práctica, previa aprobación y firma del Convenio concreto entre la Diputación Provincial de Córdoba, y el Ayuntamiento de la localidad en cuestión.

TERCERO.- Con fecha 10 de marzo de 2017, prorrogado a través de adenda 23 de diciembre de 2020, se firmó entre el Ayuntamiento de Benamejí y la Diputación Provincial de Córdoba, el Convenio de prestación de servicios entre la Diputación Provincial de Córdoba y este Ayuntamiento para la gestión integral de los residuos domésticos y municipales, por lo que el anterior Convenio queda sin vigencia a partir del 1 de enero de 2025 (de conformidad con la estipulación novena, y tercera del convenio principal y adenda, respectivamente)

En este sentido, la gestión del servicio integral se acordó bajo la siguiente modalidad de servicio: Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases.

CUARTO.- Por otra parte, y de conformidad con, las siguientes cuestiones:

- El acuerdo plenario adoptado por la Diputación provincial de Córdoba, de fecha 20 de enero de 2021, para este convenio se ha utilizado el Convenio marco que se acordó en el seno de este órgano colegiado, cuya finalidad es que, a expensas de las peculiaridades que pudieran recogerse en sus Anexos, el mismo tuviese un cuerpo único, e idéntico, para todos los municipios, respondiendo este Convenio al formato acordado para la regulación del servicio de gestión integral de residuos domésticos en este municipio.

-En el seno del texto del Convenio formalizado con este Ayuntamiento originariamente, el 23 de diciembre de 2020, en su cláusula relativa a la duración del mismo, se especificaba que la vigencia del mismo era de cuatro años, con la opción de otros cuatro años más, y previa prórroga expresa del mismo, lo cual se tramitó en los términos indicados en el párrafo primero del punto tercero anterior del presente documento.

A partir de todo lo anterior, se opta por aprobar un nuevo Convenio que regula la gestión del servicio de gestión integral de residuos domésticos en este municipio, bajo la misma modalidad que se venía aplicando, bajo los condicionantes que se desarrollarán a lo largo de estas estipulaciones, el cual conlleva algunas actuaciones en el ámbito de las unidades de contenedores soterrados, que se recogen a continuación.

Las actuaciones en el ámbito de las unidades de contenedores soterrados a las que hacíamos referencia en el párrafo anterior, se desarrollarán por parte de Epremasa y en este mismo municipio, están expuestas en el Anexo I del texto del Convenio que forma parte del Anexo I de este informe, al cual nos remitimos para evitar repeticiones innecesarias, y que se centran en actuaciones concretas en el ámbito de la recogida en polígonos industriales, ubicación de mini punto limpio, promoción de auto compostaje, recogida de papel cartón comercial, así como la prestación del servicio de recogida de fracción orgánica a grandes productores.

QUINTO.- En esta situación el Ayuntamiento de Benamejé adoptó, tal y como ya se ha indicado anteriormente, el nuevo Convenio de gestión integral de residuos en su municipio a través de acuerdo plenario de 11 de diciembre de 2024, bajo la modalidad indicada en el punto anterior, la cual incluye, los siguientes tipo de servicios:

A) Servicio Supramunicipal de tratamiento de los residuos municipales domésticos.

B) Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto. Este servicio se desarrollará mediante contenedores soterrados con capacidades de hasta 5.000 litros, ubicados en los lugares que se señalan en el Anexo II, así como contenedores de acera con capacidades de hasta 1.100 litros, aplicando una frecuencia de recogida en este ámbito de 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones. En este sentido, se determina que el Ayuntamiento asumirá el coste de la puesta en marcha de las unidades soterradas, en las condiciones fijadas en los correspondientes Convenios (**Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases**), si procediera.

En ubicaciones fijadas en zonas diseminadas, o unidades poblacionales, u otras en las que se justifique técnicamente en función de su producción, por razones de eficiencia y eficacia en la prestación del servicio, se podrá desarrollar la recogida de contenedores con una frecuencia no diaria, pero con un intervalo máximo sin recogida de 72 horas.

EPREMASA arbitrará las medidas oportunas para prestar el servicio entre las 00:00 y 24:00 horas, organizando los servicios en función de la estructura, el conjunto de la zona de actuación o cualquier otro factor técnico que considere oportuno.

C) **Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Envases Ligeros.** Este servicio se desarrollará mediante contenedores soterrados con capacidades de hasta 5.000 litros, ubicados en los lugares que se señalan en el Anexo II, así como contenedores de acera con capacidades de hasta 1.100 litros, con una frecuencia, preferente, de entre una y dos veces por semana, lo cual vendrá determinada por la generación de la cantidad de este tipo de residuo.

D) **Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Papel-Cartón, mediante contenedores** tipo iglú instalados en áreas de aportación y recogida mediante sistema tipo Gancho, con capacidades aproximadas de 3.000 litros, ubicados en los lugares que se señalan en el Anexo II. La frecuencia establecida para su Recogida será, preferentemente, de entre una y tres veces por semana, lo cual vendrá determinado por la generación de la cantidad de este tipo de residuos.

E) **Servicio Supramunicipal de Recogida Selectiva de la Fracción de Vidrio,** mediante contenedores tipo iglú instalados en áreas de aportación y recogida mediante sistema tipo Gancho, con capacidades comprendidas entre los 2.500 y los 3.000 litros que se relacionan en el Anexo II. De acuerdo con las condiciones establecidas por el Sistema Integrado de Gestión, ECOVIDRIO, y conforme a los estándares existentes a nivel nacional la frecuencia de recogida será la necesaria para asegurar que no se produzcan desbordamientos.

F) **Servicio supramunicipal de mantenimiento y reposición,** así como de lavado de contenedores, ajustados a los criterios fijados en el Reglamento supramunicipal vigente en cada momento.

G) **Servicio supramunicipal de Recogida Selectiva de los Enseres, Voluminosos y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.**

Este servicio se llevará a cabo en las instalaciones del Punto Limpio retirando del mismo los residuos de este tipo que depositen los ciudadanos, bajo las condiciones, horarios y demás normas establecidas por el Ayuntamiento para el funcionamiento de esta instalación. La dotación de contenedores y demás equipamiento será el necesario para una correcta gestión de este tipo de residuos municipales.

Además del anterior formato de prestación de este servicio, también se llevará a cabo un **servicio de recogida domiciliaria de enseres, voluminosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos**, a través de aviso previo telefónico o a través de una aplicación web, dentro de las condiciones específicas determinadas por EPREMASA, y de conformidad con la regulación que a estos efectos se lleve a cabo en el Reglamento supramunicipal de gestión de residuos, vigente en cada momento. En todo caso, y con carácter general se realizará con una frecuencia semanal, aunque EPREMASA podrá aumentar dicha frecuencia a su criterio hasta dos veces por semana.

H) **Recaudación, Gestión, Inspección y Liquidación de la prestación patrimonial no tributaria derivada de los servicios prestados y descritos con anterioridad, con base en la Ordenanza provincial** por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida, o gestión integral de residuos domésticos o municipales en la provincia de Córdoba, vigente en cada momento.

SEXTO.- Además de la prestación de los servicios indicados anteriormente, se realizarán una serie de actuaciones, tanto en servicios como en materia de unidades de contenedores soterrados a reponer y de nueva ubicación, las cuales consisten en las siguientes actuaciones:

6.1.- ACTUACIONES EN MATERIA DE SERVICIOS:

UNO.- De conformidad con la Ley 7/2022, en materia de recogida separada de biorresiduos se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

1.1.- Habrá que ir **integrando dentro del ámbito del desarrollo de los anteriores servicios, las actuaciones que vengán impuestas en este ámbito de gestión de residuos, por la normativa**

vigente, en cada momento, en general, y las actuaciones que aparezcan en nuestro Reglamento del servicio supramunicipal de gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba.

1.2.- Recogida separada de biorresiduos de origen doméstico. Dentro de este ámbito de actuación se desarrollará el servicio de promoción del **autocompostaje doméstico y comunitario**, en cuanto actuación sujeta a un programa provincial destinado a consolidarse en la misma en un futuro. Se trata de uno de los objetivos de gestión de EPREMASA, que consiste en la promoción e implantación generalizada del compostaje doméstico y comunitario en el municipio de La Rambla. Es una fórmula de gestión especialmente adecuada para los ámbitos rurales, aunque también es aplicable en entornos urbanos, singularmente en el caso de viviendas que dispongan de patios o zonas ajardinadas. Se articularán de forma permanente recursos para la promoción y difusión de esta práctica de gestión de residuos que conlleva enormes beneficios por la reducción de residuos y su transformación en abono orgánico en los propios hogares. Se desarrollará una campaña informativa digital y en los colegios, con el fin de captar el mayor número de hogares participantes en esta práctica. Se entregarán compostadores por cada hogar participante, con carácter preferente.

1.3. - Servicio de recogida de fracción orgánica a grandes productores, consistente en actuación sujeta a un programa provincial destinado a prestar un servicio de recogida selectiva de fracción orgánica de residuos municipales en determinados centros de trabajo (actividades económicas), que se caracterizan por su producción significativa de este mismo tipo de residuos (mayoristas de frutas y verduras, residencias de mayores, comedores escolares y otras actividades productoras de este tipo de residuos, en líneas generales). La frecuencia de recogida será establecida bajo los requisitos que se fijen en el Reglamento supramunicipal, y a expensas de ausencia de regulación, se atenderá a las necesidades y eficacia del servicio fijadas técnicamente, no coincidiendo por tanto con la frecuencia general de recogida destinadas a la fracción orgánica/resto en este mismo municipio.

1.4.- Durante la vigencia del presente Convenio y de conformidad con el calendario de implantación de recogida de nuevas fracciones y/o tipo de residuos, regulados dentro del ámbito de actuación de la Ley 7/2022, y bajo el formato que se especifique para cada caso en el Reglamento de residuos provincial vigente en cada momento, se procederá a la recogida separada de: Textil, aceites de cocina usados, domésticos peligrosos y voluminosos, si bien algunas de estas fracciones se podrán recoger a través del punto limpio existente en su municipio.

DOS.- Servicio de recogida selectiva de residuos municipales mediante contenedores de uso privativo instalado en cada uno de los centros de trabajo (actividades económicas) en polígonos y zonas industriales. Como norma general se recogen por separado residuos de papel/cartón y film transparente.

TRES.- Dado que el volumen de residuos papel cartón de este municipio es elevado y está justificado bajo criterios técnicos, este servicio también incluirá la **recogida de cartón comercial**, desarrollándose el mismo conforme a un itinerario establecido por EPREMASA que integra las principales zonas comerciales del municipio, y en el que se establecen unos puntos de recogida determinados en la vía pública, o bien en la puerta de los propios establecimientos comerciales. La frecuencia de este último servicio de recogida de cartón comercial se realizará con una periodicidad mínima de 2 días/semana en función de la producción, y bajo criterio técnico de EPREMASA.

6.2.- ACTUACIONES EN MATERIA DE UNIDADES DE CONTENEDORES SOTERRADOS.

g) ACTUACIONES DE REPOSICIÓN A COSTA DE EPREMASA.

UDADES	TIPO	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE (€)
1	REPOSICIÓN EQUIPAMIENTO	AV DE LA VENTA / CL CARRERA (TRAFO)	Reposición contenedores existente sin arqueta: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + buzón) (fracción FOR)	7.200,00	7.200,00
1	OBRA CIVIL	AV DE LA VENTA / CL	Obra civil total en la isla de contenedores	659,91	659,91

		CARRERA (TRAFO)			
1	REPOSICIÓN EQUIPAMIENTO	AV DE LA VENTA JTO "BAR OPITO"	Reposición contenedores existente sin arqueta: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + buzón) (fracción FOR)	7.200,00	7.200,00
1	OBRA CIVIL	AV DE LA VENTA JTO "BAR OPITO"	Obra civil total en la isla de contenedores	1.374,62	1.374,62
1	REPOSICIÓN EQUIPAMIENTO	CL ALBERTO DONCEL IÑIGUEZ / CL CÓRDOBA	Reposición contenedores existente sin arqueta: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + buzón) (fracción FOR)	7.200,00	7.200,00
1	OBRA CIVIL	CL ALBERTO DONCEL IÑIGUEZ / CL CÓRDOBA	Obra civil total en la isla de contenedores	1.058,96	1.058,96
1	REPOSICIÓN EQUIPAMIENTO	CL ANTONIO MARTINEZ VICTORIA LATERAL IGLESIA	Reposición contenedores existente sin arqueta: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + buzón) (fracción FOR)	7.200,00	7.200,00
1	OBRA CIVIL	CL ANTONIO MARTINEZ VICTORIA LATERAL IGLESIA	Obra civil total en la isla de contenedores	2.006,93	2.006,93
1	REPOSICIÓN EQUIPAMIENTO	CL CADIZ PZ ALBERTO DONCEL PÉREZ (CRUZ)	Reposición contenedores existente sin arqueta: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + buzón) (fracción FOR)	7.200,00	7.200,00
1	OBRA CIVIL	CL CADIZ PZ ALBERTO DONCEL PÉREZ (CRUZ)	Obra civil total en la isla de contenedores	1.229,31	1.229,31
1	REPOSICIÓN EQUIPAMIENTO	PZ DE ANDALUCIA & CUARTEL GUARDIA CIVIL	Reposición contenedores existente sin arqueta: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + buzón) (fracción FOR)	7.200,00	7.200,00
1	OBRA CIVIL	PZ DE ANDALUCIA & CUARTEL GUARDIA CIVIL	Obra civil total en la isla de contenedores	925,34	925,34
1	REPOSICIÓN EQUIPAMIENTO	CL CAMINO DEL POZUELO ENTRADA RECINTO FERIAL	Reposición contenedores existente sin arqueta: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + buzón) (fracción FOR)	7.200,00	7.200,00
1	OBRA CIVIL	CL CAMINO DEL POZUELO ENTRADA RECINTO FERIAL	Obra civil total en la isla de contenedores	1.149,64	1.149,64
1	REPOSICIÓN EQUIPAMIENTO	CL CUEVAS BAJAS / CL RUTE	Reposición contenedores existente sin arqueta: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + buzón) (fracción FOR)	7.200,00	7.200,00
1	OBRA CIVIL	CL CUEVAS BAJAS / CL RUTE	Obra civil total en la isla de contenedores	1.149,29	1.149,29
1	REPOSICIÓN EQUIPAMIENTO	CL ENCINAS REALES & CL MÁLAGA (CABINA TLF)	Reposición contenedores existente sin arqueta: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + buzón) (fracción FOR)	7.200,00	7.200,00
1	OBRA CIVIL	CL ENCINAS REALES & CL MÁLAGA (CABINA TLF)	Obra civil total en la isla de contenedores	1.431,09	1.431,09
1	REPOSICIÓN EQUIPAMIENTO	CL ERAS / CL GRACIA & FCA BALDOSAS	Reposición contenedores existente sin arqueta: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + buzón) (fracción FOR)	7.200,00	7.200,00
1	OBRA CIVIL	CL ERAS / CL GRACIA & FCA BALDOSAS	Obra civil total en la isla de contenedores	1.097,50	1.097,50
1	REPOSICIÓN EQUIPAMIENTO	CL REMEDIOS , PZ	Reposición contenedores existente sin arqueta: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + buzón) (fracción FOR)	7.200,00	7.200,00
1	OBRA CIVIL	CL REMEDIOS , PZ	Obra civil total en la isla de contenedores	1.366,27	1.366,27
1	REPOSICIÓN EQUIPAMIENTO	CL RONDA / CL JULIO ROMERO DE TORRES	Reposición contenedores existente sin arqueta: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + buzón) (fracción FOR)	7.200,00	7.200,00
1	OBRA CIVIL	CL RONDA / CL JULIO ROMERO DE TORRES	Obra civil total en la isla de contenedores	1.353,56	1.353,56
1	REPOSICIÓN EQUIPAMIENTO	PR JOSE MARRON / CL RONDA & RESIDENCIA ANCIANOS	Reposición contenedores existente sin arqueta: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + buzón) (fracción FOR)	7.200,00	7.200,00
1	OBRA CIVIL	PR JOSE MARRON / CL RONDA & RESIDENCIA ANCIANOS	Obra civil total en la isla de contenedores	1.074,96	1.074,96
1	REPOSICIÓN EQUIPAMIENTO	PS REINA SOFIA / CL JOSÉ MARRÓN	Reposición contenedores existente sin arqueta: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + buzón) (fracción FOR)	7.200,00	7.200,00
1	OBRA CIVIL	PS REINA SOFIA / CL JOSÉ MARRÓN	Obra civil total en la isla de contenedores	2.521,89	2.521,89
1	REPOSICIÓN EQUIPAMIENTO	CR TEJAR PALENCIANA / CR MÁLAGA	Reposición contenedores existente sin arqueta: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + buzón) (fracción FOR)	7.200,00	7.200,00
IMPORTE TOTAL (IVA EXCLUIDO) (GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL DE OBRA CIVIL (INCLUIDO)				125.849,13	

C) ACTUACIONES DE NUEVAS UBICACIONES, A COSTA DEL AYUNTAMIENTO.

UDADES	TIPO	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE (€)
1	NUEVO	AV DE LA VENTA & CL	Nuevo contenedor: Contenedor soterrado 5.000	8.900,00	8.900,00

	EQUIPAMIENTO	SALVADOR DALÍ	litros (contenedor + arqueta + buzón) (fracción FOR)		
1	NUEVO EQUIPAMIENTO	AV DE LA VENTA & CL SALVADOR DALÍ	Nuevo contenedor: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + arqueta + buzón) (fracción EELL)	8.500,00	8.500,00
1	OBRA CIVIL	AV DE LA VENTA & CL SALVADOR DALÍ	Obra civil total en la isla de contenedores	4.912,64	4.912,64
1	NUEVO EQUIPAMIENTO	CL ENCINAS REALES & CL RAFAEL ALBERTI JTO TRANSFO	Nuevo contenedor: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + arqueta + buzón) (fracción FOR)	8.900,00	8.900,00
1	NUEVO EQUIPAMIENTO	CL ENCINAS REALES & CL RAFAEL ALBERTI JTO TRANSFO	Nuevo contenedor: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + arqueta + buzón) (fracción EELL)	8.500,00	8.500,00
1	OBRA CIVIL	CL ENCINAS REALES & CL RAFAEL ALBERTI JTO TRANSFO	Obra civil total en la isla de contenedores	4.068,26	4.068,26
1	NUEVO EQUIPAMIENTO	CL MEDINA AZAHARA & CP NTRA SRA DE GRACIA	Nuevo contenedor: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + arqueta + buzón) (fracción FOR)	8.900,00	8.900,00
1	NUEVO EQUIPAMIENTO	CL MEDINA AZAHARA & CP NTRA SRA DE GRACIA	Nuevo contenedor: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + arqueta + buzón) (fracción EELL)	8.500,00	8.500,00
1	OBRA CIVIL	CL MEDINA AZAHARA & CP NTRA SRA DE GRACIA	Obra civil total en la isla de contenedores	6.422,88	6.422,88
1	NUEVO EQUIPAMIENTO	CR TEJAR PALENCIANA / CR MÁLAGA	Nuevo contenedor con arqueta: Contenedor soterrado 5.000 litros (contenedor + buzón) (fracción EELL)	8.500,00	8.500,00
2	NUEVO EQUIPAMIENTO	CR TEJAR PALENCIANA / CR MÁLAGA	Arqueta prefabricada de hormigón	1.700,00	3.400,00
1	OBRA CIVIL	CR TEJAR PALENCIANA / CR MÁLAGA	Obra civil total en la isla de contenedores	4.886,71	4.886,71
IMPORTE TOTAL (IVA EXCLUIDO) (GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL (INCLUIDO))				92.291,68	

A estos efectos, adjuntamos el desglose de cantidades a los efectos anteriores:

IMPORTE TOTAL REPOSICIÓN EQUIPAMIENTO	108.000,00
IMPORTE TOTAL NUEVO EQUIPAMIENTO	64.100,00
IMPORTE TOTAL OBRA CIVIL	38.689,76
GASTOS GENERALES OBRA CIVIL (13%)	5.029,67
BENEFICIO INDUSTRIAL OBRA CIVIL (6%)	2.321,39
IMPORTE TOTAL (IVA EXCLUIDO)	218.140,81
IMPORTE TOTAL QUE ASUME EPREMASA (IVA EXCLUIDO)	125.849,13
IMPORTE TOTAL QUE ASUME AYTO BENAMEJÍ (IVA EXCLUIDO)	92.291,68
GASTOS GENERALES EPREMASA 6%	5.537,50
ESTIMACIÓN CUOTA MENSUAL (IVA excluido)	1.019,05
ESTIMACIÓN CUOTA MENSUAL (IVA incluido)	1.120,96

El Ayuntamiento abonará el presupuesto anterior mediante: noventa y seis (96) pagos fijos mensuales, a contar desde la puesta en servicio de esta modalidad. Dicha cantidad asciende a 1.120,96 €/mes, IVA incluido, en la que se incluye el 6 % de gastos generales. Esta será la cantidad máxima a la que se obligará el Ayuntamiento, la cual dependerá de la cantidad final adjudicada en licitación pública previa. Para hacer efectiva el plazo de prórroga (si procede) será necesario que se adopte acuerdo expreso de prórroga, 6 meses antes de que finalice el primer plazo inicial de cuatro años, conforme lo criterios fijados en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMO.- Que todo lo anterior es consecuencia de que en el ámbito exclusivo de las localidades donde se pueden ejercer cualquiera de las modalidades anteriores referentes a la gestión integral de los residuos domésticos, se plantearán diferentes tipos de Convenios, puesto que es muy complicado hacer encajar un modelo de Convenio concreto, para las diferentes localidades de la provincia, ya que cada uno de ellos va a tener una serie de demandas y necesidades distintas, respecto de los cuales, y con los Convenios existentes, tan sólo se le puede dar una respuesta única, a diferentes soluciones.

En este sentido, a través del Convenio planteado para su aprobación en la Corporación Provincial, se cubren totalmente las expectativas legales, en cuanto a los servicios mínimos obligatorios que se desarrollarán posteriormente, dejando a su vez, y en el ámbito de las finalidades y objetivos con las que se crean las empresas públicas y en lo que a la gestión de su objeto social y al del objeto del propio Convenio se refiere, un desarrollo “personalizado” del servicio prestado en esta localidad, a través de una de las modalidades incluidas en la Ordenanza provincial reguladora de la prestación patrimonial no tributaria que se gira por la prestación de estos servicios.

De conformidad con todo lo anterior a esta propuesta se adjunta la siguiente **DOCUMENTACIÓN**: Informe jurídico de los servicios jurídicos de la propia EPREMASA. En este va inserta la siguiente documentación:

1. Anexo I: Borrador del Texto “tipo” del Convenio que se ha aprobado en el Ayuntamiento de Benamejé.
2. Anexo II: Certificado del acuerdo adoptado en el Ayuntamiento de Benamejé, con fecha 11 de diciembre de 2024.

En este sentido, y con base al contenido del anterior acuerdo plenario del Ayuntamiento de Benamejé de 11 de diciembre de 2024, SE PROPONE elevar a Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba el texto del Convenio tipo de prestación de servicios entre ésta misma Diputación y el Ayuntamiento de Benamejé, cuyo certificado de acuerdo plenario consta en el expediente, para que se apruebe y formalice el texto del mismo que permita a la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambientes, S.A, que presido prestar el servicio de gestión integral de residuos, bajo la Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases, desde el 1 de enero de 2025, bajo los condicionantes recogidos en el texto del mismo, y bajo los idénticos parámetros de calidad que se venían desempeñando hasta ahora.

De acuerdo con lo que antecede, el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la Propuesta que ha quedado transcrita en acta con anterioridad y, por ende, el Convenio tipo de prestación de servicios entre ésta misma Diputación y el Ayuntamiento de Benamejé, para la prestación del servicio de gestión integral de residuos, bajo la Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases, desde el 1 de enero de 2025, bajo los condicionantes recogidos en el texto del mismo, y bajo los idénticos parámetros de calidad que se venían desempeñando hasta ahora, cuyo texto figura insertado en el informe jurídico que consta en el expediente, facultándose al Ilmo. Sr. Presidente para su firma así como de cuantos documentos fueran necesarios para su eficacia, debiéndose remitir copia del texto del convenio a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 83.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.”

Antes de pasar a tratar del Control de los demás órganos de la Corporación, se pasa a tratar, con carácter de urgencia, del siguiente asunto:

URGENCIA ÚNICA.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PROVINCIAL "CÓRDOBA RED DE MUNICIPIOS POR LA CONCILIACIÓN Y LA CORRESPONSABILIDAD 3.0" PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE CONCILIACIÓN Y/O CORRESPONSABILIDAD EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES. (GEX 2024/53887).- Previa especial declaración de urgencia justificada en el hecho de que el plazo de exposición pública tras la aprobación provisional del Plan de que se trata, concluyó con posterioridad a la celebración de la Comisión Informativa correspondiente y su fiscalización tuvo lugar con posterioridad a la convocatoria de la sesión plenaria, siendo relevante la aprobación del Plan antes de la conclusión del presente ejercicio y acordada por el Pleno, en votación ordinaria y con el voto afirmativo y unánime de los/as 27 Sres/as Diputados/as que constituyen número

superior al de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se pasa a tratar del fondo del asunto.

Seguidamente se da cuenta del expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe propuesta suscrito por la Jefa de dicho Servicio, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente el “Plan Provincial “Córdoba Red de Municipios por la Conciliación y la Corresponsabilidad 3.0” para la realización de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el Marco del Plan Corresponsables” subvencionado por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y ya que concurrían razones excepcionales de interés público aplicables al procedimiento de aprobación del Plan provincial, se acordó, la tramitación de urgencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, reduciéndose a la mitad el plazo para que en su caso, puedan formularse alegaciones y reclamaciones, es decir, a cinco días hábiles, quedando expuesto al público durante dicho plazo, a contar desde el siguiente también hábil al de la publicación (BOP n.º 230, de fecha 29 de noviembre de 2024).

SEGUNDO.- La representación legal de la entidad local beneficiaria debía aceptar la financiación para las actuaciones a ejecutar, cuyas cantidades se contenían en el Anexo III del mencionado Plan Provincial, y presentarla a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del anterior acuerdo de aprobación inicial del Plan provincial, según el modelo que estaba también disponible en dicha Sede Electrónica. En el caso de que en el plazo establecido la entidad local no presentase la aceptación de la financiación, decaería el derecho a recibirla.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de aceptación de la financiación se han recibido las 74 aceptaciones previstas, y al no haberse registrado ninguna alegación y/o reclamación, de conformidad con lo establecido en la Base Quinta, debe someterse al Pleno de la Diputación la aprobación definitiva del Plan provincial, así como el modelo de texto de Convenio a suscribir entre la Diputación Provincial de Córdoba y cada Entidad Local beneficiaria.

Respecto a la aprobación definitiva del Plan, hay que indicar que con fecha 12 de diciembre de 2014 se suscribe informe técnico por la Jefa del Departamento de Igualdad en el que se manifiesta, entre otros, que: *“En la aprobación provisional del citado Plan se contemplaba en el Anexo I, como acciones subvencionables, por un error material “3. Planes de formación en corresponsabilidad y cuidados destinados a los hombres”, no obstante en este Plan Provincial “Córdoba Red de Municipios por la Conciliación y la Corresponsabilidad 3.0” subvencionado por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía, sólo se subvencionaran actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad, por ello los Planes de Formación no se contemplan en el Anexo I como acciones subvencionables.”*

En consecuencia, desaparecen del Anexo I del Plan Provincial “Actuaciones financiadas en relación a los proyectos a desarrollar”, los Planes de formación en corresponsabilidad y cuidados destinados a los hombres, quedando como actuaciones financiadas las Bolsas de cuidado profesional para familias con hijas e hijos de hasta dieciséis años de edad y la creación de empleo de calidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- En lo relativo a la aprobación definitiva del Plan se reproducen los mismos fundamentos recogidos en el informe jurídico suscrito por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, con fecha 12 de noviembre de 2024.

SEGUNDO.- En relación al texto del Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Córdoba y los municipios menores de 20.000 habitantes para las actuaciones relacionadas con el “PLAN PROVINCIAL “CÓRDOBA RED DE MUNICIPIOS POR LA CONCILIACIÓN Y LA CORRESPONSABILIDAD 3.0” PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE CONCILIACIÓN Y/O CORRESPONSABILIDAD EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES”, **le es de aplicación la siguiente normativa:**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la provincia de 15 de marzo de 2016.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP n.º 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

TERCERO.- Naturaleza jurídica del Convenio. A la regulación del régimen jurídico de los Convenios dedica la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante), el Capítulo VI del Título Preliminar, artículos 47 a 53.

El art. 47.1 define el concepto de convenio al establecer que: *“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.*

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público”.

Por tanto un convenio es un acuerdo de voluntades entre dos o más partes , de las que al menos una de ellas ha de ser necesariamente una Administración Pública, en un plano teórico de igualdad entre ellas, para la gestión de intereses comunes, la realización de actuaciones o competencias comunes o la satisfacción de necesidades u objetivos comunes.

El art. 48 de la LRJSP establece los requisitos de validez de los convenios, estableciendo como premisa que en ningún caso podrán suponer cesión de la titularidad de la competencia, deben mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Añadel precepto que

los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, que las aportaciones que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivado de la ejecución del convenio y que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo, que, en su caso, resulte aplicable.

Por lo que atañe a los requisitos de eficacia, los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

En cuanto a la aplicabilidad de los preceptos contenidos en la LRJSP a los Convenios por los que se instrumentan subvenciones nominativas, como es el caso que nos ocupa, la respuesta debe ser afirmativa, dado que, tal como indica D. Vicente Calvo del Castillo, *“La lectura de los artículos 47, apartados 1 y 2.c), en relación al apartado 7 del artículo 48 de la Ley 40/2015, conducen a considerar que, efectivamente, la normativa de convenios recogida en esta Ley es aplicable a los convenios que regulan las subvenciones previstas en la Ley General de Subvenciones, debido a que su ámbito subjetivo y objetivo se incluye claramente en la definición genérica de los convenios que contiene la Ley 40/2015, y que el propio apartado 7 del artículo 48 no excluye a los convenios de subvenciones de la citada ley, como sí que lo hace el apartado 9 en relación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional. Los preceptos que regulan el régimen de los convenios tiene el carácter de normativa básica, en aplicación de la DF 14ª de la Ley 40/2015”*.

CUARTO.- Contenido del Convenio. La LRJSP regula en su artículo 49 el contenido de los convenios.

En cuanto al contenido de los convenios, *recogido en el art. 49 de la Ley 40/2015 hay que subrayar que se prohíbe la indeterminación de su duración como de su prórroga, siendo necesario también la realización de una memoria justificativa de su necesidad y oportunidad y el carácter no contractual de la actividad, debiendo incluir, al menos, las siguientes materias:*

“a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”

El artículo 3 apartado 1 de la Ordenanza reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la provincia establece que: *“el sistema de concertación con las entidades locales adheridas al proceso se desarrollará mediante programas anuales que*

quedarán recogidos en convenios específicos a suscribir entre la Diputación y cada entidad local destinataria, y que incluirán en su caso, el contenido de las actuaciones pactadas”.

Una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención y de acuerdo con lo propuesto en el informe transcrito, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el “**PLAN PROVINCIAL “CÓRDOBA RED DE MUNICIPIOS POR LA CONCILIACIÓN Y LA CORRESPONSABILIDAD 3.0” PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE CONCILIACIÓN Y/O CORRESPONSABILIDAD EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES**”, acordándose la realización del gasto previamente autorizado por los importes determinados para cada una de las entidades locales beneficiarias, incluyéndose en el expediente por el órgano gestor los documentos individualizados en “fase D” para su aprobación y contabilización.

El tenor literal del mencionado Plan es el siguiente:

“PLAN PROVINCIAL “CÓRDOBA RED DE MUNICIPIOS POR LA CONCILIACIÓN Y LA CORRESPONSABILIDAD 3.0” PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE CONCILIACIÓN Y/O CORRESPONSABILIDAD EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES”

La aprobación inicial del Plan correspondiente al ejercicio 2024/2025, queda regulado en la presente convocatoria de propuestas, según las disposiciones que se acompañan:

PRIMERA. Objeto

Las presentes Bases tienen por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable por el que se aprueba el Plan “Córdoba red de municipios por la conciliación y la corresponsabilidad 3.0”, subvencionado por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y la Diputación Provincial de Córdoba, en adelante Plan Provincial, para la asistencia a municipios de menos de 20.000 habitantes y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba para actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables, que permitirá:

1. Favorecer la conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes de hasta dieciséis años de edad, desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres.
2. Crear empleo de calidad en el sector de los cuidados.
3. Dignificar y certificar la experiencia profesional de cuidado no formal.

Las actuaciones deberán ejecutarse desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2025.

Teniendo en cuenta el interés social de la asistencia económica con cargo al Plan Provincial, y dado que sus destinatarios tienen el carácter de gobiernos integrantes de la organización territorial del Estado, las entidades locales destinatarias de los fondos quedarán exceptuadas de que se les aplique la compensación de los créditos exigibles a favor de Diputación o sus Organismos Autónomos, en el caso de ser deudoras con la Corporación Provincial.

Asimismo, y de acuerdo con el apartado 4º bis del artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, no se les exigirá estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier administración o con la Seguridad Social.

SEGUNDA. Ámbito de aplicación

El Plan provincial continuará creando un espacio de trabajo común en el territorio provincial que, de acuerdo a la información recabada de las entidades locales en el ejercicio anterior y a las orientaciones establecidas en:

- El VI Plan Provincial de Igualdad de Oportunidades de mujeres y hombres de la Diputación de Córdoba que recoge, entre los objetivos de su *Eje 3 “Representación femenina en el ámbito público”*, el de mejorar la gestión de la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las personas que pueblan los municipios de la provincia cordobesa, así como la promoción de actuaciones que fomenten la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, además de sensibilizar e informar sobre la acreditación de certificados de experiencia profesional de cuidado no formal.
- La Ley 12/2007, del 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- La ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Las Directrices Generales de la Estrategia Nacional Frente al Reto Demográfico cuyas líneas de acción incluyen una focalizada en *Afrontar los desequilibrios de nuestra pirámide de población*, para lo cual propone una serie de medidas entre las que se recoge Garantizar las condiciones que favorezcan la crianza de los hijos “en términos de calidad del empleo, prestaciones por hijos a cargo, intensificación de las medidas de conciliación y corresponsabilidad, y extensión de la cobertura de servicios asociados a la crianza, cuidado y

educación de la infancia, de forma que se equiparen la maternidad y la paternidad deseada con la que se alcanza”.

- La iniciativa liderada por la Unión Europea a través de los Fondos “Next Generation UE” de la Comisión Europea y en el “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia” del Gobierno de España, entendido como “Proyecto de país”. En concreto su *Componente 22: Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de inclusión*, siendo uno de los objetivos estratégicos del plan “el refuerzo y la modernización de las políticas de cuidados y, en general, de los servicios sociales”.
- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas y su integración en las Agendas Multinivel; en concreto el ODS 5 “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas” y su meta 5.4 “Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país”.
- Resolución de la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad por la que se concede una subvención excepcional a la Diputación Provincial de Córdoba, para el desarrollo de proyectos en materia de Conciliación y Corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables 2024.

TERCERA. Ámbitos de colaboración y financiación

A partir del objetivo definido en la disposición anterior, la Diputación Provincial y las entidades locales beneficiarias trabajarán en políticas públicas con ámbitos competenciales de colaboración y financiación integrados y orientados a dotar a los pueblos y ciudades de la Provincia, especialmente a los de menor población, de capacidad económica y de gestión, de instrumentos que garanticen el ejercicio íntegro de las materias que se indican en el **Anexo I** de este Plan.

CUARTA. Financiación de las actuaciones, criterios objetivos de distribución de los recursos y ponderación de los mismos

El Plan Provincial tendrá asignada una cuantía inicial de 800.373,29 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria prevista en el Presupuesto Consolidado de esta Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2024, de conformidad con la Resolución de la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad por la que se concede una subvención excepcional a la Diputación Provincial de Córdoba, para el desarrollo de proyectos en materia de Conciliación y Corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables 2024:

Aplicación	Descripción Aplicación	Importe
471 2311 46200	Subv. Aytos Asistencia Plan Córdoba Red de municipios por la conciliación y la corresponsabilidad 3	800.373,29

Conforme a la información recabada de los municipios y entidades locales autónomas, se han fijado los criterios básicos para la priorización de las actuaciones, estableciéndose el importe global a destinar a cada entidad local beneficiaria dentro del Plan provincial.

Los criterios de valoración para las prioridades políticas en función de la naturaleza de la actividad o servicio público perseguido garantizan el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El total del crédito disponible para el Plan provincial se distribuirá entre las entidades locales beneficiarias incluidas en el **Anexo II** conforme a los siguientes criterios:

a) Criterio fijo por entidad:

* El 50% del total del crédito disponible se distribuirá como cantidad fija e igual entre todos los municipios y entidades locales autónomas.

b) Criterio de población de 0 a 16 años:

* El 50% del total del crédito disponible se distribuirá en función de la población cuyo tramo de edad oscila desde los 0 a los 16 años inclusive, con respecto a la población total de cada entidad local beneficiaria.

* La distribución se realizará en proporción al número de población de 0 a 16 años.

La cantidad finalmente asignada que se detalla en el **Anexo II** del presente Plan provincial, será la que disponga cada entidad local beneficiaria para la presentación de sus prioridades de actuación. Los fondos no asignados de aquellas entidades locales que opten por no concurrir, podrán ser incorporados en el monto total y redistribuido entre el resto de beneficiarios de acuerdo a los criterios anteriores una vez aprobado y publicado definitivamente el Plan.

Las transferencias a las entidades locales beneficiarias serán compatibles con cualesquiera otras ayudas que pudieran recibir para esta finalidad, sin que, en ningún caso, en su conjunto, puedan ser superiores al coste de la actuación a que se refiera. La asistencia económica que vaya destinada a la misma finalidad u objeto sólo será financiada con cargo a lo dispuesto en estas Bases en aquello que exceda de la ayuda recibida y hasta el gasto total realizado.

QUINTA. Aprobación del Plan

De conformidad con el artículo 36.2 b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Diputación Provincial de Córdoba debe asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, y la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos, mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal. Con esta finalidad puede otorgar ayudas con cargo a sus recursos para la realización y el mantenimiento de servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes como el que nos ocupa

Corresponde al Pleno de la Diputación, la aprobación inicial de este Plan provincial, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre los mismos de acuerdo a lo estipulado en artículo 32 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. No obstante, y considerando que concurren razones excepcionales de interés público aplicables al procedimiento de aprobación del presente Plan provincial, se acuerda de oficio, la tramitación de urgencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, reduciéndose a la mitad el plazo para que en su caso, puedan formularse las alegaciones y reclamaciones señaladas, es decir, a cinco días hábiles.

Asimismo, durante dicho período la persona que ostente la representación legal de la entidad local beneficiaria deberá aceptar la financiación para las actuaciones a ejecutar, y presentar la citada aceptación por vía electrónica a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba, en la siguiente dirección: <https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites>, en el plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación inicial del Plan provincial, según el modelo que estará también disponible en dicha Sede Electrónica. En el caso de que en el plazo establecido la entidad local no presente la aceptación de la financiación, decaerá el derecho a recibirla.

Transcurrido el plazo de aceptación de la financiación, resueltas las alegaciones y reclamaciones presentadas en su caso, el Pleno de la Diputación aprobará definitivamente el Plan provincial. Dicho acuerdo de aprobación con la determinación de las cantidades máximas finalmente asignadas para cada una de las entidades locales beneficiarias se publicará en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo los mismos efectos que la notificación individual. Asimismo en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Diputación será publicado el texto íntegro de dicho acuerdo a efectos informativos.

Coincidiendo con la aprobación anterior, será sometido igualmente a la aprobación del Pleno el modelo de texto de Convenio a suscribir entre la Diputación Provincial de Córdoba y cada entidad local beneficiaria en el que figurará la cantidad global asignada y en el que se expresará la voluntad política de las partes de desarrollar las futuras actuaciones que correspondan para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales que satisfagan necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, asegurando el ejercicio íntegro de las competencias municipales.

SEXTA. Plazo de presentación y documentación electrónica relativa a las actuaciones previas

El órgano competente de cada entidad local beneficiaria, que haya aceptado la financiación prevista en el Plan con la Diputación Provincial de Córdoba, considerando los criterios básicos aprobados por el Pleno de la Diputación, presentará el proyecto conforme a las actuaciones financiadas previstas en el **Anexo I** en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del extracto del presente Plan en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de solicitud firmada electrónicamente por el/la Alcalde/sa -Presidente/a de la Entidad, dirigidas a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba, en los términos que expone el artículo 7º del Reglamento del Registro Electrónico, proporcionándose documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el artículo 6º del Reglamento citado. El texto completo del Plan Provincial podrá consultarse en la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Diputación será publicado el texto íntegro de la misma a efectos informativos.

El acceso a la tramitación electrónica estará disponible desde la página principal del sitio Web corporativo de la Diputación de Córdoba (<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites>) y se realizará a través del formulario electrónico habilitado al efecto, que contendrá la misma información que figura en la solicitud y anexos del Plan.

Las solicitudes se presentarán en los modelos electrónicos correspondientes, que se cumplimentarán por los solicitantes de acuerdo con las instrucciones y controles establecidos por la plataforma electrónica, incluyéndose la documentación exigible en cada caso. En todo caso, los proyectos se cumplimentarán atendiendo al modelo que se adjunta como **Anexo II. Modelo para realizar el proyecto y presupuesto**.

Cuando una incidencia técnica imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Diputación Provincial podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Las entidades interesadas podrán identificarse electrónicamente ante la Diputación Provincial a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas incluidos en el artículo 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes irán firmadas electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad jurídica que presenta la solicitud, utilizando para ello el certificado electrónico de Representante de Persona Jurídica. En caso de utilizar otro tipo de certificado electrónico que no justifique la representación deberán acreditar la misma mediante

cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, y, entre otros, a través de los indicados en el artículo 32.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, entre ellos Certificado del Secretario de la Entidad en el que se fe de que el Alcalde-Presidente ostenta el cargo desde la fecha de toma de posesión y que sigue ostentando el cargo al día de la fecha de presentación de la solicitud, salvo que la solicitud se presente con el certificado digital de representante de persona jurídica.

La fecha límite de finalización de las actuaciones será el 30 de septiembre de 2025. No obstante, la Diputación Provincial de Córdoba, podrá conceder a petición razonada y debidamente motivada de las entidades interesadas una prórroga, que no excederá de seis meses, siempre que exista autorización que modifique en este sentido el Convenio suscrito entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba. En este caso, la justificación deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes a la conclusión de la citada prórroga.

SÉPTIMA. Validación y modificación de las actuaciones

El órgano gestor, una vez recibida la documentación señalada en la estipulación anterior, validará el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las presentes Bases.

Cuando un proyecto no cumpla con los requisitos establecidos, el órgano gestor competente requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de cinco días, subsane por vía electrónica la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las entidades interesadas podrán modificar, de forma excepcional, el objeto, condiciones y finalidad de la actuación inicialmente presentada, siempre que respete su naturaleza económica, no supere el importe de la ayuda económica de la Diputación Provincial inicialmente aprobada y pueda ejecutarse dentro de los plazos establecidos.

En todos los casos, las modificaciones deberán ser solicitadas por el representante legal de la entidad. No se permitirá la modificación de actuaciones cuando se hayan realizado actividades que impliquen un coste no recuperable durante el periodo de ejecución de aquellas, salvo que dicho coste sea asumido por la entidad local beneficiaria. Asimismo las modificaciones solicitadas no podrán superar el importe de la ayuda económica inicialmente aprobada, debiéndose ejecutar dentro de los plazos establecidos.

No se requerirá presentar solicitud de modificación, y por ende de autorización del órgano concedente, cuando se produzcan alteraciones del calendario previsto, si están dentro del periodo de ejecución del proyecto y motivadas por circunstancias sobrevenidas, que deberán ser explicadas en la memoria de la actividad presentada en la justificación de la subvención.

El órgano competente para resolver podrá acordar de manera motivada la ampliación para todas las entidades beneficiarias de los indicados plazos siempre que exista autorización que modifique en este sentido el Convenio suscrito entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba.

OCTAVA. RÉGIMEN DE PAGOS

El pago de la subvención se efectuará de forma anticipada una vez aprobada la concesión a las Entidades Locales beneficiarias.

Como criterio general, el abono de la totalidad de los fondos aprobados a cada entidad local beneficiaria tendrá carácter de "prepagable", salvo que el proyecto ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en el presente Plan, de conformidad con lo dispuesto en la base 26.9 de las Bases de ejecución del Presupuesto General vigente, no siendo necesario que la entidad local esté al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos

➤ GASTOS SUBVENCIONABLES, SUBCONTRATACIÓN

Podrán imputarse en su PROYECTO DE ACTUACIÓN descrito en el **Anexo II** (MODELO PARA REALIZAR EL PROYECTO Y PRESUPUESTO) los gastos subvencionables descritos en este apartado efectuados desde el 1 de enero de 2025 al 30 de septiembre de 2025.

Los gastos subvencionables se podrán compensar hasta un máximo de un 20%, entre cualquiera de las categorías descritas en este artículo (Gastos de personal; Dietas, gastos de viaje y desplazamientos; y Gastos referidos a la actividad a desarrollar) y gastos en subcontrataciones de operaciones corrientes.

Se consideran gastos subvencionables todos aquellos que sean necesarios para la puesta en marcha, desarrollo y ejecución de los proyectos amparados por el Plan Corresponsables, incluyendo los soportes publicitarios necesarios para la difusión de las actuaciones de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Novena. Con carácter general se consideran gastos subvencionables, estructurándose en las siguientes categorías, los efectuados en concepto de:

- ✓ **Gastos de personal:** Este concepto puede constituir el 90% de la subvención. Será subvencionable el importe íntegro de los gastos de personal necesarios para el desarrollo del proyecto, incluyendo las cuotas de

Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria. Dicho gasto se subvencionará hasta el límite de las cuantías máximas de las retribuciones previstas en el convenio colectivo de aplicación.

- ✓ **Gastos corrientes:** Dietas, gastos de viaje y desplazamientos: con el límite del 10% del coste total del proyecto, computándose, como máximo, por las cuantías establecidas para el personal funcionario del Grupo II de la Junta de Andalucía en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnización por razón del servicio de la Junta de Andalucía. No obstante, para aquellos proyectos cuya naturaleza lo exija, se podrá superar el límite establecido del 10% del coste total del proyecto en casos excepcionales, de forma motivada y justificada.

Gastos referidos a la actividad a desarrollar:

- Gastos necesarios para el cumplimiento de la legislación laboral vigente.
- Planes de prevención de riesgos laborales y otros.
- Material fungible y de reprografía.
- Material de talleres.
- Publicidad, propaganda y publicaciones.

Asimismo, serán susceptibles de financiación con cargo a los fondos del Plan Corresponsables, independientemente del capítulo de gasto con cargo al cual se imputen, los gastos derivados del establecimiento de planes de formación en corresponsabilidad y cuidados destinados preferentemente a hombres.

Podrá subcontratarse la ejecución de la actividad objeto de la subvención con un porcentaje máximo del 100%, de acuerdo con lo establecido en este Plan.

Cualquier modificación aprobada del Convenio entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba, vinculará a esta convocatoria en los mismos términos en que se produzca, procediendo a su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de esta Diputación, sin necesidad de aprobar nueva convocatoria.

NOVENA. Medidas de difusión

De acuerdo con lo establecido en la normativa provincial, las entidades locales beneficiarias deberán establecer las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal que sea objeto de asistencia económica. Todas las medidas de información y publicidad destinadas a la población beneficiaria, a la población beneficiaria potencial y al público en general, incluirán los elementos siguientes:

- a) Los siguientes logotipos: .



- b) La referencia: "Plan Córdoba red de municipios por la conciliación y la corresponsabilidad 3.0".
- c) La inclusión del logotipo/icono correspondiente a uno o varios de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, teniendo como pauta lo establecido en el **Anexo I** y de acuerdo a los materiales de comunicación - Desarrollo Sostenible incluidos en: <https://www.un.org/news/communications-material>
- d) La entidad local queda obligada a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto del convenio que la misma esta subvencionada por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, así como que se financia por el Ministerio de Igualdad dentro del marco del Plan Corresponsables, utilizando los logotipos correspondientes. Ello deberá constar de forma visible en toda la documentación necesaria para la realización de acciones que se financien, incluyendo la señalización exterior de los lugares donde se ejecuten los proyectos y el material que se utilice para la difusión de los mismos (memorias, publicaciones, paginas web, anuncios u otros medios). Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitaren cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas, debiendo fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

- Otras medidas de difusión:

En la utilización de cualquier otro medio para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad (publicaciones, folletos, anuncios, etc.), así como, en los casos en que sea necesaria la suscripción de contratos de todo tipo o se expidan diplomas o certificados de asistencia a actuaciones financiadas por el Plan provincial, deberá tenerse en cuenta igualmente, que deben incluirse obligatoriamente los elementos indicados en los apartados a), b) y c) y d) del párrafo inicial de esta disposición.

Al margen de los mecanismos anteriores, todos los beneficiarios deberán incluir en su web corporativa, en caso de disponer de ella, y obligatoriamente en sus cuentas en los medios sociales (Instagram, Facebook, X, TikTok, YouTube...) una breve descripción del Proyecto y/o Actividad con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Diputación Provincial de Córdoba, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, así como que se financia por el Ministerio de Igualdad dentro del marco del Plan Corresponsables, según el siguiente texto tipo: (Beneficiario) ha recibido una ayuda de la Diputación Provincial de Córdoba dentro del "Plan

Provincial "Córdoba Red de Municipios por la Conciliación y la Corresponsabilidad 3.0" subvencionada por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, así como que se financia por el Ministerio de Igualdad para la realización de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables ", para la ejecución del Proyecto/actividad (incluir denominación).

En caso de incumplimiento de las medidas de difusión previstas, será de aplicación lo dispuesto en las disposiciones generales de la estipulación DÉCIMA PRIMERA. Reintegro de cantidades percibidas, del presente Plan Provincial. No obstante, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- Si aún resulta posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano gestor deberá requerir a la entidad local que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días hábiles, pero no podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que se haya dado cumplimiento a este trámite.
- Cuando, habiéndose llevado a cabo las actuaciones afectadas, no resulte posible el cumplimiento en los términos establecidos, la Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitan dar difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las acordadas inicialmente. En el requerimiento que se dirija a la Entidad Local deberá fijarse un plazo no superior a quince días hábiles para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias de dicho incumplimiento: reintegro parcial por falta de justificación, ejecución subsidiaria por el órgano concedente con cargo a la Entidad Local y responsabilidad sancionadora en que pudiera incurrir.

DÉCIMA. Justificación telemática de los fondos

La justificación de las actuaciones tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos.

La justificación de la ejecución de las actividades se realizará mediante certificación telemática expedida por el/la Secretario/a-Interventor/a de cada entidad local beneficiaria, en los términos establecidos en la Ordenanza Reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la Provincia (BOP n.º.50 de 15 de Marzo de 2016).

Los certificados de justificación se acompañarán del modelo incluido en el **Anexo IV**. El plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2025, finalizará el 31 de diciembre de 2025, salvo que se haya solicitado prórroga para la ejecución y/o justificación.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de los beneficiarios de prestar colaboración y facilitar cuantos documentos sean requeridos en el ejercicio de las funciones de control financiero reguladas en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

Excepcionalmente, cuando en la justificación se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la actuación, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros. La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder. Dichas alteraciones no podrán afectar al plazo de ejecución y/o justificación.

Asimismo, será obligatoria la justificación de las medidas de difusión realizadas en los términos establecidos en la estipulación NOVENA.- mediante documentación electrónica. Entre otros, se podrán presentar:

- Imágenes digitales de publicaciones, folletos, anuncios, etc... utilizados para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad.
- En el caso concreto de páginas web deberá facilitarse la URL, o secuencia de caracteres que sigue un estándar y que permite denominar recursos dentro del entorno de Internet para que puedan ser comprobados por el órgano gestor y de control.

La demora en el plazo de justificación sin haberse autorizado las prórrogas, conllevará la sanción correspondiente de conformidad con la estipulación DÉCIMA SEGUNDA.- del presente Plan provincial.

DÉCIMA PRIMERA. Reintegro de cantidades

En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las cantidades aprobadas hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la estipulación NOVENA.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello

se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades aprobadas.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos por estos asumidos, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la resolución aprobada.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos asumidos, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades.

En particular, la no realización del objeto de la actuación determina la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la asistencia económica y, en el supuesto que se hubiera anticipado su pago, el beneficiario viene obligado al reintegro de la cantidad que será parcial cuando el cumplimiento de las obligaciones se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y siempre que el beneficiario acredite, además, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. En este sentido, si la actuación objeto de asistencia económica consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización, la asistencia económica se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

Si la actuación objeto de asistencia económica fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 por 100 del coste de la actuación ejecutada. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía justificada o justificada indebidamente sea inferior al 50 por 100 del coste de la actuación ejecutada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la asistencia económica.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, incluyendo en su caso la posible ampliación aprobada. Las cantidades pagadas fuera de este período no se considerarán gasto elegible debiendo por tanto ser reintegradas por dicha cuantía, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.

Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida.

La aplicación de las reglas anteriores del presente epígrafe requerirá informe del responsable del órgano gestor de:

- Justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la asistencia económica.
- Explicación razonada de la/s prestación/es desarrolladas por el beneficiario.
- Explicación del porcentaje de actividad desarrollado en los supuestos de ejecución parcial.
- Propuesta motivada con la aplicación de las reglas anteriores según las circunstancias concurrentes.

El incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que sean objeto de asistencia económica dará lugar al reintegro parcial del 25 por 100 de la asistencia económica concedida subvención, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.

Los reintegros voluntarios realizados a iniciativa de la entidad local beneficiaria sin el previo requerimiento de la Diputación Provincial estarán sometidas al cálculo de los intereses de demora desde que se produjo el pago hasta el momento en que se produjo el reintegro efectivo por parte de la entidad local beneficiaria.

Las transferencias bancarias a la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 30 9150457794, cuyo titular es la Diputación Provincial de Córdoba, se considera medio disponible para que el beneficiario pueda efectuar la devolución efectiva.

Los expedientes de reintegro serán tramitados por el órgano gestor y resueltos por el órgano competente de la Diputación. Las cantidades por reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el Capítulo I del Título I del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el principio de equidad en la asignación de los recursos públicos y el criterio de eficiencia y economía recogidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española en la tramitación de los expedientes de reintegro en los que la cantidad a reintegrar sea de cuantía inferior a los 80 euros, los servicios gestores y el órgano concedente, podrán valorar la procedencia o no de iniciar expediente de reintegro con el objeto de que la puesta en marcha de dicho procedimiento no conduzca a resultados contrarios al principio de eficiencia.

DÉCIMA SEGUNDA. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de asistencia económica las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que será de aplicación con carácter supletorio.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con los supuestos expresos que se recogen en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las sanciones administrativas podrán ser, pecuniarias en forma de multa de cuantía fija o proporcional, a aplicar en todo tipo de infracciones, y no pecuniarias, únicamente aplicable en caso de infracciones graves o muy graves.

Sin perjuicio de la aplicación del cuadro de infracciones y sanciones previsto en la legislación citada, tendrán, en todo caso, el carácter de infracción leve los incumplimientos de obligaciones formales a los que se refiere el artículo 56.c de la Ley General de Subvenciones, entre los que se encuentran el incumplimiento de medidas de difusión previstas en la estipulación NOVENA.- del presente Plan provincial, así como las alteraciones producidas en la asistencia económica y aceptadas por la Administración en las que se haya omitido el trámite de autorización previa, todo ello en los términos fijados.

Las sanciones se graduarán e impondrán de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La competencia para imponer las sanciones previstas en el presente Plan provincial, corresponde al órgano que haya efectuado la concesión de la asistencia económica objeto de sanción. El instructor, para los procedimientos que se tramiten en la Diputación Provincial, será el que determine el órgano competente según el apartado anterior.

PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD

En cumplimiento del artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, deberá requerirse al personal que participe en la ejecución de las actuaciones derivadas del presente convenio (personal contratado, voluntario y/o colaborador) que aporte certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales que acredite el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

ANEXOS:

ANEXO I.- Actuaciones financiables en relación a los proyectos a desarrollar.

ANEXO II.- Modelo para realizar el proyecto y presupuesto de cada actuación del Plan Provincial “Córdoba red de municipios por la conciliación y la corresponsabilidad 3.0”

ANEXO III.- Cantidades asignadas por municipios y entidades locales autónomas en el Plan Provincial “Córdoba red de municipios por la conciliación y la corresponsabilidad 3.0”.

ANEXO IV. Modelo de información complementaria que acompaña al certificado de ingresos y aplicación del gasto del Plan Provincial “Córdoba red de municipios por la conciliación y la corresponsabilidad 3.0” mediante la asistencia a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba en el ámbito de sus competencias.

ANEXO I

Las actuaciones financiables deberán enmarcarse en algunas de las siguientes tipologías de proyectos a desarrollar:

- 1.- Bolsas de cuidado profesional para familias con hijas e hijos de hasta dieciséis años de edad:**
 - a)** Habilitación de servicios de cuidado profesional de calidad, y con garantía de derechos laborales de las personas profesionales que presten sus servicios en este marco, de niñas, niños y jóvenes de hasta dieciséis años de edad que puedan prestarse en domicilio por un número determinado de horas semanales.
 - b)** Habilitación de servicios de cuidado profesional de calidad, y con garantía de derechos laborales de las personas profesionales que presten sus servicios en este marco, de niñas, niños y jóvenes de hasta dieciséis años de edad que puedan prestarse en dependencias públicas convenientemente habilitadas al efecto, cumpliendo con las garantías sanitarias, tales como escuelas, centros municipales o polideportivos, entre otros.
 - c)** Uso de los espacios habilitados (centros educativos, centros socio-culturales, etc) para la provisión de cuidados a niños y niñas de hasta 16 años de edad y la gestión por las autoridades educativas municipales o autonómicas y el componente educativo correspondiente.
- 2.- Creación de empleo de calidad.** Fomento del empleo en las bolsas de cuidado de las personas jóvenes con perfiles profesionales correspondientes a: TASOC (Técnica/o en Actividades Socioculturales), Monitoras/es de ocio y tiempo libre, TAFAD (Técnicas/os superiores de Animación Sociodeportiva), Educación Infantil, Auxiliares de Guardería y Jardín de Infancia. Y sus titulaciones equivalentes: Técnica/o Superior en Educación Infantil, Técnico/a Superior en Animación sociocultural y turística, Técnica/o Superior en Enseñanza y animación sociodeportiva, Técnico/a Superior en Integración social, Monitoras/es de ocio y tiempo libre y Auxiliar de Educación Infantil o Jardín de Infancia.

Estas actuaciones deben destinarse con carácter prioritario (no exclusivo) a la atención de familias monoparentales, víctimas de violencia de género y de otras formas de violencia contra la mujer, mujeres en situación de desempleo de largo duración, mujeres mayores de cuarenta y cinco años o a unidades familiares en las que existan otras cargas relacionadas con los cuidados.

ANEXO II

INDICE PARA REALIZAR EL PROYECTO Y PRESUPUESTO

- Nombre del proyecto
- Actividades que incluye, especificando de los siguientes aspectos de cada una de ellas
- ← Nombre de la actividad
- ← Descripción y finalidad de la actividad de forma breve

- ← Número real de destinatarios y destinatarias.
 - ← Recursos humanos
 - ← Recursos materiales
 - ← Temporalidad del proyecto. Fechas de comienzo y fin de ejecución.
 - ← Calendarización de las actividades del proyecto.
 - ← Presupuesto desglosado por conceptos
 - ← Indicadores de evaluación
 - ← Mecanismos de publicidad.
 - Presupuesto total, desglosado por conceptos del Proyecto. según el modelo señalado a continuación.
- * Cumplimentar solo aquellos apartados que procedan para el proyecto presentado.**
Desglosar los conceptos necesarios. Ej: *Publicidad y propaganda*, si existen varios pagos reflejarlos.)

GASTOS	
	IMPORTE
A) GASTOS DE PERSONAL:	
Retribuciones (nóminas).	
Gastos de Seguridad Social a cargo de la entidad.	
En el caso de contrato de trabajo derivado de una relación contractual, las percepciones salariales y no salariales deben ir señaladas y diferenciadas en la nómina del trabajador. Siempre que se trate de personal propio de la Entidad, las Dietas y Gastos de viaje se imputarán al grupo de gasto "Gastos de personal"	
B) GASTOS DE SUBCONTRATACIÓN EN OPERACIONES CORRIENTES	
Gastos derivados de la contratación de una empresa para que realice el proyecto o actividad total o parcialmente.	
C) OTROS GASTOS	
C.1) GASTOS ESPECÍFICOS DE LA ACTIVIDAD/ PROYECTO :	
Material de oficina, y material didáctico: manuales, libros, revistas.	
Otro material.	
Transporte de mercancías, mensajería, paquetería....	
Publicidad y propaganda: carteles, folletos, etc. máximo 20% del proyecto	
Trabajos realizados por otras empresas: (limpieza, seguridad, catering, comedores, alojamiento, etc.	
Colaboraciones puntuales de profesionales.	
Gastos indemnizatorios para personal voluntario (sujeto a Ley 45/2015, del Voluntariado).	
Gastos de los destinatarios del proyecto: Gastos de transporte, alojamiento, manutención, seguros de accidentes, alimentos , catering , farmacia, etc.	
Productos farmacéuticos y material sanitarios.	
Productos alimenticios.	
Gasto en material y equipamiento deportivo.	
Otros gastos: Seguros de accidentes, alquiler de ambulancias, etc.	
C.2) DIETAS Y GASTOS DE VIAJE	
Dieta por desplazamiento en transporte público o privado, automóvil, tren, avión, etc.	
Dietas de manutención.	
Dietas por gastos de alojamiento.	
C.3) GASTOS INDIRECTOS A IMPUTAR AL PROYECTO:	
Seguro de responsabilidad civil de la entidad.	
TOTAL GASTOS	

* Cumplimentar solo aquellos apartados que procedan para el proyecto presentado

INGRESOS	
Contribución de la entidad solicitante	
Contribución de otras Entidades (indicar cuales)	
Entidades Públicas	
Entidades Privadas	
Contribución que se solicita	
Porcentaje solicitado a Diputación (%)	
TOTAL INGRESOS	

TABLAS ECONÓMICAS

Municipio / Entidad Local Autónoma	Importe fijo 50% del total	Población de 0 a 16 años 50% del total	TOTAL	
Adamuz	5.407,93 €	551	4.922,81 €	10.330,74 €
Aguilar de la Frontera	5.407,93 €	2.062	18.422,54 €	23.830,47 €
Alcaracejos	5.407,93 €	189	1.688,59 €	7.096,52 €
Almedinilla	5.407,93 €	325	2.903,66 €	8.311,59 €
Almodóvar del Río	5.407,93 €	1.445	12.910,07 €	18.318,00 €
Añora	5.407,93 €	227	2.028,10 €	7.436,03 €
Baena	5.407,93 €	3.093	27.633,80 €	33.041,73 €
Belalcázar	5.407,93 €	392	3.502,26 €	8.910,19 €
Belmez	5.407,93 €	337	3.010,87 €	8.418,80 €
Benamejé	5.407,93 €	836	7.469,08 €	12.877,01 €
Blázquez, Los	5.407,93 €	76	679,02 €	6.086,95 €
Bujalance	5.407,93 €	1.101	9.836,67 €	15.244,60 €
Cañete de las Torres	5.407,93 €	348	3.109,15 €	8.517,08 €
Carcabuey	5.407,93 €	276	2.465,88 €	7.873,81 €
Cardeña	5.407,93 €	156	1.393,76 €	6.801,69 €
Carlota, La	5.407,93 €	2.647	23.649,10 €	29.057,03 €
Carpio, El	5.407,93 €	689	6.155,74 €	11.563,67 €
Castro del Río	5.407,93 €	1.137	10.158,31 €	15.566,24 €
Conquista	5.407,93 €	23	205,51 €	5.613,44 €
Doña Mencía	5.407,93 €	623	5.566,08 €	10.974,01 €
Dos Torres	5.407,93 €	370	3.305,70 €	8.713,63 €
Encinas Reales	5.407,93 €	344	3.073,41 €	8.481,34 €
Espejo	5.407,93 €	391	3.493,32 €	8.901,25 €
Espiel	5.407,93 €	321	2.867,92 €	8.275,85 €
Fernán-Núñez	5.407,93 €	1.563	13.964,32 €	19.372,25 €
Fuente Carreteros	5.407,93 €	157	1.402,70 €	6.810,63 €
Fuente la Lancha	5.407,93 €	43	384,18 €	5.792,11 €
Fuente Obejuna	5.407,93 €	455	4.065,12 €	9.473,05 €
Fuente Palmera	5.407,93 €	1.716	15.331,27 €	20.739,20 €
Fuente-Tójar	5.407,93 €	94	839,83 €	6.247,76 €
Granjuela, La	5.407,93 €	42	375,25 €	5.783,18 €
Guadalcazar	5.407,93 €	283	2.528,42 €	7.936,35 €
Guijarrosa, La	5.407,93 €	222	1.983,42 €	7.391,35 €
Guijo, El	5.407,93 €	42	375,25 €	5.783,18 €
Hinojosa del Duque	5.407,93 €	869	7.763,92 €	13.171,85 €
Hornachuelos	5.407,93 €	667	5.959,19 €	11.367,12 €
Iznájar	5.407,93 €	399	3.564,80 €	8.972,73 €
Luque	5.407,93 €	325	2.903,66 €	8.311,59 €
Montalbán de Córdoba	5.407,93 €	686	6.128,94 €	11.536,87 €
Montemayor	5.407,93 €	584	5.217,64 €	10.625,57 €
Montoro	5.407,93 €	1.515	13.535,47 €	18.943,40 €
Monturque	5.407,93 €	295	2.635,63 €	8.043,56 €
Moriles	5.407,93 €	592	5.289,12 €	10.697,05 €
Nueva Carteya	5.407,93 €	810	7.236,79 €	12.644,72 €
Obejo	5.407,93 €	319	2.850,05 €	8.257,98 €
Palenciana	5.407,93 €	209	1.867,28 €	7.275,21 €
Pedro Abad	5.407,93 €	403	3.600,53 €	9.008,46 €
Pedroche	5.407,93 €	155	1.384,83 €	6.792,76 €
Peñarroya-Pueblonuevo	5.407,93 €	1.332	11.900,50 €	17.308,43 €
Posadas	5.407,93 €	1.166	10.417,40 €	15.825,33 €
Pozoblanco	5.407,93 €	2.697	24.095,82 €	29.503,75 €
Rambla, La	5.407,93 €	1.151	10.283,39 €	15.691,32 €
Rute	5.407,93 €	1.498	13.383,59 €	18.791,52 €
San Sebastián de los Ballesteros	5.407,93 €	121	1.081,06 €	6.488,99 €
Santaella	5.407,93 €	836	7.469,08 €	12.877,01 €
Santa Eufemia	5.407,93 €	37	330,58 €	5.738,51 €
Torrecampo	5.407,93 €	87	777,29 €	6.185,22 €
Valenzuela	5.407,93 €	95	848,77 €	6.256,70 €
Valsequillo	5.407,93 €	40	357,38 €	5.765,31 €
Victoria, La	5.407,93 €	409	3.654,14 €	9.062,07 €
Villa del Río	5.407,93 €	1.118	9.988,56 €	15.396,49 €
Villafranca de Córdoba	5.407,93 €	907	8.103,42 €	13.511,35 €
Villaharta	5.407,93 €	61	545,00 €	5.952,93 €
Villanueva de Córdoba	5.407,93 €	1.149	10.265,52 €	15.673,45 €
Villanueva del Duque	5.407,93 €	150	1.340,16 €	6.748,09 €
Villanueva del Rey	5.407,93 €	136	1.215,07 €	6.623,00 €
Villaralto	5.407,93 €	117	1.045,32 €	6.453,25 €
Villaviciosa de Córdoba	5.407,93 €	367	3.278,90 €	8.686,83 €
Viso, El	5.407,93 €	292	2.608,83 €	8.016,76 €

Municipio / Entidad Local Autónoma	Importe fijo 50% del total	Población de 0 a 16 años 50% del total	TOTAL	
Zuheros	5.407,93 €	55	491,40 €	5.899,33 €
Algallarín	5.407,93 €	95	848,77 €	6.256,70 €
Castil de Campos	5.407,93 €	73	652,21 €	6.060,14 €
Encinarejo	5.407,93 €	300	2.680,30 €	8.088,23 €
Ochavillos del Río	5.407,93 €	99	884,51 €	6.292,44 €
	400.186,82 €		400.185,93 €	800.372,75 €

ANEXO IV

Modelo de información complementaria que acompaña al certificado de ingresos y aplicación del gasto.

CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA

D/Dña..... en nombre y representación de con CIF solicita tenga por presentada la siguiente CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA relativa a Subvención percibida en el expediente....., relativo al PLAN

A. Relación clasificada de los gastos de la actividad:

A) CONCEPTO PRESUPUESTO: <u>GASTOS DE PERSONAL</u>						
NÓMINAS DEL/ DE LA TRABAJADOR/A (EN BRUTO)						
NIF con *	Mes de la Nómina	Fecha Pago Nómina	Importe	Presupuestado	Ejecutado	Desviación Diferencia
PAGOS SEGURIDAD SOCIAL (A CARGO DE LA EMPRESA).						
Acreedor	Mes de Liquidación	Fecha del Pago	Importe	Presupuestado	Ejecutado	Desviación Diferencia
TGSS						
TGSS						
TGSS						
TGSS						
TOTAL SEGURIDAD SOCIAL MÁS TOTAL NÓMINAS						

B) CONCEPTO PRESUPUESTO: <u>GASTOS DE SUBCONTRATACIÓN EN OPERACIONES CORRIENTES</u>									
Identificación del acreedor		Nº de Factura	Concepto Factura	Fecha de Emisión Factura	Fecha de Pago Factura	Importe Factura	Presupuestado	Ejecutado	Desviación Diferencia
CIF	Nombre /Razón Social								
TOTAL									

C.1) CONCEPTO PRESUPUESTO: <u>GASTOS ESPECÍFICOS DE LA ACTIVIDAD/PROYECTO</u>									
Identificación del acreedor		Nº de Factura	Concepto Factura	Fecha de Emisión Factura	Fecha de Pago Factura	Importe Factura	Presupuestado	Ejecutado	Desviación Diferencia
CIF	Nombre /Razón Social								
TOTAL									

C.2) CONCEPTO PRESUPUESTO: <u>DIETAS Y GASTOS DE VIAJE</u>									
Identificación del acreedor		Nº de Factura	Concepto Factura	Fecha de Emisión Factura	Fecha de Pago Factura	Importe Factura	Presupuestado	Ejecutado	Desviación Diferencia
CIF	Nombre /Razón Social								
TOTAL									

C.3) CONCEPTO PRESUPUESTO: <u>GASTOS INDIRECTOS A IMPUTAR AL PROYECTO</u>									
Identificación del acreedor		Nº de Factura	Concepto Factura	Fecha de Emisión Factura	Fecha de Pago Factura	Importe Factura	Presupuestado	Ejecutado	Desviación Diferencia
CIF	Nombre /Razón Social								
TOTAL									

TOTAL DE GASTOS PRESUPUESTADOS	TOTAL DE GASTOS EJECUTADOS

B. Detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada:

Identificación de la procedencia de la Subvención/Ingreso	Importe
Subvención de Diputación de Córdoba	
Aportación de la Entidad	
Otros	
TOTAL	

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad que los datos incluidos son ciertos, y en todo caso manifiesta su disposición a que la Diputación Provincial de Córdoba compruebe cualquiera de los justificantes relacionados, con el fin propio de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin le podrá ser requerida la remisión de los justificantes originales.

En....., a.....de.....de 20__

La/el interesado/a o Representante Legal

Fdo.:.....

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del contenido del Plan provincial, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3. b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicada en este caso con carácter supletorio, es decir, la publicación de un extracto del Plan provincial en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo texto completo podrá consultarse en la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba para que las entidades locales participantes puedan registrar sus actuaciones susceptibles de financiación, validándose en el plazo establecido por parte de órgano gestor competente y comunicándose a la entidad local beneficiaria, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el importe asignado al “**PLAN PROVINCIAL “CÓRDOBA RED DE MUNICIPIOS POR LA CONCILIACIÓN Y LA CORRESPONSABILIDAD 3.0” PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE CONCILIACIÓN Y/O CORRESPONSABILIDAD EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES**”, por una cuantía total de ochocientos mil trescientos setenta y tres euros con veintinueve céntimos de euro, con cargo a la aplicación presupuestaria:

Aplicación	Descripción Aplicación	Importe
471 2311 46200	Subv. Aytos Asistencia Plan Córdoba Red de municipios por la conciliación y la corresponsabilidad 3	800.373,29

CUARTO.- El pago de la subvención se efectuará de forma anticipada una vez aprobada la concesión a las Entidades Locales beneficiarias.

Como criterio general, el abono de la totalidad de los fondos aprobados a cada entidad local beneficiaria tendrá carácter de “prepagable”, no siendo necesario que la entidad local esté al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos, de conformidad con lo dispuesto en la base 29ª de ejecución del Presupuesto General vigente.

Teniendo en cuenta el interés social de la asistencia económica con cargo al Plan Provincial, y dado que sus destinatarios tienen el carácter de gobiernos integrantes de la organización territorial del Estado, las entidades locales destinatarias de los fondos quedarán exceptuadas de que se les aplique la compensación de los créditos exigibles a favor de Diputación o sus Organismos Autónomos, en el caso de ser deudoras con la Corporación Provincial.

Asimismo, y de acuerdo con el apartado 4º bis del artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, no se les exigirá estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier administración o con la Seguridad Social.

QUINTO.- Aprobar el modelo de texto de Convenio, incluido en el correspondiente Anexo, a suscribir entre la Diputación Provincial de Córdoba y cada entidad local beneficiaria en el que figurará la cantidad global asignada.

El tenor literal del modelo de Convenio es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA Y LOS MUNICIPIOS MENORES DE 20.000 HABITANTES PARA LAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL “PLAN PROVINCIAL “CÓRDOBA RED DE MUNICIPIOS POR LA CONCILIACIÓN Y LA CORRESPONSABILIDAD 3.0” PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE CONCILIACIÓN Y/O CORRESPONSABILIDAD EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES”

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. Don Salvador Fuentes Lopera, Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, en nombre y representación de la Corporación Provincial.

Y de otra, D/Dª: <REPRESENTANTE LEGAL>, en nombre y representación del Ayuntamiento/ Ayuntamiento de la E.L.A de <MUNICIPIO / ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA>.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria y suficiente para otorgar el presente Convenio y, en su virtud:

EXPONEN

I.- Que es deseo de ambas partes sistematizar en un solo documento, la cooperación que la Diputación Provincial de Córdoba, en adelante Diputación, presta al Ayuntamiento/ELA de <MUNICIPIO / ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA>, en adelante entidad local beneficiaria, por medio del Plan provincial **CÓRDOBA RED DE MUNICIPIOS POR LA CONCILIACIÓN Y LA CORRESPONSABILIDAD 2.0” PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE CONCILIACIÓN Y/O CORRESPONSABILIDAD EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES.**

II.- El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2024, aprobó definitivamente la concesión de las ayudas económicas para los proyectos y por los importes

correspondientes, en relación al mencionado Plan provincial, aprobando las asignaciones a los municipios y entidades locales autónomas, siendo la cantidad asignada a este beneficiario de (<EUROS EN LETRA>) <CONCEDIDO>. En base a los anteriores exponendos y a las facultades que se otorgan a la Presidencia a los efectos indicados, se pasa a formalizar el presente convenio con la representación legal de cada parte, de acuerdo con las siguientes estipulaciones que, en todo caso, respetan el contenido del Convenio Marco que ha regido esta materia.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Vinculación al Convenio, Objeto y Finalidad.

Con fecha 7 de octubre de 2024, según Resolución de la Secretaria General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, se concede una subvención excepcional a la Diputación Provincial de Córdoba, para el desarrollo de proyectos en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables, por un importe de 842.934,66 €, (Gastos de personal: 42.561,37 € y Gastos corrientes: 800.373,29 €) y se pone en marcha este “Plan de asistencia a Municipios de menos de 20.000 habitantes y entidades autónomas de la provincia de Córdoba para actuaciones locales en el marco del Plan Corresponsables - Plan Córdoba Red de municipios por la conciliación y la corresponsabilidad 3”, al considerarse el instrumento más idóneo, eficaz y eficiente para la finalidad que se pretende alcanzar.

Las actividades y actuaciones que contempla este proyecto son:

- Bolsa de horas para que puedan prestar un servicio para el cuidado de menores.
- Medidas de información, formación y sensibilización.

El Plan Corresponsables es una política pública de Igualdad de género que tiene por objeto iniciar el camino hacia la garantía del cuidado como un derecho desde el principio de la igualdad entre mujeres y hombres, al amparo de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y de la Ley 12/2007, del 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

SEGUNDA.- Ejecución de las actividades y compromisos específicos que se contraen

I. La entidad ejecutora de las actividades y servicios contemplados en el plan provincial queda obligada a aplicar las cantidades concedidas a los actuaciones que correspondan una vez validadas por el órgano gestor competente, en la manera y forma prevista en el proyecto cuyo modelo se acompaña, siendo imprescindible igualmente cumplimentar el formulario que se adjunta como Anexo I de este convenio y en todo caso, el inicio y finalización de la actuación financiada deberá realizarse dentro de el plazo convenido, hasta el 30 de septiembre de 2025.

El órgano competente para resolver podrá acordar de manera motivada la ampliación para todas las entidades beneficiarias de los indicados plazos siempre que exista autorización que modifique en este sentido el Convenio suscrito entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía y la Diputación de Córdoba.

II. Los ayuntamientos y entidades locales autónomas adheridas quedan obligados a posibilitar toda actividad de control y de inspección realizada por parte de esta Diputación.

III. Para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de actividades y servicios de competencia municipal que sea objeto de asistencia económica, todas las medidas de información y publicidad destinadas a las entidades beneficiarias, a los beneficiarios potenciales y al público en general, incluirán los elementos siguientes:

a) Logotipos del Plan:



b) La referencia: “Plan Córdoba red de municipios por la conciliación y la corresponsabilidad 2.0”.

c) La entidad local queda obligada a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto del convenio que la misma esta subvencionada por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, así como que se financia por el Ministerio de Igualdad dentro del marco del Plan Corresponsables, utilizando los logotipos correspondientes. Ello deberá constar de forma visible en toda la documentación necesaria para la realización de acciones que se financien, incluyendo la señalización exterior de los lugares donde se ejecuten los proyectos y el material que se utilice para la difusión de los mismos (memorias, publicaciones, paginas web, anuncios u otros medios). Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitaren cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas, debiendo fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

- Otras medidas de difusión:

En la utilización de cualquier otro medio para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad (publicaciones, folletos, anuncios, etc.), así como, en los casos en que sea necesaria la suscripción de contratos de todo tipo o se expidan diplomas o certificados de asistencia a actuaciones financiadas por el Plan provincial, deberá

tenerse en cuenta igualmente, que deben incluirse obligatoriamente los elementos indicados en los apartados a), b) y c) del párrafo inicial de esta disposición.

Al margen de los mecanismos anteriores, todos los beneficiarios deberán incluir en su web corporativa, en caso de disponer de ella, y obligatoriamente en sus cuentas en los medios sociales (Instagram, Facebook, X, TikTok, YouTube...) una breve descripción del Proyecto y/o Actividad con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Diputación Provincial de Córdoba, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, así como que se financia por el Ministerio de Igualdad dentro del marco del Plan Corresponsables, según el siguiente texto tipo: (Beneficiario) ha recibido una ayuda de la Diputación Provincial de Córdoba dentro del "Plan Provincial "Córdoba Red de Municipios por la Conciliación y la Corresponsabilidad 2.0" subvencionada por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, así como que se financia por el Ministerio de Igualdad para la realización de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables", para la ejecución del Proyecto/actividad "**<PROYECTO>**".

En caso de incumplimiento de las medidas de difusión previstas, será de aplicación lo dispuesto en las disposiciones generales de la estipulación DÉCIMO PRIMERA. Reintegro de cantidades percibidas, del presente Plan Provincial. No obstante, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- Si aún resulta posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano gestor deberá requerir a la entidad local que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días hábiles, pero no podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que se haya dado cumplimiento a este trámite.
- Cuando, habiéndose llevado a cabo las actuaciones afectadas, no resulte posible el cumplimiento en los términos establecidos, la Diputación Provincial de Córdoba podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitan dar difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las acordadas inicialmente. En el requerimiento que se dirija a la Entidad Local deberá fijarse un plazo no superior a quince días hábiles para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias de dicho incumplimiento: reintegro parcial por falta de justificación, ejecución subsidiaria por el órgano concedente con cargo a la Entidad Local y responsabilidad sancionadora en que pudiera incurrir.

IV. El ayuntamiento y la entidad local autónoma deberán comunicar la concesión de ayudas por parte de otras instituciones públicas para cualquiera de las actividades o inversiones objeto del presente Convenio. En el caso, que con ellas se supere el coste total del proyecto, la entidad beneficiaria está obligada a reintegrar el sobrante proporcionalmente a los diversos entes cofinanciadores.

V. La Diputación Provincial podrá evaluar de forma constante los efectos económicos, sociales, ambientales y territoriales del Plan Provincial. La Diputación Provincial podrá adaptarlo, asegurando la consecución real y efectiva de los objetivos propuestos, cuando de su ejecución estricta pudieran resultar efectos indeseados e imprevisibles. La constatación de estos posibles efectos resultará del intercambio informativo continuo entre cada entidad local adherida y la propia institución provincial a través de la realización de los estudios de impacto pertinentes.

TERCERA.- Plazo y modos de pago de la subvención

Como criterio general, el abono de la totalidad de los fondos aprobados a cada entidad local beneficiaria tendrá carácter de "prepagable", no siendo necesario que la entidad local este al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial de Córdoba y sus organismos autónomos.

CUARTA.- Plazo y forma de justificación

La justificación de las actuaciones tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos. La justificación de la ejecución de las actividades se realizará mediante:

- Memoria de las actuaciones realizadas y documento debidamente cumplimentado que se adjunta como Anexo I de este convenio
- Certificación telemática expedida por el/la Secretario/a-Interventor/a o, en su caso, Interventor, de cada entidad local beneficiaria, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de Concertación de la Diputación de Córdoba con las Entidades Locales de la provincia.

Los certificados de justificación se acompañarán del modelo incluido en el Anexo II. El plazo máximo de remisión de las justificaciones correspondientes al ejercicio 2025, finalizará el 30 de diciembre de 2025, salvo que haya sido posible la prórroga para la ejecución y/o justificación.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de las entidades beneficiarias de prestar colaboración y facilitar cuantos documentos sean requeridos en el ejercicio de las funciones de control financiero reguladas en el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

Excepcionalmente, cuando en la justificación se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la actuación, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros. Hay que estar a la letra h) del artículo 5 de la Ordenanza de Concertación.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime a la entidad beneficiaria de las sanciones que pudieran corresponder. Dichas alteraciones no podrán afectar al plazo de ejecución y/o justificación. Asimismo, será obligatoria la justificación de las medidas de difusión realizadas en los términos establecidos en la estipulación NOVENA.- de las Bases del Plan provincial mediante documentación electrónica.

Entre otros, se podrán presentar:

- Imágenes digitales de publicaciones, folletos, anuncios, etc... utilizados para dar cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad.

- En el caso concreto de páginas web deberá facilitarse la "URL" "Uniform Resource Locator" (Localizador Uniforme de Recursos), o secuencia de caracteres que sigue un estándar y que permite denominar recursos dentro del entorno de Internet para que puedan ser comprobados por el órgano gestor y de control.

La demora en el plazo de justificación sin haberse autorizado las prórrogas, conllevará la sanción correspondiente de conformidad con la estipulación DÉCIMO SEGUNDA.- del presente Plan provincial.

QUINTA.- Causas de reintegro

En general, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las cantidades aprobadas hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la estipulación NOVENA.- de las Bases del Plan provincial .
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades aprobadas.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos por estos asumidos, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la resolución aprobada.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los destinatarios, así como los compromisos asumidos, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades.

En particular, la no realización del objeto de la actuación determina la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la asistencia económica y, en el supuesto que se hubiera anticipado su pago, la entidad beneficiaria viene obligada al reintegro de la cantidad que será parcial cuando el cumplimiento de las obligaciones se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y siempre que la entidad beneficiaria acredite, además, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En este sentido, si la actuación objeto de asistencia económica consistiera en una serie de prestaciones sucesivas susceptibles de satisfacer cada una de ellas de forma proporcional el interés público perseguido o sean en cualquier caso susceptibles de individualización, la asistencia económica se hará efectiva o se entenderá correctamente aplicada a la finalidad para la que ha sido destinada en función del importe de los gastos debidamente justificados relativos a cada una de las prestaciones.

Si la actuación objeto de asistencia económica fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50 por 100 del coste de la actuación ejecutada.

Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía justificada o justificada indebidamente sea inferior al 50 por 100 del coste de la actuación ejecutada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la asistencia económica.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, incluyendo en su caso la posible ampliación aprobada. Las cantidades pagadas fuera de este período no se considerarán gasto elegible debiendo por tanto ser reintegradas por dicha cuantía, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.

Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida. La aplicación de las reglas anteriores del presente epígrafe requerirá informe del responsable del órgano gestor de:

- Justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la asistencia económica.
- Explicación razonada de la/s prestación/es desarrolladas por la entidad beneficiaria.
- Explicación del porcentaje de actividad desarrollado en los supuestos de ejecución parcial.
- Propuesta motivada con la aplicación de la reglas anteriores según las circunstancias concurrentes.

El incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones que sean objeto de asistencia económica dará lugar al reintegro parcial del 25 por 100 de la asistencia económica concedida subvención, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.

Los reintegros voluntarios realizados a iniciativa de la entidad local beneficiaria sin el previo requerimiento de la Diputación Provincial estarán sometidas al cálculo de los intereses de demora desde que se produjo el pago hasta el momento en que se produjo el reintegro efectivo por parte de la entidad local beneficiaria. Las transferencias bancarias a la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 30 9150457794, cuyo titular es la Diputación Provincial de Córdoba, se considera medio disponible para que la entidad beneficiaria pueda efectuar la devolución efectiva.

Los expedientes de reintegro serán tramitados por el órgano gestor y resueltos por el órgano competente de la Diputación. Las cantidades por reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el Capítulo I del Título I del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. De conformidad con el principio de equidad en la asignación de los recursos públicos y el criterio de eficiencia y economía recogidos en el artículo 31.2 de la Constitución Española en la tramitación de los expedientes de reintegro en los que la cantidad a reintegrar sea de cuantía inferior a los 80 euros, los servicios gestores y el órgano concedente, podrán valorar la procedencia o no de iniciar expediente de reintegro con el objeto de que la puesta en marcha de dicho procedimiento no conduzca a resultados contrarios al principio de eficiencia.

SEXTA.- Responsabilidad patrimonial.

En concordancia con lo establecido en el art. 33 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente Convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, diere lugar será de la entidad local beneficiaria como entidad responsable de dicha ejecución. La Diputación Provincial, no tendrá relación jurídico o laboral alguna con las personas que contraten con la entidad beneficiaria para la ejecución de los compromisos que corresponda desarrollar en virtud de este Convenio, siendo ajena a cuantas reclamaciones puedan derivarse de tales contratos.

SÉPTIMA.- Cuestiones litigiosas en la interpretación y cumplimiento del Convenio

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

OCTAVA.- Vigencia

La vigencia del presente Convenio comprenderá desde el 1 de enero hasta la fecha de finalización de las actuaciones objeto del presente Convenio, que no podrá ser nunca superior a la de la justificación de la cantidad subvencionada.

Serán causas de resolución de este:

- a) El mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito
- b) Incumplimiento de las obligaciones recogidas en el mismo.

NOVENA.- Igualdad de oportunidades

Las entidades firmantes se comprometen a respetar e incorporar procedimientos de igualdad de oportunidades y de género en el ámbito de su actuación. Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Diputación de Córdoba

Por el Ayuntamiento de <MUNICIPIO / ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA>

ANEXO I

INDICE PARA REALIZAR EL PROYECTO Y PRESUPUESTO

- Nombre del proyecto
- Actividades que incluye, especificando de los siguientes aspectos de cada una de ellas
- ← Nombre de la actividad
- ← Descripción y finalidad de la actividad de forma breve
- ← Número real de destinatarios y destinatarias.
- ← Recursos humanos
- ← Recursos materiales
- ← Temporalidad del proyecto. Fechas de comienzo y fin de ejecución.
- ← Calendarización de las actividades del proyecto.
- ← Presupuesto desglosado por conceptos
- ← Indicadores de evaluación
- ← Mecanismos de publicidad.
- Presupuesto total, desglosado por conceptos del Proyecto. según el modelo señalado a continuación.

*** Complimentar solo aquellos apartados que procedan para el proyecto presentado.**

Desglosar los conceptos necesarios. Ej: Publicidad y propaganda, si existen varios pagos reflejarlos.)

GASTOS	
	IMPORTE
A) GASTOS DE PERSONAL:	
Retribuciones (nóminas).	
Gastos de Seguridad Social a cargo de la entidad.	
<i>En el caso de contrato de trabajo derivado de una relación contractual, las percepciones salariales y no salariales deben ir señaladas y diferenciadas en la nómina del trabajador. Siempre que se trate de personal propio de la Entidad, las Dietas y Gastos de viaje se imputarán al grupo de gasto "Gastos de personal"</i>	
B) GASTOS DE SUBCONTRATACIÓN EN OPERACIONES CORRIENTES	
Gastos derivados de la contratación de una empresa para que realice el proyecto o actividad total o parcialmente.	
C) OTROS GASTOS	
C.1) GASTOS ESPECÍFICOS DE LA ACTIVIDAD/ PROYECTO :	
Material de oficina, y material didáctico: manuales, libros, revistas.	
Otro material.	
Transporte de mercancías, mensajería, paquetería....	
Publicidad y propaganda: carteles, folletos, etc. máximo 20% del proyecto	
Trabajos realizados por otras empresas: (limpieza, seguridad, catering, comedores, alojamiento, etc.	
Colaboraciones puntuales de profesionales.	
Gastos indemnizatorios para personal voluntario (sujeto a Ley 45/2015, del Voluntariado).	
Gastos de los destinatarios del proyecto: Gastos de transporte, alojamiento, manutención, seguros de accidentes, alimentos, catering, farmacia, etc.	
Productos farmacéuticos y material sanitarios.	
Productos alimenticios.	
Gasto en material y equipamiento deportivo.	
Otros gastos: Seguros de accidentes, alquiler de ambulancias, etc.	
C.2) DIETAS Y GASTOS DE VIAJE	
Dieta por desplazamiento en transporte público o privado, automóvil, tren, avión, etc.	
Dietas de manutención.	
Dietas por gastos de alojamiento.	
C.3) GASTOS INDIRECTOS A IMPUTAR AL PROYECTO:	
Seguro de responsabilidad civil de la entidad.	
TOTAL GASTOS	

* Cumplimentar solo aquellos apartados que procedan para el proyecto presentado

INGRESOS	
Contribución de la entidad solicitante	
Contribución de otras Entidades (indicar cuales)	
Entidades Públicas	
Entidades Privadas	
Contribución que se solicita	
Porcentaje solicitado a Diputación (%)	
TOTAL INGRESOS	

De manera previa a la concesión de la presente subvención, el municipio debe cumplimentar el formulario que se adjunta (<https://forms.gle/eaF2Va2U3Pm9skSF6>) o proceder a rellenar la siguiente tabla con información del proyecto "Córdoba Red de Municipios por la Conciliación y la Corresponsabilidad 2.0". La concesión está sujeta a la cumplimentación de los ítems indicados a continuación. En caso de emplear el formulario, deben hacer llegar a igualdad@dipucordoba.es los resultados del mismo, a fin de se pueda efectuar comprobación.

Municipio					
Comarca					
Persona de contacto					
Correo electrónico					
Teléfono					
N.º TOTAL de menores que se han beneficiado					
N.º de menores de hasta 16 años beneficiados (marcar X donde proceda)	0-5		6-11		12-16
Niñas					
Niños					
Niñas con discapacidad					
Niños con discapacidad					
N.º TOTAL de familias beneficiadas					
Desglose de familias beneficiadas (marcar X donde proceda)	0-20	20-40	40-60		+ 60
Familias monomarentales					
Familias monoparentales					
Familias vulnerables					
Familias con otras responsabilidades de cuidado					
Familias con mujeres víctimas de violencia de género u otras violencias machistas					
Nº TOTAL de plazas ofertadas en servicios de conciliación					
Proyectos de conciliación puestos en marcha (marcar X donde proceda)	0-5		5-10		+ 10
Nº de entidades e instituciones implicadas en los proyectos de conciliación puestos en marcha					
Nº de servicios de cuidado profesional de calidad habilitados					
Nº TOTAL de personas contratadas					
Personas contratadas en proyectos de conciliación (marcar X donde proceda)	0-2	3-5	6-8	12-14	+ 14
Nº de mujeres					
Nº de mujeres en situación de desempleo					
Nº de mujeres mayores de 45 años					
Nº de mujeres jóvenes					
Nº de hombres					
Nº de hombres jóvenes					
Nº TOTAL contratos celebrados					
Contratos laborales celebrados (marcar X donde proceda)	0-2	3-5	6-8	12-14	+ 14
Nº de contratos a tiempo completo					
Nº de contratos a tiempo parcial					
Nº de contratos temporales					
Nº de contratos indefinidos					
Nº TOTAL profesionales formados/as					
Formación a profesionales (marcar X donde proceda)	0-2	3-5	6-8	12-14	+ 14
Nº de mujeres formadas					
Nº de hombres					

OBSERVACIONES

Por otro lado, para proceder a la justificación del proyecto "Córdoba Red de Municipios por la Conciliación y la Corresponsabilidad 3.0", tienen que volver a aportar como requisito obligatorio el formulario cumplimentado o la hoja rellena. En caso de emplear el formulario, deben hacer llegar a igualdad@dipucordoba.es los resultados del mismo, a fin de se pueda efectuar comprobación.

ANEXO II

Modelo de información complementaria que acompaña al certificado de ingresos y aplicación del gasto.

CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA

D/Dña..... en nombre y representación de con CIF solicita tenga por presentada la siguiente CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA relativa a Subvención percibida en el expediente....., relativo al PLAN

A. Relación clasificada de los gastos de la actividad:

A) CONCEPTO PRESUPUESTO: <u>GASTOS DE PERSONAL</u>						
NÓMINAS DEL/ DE LA TRABAJADOR/A (EN BRUTO)						
NIF con *	Mes de la Nómina	Fecha Pago Nómina	Importe	Presupuestado	Ejecutado	Desviación Diferencia
PAGOS SEGURIDAD SOCIAL (A CARGO DE LA EMPRESA).						
Acreedor	Mes de Liquidación	Fecha del Pago	Importe	Presupuestado	Ejecutado	Desviación Diferencia
TGSS						
TGSS						
TGSS						
TGSS						
TOTAL SEGURIDAD SOCIAL MÁS TOTAL NÓMINAS						

B) CONCEPTO PRESUPUESTO: <u>GASTOS DE SUBCONTRATACIÓN EN OPERACIONES CORRIENTES</u>									
Identificación del acreedor		Nº de Factura	Concepto Factura	Fecha de Emisión Factura	Fecha de Pago Factura	Importe Factura	Presupuestado	Ejecutado	Desviación Diferencia
CIF	Nombre /Razón Social								
TOTAL									

C.1) CONCEPTO PRESUPUESTO: <u>GASTOS ESPECÍFICOS DE LA ACTIVIDAD/PROYECTO</u>									
Identificación del acreedor		Nº de Factura	Concepto Factura	Fecha de Emisión Factura	Fecha de Pago Factura	Importe Factura	Presupuestado	Ejecutado	Desviación Diferencia
CIF	Nombre /Razón Social								
TOTAL									

C.2) CONCEPTO PRESUPUESTO: <u>DIETAS Y GASTOS DE VIAJE</u>									
TOTAL									

Identificación del acreedor		Nº de Factura	Concepto Factura	Fecha de Emisión Factura	Fecha de Pago Factura	Importe Factura	Presupuestado	Ejecutado	Desviación Diferencia
CIF	Nombre /Razón Social								
TOTAL									

C.3) CONCEPTO PRESUPUESTO: GASTOS INDIRECTOS A IMPUTAR AL PROYECTO

Identificación del acreedor		Nº de Factura	Concepto Factura	Fecha de Emisión Factura	Fecha de Pago Factura	Importe Factura	Presupuestado	Ejecutado	Desviación Diferencia
CIF	Nombre /Razón Social								
TOTAL									

TOTAL DE GASTOS PRESUPUESTADOS	TOTAL DE GASTOS EJECUTADOS

B. Detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada:

Identificación de la procedencia de la Subvención/Ingreso	Importe
Subvención de Diputación de Córdoba	
Aportación de la Entidad	
Otros	
TOTAL	

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad que los datos incluidos son ciertos, y en todo caso manifiesta su disposición a que la Diputación Provincial de Córdoba compruebe cualquiera de los justificantes relacionados, con el fin propio de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin le podrá ser requerida la remisión de los justificantes originales.

En....., a.....de.....de 20__

La/el interesado/a o Representante Legal

Fdo.:.....

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA"

SEXTO.- Otorgar al órgano competente de la entidad local beneficiaria que vaya a suscribir el Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba, considerando los criterios básicos aprobados por el Pleno de la Diputación, un plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia del extracto del presente Plan Provincial, a través de solicitud firmada electrónicamente por el/la Alcalde/sa -Presidente/a de la Entidad, su propuesta de asistencia económica en todos o en alguno de las líneas señaladas en el Anexo I del Plan (actuaciones financiables en relación a los proyectos a desarrollar) dirigidas a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba presentándose de manera exclusiva a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba, en los términos que expone el artículo 7º del Reglamento del Registro Electrónico, proporcionándose documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el artículo 6º del Reglamento citado. El texto completo del Plan Provincial podrá consultarse en la página web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la Diputación

Provincial de Córdoba.

II.- CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

29.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA Y ACUERDOS JUNTA DE GOBIERNO.- Pleno queda enterado de los Decretos de la Presidencia del 9.712 al 11.139, correspondientes a los días del 1 al 29 de noviembre del año 2024, ambos inclusive.

También el Pleno queda enterado de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el día 10 de diciembre del año en curso.

30.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA.-

LPD

31.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formularon los/as siguientes:

LPD

Sin otro asunto más que tratar se da por finalizada la sesión por la Presidencia, siendo las once horas y cuarenta y nueve minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.